UNAM
POSGRADO
Derecho

Ideología y Militancia

Revista de Derecho Estasiológico

No. 4 Julio - Diciembre 2014

De las opiniones sustentadas en los trabajos firmados responden exclusivamente sus autores. El hecho de su publicación no implica en manera alguna que esta revista, **IDEOLOGÍA Y MILITANCIA. REVISTA DE DERECHO ESTASIOLÓGICO**, se solidarice con su contenido.

COMITÉ EDITORIAL DE LA FES ARAGÓN

M. EN I. GILBERTO GARCÍA SANTAMARÍA GONZÁLEZ
Presidente del Comité Editorial

LIC. DANIEL EDGAR MUÑOZ TORRES
Secretario del Comité Editorial

DR. JESÚS ESCAMILLA SALAZAR
MTRA. MA. CONCEPCIÓN ESTRADA GARCÍA
MTRO. SIMÓN LÓPEZ ÁLVAREZ
M. EN I. FERNANDO MACEDO CHAGOLLA
DR. DANIEL VELÁZQUEZ VÁZQUEZ
LIC. JOSÉ FRANCISCO SALGADO RICO

Universidad Nacional Autónoma de México

Dr. José Narro Robles

Rector

Dr. Francisco José Trigo Tavera

Secretario de Desarrollo Institucional

Dr. Juan Pedro Laclette San Román

Coordinador de Estudios de Posgrado

Facultad de Estudios Superiores Aragón

M. en I. Gilberto García Santamaría González

Director

Mtro. Pedro López Juárez

Secretario General

Lic. José Guadalupe Piña Orozco

Secretario Académico

Dr. Daniel Velázquez Vázquez

Jefe de la División de Estudios de Posgrado e Investigación

Lic. Daniel Edgar Muñoz Torres

Secretario del Comité Editorial

Coordinación del Programa de Posgrado en Derecho

Dr. Carlos Humberto Reyes Díaz

Coordinador

IDEOLOGÍA Y MILITANCIA

Revista de Derecho Estasiológico

Carlos Humberto Reyes Díaz
Director general

Daniel Velázquez Vázquez
Director ejecutivo

Abril Uscanga Barradas
Directora técnica

Julio César Ponce Quitzamán
Director jurídico

Gustavo Alberto Guzmán Ávila
Director editorial

Mariana Saiz Fernández
Directora de relaciones públicas

Tania Karina Mendoza Martínez
Directora de distribución

Rodrigo Aliphat Rodríguez
Director de comunicación social

Consejo Editorial

Antonio María Hernández, Arend Olvera Escobedo, Arnaldo Córdova †, Augusto Hernández Becerra, Carlos Humberto Reyes Díaz, Carlos Reta Martínez, César Camacho Quiroz, Diego Valadés Ríos, Eneida Desiree Salgado, Enrique Chase Plate, Ernesto Jinesta Lobo, Gilberto García Santamaría, Guillermo Nares Rodríguez, Héctor Fix-Fierro, Jaime Rodríguez-Arana Muñoz, Javier Corral Jurado, Jesús Galván Muñoz, Jorge Fernández Ruiz, José Luis Meilán Gil, Leoba Castañeda Rivas, Manlio Fabio Casarín León, Porfirio Muñoz Ledo, Raúl Padilla López, Ricardo Monreal Ávila, Sergio García Ramírez, Soledad Loaeza Tovar.

Comité Editorial

Andry Matilla Correa, Ángel Guillermo Ruiz Moreno, Antonello Tarzia, Bernabé Luna Ramos, Carlos Báez Silva, Cecilia Mora Donato, Cinthia Armijo Paz, Claudio Moraga Kleener, Daniel Velázquez Vázquez, David Cienfuegos Salgado, Dolores González Casanova, Eneida Desiree Salgado, Francisco Ibarra Palafox, Gabino Castrejón García, Gastón J. Enríquez Fuentes, Gladys Camacho Cépeda, Guadalupe García García, Henry Alexander Mejía, Hugo Haroldo Calderón Morales, Isaac Augusto Damsky, Jorge Enrique Romero Pérez, Jorge Silvero Salgueiro, José Araujo Juárez, José de Jesús Covarrubias Dueñas, José René Olivos Campos, Juan Carlos Benalcázar Guerrón, Juan Francisco Pérez Gálvez, Julio Ponce Quitzamán, Karlos Navarro Medal, Laure Ortiz, Luis Antonio Corona Nakamura, Luis Gerardo Rodríguez Lozano, Luis Molina Piñeiro, Manlio Fabio Casarín León, Mario Aroso Almeida, Miguel Ángel Garita Alonso, Miriam Mabel Ivanega, Olivo Rodríguez Huerta, Óscar Ricardo Valero Recio, Pablo Martínez Gil, María Patricia Kurczyn Villalobos, Patricia Vintimilla, Rodolfo González Rissoto, Rubén López Rico, Tania de la Paz, Susana Thalía Pedroza de la Llave.

Número de reserva al título en Derechos de Autor:
04-2013-092713335100
Número de certificado de licitud de título: En trámite
Número de certificado de licitud de contenido: En trámite
Primera edición: 2014
DR ® 2014, Universidad Nacional Autónoma de México.
Impreso y hecho en México.
ISSN En trámite

ÍNDICE

PRIMERA PARTE

ENSAYOS

Los partidos políticos españoles vistos desde México 1
Jorge FERNÁNDEZ RUIZ

Influencias de "Centralismo" y "Caudillismo" en la conformación de los partidos políticos mayoritarios argentinos 23
Alejandro PÉREZ HUALDE

Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional 71
Daniel MÁRQUEZ GÓMEZ

El movimiento 15m: una aproximación constitucional. 103
Francisca RUIZ LÓPEZ

Partidos políticos en México: el impacto de la política partidista en la universidad pública. 121
Gonzalo ARMIENTA HERNÁNDEZ + Lizbeth GARCÍA MONTOYA

Derecho electoral y de partidos vs democracia participativa 141
Jaime CÁRDENAS GRACIA

Historia de los partidos políticos: Partido Acción Demócrata. Costa Rica 173
Jorge Enrique ROMERO PÉREZ

Historia del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) 195
José Pablo MARTÍNEZ GIL

Historia del marco jurídico de los partidos políticos en México . 219
Luis Antonio CORONA NAKAMURA

El control jurisdiccional de los actos y resoluciones de los partidos políticos en México 243
Manuel GONZÁLEZ OROPEZA

SEGUNDA PARTE

IDEOLOGÍA

Estatutos de movimiento alianza país
Movimiento alianza país
Régimen orgánico 277
Partido del Trabajo declaración de principios 295

TERCERA PARTE

LEGISLACIÓN

Ley General de Partidos Políticos 313

CUARTA PARTE

JURISPRUDENCIA

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD ACUMULADAS 22/2014, 26/2014, 28/2014 Y 30/2014, PROMOVIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MOVIMIENTO CIUDADANO, PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTIVAMENTE. 395

Ensayos

LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESPAÑOLES VISTOS DESDE MÉXICO

JORGE FERNÁNDEZ RUIZ

Sumario: I. El origen de los partidos políticos. II. Aparición de los partidos políticos en España. 1. Comuneros e imperialistas. 2. Carlistas y Fernandistas en 1808. 3. Monárquicos absolutistas y monárquicos constitucionalistas. 4. Doceañistas y absolutistas. 5. Carlistas e isabelinos. 6. Puritanos y moderados. 7. Los partidos políticos de la primera República. 8. La restauración monárquica y los partidos políticos. III. Los partidos políticos españoles del siglo XX. 1. La prohibición de partidos políticos durante la dictadura de Primo de Rivera. 2. Los partidos políticos en la Segunda República Española. 3. La Falange y la supresión de los partidos políticos en España. 4. Los partidos políticos en la transición democrática española. 5. Crisis de los partidos políticos. IV. Los partidos políticos españoles en el siglo XXI. V. Conclusiones. VI. Bibliohemerografía.

Los partidos políticos remontan sus orígenes a las civilizaciones antiguas, pues dichas organizaciones deben su creación a las diferencias de intereses, de aspiraciones, de proyectos y de modelos de gobierno y de Estado que los distintos grupos sociales pretenden, mas, los partidos políticos modernos irrumpen en la escena política a mediados del siglo XIX, cuando aún proliferaban los grupos parlamentarios, las tendencias de opinión, los clubes políticos, y las asociaciones de pensamiento; su advenimiento queda fuertemente imbricado con el ejercicio de la democracia representativa, en cuyo contexto aparecen en medio de la aversión y desconfianza de grandes pensadores y de connotados políticos.

El avance del sufragio universal propició el surgimiento de los partidos políticos modernos que contra viento y marea se insertaron en la realidad social, y no sólo lograron su reconocimiento en la ley, sino que, al término de la Segunda Guerra Mundial, tuvieron acceso

a los textos constitucionales.

La relevancia de los partidos políticos contemporáneos no sólo se refleja en su acceso a los textos constitucionales, sino en su infiltración en la representación política, y en su injerencia en el ejercicio de las funciones del poder público.

I. EL ORIGEN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

La voz española *partido* es el participio pasado del verbo partir, por tanto, es el resultado de la acción de partir, en el sentido de dividir, por cuya razón el "partido" predica la fragmentación en "partes" del elemento poblacional del Estado, una de las cuales, por lo menos, cobra conciencia de grupo y se propone hacerse del poder público para ejercer sus funciones de acuerdo con sus ideas políticas; esa parte de la población va a ser identificada como partido, el que en términos políticos viene a ser la agrupación de una parte de la población con fines de dominación, situación que la historia ha registrado con frecuencia en la evolución de los pueblos cuando, divididos en dominantes y dominados, una parte de éstos últimos pretende hacerse del poder público en beneficio de sus propios intereses.

Para quien esto escribe, el partido político es un fenómeno social exclusivo del Estado, habida cuenta que no existe en las organizaciones anteriores a éste: la horda y el clan carecieron de partidos; como el partido aspira a hacerse del poder político y éste es propio del Estado, sólo en él puede aparecer la institución partidista, lo que no implica negar la existencia de caudillos y dirigentes en las organizaciones sociales que antecedieron al Estado.

Corresponde a la historia la tarea de determinar el momento preciso de la evolución de los pueblos en que surgen los partidos políticos, y cuándo y dónde aparecen estas instituciones políticas; así como la fecha, época y circunstancia en que nace cada partido.

El partido político nace de la contraposición de intereses y/o de la divergencia o discrepancia de opiniones en torno al papel que debe

asumir el Estado y, en consecuencia, a la orientación de su actuación en el ejercicio del poder público.

El advenimiento de los partidos políticos modernos queda imbricado con el ejercicio de la democracia representativa, en cuyo contexto aparecen. Con la sustitución del Estado absolutista por el Estado liberal democrático, la soberanía pasó del monarca al pueblo, cuya integración dejó de atribuirse a los estamentos para adjudicarse al individuo, pues el pueblo no está formado por aquéllos sino por individuos, cuya suma de voluntades individuales conforma la voluntad popular.

En este contexto, el partido político tiene por objeto asumir el poder político a efecto de instrumentar, en ejercicio del mismo, un determinado programa político-social acorde con el modelo de Estado al que aspira; esto significa que la creación de un partido político implica la disconformidad con el modelo estatal vigente y con los modelos propuestos por los demás partidos políticos existentes, o cuando menos con las estrategias, tácticas y procedimientos que el gobierno o los otros partidos políticos emplean para lograrlo.

II. APARICIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN ESPAÑA

Como en otros países, en España se escindió la sociedad en partes o bandos con intereses contrapuestos, grupos que representan la raíz de los partidos políticos españoles

1. Comuneros e imperialistas

Entre los primeros partidos políticos españoles podemos ubicar, en el año de 1520, al partido de las comunidades de Castilla, a él se refiere el Diccionario de la Lengua de la Real Academia, en la tercera acepción de la palabra *comunero*, al explicarla como “Hombre que seguía el partido de las Comunidades de Castilla”, enfrentado con el partido de los imperialistas, integrado por los nobles y flamencos

que apoyaban al monarca. La extinción del partido de los comuneros sobrevino como consecuencia de la Batalla de Villalar de 23 de abril de 1521 que puso fin a la guerra de las comunidades en que fueron derrotadas las fuerzas de las comunidades comandadas por Juan de Padilla.

2. Carlistas y Fernandistas en 1808

El repudio popular a la invasión francesa y a la imposición de José Bonaparte se dividió en dos tendencias, la de apoyo a Carlos IV como monarca, y la de respaldo a su hijo Fernando VII, para ocupar el trono en lugar de su padre.

3. Monárquicos absolutistas y monárquicos constitucionalistas

En 1809 se publicó la *Convocatoria para las Cortes Generales de la Monarquía Española q*ue habría de expedir la Constitución Política de la Monarquía Española en 1812, convocatoria que dio lugar a la conformación de dos corrientes políticas: el partido monárquico absolutista y el partido monárquico constitucionalista, cuyo triunfo se tradujo en la expedición de la Constitución gaditana.

4. Doceañistas y absolutistas

Promulgada la Constitución en 1812, se organizó un partido que pugnó por su abolición, en afán de regresar al Estado absolutista, razón por la cual, a sus seguidores, se les conoció como absolutistas, quienes quedaron enfrentados con los defensores de la Carta de Cádiz, a quienes se les identificó como doceañistas, en alusión al año de expedición de la Constitución.

5. Carlistas e isabelinos

El rey Fernando VII murió en 1833 sin dejar descendencia masculina, lo que dio lugar a la disputa dinástica, toda vez que Carlos María Isidro de Borbón, hermano de Fernando, reclamaba para sí la Corona, arguyendo una ley que excluía a las mujeres del derecho de sucesión, la cual había abrogado Fernando, merced a la cual su hija Isabel, a la sazón de tres años de edad, debía ser la monarca. La contienda entre carlistas e isabelinos se trasladó al campo de batalla en una guerra civil que tuvo varias ediciones.

6. Puritanos y moderados

En 1843 el general Baldomero Espartero, tuvo que dejar la Regencia, ante la unión de sus enemigos en la llamada Coalición Nacional, dando ocasión al posicionamiento del partido puritano, encabezado por José María Pacheco y Nicomedes Pastor Díaz, y al partido moderado, coloquialmente llamado de los polacos, en alusión a la ascendencia polaca de su dirigente Luis José Sartorius.

7. Los partidos políticos de la primera República

Derrocada la reina Isabel II en 1868, se produjo un vacío de poder que propició la proliferación de partidos políticos que aprovechando el grave descrédito de la monarquía, acentuado por la ineptitud del importado rey italiano Amadeo I, lograron establecer la primera República Española, proclamada el 11 de febrero de 1873 en un clima político de gran inestabilidad, como lo evidencia la presencia de cuatro presidentes de la República en menos dos años que duró su etapa federal: Estanislao Figueras, Francisco Pi y Margall, Nicolas Salmerón y Emilio Castelar, prolongándose la República bajo forma unitaria, sometida al dictador, general Francisco Serrano, que fue depuesto el 29 de diciembre de 1874.

La fragmentación de la corriente política republicana en federalistas, regionalistas, unitarios, radicales y reformistas, acabó con la Primera Republica Española en 1874.

8. La restauración monárquica y los partidos políticos

La debacle de la Primera República Española abrió paso a la restauración en 1875 de la monarquía, bajo la conducción de su artífice, el conservador Antonio Cánovas del Castillo que hábilmente logró la coronación del hijo de Isabel II, Alfonso XII, con lo que abrió un nuevo periodo monárquico de más de medio siglo, en cuyos inicios contendieron en la escena política española, los republicanos con su ala moderada dirigida por Emilio Castelar; los constitucionales, encabezados por el general Francisco Serrano y Domínguez; el partido liberal conservador, mejor conocido como partido Alfonsino, del propio Antonio Cánovas del Catillo; el partido moderado y el de los carlistas.

III. LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESPAÑOLES DEL SIGLO XX

1. La prohibición de partidos políticos durante la dictadura de Primo de Rivera

Rey desde su nacimiento, Alfonso XIII sucedió en el trono a su padre Alfonso XII, por lo que su madre, la reina María Cristina de Habsburgo ejerció la regencia hasta principios del siglo XX, pero ya en ejercicio de sus atribuciones reales incurrió en el craso error de cobijar la dictadura del general Miguel Primo de Rivera, al que presentaba como "su Mussolini", en la época en que Benito era el dictador de Italia.

Las dictaduras son proclives a prohibir la existencia de partidos políticos, la del jerezano Miguel Primo de Rivera en España no fue

la excepción, los prohibió tras cancelar el régimen parlamentario y pretendió sustituirlos con un sistema corporativo estructurado en una Asamblea Nacional "en que estén representados con la debida ponderación todas las clases e intereses."[1]

A semejanza de su homólogo mexicano el dictador mexicano Victoriano Huerta, el jerezano padeció alcoholismo, y según narra Hugh Thomas:

Trabajaba sin descanso y de manera agotadora durante varias semanas y luego desaparecía para dedicarse enteramente a juergas, bailes, borracheras y gitanas. Se le podía ver por las calles de Madrid, casi solo, embozado en una capa, yendo de café en café; al volver a casa escribía uno de aquellos locuaces comunicados que dejaban entrever a veces un estado de embriaguez y que tenía que anular por la mañana antes de que se hicieran públicos.[2]

Los dislates de Miguel Primo de Rivera dieron lugar a su dimisión el 29 de enero de 1930 y cavaron la tumba de aquella monarquía borbónica ---*Delenda est monarquía*, diría al respecto José Ortega y Gasset---; el 17 de agosto del mismo año se suscribió el llamado Pacto de San Sebastián cuyo propósito consistió en suprimir la forma de gobierno monárquica y sustituirla por la republicana.

2. Los partidos políticos en la Segunda República Española

Concurrieron al Pacto de San Sebastián el Partido Republicano Radical, Acción Republicana, Partido Republicano Radical Socialista, Organización Regional Galleguista Autónoma, Acción Catalana, Acción Republicana de Cataluña, Estat Catalá, y Derecha Liberal Republicana; sin que concurrieran representantes del Partido Socialista Obrero Español (PSOE) ni del Partido Comunista Español .

En la creación de la Segunda República Española se pueden

1 Tomado de Tuñón de Lara, Manuel, La España del siglo XX, Madrid, Editorial Akal, p. 157

2 Thomas, Hugh, op. cit. pp. 12 y 13.

distinguir tres tendencias principales, la que postulaba una república conservadora y católica, la que pugnaba por una república laica y burguesa, y, por último, la que pretendía una república socialista que efectuara la reforma agraria, estableciera prestaciones sociales y laborales y llevara a cabo un amplio programa de nacionalizaciones, que fue la que finalmente impuso en buena medida su criterio en la Constitución de la República Española de 9 de diciembre de 1931.

Durante la Segunda República Española destacaron en la escena política el Partido Socialista Español (PSOE), dirigido por Francisco Largo Caballero, apodado el *Lenin español*; Izquierda Republicana, encabezada por Manuel Azaña, y la Confederación Española de Derechas Autónomas presidida por José María Gil Robles, y el partido Falange Española fundado por José Antonio Primo de Rivera, hijo del dictador Miguel Primo de Rivera.

Desde sus orígenes, Falange Española fue una agrupación violenta que promovía el desorden en todo el país, a efecto de propiciar el advenimiento de una dictadura "de orden", sobre este tema Hugh Thomas apunta:

Falange no llegaba posiblemente a contar con más de 25,000 miembros en toda España a finales de febrero de 1936, pero esto no alteraba para nada su poder provocativo. Paseando en automóviles, armados de ametralladoras, los 'señoritos´ de la Falange hicieron cuanto estuvo en sus manos para incrementar el desorden, incluso un intento de asesinato del abogado socialista Jiménez de Asúa, autor de la Constitución de la República.[3]

El 18 de julo de 1936 estalló la sublevación militar promovida solapadamente por José María Gil-Robles en su carácter de Ministro de la Guerra en el gobierno republicano, quien con anterioridad designó en puestos claves a varios de los conjurados más sanguinarios y brutales: al General Manuel Goded Llopis, como responsable de Aeronáutica, al general Francisco Franco Bahamonde, como jefe del estado mayor central, y al general Emilio Mola Vidal, como jefe de

3 Thomas, Hugh, op. cit., p. 78.

las fuerzas en Marruecos, cargo desde el cual dirigió la conspiración contra la República a la que estaba obligado a servir y planeó la correspondiente sublevación militar; su muerte permitió a Franco convertirse en jefe del ejército golpista que luchaba contra la II República en la Guerra Civil.

3. La Falange y la supresión de los partidos políticos en España

Ante el avance del socialismo y del anticlericalismo en la Segunda República, el empresariado español promovió la fundación de un partido político de corte fascista, corporativo y tintes de grupo violento de choque para combatir a sus adversarios y restaurar el Estado confesional y dictatorial, encontrando en José Antonio Primo de Rivera, hijo primogénito del dictador del mismo apellido, al dirigente adecuado para ese propósito.

Triunfante ---con el apoyo de Adolfo Hitler y Benito Mussolini--- la insurrección golpista, con Francisco Franco instituido en dictador, éste expidió el decreto que impuso a la referida organización el nombre oficial de "Falange Española Tradicionalista de las JONS" y disolvió los partidos políticos.

El programa político de la Falange Española fue redactado en 1934 por Ramiro Ledesma y con pequeñas modificaciones formuladas por José Antonio Primo de Rivera, quedó contenido en los llamados

27 PUNTOS DE LA FALANGE ESPAÑOLA

NACIÓN. UNIDAD. IMPERIO

1. Creemos en la suprema realidad de España. Fortalecerla, elevarla y engrandecerla es la apremiante tarea colectiva de todos los españoles. A la realización de esta tarea habrán de plegarse inexorablemente los intereses de los individuos, de los grupos y de las clases.

2. España es una unidad de destino en lo universal. Toda conspiración contra esa unidad es repulsiva. Todo separatismo es un crimen que no perdonaremos

La Constitución vigente, en cuanto incita a las disgregaciones, atenta contra la unidad de destino de España. Por eso exigimos su anulación fulminante.

3. Tenemos voluntad de Imperio. Afirmamos que la plenitud histórica de España es el Imperio. Reclamamos para España un puesto preeminente en Europa. No soportamos ni el aislamiento internacional ni la mediatización extranjera.

Respecto de los países de Hispanoamérica, tendemos a la unificación de cultura, de intereses económicos y de Poder. España alega su eje espiritual del mundo hispánico como título de preeminencia en las empresas universales.

4. Nuestras fuerzas armadas —en la tierra, en el mar y en el aire— habrán de ser tan capaces y numerosas como sea preciso para asegurar a España en todo instante la completa independencia y la jerarquía mundial que le corresponde. Devolveremos al Ejército de Tierra, Mar y Aire toda la dignidad pública que merece y haremos, a su imagen, que un sentido militar de la vida informe toda la existencia española.

5. España volverá a buscar su gloria y su riqueza por las rutas del mar. España ha de aspirar a ser una gran potencia marítima, para el peligro y para el comercio.

Exigimos para la Patria igual jerarquía en las flotas y en los rumbos del aire.

ESTADO. INDIVIDUO. LIBERTAD

6. Nuestro Estado será un instrumento totalitario al servicio de la integridad patria. Todos los españoles participarán en él a través de su función familiar, municipal y sindical. Nadie participará a través de los partidos políticos. Se abolirá implacablemente el sistema

inorgánico, representación por bandos en lucha y Parlamento del tipo conocido.

7. La dignidad humana, la integridad del hombre y su libertad son valores eternos e intangibles. Pero sólo es de veras libre quien forma parte de una nación fuerte y libre. A nadie le será lícito usar su libertad contra la unión, la fortaleza y la libertad de la Patria. Una disciplina rigurosa impedirá todo intento dirigido a envenenar, a desunir a los españoles o a moverlos contra el destino de la Patria.

8. El Estado Nacionalsindicalista permitirá toda iniciativa privada compatible con el interés colectivo, y ano protegerá y estimulará las beneficiosas.

ECONOMÍA. TRABAJO. LUCHA DE CLASES

9. Concebimos a España, en lo económico, como un gigantesco sindicato de productores. Organizaremos corporativamente a la sociedad española mediante un sistema de sindicatos verticales por ramas de la producción, al servicio de la integridad económica nacional.

10. Repudiamos el sistema capitalista, que se desentiende de las necesidades populares, deshumaniza la propiedad privada y aglomera a los trabajadores en masas informes, propicias a la miseria y a la desesperación. Nuestro sentido espiritual repudia también el marxismo. Orientaremos el ímpetu de las clases laboriosas, hoy descarriladas por el marxismo, en el sentido de exigir su participación directa en la gran tarea del Estado nacional.

11. El Estado Nacional sindicalista no se inhibirá cruelmente de las luchas económicas entre hombre, ni asistirá impasible a la dominación de la clase más débil por la más fuerte. Nuestro régimen hará radicalmente imposible la lucha de clase, por cuanto todos los que cooperan a la producción constituyen en él una totalidad orgánica. Reprobamos e impediremos a toda costa los abusos de un interés parcial sobre otro y la anarquía en el régimen del trabajo.

12. La riqueza tiene como primer destino —y así lo afirmará nuestro Estado— mejorar las condiciones de vida de cuantos integran el pueblo. No es tolerable que masas enormes vivan miserablemente mientras unos cuantos disfrutan de todos los lujos.

13. El Estado reconocerá la propiedad privada como medio lícito para el cumplimiento de los fines individuales, familiares y sociales, y la protegerá contra los abusos del gran capital financiero, de los especuladores y de los prestamistas.

14. Defendemos la tendencia a la nacionalización del servicio de Banca y, mediante las corporaciones, a la de los grandes servicios públicos.

15. Todos los españoles tienen derecho al trabajo. Las entidades públicas sostendrán necesariamente a quienes se hallen en paro forzoso. Mientras se llega a la nueva estructura total, mantendremos e intensificaremos todas las ventajas proporcionadas al obrero por las vigentes leyes sociales.

16. Todos los españoles no impedidos tienen el deber del trabajo. El Estado Nacionalsindicalista no tributará la menor consideración a los que no cumplen función alguna y aspiran a vivir como convidados a costa del esfuerzo de los demás.

TIERRA

17. Hay que elevar a todo trance el nivel de vida del campo, vivero permanente de España. Para ello adquirimos el compromiso de llevar a cabo sin contemplaciones la reforma económica y la reforma social de la agricultura.

18. Enriqueceremos la producción agrícola (Reforma económica) por los medios siguientes:

Asegurando a todos los productores de la tierra un precio mínimo remunerador.

Exigiendo que se devuelva al campo, para dotarlo suficientemente, gran parte de lo que hoy absorbe la ciudad en pago de sus servicios

intelectuales y comerciales.

Organizando un verdadero crédito agrícola, que, al prestar dinero al labrador a bajo interés, con la garantía de sus bienes y de sus cosechas, le redima de la usura y del caciquismo.

Difundiendo la enseñanza agrícola y pecuaria.

Ordenando la dedicación de las tierras por razón de sus condiciones y de la posible colocación de los productos.

Orientando la política arancelaria en sentido protector de la agricultura y de la ganadería.

Acelerando las obras hidráulicas.

Racionalizando las unidades de cultivo, para suprimir tanto los latifundios desperdiciados cuino los minifundios antieconómicos por su exiguo rendimiento.

19. Organizaremos socialmente la agricultura por los medios siguientes:

Distribuyendo de nuevo la tierra cultivable para instituir la propiedad familiar y estimular enérgicamente la sindicación de labradores.

Rendimiento de la miseria en que viven a las masas humanas, que hoy se extenúan en arañar suelos estériles, y que serán trasladadas a las nuevas tierras cultivables.

20. Emprenderemos una campaña infatigable de repoblación ganadera y forestal, sancionando con severas medidas a quienes la entorpezcan e incluso acudiendo a la forzosa movilización temporal de toda la juventud española para esta histórica tarea de reconstruir la riqueza patria.

21. El Estado podrá expropiar sin indemnización las tierras cuya propiedad haya sido adquirida o disfrutada ilegalmente.

22. Será designio preferente del Estado Nacionalsindicalista la reconstrucción de los patrimonios comunales de los pueblos.

EDUCACIÓN NACIONAL. RELIGIÓN

23. Es misión esencialmente del Estado, mediante una disciplina rigurosa de la educación, conseguir un espíritu nacional fuerte y unido e instalar en el alma de las futuras generaciones la alegría y el orgullo de la Patria. Todos los hombres recibirán una educación premilitar que les prepare para el honor de incorporarse al Ejército nacional y popular de España.

24. La cultura se organizará en forma que no malogre ningún talento por falta de medios económicos. Todos los que lo merezcan tendrán fácil acceso incluso a los estudios superiores.

25. Nuestro Movimiento incorpora el sentido católico—de gloriosa tradición y predominante en España a la reconstrucción nacional.

La Iglesia y el Estado concordarán sus facultades respectivas, sin que se admita intromisión o actividad alguna que menoscabe la dignidad del Estado o la integridad nacional.

REVOLUCIÓN NACIONAL

26. Falange Española de las J.O.N.S. quiere un orden nuevo, enunciado en los anteriores principios. Para implantarlo, en pugna con la resistencia del orden vigente, aspira a la revolución nacional.

Su estilo preferirá lo directo, ardiente y combativo. La vida es milicia y ha de vivirse con espíritu acendrado de servicio y de sacrificio.

27. Nos afanaremos por triunfar en la lucha con sólo las fuerzas sujetas a nuestra disciplina.

Pactaremos muy poco. Sólo en el empuje final por la conquista del Estado gestionará el mando las colaboraciones necesarias, siempre que esté asegurado nuestro predominio.

En el Paraninfo de la Universidad de Salamanca, el 12 de octubre de 1936 en la celebración del día de la hispanidad, el mutilado general falangista José Millán Astray y Terreros interrumpió el discurso del insigne rector Miguel de Unamuno con el grito que resume el

pensamiento de la Falange Española y, en general, del fascismo español "VIVA LA MUERTE, MUERA LA INTELIGENCIA."

Consolidado el triunfo del franquismo, la Falange se convirtió en partido de Estado, inspirado en el nazismo alemán y el fascismo italiano, pero al término de la Segunda Guerra Mundial, con la derrota del Eje ---Alemania - Italia - Japón---, buscó abrigo ideológico en las tradiciones españolas católicas; finalmente, en la última etapa de la dictadura franquista, la Falange, rebautizada en1958 como "El Movimiento" se desdibujó y quedó convertida en un membrete. "El Movimiento quedó entonces reducido a una ruidosa maquinaria de propaganda, una burocracia desproporcionada y unos cuantos estudiantes inmaduros."[4]

4. Los partidos políticos en la transición democrática española

La muerte del dictador Franco ocasionó la apertura democrática que permitió salir de la clandestinidad al Partido Socialista Obrero Español, dirigido por Felipe González, y al Partido Comunista Español, bajo la batuta de Santiago Carrillo, y dio paso a la creación de nuevos partidos como Unión de Centro Democrático, encabezado por Adolfo Suárez, y Alianza Popular, dirigida por el ex-ministro franquista Manuel Fraga Iribarne, que representaba la continuidad de los programas de la dictadura, después convertido en Partido Popular; en suma, los diez partidos más destacados en las elecciones de 1977, fueron:

Unión de Centro Democrático UCD
Partido Socialista Obrero Español PSOE
Partido Socialista de Cataluña PSC
Partido Comunista de España PCE

4 GUNTHER, Richard, SANI, Giacomo y SHABAD, Goldie, *El sistema de partidos políticos en España,* trad. Miguel Jerez Mir, Madrid, Siglo XXI de España, 1986, p. 28.

Partido Socialista Unificat de Catalunya PSUC
Alianza Popular AP
Pacte Democratic per Catalunya PDC
Partido Nacionalista Vasco PNV
Partido Socialista Popular PSP
Unidad Socialista US[5]

Merced al llamado Pacto de la Moncloa, en rigor, los Pactos de la Moncloa, como se conocen los acordados en octubre de 1977 en el Palacio de ese nombre que aloja al Gobierno español, se pavimentó el camino que condujo a la aprobación de la Constitución Española de 1978, que reinstauró, junto con la monarquía, al Estado de Derecho en ese país.

5. Crisis de los partidos políticos

Paradójicamente suele presentarse en algunos países como España, de manera casi paralela a la inserción de la normativa de los partidos en los textos constitucionales, una crisis de estas instituciones políticas cuyas causas son numerosas, entre las cuales descuellan su pérdida de credibilidad por la discordancia de su discurso con su actuación en la realidad; los escándalos de corrupción de sus dirigentes; el nepotismo y la falta de democracia en su interior, el olvido de sus principios ideológicos, el incumplimiento de sus promesas su vinculación con el narcotráfico y el crimen organizado; el desempleo, la inseguridad, la depauperación de grandes sectores del electorado, los fraudes electorales, el desencanto de la alternancia y muchas más que ponen de manifiesto la carencia de valores en los partidos políticos contemporáneos, evidentemente deshumanizados pues el humanismo no figura en sus cimientos ni en su proceder.

La carencia de humanismo y valores éticos en las dirigencias

5 Vid. Ferando Badía, Juan, *Del régimen autoritario de Franco a ls democracia*, San José, CAPEL, 1988, p. 206

de los partidos dio lugar a un pragmatismo que convierte a esas instituciones en aparatos electorales destinados a tratar de ganar las elecciones, no con argumentos basados en principios ideológicos, sino mediante marketing y técnica publicitaria, a base de *slogans* y frases huecas, en un fenómeno que se da en muchos países.

"El humanismo –decía Martín Heidegger-- consiste en reflexionar y velar porque el hombre sea humano y no in-humano o bárbaro, es decir, fuera de su esencia."[6] En las tareas de los actuales partidos políticos casi no hay lugar para la reflexión, para la vigilancia, para el esfuerzo encaminado a lograr que el hombre, y en especial que el dirigente partidista, sea humano y tenga valores éticos, porque predomina el sentido pragmático que busca alcanzar el poder político y conservarlo.

Los partidos políticos entran en crisis por no ejercer a cabalidad sus funciones, especialmente las de conformar y encauzar la voluntad popular, de consolidar la representación politica, de fungir de gozne entre la opinión publica y el gobierno; y de aportar ideas, proyectos y programas para el gobierno.

La crisis de los partidos políticos reduce el número de sus miembros, de sus simpatizantes, y de sus votos; si afecta a todos los partidos de un Estado denuncia una crisis de su sistema de partidos, como se ha evidenciado en las elecciones en que el abstencionismo ha superado al número de votantes, lo que predica la creciente decepción del electorado respecto de los partidos políticos, fenómeno que se da a escala mundial, según apunta el periodista español José Aumente en su artículo publicado bajo el rótulo "Los partidos necesitan ser transformados", en el cual señala:

El proceso no es exclusivamente nuestro, español, sino que puede considerarse más generalizado, incluso afirmarse que es universal. Estamos asistiendo a una crisis en las fórmulas de representación política, y cada día se hace más manifiesto que el ciudadano se

6 Heidegger, Martín, Letre sur l'humanisme, Ed. Bilingüe, París, Montaigne, 1964, p. 23.

desentiende de los partidos políticos, e incluso de las instituciones de que éstos se adueñan para gobernarnos. Y el problema es grave, porque hoy por hoy no hay alternativa. Los partidos políticos siguen siendo necesarios, imprescindibles, aunque estén fallando en algo que les debe ser consustancial --y constituye su razón de ser--, cual es servir como cauces de participación política del ciudadano. Y que este fallo es indiscutible, lo encontramos en el desafecto del pueblo, en la abstención masiva que se aprecia en cualquier proceso electoral, y en la escasa y poco activa militancia.[7]

En buena medida, la crisis de los partidos políticos se debe a que en las nuevas generaciones de sus cuadros directivos no ha habido cabida para los ideólogos y estadistas, pues se ha preferido a tecnócratas, mercadólogos y publicistas; cómo no añorar, pues, los grandes hombres que nutrieron con su pensamiento la ideología de los partidos políticos en el mundo.

Por otra parte, es importante hacer notar que el vacío dejado por los partidos políticos en algunas actividades antaño cubiertas por ellos, empieza a ser atendido por otro tipo de organizaciones, circunstancia que acentúa la crisis de los partidos.

IV. LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESPAÑOLES EN EL SIGLO XXI

En los inicios del siglo XXI, el Partido Socialista Español y el Partido Popular han prolongado en la práctica el bipartidismo que ha permitido a estos dos partidos alternarse en el gobierno de España, con apoyo de partidos menores como Convergencia i Unió, Izquierda Unida y Unión Progreso y Democracia, entre otros, pero recientemente ha surgido, a partir del manifiesto "Mover ficha: convertir la indignación en cambio político" publicado en enero de 2014, el Partido Podemos, encabezado por Pablo Iglesias y Juan Carlos Monedero, entre otros, que ha cobrado gran fuerza, como lo demuestra la obtención de cinco

7 Aumente, José, "Los partidos necesitan ser transformados", Diario 16, Madrid, 1º de julio de 1992, p. 2.

escaños en el Parlamento Europeo, y haberse colocado en primer lugar en encuesta sobre intención de voto, realizada por el periódica *El País* en noviembre de 2014.

La propuesta política de *Podemos* ha sido tildada por la mayoría de los partidos españoles existentes de populista e irrealizable; entre sus principales proposiciones figuran la renta básica de inserción,[8] reducción de la jornada laboral a 35 horas semanales, reducción de la edad de jubilación a 60 años, prohibición de despidos de trabajadores en empresas con beneficios, reestructuración de la deuda pública, referéndum para todas las decisiones sobre la forma de Estado, eliminación de los privilegios fiscales, derecho a la interrupción voluntaria del embarazo, cancelación de subsidios a la educación privada y reducción del IVA cultural.

La inserción de *Podemos* en el sistema de partidos español, ocurre en momentos de gran tensión política provocada por los movimientos separatistas de Cataluña y el País Vasco cuyo episodio más reciente ha sido el proceso participativo o consulta alternativa celebrado el 9 de noviembre de 2014 a moción del presidente de la Comunitat de Cataluña Artur Mas, que dio como resultado que más del 80 por ciento de los 2'305,290 votantes se pronunciara por la independencia catalana.

V. CONCLUSIONES

La crisis del sistema español de partidos políticos se da dentro de la crisis política que amenaza la existencia de la monarquía dañada por los escándalos de la familia real que provocaron la abdicación del rey Juan Carlos I, en un intento de acallar las voces que reivindican la república, y de preservar la monarquía parlamentaria.

Asimismo, el binomio PP-PSOE se ve amenazado por los intentos

8 Esta renta consiste en un apoyo en numerario que se otorgaría a las familias carentes de ingresos para asegurarles un umbral mínimo de recursos para su subsistencia.

separatistas que tratan de balcanizar a España, lo que incrementaría su crisis económica, atribuible, en gran medida, a la corrupción y deterioro de los principales partidos políticos tradicionales, lo que ha provocado su descrédito.

En el globalizado mundo de nuestros días, organizaciones políticas de algunos países apuntan hacia la adopción de los principios de *PODEMOS*, como se acaba de corroborar en Grecia con la victoria del Partido SYRIZA encabezado por su líder Alexis Tsipras, quien se ha convertido en primer ministro de la República Helénica, lo cual abona las esperanzas de PODEMOS en España, de ahí el júbilo de Pablo Iglesias que acudió presuroso a la toma de posesión del nuevo dirigente griego que es visto con gran recelo por los gobiernos de diversos países de la Unión Europea y, desde luego, por los integrantes de la Troika europea integrada por el Fondo Monetario Internacional, el Banco Central Europeo y la Comisión Europea.

El triunfo de *SYRIZA* alienta las esperanzas de Pablo Iglesias y *PODEMOS*, de imitarlo en las urnas ibéricas, para alcanzar el depósito del poder público español, y en México conduce a diversos politólogos y juristas a elucubrar e investigar acerca de las posibilidades de que aparezca en nuestro país una versión mexicana de *SYRIZA* o de *PODEMOS*.

VI. BIBLIOHEMEROGRAFÍA

- Aumente, José, "Los partidos necesitan ser transformados", Diario 16, Madrid, 1º de julio de 1992.
- Borrego, Andrés,. De la organización de los partidos políticos en España, Madrid, Editor A. Santa Coloma, 1855.
- Casas Zamora; Kevin y Briceño Fallas, Olman, ¿Democracia representativa en Costa Rica?, San José, Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica, 1989.
- Cuadrado, Miguel M., Elecciones y partidos políticos de España, Madrid, Taurus Ediciones, 1969.

- El País, 10-11-14.
- Ferrando Badía, Juan, Del régimen autoritario de Franco a ls democracia, San José, CAPEL, 1988.
- Gunther, Richard, Sani, Giacomo y Shabad, Goldie, El sistema de partidos políticos en España, trad. Miguel Jerez Mir, Madrid, Siglo XXI de España, 1986.
- Heidegger, Martín, Letre sur l'humanisme, Ed. Bilingüe, París, Montaigne, 1964.
- La Palombara, Joseph G.. y Mayron Weiner, Political parties and political development, Princeton, N. J. Princeton University Press, 1966.
- Loewenstein, Karl, Teoría de la Constitución, trad. Alfredo Gallego Anabitarte, 2ª ed., Barcelona, Editorial Ariel, 1979.
- Olivieri, Manuel, "Falangismo", Bobbio, Norberto y Mateucci, Nicola, Diccionario de Política, México, Siglo XXI, 1981.
- Richardson, James Daniel, A compilation of the messages and papers of the presidents, New York, Buereau of National Literature, 1897.
- Salcedo, Ángel, Historia de España, Madrid, Editorial Saturnino Calleja, 1914.
- Santos, Gonzalo N., Memorias, México, Grijalbo, 1984.
- Thomas, Hugh, La Guerra civil española, París, Editions Ruedo Ibérico, 1962.
- Tuñón de Lara, Manuel, La España del siglo XX, Madrid, Editorial Akal, 2000.
- Vidal Sales, José Antonio, Los cachorros del fascismo, Barcelona, A. T. E., 1978.

INFLUENCIAS DE "CENTRALISMO" Y "CAUDILLISMO" EN LA CONFORMACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS MAYORITARIOS ARGENTINOS

Alejandro Pérez Hualde

SUMARIO: I. Introducción. II. Los partidos políticos en la Revolución de Mayo y en la guerra civil de 1820 a 1852. A) La confrontación del Interior contra el puerto de Buenos Aires. B) Unitarios y federales. III. La "Constitución Nacional". A) "Civilización o barbarie". B) La "capitalización" de Buenos Aires y el orden conservador. IV. Los actuales partidos políticos mayoritarios: la Unión Cívica Radical y el Peronismo. V. Los gobiernos "de facto". A) Tercer gobierno de Perón. B) Final y violencia. VI. El regreso de la democracia en 1983. VII. El tiempo de las "emergencias". VIII. Las influencias de la historia en los partidos políticos. A) La representatividad. B) Institucionalidad. C) La participación interna. IX. Reflexiones sobre la marcha.

I. INTRODUCCIÓN.

La presentación de este tema en el marco de este Proyecto "100 AÑOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (1917-2017)" tiene por objetivo promover la reflexión que debemos realizar en los países con ordenamientos federales, como México, Venezuela y Brasil, que hemos transitado por períodos caracterizados por la presencia de fuertes caudillos, con gran capacidad de concentración del poder, que han marcado a fuego la estructura misma de los actuales partidos mayoritarios que pretendemos hoy que sean democráticos y republicanos y que estén en condiciones de enfrentar las opciones totalitarias y autoritarias que viene proponiendo el "populismo" en todo el Continente.

Esos caudillos constructores y conductores de los partidos políticos mayoritarios que tenemos en la actualidad los argentinos,

radicalismo y peronismo, tanto en sus niveles provinciales como nacional, conformaron agrupaciones de muy poca institucionalidad, con pocas reglas fijas de referencia, siempre dispuestas a las adaptaciones que requiriera la voluntad del caudillo triunfante para satisfacer sus objetivos políticos personales –o de su grupo allegado-, y siempre –también- al sometimiento a su disciplina o al rompimiento de las estructuras y al fraccionamiento de las organizaciones toda vez que la misma no contuviera las apetencias y ambiciones de sus nuevos recursos humanos.

Esta labilidad institucional de los partidos necesariamente se proyecta sobre la institucionalidad pública de las estructuras que les toca gobernar; así es como desde un mismo Partido Federal surgieron las más violentas políticas unitarias en el siglo XIX; desde el Partido Liberal, las más arrasadora campaña militar desarrollada sobre las provincias del interior para imponer un alineamiento ideológico; desde el Partido Autonomista Nacional la apertura democrática más significativa del siglo XX como fue el dictado de la Ley Electoral que trajo el voto universal y obligatorio; desde el Partido de la Unión Cívica Radical la más contundente represión del anarquismo y la generalización de las intervenciones federales sobre las provincias como ámbito normal de gobierno; desde el Partido Peronista las más violentas reacciones de la extrema izquierda y de la derecha, de la construcción del sistema nacional de empresas públicas hasta su destrucción en medio de la adopción del neoliberalismo más a ultranza; desde la construcción del sistema de sindicatos nacionales en los años '43 y '44, hasta la determinación de los índices más exacerbados de desocupación en los '90 como estrategia de desmantelamiento del sistema sindical y de la legislación laboral, para ir luego –desde el mismo partido- a su reconstrucción y fortalecimiento con la trasferencia de las sumas más exorbitantes de recursos económicos a su disposición en los últimos diez años.

Es justo reconocer que el radicalismo presenta una mayor grado de convicción institucional pero esta se ha desarrollado

fundamentalmente en las décadas que le ha tocado enfrentar, casi todas las veces infructuosamente, a la predominancia arrolladora del movimiento peronista.

Y la debilidad institucional tiene una de sus manifestaciones más notorias en la hibridez del Senado de la Nación como órgano de la república federal, en el abuso del juego de bloques legislativos alineados férreamente a las conducciones partidarias, y que redundado en el consecuente desprestigio de la ley como instrumento referencial de participación y de expresión del conjunto social.

El pueblo argentino no hace suya la ley; las palabras de Luis Alberto Romero son muy precisas y elocuentes: "La Argentina se democratizó aceleradamente desde principios del siglo XX, en momentos de una profunda renovación social. Su tradición liberal y republicana, asentada apenas en 1853, sufrió desde fines del siglo XIX los embates del nacionalismo, el catolicismo integral y el militarismo, declaradamente antiliberales. Este complejo sustrato se consolidó con los movimientos democráticos, nacionales y populares. De Yrigoyen a Perón, y como era moda en la época, fueron reacios al pluralismo y a la institucionalidad republicana, cuyo deterioro abrió paso a las dictaduras militares. Entre todos, profundizaron el divorcio entre una práctica autoritaria y un sistema de normas escritas pero ignoradas. La democracia republicana de 1983 hoy se nos aparece como una tregua, un recreo, al cabo del cual los gobiernos retomaron con brío renovado la antigua senda. Pocos son los gobernantes de la actual democracia cuyo ejemplo impulse a la valoración de la ley"[1].

Esas marcas hoy se manifiestan en la presencia de una impronta hacia las respuestas personalistas, centralizadoras, a la suma de proyectos personales sin contención de conjunto, que nos acercan cada vez más a los populismos que están poniendo en severo

1 ROMERO, Luis Alberto, Poder sin control. Una sociedad que todavía elige la transgresión peronista, en diario La Nación del 4 de noviembre de 2014, en http://www.lanacion.com.ar/1741053-una-sociedad-que-todavia-elige-la-transgresion-peronista (9-11-2014).

cuestionamiento nuestra vocación democrática en la medida en que se observa una fuerte pérdida de espíritu participativo y abierto en nuestros partidos políticos presionados por la fuerza autoritaria de proyectos dominantes fundados en personas y no en proyectos ni en propuestas de contenido ideológico.

Y no han faltado advertencias en nuestra historia, como la de Sebastián Soler cuando afirma en 1960, en su opinión como Procurador General de la Nación en el caso "Cine Callao", que "cuando un determinado poder, con el pretexto de encontrar paliativos fáciles para un mal ocasional, recurre a facultades de que no está investido, crea, aunque conjure aquel mal, un peligro que entraña mayor gravedad y que una vez desatado se hace de difícil contención: el de identificar atribuciones legítimas en orden a lo reglado, con excesos de poder. Poco a poco la autoridad se acostumbra a incurrir en extralimitaciones, y lo que en sus comienzos se trata de justificar con referencia a situaciones excepcionales o con la invocación de necesidades generales de primera magnitud, se transforma, en mayor o menor tiempo, en las condiciones normales del ejercicio del poder. Ocurre después algo peor. Los mismos gobernados se familiarizan con el ejercicio, por parte del gobierno, de atribuciones discrecionales para resolver problemas. Y entonces, consciente o subconscientemente, pero siempre como si el derecho escrito vigente hubiera sido substituido o derogado por un nuevo derecho consuetudinario, cada sector de la comunidad exige, si está en juego su propio interés y es preciso para contemplarlo, que la autoridad recurra a cualquier desvío o exceso de poder. A cualquiera, no importa en qué medida, basta que sea idóneo para que la pretensión reclamada sea inmediata y favorablemente acogida; y así su concesión no comprometa el patrimonio estatal será más fácil y cómodo para el gobierno acordar lo pedido que denegarlo".

Y, vaticina: "de esto se hace después una práctica. Así se va formando lo que se da en llamar 'una nueva conciencia'. Nada va quedando ya que sea pertinente por imperio de la ley o a través de sus instituciones, y el derecho se adquiere, se conserva o se

pierde sin más causas que la propia voluntad del gobernante o la benevolencia sectaria con que hace funcionar su discrecionalidad. El logro de cualquier aspiración, aunque se funde en el más elemental de los derechos, pasa entonces a depender de decisiones graciables. Incluso puede acontecer que el gobernante, cuya máxima función es asegurar el imperio de la legalidad, busque revestir sus actos de gobierno, aun los legítimos, de una generosa arbitrariedad, llevando así al ánimo del pueblo la sensación de que un sistema de derecho estricto no es compatible con el progreso. El estado de derecho queda así suplantado por el caos de hecho. Desaparece la estabilidad jurídica y el pueblo, única fuente de soberanía, advierte, cuando es tarde, que la ha ido depositando paulatina y gradualmente, en manos de quien detenta el poder"[2].

Como se podrá observar fácilmente, no somos historiadores, pero sí somos conscientes de que es en nuestra Historia donde encontraremos muchas de las razones y de las explicaciones a los problemas actuales y, también – ¿por qué no?- las respuestas que orienten nuestro rumbo de interpretación comprometido con el amor que guardamos por nuestra Patria republicana. En este ensayo procuramos detectar algunas de las notas que han determinado las dos características más notables de los partidos mayoritarios argentinos: centralismo y caudillismo. Características que se suponen y necesitan una a la otra, pues se realimentan recíprocamente.

II. LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA REVOLUCIÓN DE MAYO Y EN LA GUERRA CIVIL DE 1820 A 1852.

Es común la creencia en que los primeros partidos políticos en la Argentina, fueron el Partido Federal y el Partido Unitario; no obstante hay quienes demuestran una clara alineación partidaria entre los grupos políticos que, al momento de la Revolución de

2 Fallos de la Corte Suprema de la Nación Argentina, t. 247, p. 126, opinión del Procurador General de la Nación.

1810 encabezaron Cornelio Saavedra y Mariano Moreno contra la dominación española. El estudio de Jorge María Ramallo puso en evidencia a éstos y a otros grupos de ese carácter con activa participación en los hechos que marcaron nuestro comienzo[3].

Ya en esos momentos aparecían claramente enfrentados quienes sostenían la idea de profundizar los planteos independentistas, protagonizados por Moreno y Belgrano, contra los que propugnaban una mayor cautela, una prudencia en el discurso, no obstante el inexorable camino militar emprendido, a fin de contar con el apoyo de Gran Bretaña que había condicionado su embozada pero importante ayuda a los procesos revolucionarios dado su carácter de aliada de España en la lucha que en esos mismos momentos se llevaba a cabo contra Napoleón.

A) La confrontación del Interior contra el puerto de Buenos Aires.

En el Río de la Plata, que luego dará espacio a por lo menos tres países diferentes, ocurre un fenómeno distinto al de aquella fuerza centrípeta de los diversos estados que conformaron la federación de los Estados Unidos de Norteamérica; en nuestro caso es la convergencia de dos frentes, desde dos ángulos de la realidad histórica, la "hermana mayor", autocalificada de ese modo por la misma Buenos Aires, por una parte, y los "pueblos del interior" por la otra.

Por ello es que a poco andar de nuestros primeros gobiernos Patrios pudo comprobarse un enfrentamiento muy claro y evidente entre las provincias del interior y la conducción desde Buenos Aires. Las primeras, bregando por participar en la gestión de lo común y la segunda por mantener la conducción y los privilegios del puerto. Varias décadas de guerra civil marcaron a fuego la diferencia de intereses provocando como resultado que esta confrontación acompañara, a veces abierta, a veces solapadamente, al proceso político durante el

3 RAMALLO, Jorge María, Los grupos políticos en la Revolución de Mayo: interrelaciones económicos-sociales, 3ª ed. corr., Macchi, Buenos Aires, 1983.

resto de la historia de los argentinos.

Y así como condicionó la historia del pueblo argentino por dos siglos, también marcó a fuego la realidad misma de los partidos políticos argentinos, aun hasta nuestros días, en que la relación de fuerzas entre el centro y las provincias sigue siendo uno de los parámetros de referencia para el comportamiento de las fuerzas políticas.

La confrontación civil entre los caudillos Francisco Ramírez y Estanislao López contra Buenos Aires, formalmente iniciada en el año 1820, cuando el Ejército Libertador liderado por José de San Martín todavía no desembarcaba en el Perú para terminar con el proceso de independencia del cono sur de América de España, tuvo una duración de más de tres décadas y culminó, en principio, con el triunfo de las fuerzas federales en la batalla de Caseros en 1852. Allí fue derrotado el caudillo porteño Juan Manuel de Rosas quien con las banderas federales implantó "su unitarismo mil veces más exagerado y despótico que el del Partido Unitario", según palabras de Esteban Echeverría en una carta al, luego triunfador en esa batalla, caudillo entrerriano Justo José Urquiza de 1847[4].

Estos años de enfrentamiento han sido descriptos como la lucha entre dos partidos claramente diferenciados: unitarios y federales; distintivos celestes, por un lado, y rojos "punzó" por el otro. Pero atrás de ese telón, las verdaderas posiciones, unas veces denominadas unitarias y otras federales, indistintamente, cualquiera de las dos, fueron las del centralismo porteño y el interior en una lucha igualmente fratricida.

B) Unitarios y federales.

Pero es oportuno clarificar qué poco se entendía acerca del

4 RUIZ MORENO, Isidoro J., La política entre 1862 y 1880, en Academia Nacional de la Historia, Nueva Historia de la Nación Argentina. 4. La configuración de la República Independiente (1810-c. 1914), tomo IV, Planeta, Buenos Aires, 2000, p. 453.

contenido ideológico de cada una de las divisas en juego, pues nos hace notar Enrique Barba que "no siempre la palabra federalismo respondió, en nuestra historia, al concepto académico vertido en los textos de los constitucionalistas, ni se ajustó totalmente a los modelos foráneos que protestaba imitar, ni se ciñó en su desenvolvimiento ulterior, a las ideas que le dio origen en nuestro país. Localismo, federalismo, regionalismo, dieron ocasión, en punto a las ideas, a un tremendo amasijo. País el nuestro de gran confusión política en el que los unitarios en ocasiones producían actos de más auténtico federalismo que los propios federales, en el que se proclamaba la federación imponiéndose al mismo tiempo, el más desbordante centralismo unitario, conservadores que dieron toda la legislación liberal aún vigente, etc."[5].

La guerra civil termina –o comienza su final[6]-, como dijimos, en la batalla de Caseros y desemboca en un compromiso constituyente que suscriben los contendientes, interior y Buenos Aires, en San José de Flores. La Convención Constituyente bajo la protección de Urquiza se reúne en Santa Fe casi inmediatamente para constituir el país sobre la base de un proyecto elaborado por un exiliado perseguido por Buenos Aires, Juan Bautista Alberdi.

Y se refleja con claridad el verdadero contenido de las posiciones enfrentadas en el marco de las discusiones y de los discursos de esa Convención Constituyente. Afirma el convencional por Mendoza, don Martín Zapata, en la sesión del 22 de abril de 1853, que "Todas nuestras guerras civiles de cuarenta años, no son más que la expresión de estos dos hechos: dominación o influencias unas veces justas, y otras injustas del poder de Buenos Aires sobre las provincias, y resistencia, unas veces justa y otras injusta por

5 BARBA, Enrique M., Unitarismo, Federalismo, Rosismo, Biblioteca Básica Argentina, Centro Editor de América Latina, Buenos Aires, 1994, p. 18.

6 Los enfrentamientos continuarán hasta el año 1880 en que se capitaliza Buenos Aires luego de un sangriento enfrentamiento.

parte de éstas"[7].

Esta afirmación se ve corroborada por, ya citado, Enrique Barba quien sostiene que "ha llegado el momento de preguntarnos en qué consistían las diferencias entre federales y unitarios. Hemos observado, hasta ahora, que las grandes diferencias políticas que agitan al país giran en torno a la rivalidad entre porteños y provincianos"[8] y también Alberto Bianchi advierte, en igual sentido, que "la historia argentina en los dos casos está escrita por las luchas entre Buenos Aires y todas las demás provincias"[9].

Esto explica el porqué de las palabras de Alberdi cuando reconoce que en su proyecto los constituyentes "buscan hoy una fusión parlamentaria en el seno de un sistema mixto, que abrace y concilie las libertades de cada Provincia y las prerrogativas de toda la Nación: solución inevitable y única, que resulta de la aplicación a los dos grandes términos del problema argentino –la Nación y la Provincia-, de la fórmula llamada hoy a presidir la política moderna, que consiste en la combinación armónica de la individualidad con la generalidad, del localismo con la nación, o bien de la libertad con la asociación"[10]. Con esta proclama cierra un detallado análisis del extenso listado de antecedentes argentinos tanto unitarios como federales, históricos y revolucionarios que efectúa en ese capítulo de su libro de cabecera de los constituyentes de 1853: "Bases y puntos de partida".

Una interpretación de la respuesta histórica adecuada es la

7 PÉREZ GUILHOU, Dardo, Las provincias y la organización nacional 1852-1853, Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional de Cuyo, Mendoza, 2003, p. 12.

8 BARBA, ob. cit., p. 40.

9 BIANCHI, Alberto B., Historia de la formación constitucional argentina (1810-1860), Colección Derecho Constitucional, Lexis Nexis, Buenos Aires, 2007, p. 224.

10 ALBERDI, Juan Bautista, Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina, cap. XVII; el subrayado es del autor.

que nos brinda mi padre, Dardo Pérez Guilhou[11], cuando señala que "Nuestro federalismo irrumpe como el último recurso posible que les queda a los provincianos para lograr hacer efectiva su presencia en la conducción de la comunidad. Buenos Aires, que, ideológicamente, desde 1810 había predicado 'libertad' e 'igualdad', no permitió que los pueblos del interior gozaran de estos derechos. De allí que aquel federalismo de Artigas, de contenido puramente ideológico, importado por sus secretarios Barreiro y Monterroso de los Estados Unidos, que no logró unánime apoyo, va a ser suplantado en 1820 por banderas federales que desde 1813 responden a una pujante realidad".

"Los pueblos del interior piden 'libertad', al igual que Buenos Aires, y sobre todo, piden 'igualdad' como Buenos Aires. Estos principios, institucionalizados en el plano del Derecho Público, solamente podían encontrar abrigo en la fórmula federal y así se van a expresar con violencia en Cepeda, en donde Buenos Aires, al ser rebajada a la categoría de una provincia más, queda en un pie de igualdad con las demás provincias hermanas. Ahora se podrá tratar, mediante pactos, de igual a igual; y comprobamos que estos pactos persiguen la consecución de dos postulados fundamentales: la defensa de las autonomías locales y el propósito final y permanente de lograr la unidad nacional".

"Insistimos: la lucha, hasta ese momento, no ha sido de federales contra unitarios; ha sido de provincianos contra porteños, la bandera federal surge como una realidad encarnada en el ser de las Provincias Unidas y aparece como única fórmula posible para defender las provincias y para lograr la unidad".

"Es nuestro federalismo propio de aquellos estados que han integrado previamente una nación y que se han visto separados por causas políticas. Es un federalismo de integración; es un modo que usan las provincias a fin de reclamar ante Buenos Aires una política

11 PÉREZ GUILHOU, Dardo, Significado histórico-político del federalismo argentino, en Separata del tomo XXVII del Anuario de Estudios Americanos de la Escuela de Estudios hispano Americanos de Sevilla, Sevilla, 1970, p. 635 a 639.

integral para todo el país. No existe propósito de segregación ni de negación de la nacionalidad; muy por el contrario, es una forma de afirmar la nacionalidad".

"Esto puede demostrarse fácilmente: el nombre de 'unitarios' empezó a usarse en nuestro medio con posterioridad al Congreso de 1826. ¿Y cuándo se acuñó la expresión 'federales'? Inmediatamente después de 1829, al ser usada como bandera política por Juan Manuel de Rosas. Antes de esa fecha ni siquiera Artigas la había utilizado. Este caudillo hablaba de 'pueblos libres'. Los hombres del interior eran 'anarquistas'. Pero las palabras federación y confederación tienen una vigencia posterior en el campo político".

Y termina la referencia: "Pero debemos reconocer, que las banderas no desparecerán nunca, como no desaparecerá el sentido del federalismo argentino. Porque el federalismo está engarzado en raíces histórico-políticas que le dieron su razón de ser. Este sentimiento permanece vivo en los argentinos, no obstante el régimen de federación-unitaria o de unidad federativa de nuestra Constitución, pues, por una parte, siempre será necesario desplegar el estandarte de la integración nacional en la consecución de la defensa de los intereses del interior frente al avasallamiento o al olvido de la capital, y, por otra, porque ésa, y no otra, es la fórmula que hemos encontrado de organización nacional".

La historia luego irá mostrándonos cómo esas tensiones naturales entre el centro y las unidades provinciales irán modificando en los hechos aquel diseño dinámico que procuró sumar las virtudes del federalismo y del régimen unitario.

III. LA "CONSTITUCIÓN NACIONAL".

Al triunfo del Partido Federal, encabezado por Urquiza, le siguió el proceso constituyente que culminó en el dictado de una constitución que adopta el federalismo como forma de gobierno, aunque en realidad lo sería de Estado, pero con notas fuertemente

unitarias en su contenido concreto.

Esa respuesta constitucional compleja que Alberdi propuso y la Convención consagró formalmente, incluyó notas claramente federales como la autonomía de las provincias, la posibilidad de darse sus propias instituciones y regirse por ellas, la ficción jurídica de interpretación de retención de todos los poderes no delegados, y su consagración como sujeto convocante de la constitucionalidad que nacía "por voluntad y elección de las provincias que la componen", estuvo severamente condicionada por el centralismo en aspectos fuertemente unitarios como la posibilidad de revisar las constituciones locales antes de su dictado, el juicio político a los gobernadores por parte del Congreso Nacional, el condicionamiento a las provincias del sostenimiento del sistema municipal y de la educación primaria; el dictado de los códigos de las normas de fondo por el Congreso Nacional, etc... La Constitución reflejó una propuesta de "unidad federativa".

Mientras transcurría su primera década de vigencia, la provincia de Buenos Aires, separada de la Confederación, se constituyó por su parte, en forma independiente, pero en medio de un fuerte debate entre quienes veían un Estado argentino integral con cabeza en esa ciudad y aquellos que la visualizaban como estado independiente. Pero se mantenía una vocación de unidad que se expresa en los debates de la convención de 1854, cuando Buenos Aires se proponía su propia declaración de soberanía, allí dice Bartolomé Mitre que "Hay, señores, un pacto, un derecho, una ley anterior y superior a toda constitución, a esta constitución, así como a cualquiera otra que nos demos más adelante. Hay, señores, una Nación preexistente, y esa Nación es nuestra patria, la patria de los argentinos"[12].

Un segundo triunfo militar de Urquiza, esta vez sobre Mitre en Cepeda en 1859, abrió el cauce para la reintegración de Buenos Aires

12 Discurso Una Nación preexistente, del 4 de marzo de 1854; en Grandes discursos de la historia argentina, selección y prólogo de Luciano Privitellio y Luis Alberto Romero, Aguilar, Buenos Aires, 2000, p. 81.

a la República y provocó también una reforma constitucional que en 1860 dejó sin efecto muchas de las notas de carácter unitario de la Constitución de 1853 en lo que se interpretó una actitud defensiva de Buenos Aires más que un giro ideológico hacia el federalismo.

Mitre, lideró a los partidarios de una unión nacional y logró imponer su posición a la generalidad del país luego de un complejo y poco explicado enfrentamiento del que resultó –al menos políticamente- triunfante en "Pavón" en 1862 y Presidente de los argentinos al año siguiente. Destaca la historiografía que "Buenos Aires había recogido la bandera que había perdido en Caseros"[13].

A) "Civilización o barbarie".

"así es como en la vida argentina empieza a establecerse el predominio de la fuerza bruta, la preponderancia del más fuerte, la autoridad sin límites y sin responsabilidad de los que mandan, la justicia administrada sin formas y sin debates"[14].

Inmediatamente se produjeron las arrasadoras campañas de los ejércitos del Partido Liberal de Mitre, bajo la consigna "civilización o barbarie", contra los caudillos del interior del país que, con ideas conservadoras se enfrentaron con el ideario encabezado por Mitre[15]; ambos contendientes invocaban la Constitución de 1853 como bandera. A Mitre le sucedió, del mismo Partido Liberal, Domingo Faustino Sarmiento quien gobernó hasta 1880 en que asumió Nicolás Avellaneda, perteneciente al naciente Partido Autonomista.

13 FLORIA, Carlos Alberto y César A. GARCÍA BELSUNCE, Historia de los argentinos, Larousse, Buenos Aires, 1992, p. 576.

14 SARMIENTO, Domingo Faustino, Facundo.

15 Así fueron sucesivamente derrotados el "Chacho" Peñaloza –en 1863-, Felipe Varela –en 1866/67- y López Jordán –en 1870-; ver PÉREZ GUILHOU, Dardo, Pensamiento político y proyectos constitucionales (1810-1880), en Academia Nacional de la Historia, Nueva Historia de la Nación Argentina, tomo 5, La configuración de la República independiente (1810- c.1914), continuación, Planeta, Buenos Aires, 2000, p. 35.

Mitre y Sarmiento avanzarán en la reducción, por vía de las armas, de todos los focos de poder de los caudillos provinciales con excepción de Urquiza que, conforme quedó en evidencia, había acordado su neutralidad ante el avance del orden liberal implantado por Mitre con Buenos Aires como centro absoluto del país. Una de sus obras más encomiables fue la construcción de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y de los tribunales federales en todo el territorio nacional que no había sido posible desde 1853.

El centralismo gobernó y avanzó con los colores del Partido Liberal y los caudillos del interior, se alinearon supuestamente en el Partido Federal, aunque algunos de ellos –como Ángel Vicente Peñaloza- vistieron los colores celestes tradicionales del bando unitario. Tal la confusión de partidos políticos cuya divisas escondían una vez más la confrontación entre Buenos Aires y el interior.

B) La "capitalización" de Buenos Aires y el orden conservador.

"no hay ciudad tan necia que no prefiera dominar injustamente que ser justamente dominada"[16].

Los partidos políticos centrales centraron su disputa en el dilema de si construían una Buenos Aires capital del país o una autónoma sin cargar con el peso del conjunto de provincias del interior. Así, los partidos políticos Autonomista y Federal se enfrentan en la discusión.

La crisis se produce con oportunidad de la capitalización de Buenos Aires como punto de división de las alineaciones partidarias más fuertes que en esa metrópolis debatían sobre la actitud definitiva institucional a asumir frente a su inquilino, el Gobierno Federal de los argentinos. Esta definición se producirá –otra vez- violentamente en 1880 y cerrará así el tercer hito fundamental en la relación de las provincias con Buenos Aires. El nuevo protagonista de este triunfo,

16 CICERÓN, Marco Tulio, Sobre la república, libro III, introducción, traducción y notas de Álvaro D'Ors, Planeta DeAgostini, Barcelona, 1991, p. 135.

que trajo como consecuencia que "la ciudad de Buenos Aires sintióse vencida y despojada"[17], fue un nuevo caudillo, el general Julio Argentino Roca.

En este escenario es que se definieron sucesivamente los distintos posicionamientos políticos, surgieron y desaparecieron partidos políticos con distintos nombres y con cambios notables a punto tal de trastocarse sus ideas entre federales y nacionales sin cambiar las denominaciones partidarias pero sí sus contenidos.

Quien luego fundara la Unión Cívica Radical, Leandro N. Alem, posicionado claramente en la defensa de ese Buenos Aires que se ve invadido por el poder político del interior, manifiesta el 15 de noviembre de 1880 en la Legislatura de Buenos Aires que "En esta cuestión y en la forma en que se presenta, se entrañan, por así decirlo, las dos tendencias que más han preocupado a nuestros hombres públicos y más han trabajado nuestra organización política: la tendencia centralista unitaria y aún puede decirse aristocrática, y la tendencia democrática descentralizadora y federal que se le oponía. Siempre que esta cuestión ha surgido, pretendiendo una solución como la presente, al momento también han aparecido en lucha aquellas dos tendencias y la razón es sencilla. Para el régimen centralista y unitario, dadas las condiciones de nuestro país y el estado de las otras provincias, la capital en Buenos Aires es necesaria, es indispensable, tiene que ser uno de los resortes principales del sistema, y para la tendencia opuesta, para el principio democrático y el régimen federal en que aquél se desarrolla, la capital en este centro poderoso entraña gravísimos peligros y puede comprometer seriamente el porvenir de la República constituida en esa forma y por ese sistema".

Como puede observarse, el tema pareciera ser la disputa sobre quién es más federal o verdaderamente federal; aún las posiciones más unitarias y "porteñistas" pueden ser presentadas como federales. Lo que es seguro es que en esos momentos se definía el soporte del

17 FLORIA y GARCÍA BELSUNCE, ob. cit., p. 661.

"centralismo" como característica que acompañará a la Argentina hasta nuestros días.

Por eso es contundente –y consideramos acertado- el análisis del fundador del radicalismo en el sentido de advertir que la concentración de Gobierno Federal y ciudad de Buenos Aires sería nefasta para el futuro del federalismo. Cierra el mencionado discurso con las siguientes palabras: "Pero si no hay peligro respecto a la nacionalidad argentina y al libre ejercicio de las funciones nacionales, ese peligro será muy grave para las libertades públicas y las autonomías provinciales el día que se entregue al Poder Nacional este centro poderoso, que quedando bajo su acción y gobierno inmediato no podrá ser en adelante un obstáculo a los avances que un gobernante mal dirigido o apasionado intente, o consumará fácilmente. Creo, señor, que la suerte de la República Argentina federal, quedará librada a la voluntad y a las pasiones del jefe del Ejecutivo Nacional. Descentralicemos, pues, en la Provincia y habremos conjurado todo peligro para el porvenir, pero no centralicemos al mismo tiempo en la Nación, incurriendo en contradicciones inexplicables y en el mismo mal con más graves consecuencias".

Por ello se ha afirmado que la confrontación centralismo-interior "persiste prácticamente hasta 1880; y es importante destacarla para hacer inteligible este período de nuestra historia. No hay otra forma de explicarse, por qué los hombres que actuaron con Pueyrredón son los mismos que habían estado al lado de Rivadavia y van a estar, posteriormente, con Rosas y Mitre, son porteños. No son ni federales ni unitarios, sino hombres que gobiernan con mentalidad porteña. El interior fue tan opositor de Rivadavia y de Pueyrredón, como de Rosas y de Mitre"[18].

El proceso que culmina en 1880 es tomado por muchos autores como el punto de completamiento del proceso constituyente de la República Argentina iniciado en 1853. En este mismo año se formaliza el Partido Autonomista Nacional que ocupa el escenario

18 PEREZ GUILHOU, El significado histórico..., ob. cit., p. 639.

desplazando a los partidos Nacional y Autonomista.

El 26 de junio de 1891, Leandro N. Alem funda el partido que hoy es la Unión Cívica Radical sucedáneo de la Unión Cívica de la Juventud que había enfrentado al dominante Partido Autonomista sobre todo en la época de gobierno de Juárez Celman, y que el año anterior había adoptado el nombre de Unión Cívica y que había protagonizado la denominada "Revolución del '90", levantamiento violento que puso fin al gobierno de Juárez Celman y el reemplazo por Carlos Pellegrini. Un enfrentamiento político entre los líderes, Mitre y Alem, originó la ruptura y la creación del todavía hoy baluarte del radicalismo que, por unos breves días, se llamó Unión Cívica Antiacuerdista. Mitre y sus seguidores fundaron la Unión Cívica Nacional.

Roca asume la presidencia y, paradójicamente, su partido de apoyo decisivo es el mencionado Partido Autonomista Nacional que pasó a ser el hegemónico de su tiempo –por más de cuarenta años- y colocará en la presidencia de la Nación, además de Avellaneda (1874-1880) y a Julio Argentino Roca (1880-1886); a Miguel Juárez Celman (1886-1890) y a Carlos Pellegrini (1890-1892) quien terminó su mandato; a Luis Sáenz Peña (1892-1895) y a quien completó su período José Evaristo Uriburu (1895-1898); luego, nuevamente, a Roca (1898-1904); a Manuel Quintana (1904-1906) y a quien completó el mandato, José Figueroa Alcorta (1906-1910); y, finalmente, a Roque Sáenz Peña (1910-1914) y a quien completó el período luego de su fallecimiento, Victorino de la Plaza (1914-1916). Luego aparecen, como consecuencia de la Ley Electoral, los gobiernos de la Unión Cívica Radical.

IV. LOS ACTUALES PARTIDOS POLÍTICOS MAYORITARIOS: LA UNIÓN CÍVICA RADICAL Y EL PERONISMO.

De ahí en más se irán conformando los partidos políticos nacionales alrededor de un debate que tendrá siempre, tal como surge del

augurio de Alem, eje fundamental en los temas planteados –con mayor o menor acierto- por los fuertes caudillos de Buenos Aires, y su confrontación con los caudillos, de mayor o menor magnitud, provinciales. Los grupos conservadores de Roca, fortalecidos por dos presidencias y su final crítico acaecido luego del advenimiento de la Ley de Sufragio Universal y el triunfo de la Unión Cívica Radical pondrán a la Argentina a las puertas de un siglo de convulsiones.

El aplastamiento del interior no cesó en este tiempo; hubo más de sesenta intervenciones federales en las provincias en poco más de cuarenta años (1880-1922). Los gobiernos del denominado "orden conservador" entre los años 1880 y 1916 enviaron cuarenta intervenciones federales a provincias (25 de ellas por ley y 15 por decreto del Poder Ejecutivo), luego Yrigoyen –sólo en su primer gobierno- desde 1916 a 1922, envió veinte de las cuáles prácticamente todas por vía de decreto[19]. El argumento de implantación del verdadero cumplimiento de la Ley Electoral y de las elecciones limpias fue el que encabezó las decisiones interventoras. El segundo de los mandatos de Yrigoyen, inconcluso por la revolución de 1930, terminó con la totalidad de las provincias intervenidas.

El acceso al poder por el radicalismo se produjo de la mano de otro caudillo notable, Hipólito Yrigoyen, como resultado de un esfuerzo extraordinario, por "la abstención, la revolución o la intransigencia"; pero cuando arribó al poder gracias a la Ley Electoral del voto universal de 1912, "no había proclamado programa alguno, salvo el muy obvio de cumplir la Constitución"[20]. Pero ya desde esos momentos busca remover la sujeción institucional partidista, la Unión Cívica Radical ya desde principios del siglo XX se autodefinía como "un sentimiento y no un programa", evitando así toda definición política que no fuera

19 BAZÁN, Armando Raúl, La tragedia del federalismo argentino, en Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, Aspectos históricos y políticos del federalismo argentino, Antonio M. Hernández (director), Córdoba, 2009, p. 148.

20 LUNA, Félix, Los radicales en el gobierno, en Academia Nacional de la Historia, Nueva Historia de la Nación Argentina. 7 La Argentina del siglo XX, tomo 7, Planeta, Buenos Aires, 2001, p. 237.

su compromiso con las libertades cívicas, que eran el objeto aspirado por las masas inmigrantes[21].

El gobierno del caudillo radical tuvo la ardua tarea de instalar en todo el país el voto masculino general y obligatorio; desarrolló su primer período con éxito de tal modo que fue sucedido por otro radical, diametralmente opuesto a lo que era y significaba el caudillo, Marcelo Torcuato de Alvear, quien gobernará hasta 1828 en que entrega el mando al ganador de las elecciones, otra vez, Hipólito Yrigoyen. Sus convulsionados dos años de gobierno concluirán con el golpe militar de 1930 encabezado por el general Agustín Justo. Dice Félix Luna: "Yrigoyen fue derrocado pero, con él, derrocaron la Constitución... El tinglado de la representación política, con sus instituciones, sus partidos, sus rituales cívicos, había sido deshecho de un sablazo"[22].

De los desordenados tiempos finales del orden militar instaurado con posterioridad a 1930, de intentos sucesivos de retorno democrático (Justo, Ortiz y Castillo) –falseado por los fraudes electorales (1932-43)[23]- y con un final de irrupciones de otros mandatos militares (generales Rawon, luego Ramírez y, finalmente, Farrell), surgió de entre sus personajes más destacados, que se desempeñó como vicepresidente de la Nación reteniendo las funciones ministeriales en Defensa y la Secretaría de Trabajo –según decreto del Presidente "de facto" el general Farrell del 7 de julio de 1944-, el coronel Juan Domingo Perón, que encabezaría el movimiento político más importante de los últimos cien años de la República Argentina.

Tanto el partido Unión Cívica Radical, como también su sucesor en cuanto a la captación de masas populares, el Partido Justicialista se caracterizarán por una conducción férrea centralista, encabezada por un caudillo personalista, sofocando todo intento

21 DE RIZ, Liliana, Política y partidos, en Julio Pinto, Introducción a la Ciencia Política, 4ª ed., Eudeba, Buenos Aires, 2003, p. 338.

22 LUNA, ob. cit., p. 262.

23 PUIGGRÓS, Rodolfo, Historia crítica de los partidos políticos argentinos (III), Hyspoamérica, Buenos Aires, 1986, p. 421.

de liderazgos provenientes del interior, y con asentamiento de sus máximas dirigencias en Buenos Aires.

Luego de un par de años de tarea ferviente en la construcción de un sistema sindical poderoso, ante un intento de remoción y encarcelamiento de su líder, una movilización popular masiva en su defensa, producida el 17 de octubre de 1945, colocó a Perón en la cabeza de un proceso que culminaría con su asunción tras el triunfo en las elecciones generales de 1946. Perón alcanzó la presidencia del país conduciendo una coalición política formada por el Partido Laborista y un desprendimiento de la Unión Cívica Radical denominado Junta Renovadora. Casi inmediatamente, ya electo, en un discurso Perón anunció: "caducan en toda la república las autoridades partidarias actuales de todas las fuerzas que pertenecen al Movimiento Peronista" y encomienda la organización de todas ellas bajo el "Partido Único de la Revolución Nacional"[24].

No sólo se produjo la aparición de un nuevo "movimiento" político, sino que se trató de lo que José Luis de Imaz[25] denominó "un cambio de clase política" estructurado sobre la base de "los cuatro compartimentos básicos sobre los que se construyó el peronismo: la plutocracia, la actividad gremial y la política social, el comité y las fuerzas armadas".

El movimiento peronista adoptó, según los tiempos y las conveniencias coyunturales, las formas de partido político, de frente electoral, de lo que fuera necesario a los fines del acceso al poder según los términos en que se plantearan las circunstancias de cada momento político y, siempre, en la interpretación de la voluntad personal de su líder.

No obstante, ese origen ha llevado a autores a la afirmación

---

24 AELO, Oscar, Orígenes de una fuerza política: el Partido Peronista en la Provincia de Buenos Aires, 1947-1955, en Revista SAAP, Vol. 4, Nº 2, noviembre 2010, Buenos Aires, p. 162. Este discurso fue pronunciado el 23 de mayo de 1946.

25 IMAZ, José Luis de, Los que mandan, Eudeba, Buenos Aires, 1964, citado por Floria y García Belsunce, ob. cit., p. 865.

de que “el peronismo no nació de la democracia sino de la dictadura militar nacida el 4 de junio de 1943”[26] en atención a que su líder fue uno de los principales protagonistas del golpe y de los tres gobiernos. Lo cierto es que “el peronismo ha sido considerado como algo más que un partido”[27] si se tiene en cuenta su carácter de “movimiento” abarcador de una organización totalmente inorgánica, sin definiciones de contenido ideológico claro, con grupos internos de los extremos más distantes del espectro político –capaces de destruirse entre sí-, pero con una presencia relevante indiscutible a la hora de definir y dar contenido cierto a lo que los argentinos alcanzamos a percibir como una posibilidad viable de democracia efectiva.

Desde el análisis de la historiografía de izquierda[28] se le criticó afirmando “esta ambigüedad de un pensamiento huérfano de teoría revolucionaria caracteriza la trayectoria política de Perón. Nunca se decidió a admitir en la práctica que las masas avanzaran más allá de los límites del factor de presión”.

Es un buen indicativo de las características del movimiento peronista observar las propias definiciones de su creador en un reportaje llevado a cabo por los periodistas Jacobo Timerman, Sergio Villarroel y Roberto Maidana, el 3 de septiembre de 1973[29] cuando se disponía a ganar las elecciones en ese mismo mes y ejercer su tercera presidencia. A las sucesivas preguntas Juan Domingo Perón elaboró varias respuestas cuyos conceptos esenciales podrían sintetizarse en las siguientes afirmaciones: “siempre he tenido la aspiración de que el movimiento fuera un movimiento institucional, pero los hechos me han obligado a, en vez de realizar una dirección política del movimiento, realizar una conducción de lucha, y la conducción,

26 AMARAL, Samuel, La democracia y los orígenes del peronismo, en Marcos Novaro (compilador), Peronismo y democracia. Historia y perspectivas de una relación compleja, Edhasa, Buenos Aires, 2014, p. 47.

27 NOVARO, Marcos, Introducción. Historia y perspectiva de una relación difícil, en Marcos Novaro, ob. cit., p. 25.

28 PUIGGRÓS, ob. cit., p. 491.

29 Entrevista completa en Youtube: www.youtube.com/watch?v=agrD3ys_bK4

por antonomasia, debe ser la obra de un conductor; Napoleón solía decir que es mejor un mal general que dos buenos"… "Parece difícil que un movimiento gregario, con el creador de ese movimiento pueda institucionalizarse"… "El nuestro, por ser un movimiento, no puede tener una estructura rígida, porque está compuesta por cuatro sectores: uno es el sector realmente político, después está la organización sindical –que nosotros hemos considerado siempre como la columna vertebral de nuestro movimiento (y en realidad ha sido así), en la CGT no se hace política, allí es la parte gremial… las '62 organizaciones' es la que conduce políticamente a la clase obrera organizada"… "Cada rama debe organizarse totalmente independiente de las otras. Yo permito todo en el movimiento, nosotros no tenemos prejuicios de ninguna naturaleza, porque así tiene que ser en los movimientos, tenemos hombres de extrema derecha y tenemos hombres de extrema izquierda".

Los gobiernos que encabezó Perón, entre 1946 y 1952, el primero, y desde 1952 hasta su derrocamiento, el segundo, se caracterizaron por un progresivo e inexorable planteo totalitario, como él mismo lo anunciara, de partido único que culminó con el exilio de la dirigencia opositora mientras la afiliación al partido político del gobierno era obligatoria para el empleo público y para toda actividad vinculada al sector público como la docencia en las instituciones educativas oficiales.

Por la ley 14184, de instrumentación del Segundo Plan Quinquenal, el Congreso Nacional estableció en su art. 3º que la doctrina peronista es declarada Doctrina Nacional; algo parecido ocurrió con el Poder Judicial del momento; en marzo de 1953 adhiere al mencionado 2º Plan Quinquenal[30], al mes siguiente, se adhiere al acto de homenaje al Presidente Perón por su acción de gobierno y declara asueto para la concurrencia al acto público[31].

Los contenidos de la movilización partidaria peronista fueron

30 Fallos, CSJN, t. 225, p. 120.

31 Fallos, CSJN, t. 225, p. 246.

muy cambiantes durante la época de sus dos gobiernos. Los describe Romero destacando que "han sabido equilibrar las demandas de los distintos grupos de interés, ya sean sindicatos, empresarios nacionales o empresarios prebendarios. Todos integran la 'comunidad organizada' y para cada uno tienen una solución singular, una franquicia o un privilegio. No asignan mucho valor a la igualdad ante la ley. Mucha de su capacidad para construir gobernabilidad se basa en esa flexibilidad en la aplicación de la norma"[32].

En septiembre de 1955 se produce un levantamiento militar en Córdoba que, luego de un par de días, logra la adhesión del resto de las fuerzas armadas y derrocan a Perón para instaurar la denominada "Revolución Libertadora" cuyo gobierno fue ejercido por el general Pedro Eugenio Aramburu. Comienza un período de persecución y proscripción del partido peronista bajo cualquiera de sus denominaciones posibles.

V. LOS GOBIERNOS "DE FACTO".

Los gobiernos que siguieron a la caída de Perón en 1955 no lograron establecer una reorganización política del país. Hubo alianzas del peronismo con algún político radical, como Arturo Frondizi para que ejerciera la presidencia desde el '59 al '62 en que fue derrocado por un golpe militar. Luego se intentó un proceso electoral severamente viciado por la proscripción del peronismo y con una baja cantidad de votantes reales; como consecuencia de ello asumió en 1963 el triunfador de la Unión Cívica Radical, Arturo Illia, quien cayó por un golpe militar en junio de 1966. Si bien este último intentó y logró la realización de comicios provinciales sin proscripciones, con la participación del peronismo bajo la denominación de Partido Justicialista, el intento no llegó a prosperar en razón de su caída.

Allí se inició la autodenominada "Revolución Argentina" que luego de golpes entre las mismas fuerzas militares, y de tres presidentes

32 ROMERO, ob. cit.

(generales Onganía, Levingston y Lanusse), terminó convocando a elecciones libres que ganó el peronismo, bajo la denominación de Frente Justicialista de Liberación (FREJULI), poniendo en 1973 el poder político formal en las manos de un mandatario personal de Perón, Héctor Cámpora (recordamos la consigna "Cámpora al gobierno, Perón al poder"), y luego en las de él mismo en elecciones realizadas en septiembre de ese mismo año.

A) Tercer gobierno de Perón.

Integrando el mencionado Frente, el partido adopta la denominación de "Partido Justicialista" para cumplir con la Ley 19102 que prohibía el uso de designaciones personales o derivados de ella, lo cual impedía el término "peronista".

Las elecciones de septiembre de 1973 lo colocaron nuevamente en la presidencia de la Nación; pero quedó en evidencia la imposibilidad de abrir sucesores o de estructurar institucionalmente el movimiento, pues tuvo que llevar de candidata a vicepresidente a su esposa María Estela Martínez. Cualquier otra alternativa lo obligaba a sacrificar espacios políticos en favor de políticos o de sindicalistas; ésa fue la única salida que le dejó el personalismo que, a la vez que dota de poderes extraordinarios al que lo ejerce, lo encapsula y lo encierra en una trampa de la que luego no se puede salir.

El clima de enfrentamiento interno del país entre grupos de guerrilleros de izquierda, con diversos matices –varios de ellos peronistas-, iniciado en 1969-70, recrudeció durante el tercer gobierno de Perón llevándolo a tomar definiciones contundentes en su contra, primero expulsando a los diputados peronistas de izquierda, denominada "la tendencia" (enero de 1974), y luego echando a esos grupos internos de la mítica Plaza de Mayo (mayo de 1974) con un discurso insultante hacia esa organizaciones, algunas de ellas clandestinas, que habían perdido su legitimación desde el advenimiento del gobierno democrático más de un año antes;

discurso de fuerte alineamiento de su gobierno con las organizaciones sindicales.

B) Final y violencia.

Luego del fallecimiento de Perón, en julio de 1974, le sucede su esposa –quien estaba prácticamente impedida de gobernar- y se profundizará la lucha fratricida, con atentados terroristas y ataques de guerrilla generalizados en todo el país, formalizado como frente de batalla territorial únicamente en el monte de la provincia de Tucumán. Salvo el operativo militar "Independencia" en esta última provincia –ordenado por decreto del gobierno constitucional-, la acción fue respondida mediante la implantación de una metodología de persecución caracterizada por el empleo sistemático de la violencia, la tortura, la desaparición de personas, las expulsiones masivas de obreros y de estudiantes sindicados en los movimientos de izquierda, en la detención y –en algunos casos- ejecución de personas sin proceso, etc. Esta metodología –iniciada durante el gobierno constitucional- continuó con mayor contundencia en los años del autodenominado "proceso de reorganización nacional", que siguieron al golpe de estado producido por el general Jorge Rafael Videla en marzo de 1976 que derrocó a la vicepresidente a cargo, María Estela Martínez de Perón.

La proyección de la estructura militar sobre todo el territorio del país, comprendiendo sus sistemas administrativos nacional, provincial y municipal, característica de todos los gobiernos "de facto" –casi un cuarto de siglo (1930-32, 1943-46, 1955-58, 1962-63, 1966-73 y 1976-83)-, acentuó notablemente el carácter centralista y personalista del poder político argentino. Toda la decisión política, como la militar de siempre, se concentró en Buenos Aires. En todos esos gobiernos la actividad de los partidos políticos estuvo expresamente prohibida.

Así como es una verdad no controvertida la comprobación de que los gobiernos militares terminaron sus dirigencias políticas rodeados

de una gran frustración y con un gran descrédito ante la población, es también una aseveración sustentable que en los momentos en que irrumpieron en el poder político lo hicieron en todos los casos como "salvadores" acompañados de un fuerte consenso y del apoyo de políticos interesados. Es indudable la presencia del radicalismo en el derrocamiento de Perón de 1955 y de sectores del peronismo en el de Illia en 1966.

La estructura militar y la tradición de origen de los grandes partidos nacionales, radicalismo y peronismo, con poca institucionalidad en el origen, con fuerte centralización en Buenos Aires, sumada a la férrea disciplina del movimiento peronista, caracterizado por su "verticalidad" hacia la conducción, han contribuido a perfilar un sistema partidario que adolece de una carencia efectiva de gimnasia democrática interna. Esta nota es la que ha destacado la doctrina especializada y la que tuvo en miras la legislación, primero, y la Constitución, después, cuando regularon el partido político.

VI. EL REGRESO DE LA DEMOCRACIA EN 1983.

El fracaso del "proceso" en el terreno militar en el conflicto de "Malvinas" arrastró inmediatamente su estrepitoso deterioro en el campo económico y luego en el político haciéndose insostenible su situación a fines de 1983 en que entregó el poder al triunfador de las elecciones realizadas el 30 de octubre, candidato de la Unión Cívica Radical, Raúl Ricardo Alfonsín. Un tiempo después se tomaría real conciencia de lo ocurrido en la denominada "guerra antisubversiva" en materia de desapariciones y ejecuciones de personas sin proceso alguno.

Así como casi setenta años antes Yrigoyen llegó al poder sin contenidos más allá de afirmar el cumplimiento de la Constitución, montado en "un sentimiento" y no en un "programa", ahora Alfonsín llegó de similar manera, recitando en su campaña electoral los

párrafos del Preámbulo de la Constitución Nacional y prometiendo democracia pues, afirmaba, con ella "se come, se cura, se educa…".

La recuperación de las instituciones democráticas, impulsada por el partido político más defensor tradicional de ellas en los últimos tiempos, el radicalismo, tuvo severas dificultades pero logró un empuje que ha durado hasta nuestros días. La contundencia del triunfo electoral, del consenso que tuvo el acto democrático en sí mismo en la población, y la magnitud del deterioro del sector militar, produjeron en adelante la desaparición del horizonte político argentino de la expectativa "salvadora" del posible golpe militar por primera vez desde más de ciento treinta años.

Los partidos políticos han llevado adelante sus estrategias y así han triunfado en las presidenciales tanto el radicalismo en 1983 y en 1999, como el peronismo –en sus diversas expresiones-, en los años 1989, 1995, 2003, 2007 y 2011. Otros partidos de envergadura provincial, como el socialismo de Santa Fe, el bloquismo de San Juan y los demócratas de Mendoza han tenido sus triunfos oportunamente en diversas ocasiones, algunas municipales otras de convencionales de los procesos constituyentes locales; todo ello conforma un marco de prácticas de una democracia estabilizada en sus ritos electorales periódicos. Pero con severas deudas en los contenidos y, sobre todo, en su democratización interna.

El juego de las instituciones ha transcurrido en los primeros años con cierta normalidad pero muy pronto apareció un nuevo resorte para volver a los caminos que el totalitarismo ofrece y que el centralismo necesita a la hora de gobernar; nos referimos a la "emergencia" como instrumento de traslado y dotación de facultades extraordinarias en favor del Presidente argentino para su ejercicio omnímodo fuera de todo control razonable republicano y –mucho menos- federal.

VII. EL TIEMPO DE LAS "EMERGENCIAS".

A menos de un año y medio de gobierno reapareció decididamente en la política argentina el instrumento de la "emergencia" política empleado como resorte para la concentración extraordinaria de facultades en el Poder Ejecutivo del Gobierno Federal. Alfonsín invocó la emergencia para el dictado de un decreto de necesidad y urgencia, el 1096/1985, para implantar una modificación económica amplia, denominada "Plan Austral", que comprendió hasta la moneda misma, haciendo empleo de facultades constitucionales propias del Congreso de la Nación. Usaría ese mecanismo claramente inconstitucional en una docena de oportunidades en el resto de su gobierno.

Una situación de grave emergencia económica provocaría que en julio de 1989, mes en que la inflación mensual alcanzó el 172 %, renunciara Alfonsín y entregara anticipadamente el gobierno al triunfador de las presidenciales de mayo de ese año, Carlos Saúl Menem. La entrega anticipada en cinco meses dejó un antecedente negativo pero institucionalmente "encausado" desde el punto de vista estrictamente formal.

Durante el gobierno de Menem, la invocación de la emergencia para atribuirse poderes extraordinarios propios del Congreso de la Nación, mediante el dictado de decretos de necesidad y urgencia se produjo en más de quinientas oportunidades, consolidando un record de una vez por semana en sus diez años de gobierno.

El ejercicio de facultades extraordinarias, siempre difícil de explicar, fue llevado a cabo bajo cuatro modalidades distintas que responden a cuatro etapas también distintas:

a) una primera etapa, entre julio –en que asumió Menem- y diciembre de 1989 –en que asumieron los diputados triunfantes en la misma elección de mayo-, se caracteriza por el dictado de decretos de necesidad y urgencia tomando facultades de un Congreso donde la Cámara de Diputados le era adversa[33];

33 Esa mayoría radical no le impidió acordar la integración del quórum

b) una segunda etapa en que su partido político dominaba ambas cámaras del Congreso Nacional –desde diciembre de 1989-, hasta el dictado del fallo "Peralta"[34] por la Corte Suprema de la Nación, en diciembre de 1990, en el cuál se instauró formalmente la doctrina jurisprudencial que convalidó el dictado de los DNU y estableció sus laxos límites mínimos controles;

c) una tercera etapa, bajo la protección jurisprudencial, que corre hasta la reforma constitucional de 1994 en que el DNU fue incorporado como instrumento de uso excepcional por el Presidente dentro de sus facultades constitucionales expresas;

d) la cuarta etapa está marcada por la vigencia de esta norma constitucional acompañada de una interpretación muy cuestionada de la Corte Suprema de la Nación en "Rodríguez"[35], en 1997, que ordinarizó verdaderamente el empleo del instrumento.

Las emergencias invocadas en cada oportunidad de ejercicio de esas facultades extraordinarias, luego se convirtieron en declaraciones legislativas permanentes; las leyes 23696 en 1989, las leyes 25413 y 25345 continuaron la serie ya en el gobierno de Fernando De la Rúa, triunfante radical de las elecciones de 1999.

A fines de 2001, en razón de otra crisis económica y política, debió renunciar también el presidente De la Rúa en forma anticipada y el Congreso Nacional enfrentó la crisis logrando establecer –luego de algunos vaivenes institucionales- un gobierno de transición, mediante la aplicación de la ley de acefalía, en la persona del senador nacional Eduardo Duhalde.

En sus primera semana de gobierno obtuvo el dictado de una

necesario pero las ausencias también necesarias para sancionar la ley 23696, de reforma del estado y de privatizaciones de las empresas públicas argentinas, y la ley 23697 de reforma de la administración pública nacional, en el mes de agosto de ese mismo año 1989.

34 Fallos CSJN, t. 313, p. 1513, en el caso "Peralta, Luis A. y otro c/Estado nacional (Ministerio de Economía -Banco Central-)" del año 1990.

35 Fallos CSJN, t. 320, p. 2851, en el caso "Rodríguez, Jorge - Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación s/ plantea cuestión de competencia" en el año 1997.

ley de emergencia que con sus prórrogas rige hasta nuestros días, la Ley 25561; totaliza así doce años de emergencia declarada por ley con delegación de facultades extraordinarias en el Presidente de la Nación para el dictado de verdaderas leyes.

Desde enero de 2002, habiendo transcurrido las presidencias de Néstor Carlos Kirchner (2003-2007) y las dos de su esposa Cristina Fernández (2007-2011 y 2011-2014), el país se encuentra en emergencia declarada legislativamente mediante la ley que delega funciones legislativas expresas en el Presidente; con sucesivas prórrogas legales que han desvirtuado el requerimiento de plazo determinado que la Constitución exige para la viabilidad de este instrumento extraordinario (art. 76 CN).

En mayo de 2003 se produjo el retorno a la normalidad política con las elecciones que le otorgaron el triunfo electoral a Néstor Kirchner –con el 22 % del electorado- como consecuencia del renunciamiento al ballotage de quien había ganado la elección, con el 25% de los votos, Carlos Menem. A los efectos de nuestro estudio en este ensayo, ambos contenientes fueron tradicionalmente peronistas; se trató de una verdadera interna del partido peronista el que totalizó casi el 48 % de los votos. Su esposa triunfó en primera vuelta electoral en ambas oportunidades subsecuentes, 2007 y 2011.

En las elecciones presidenciales de 2007, el peronismo ofreció tres candidaturas heterogéneas: la del oficialismo Alianza Frente para la Victoria (Cristina Fernández), la Alianza Concertación Una Nación Avanzada (Roberto Lavagna) y Alianza Frente Justicia, Unión y Libertad (Adolfo Rodríguez Saá) que en total sumados obtuvieron casi el 70 % del electorado. En las elecciones presidenciales de 2011, el resultado fue ganador para Cristina Fernández (Alianza Frente para la Victoria) con el 54,11 % de los electores. Sumando a esa cifra las otras alternativas peronistas, la Alianza Compromiso Federal (Rodríguez Saá) y la Alianza Frente Popular (Duhalde) el total alcanza al 68 %, otra vez.

El predominio de las distintas opciones peronistas es

contundente también en las legislativas de 2011 donde en provincia de Buenos Aires, distrito decisivo en cualquier elección, las opciones peronistas –que ocuparon los dos primeros puestos- totalizaron sumadas más del 76 % del electorado.

La emergencia ha continuado. Néstor Kirchner, en sus cuatro años y siete meses de gobierno dictó más de un decreto de necesidad y urgencia por semana y su esposa, en los dos gobiernos ha hecho un uso mucho más moderado del instrumento de excepción. Aunque se mantiene en vigencia la ley de emergencia de enero de 2002.

La "emergencia" ha convertido, una vez más, como siempre, al Poder Ejecutivo del Gobierno Federal en el líder absoluto, en el conductor sin controles verificables, único responsable, único autor de todos los aciertos, máximo defensor de todos los derechos, máximo benefactor, etc… con severas dificultades de los otros poderes del Estado para ejercer sus funciones constitucionales con algún grado de autonomía.

VIII. LAS INFLUENCIAS DE LA HISTORIA EN LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

"Los que no saben guardar son pobres aunque trabajen; nunca, por más que se atajen, se librarán del cimbrón: al que nace barrigón es al ñudo que lo fajen"[36].

Una concepción vulgar nos indica que el partido político es aquel grupo de ciudadanos que se unen para acceder al poder y para conservar y aumentar ese poder[37]; agrega la Corte Suprema argentina que "son grupos organizados para la elección de representantes en los órganos del Estado"[38].

36 HERNANDEZ, José, Martín Fierro.

37 PÉREZ GUILHOU, Dardo, en Partidos políticos. Desarrollo de las III Jornadas de Derecho Constitucional y Político, Colegio de Abogados Departamento Judicial de La Plata, 1982, p. 38.

38 Fallos CSJN, t. 310, p. 832, en el caso *"Ríos"*, considerando 14, del 22 de abril de 1987.

Los largos años de personalismo y de centralización de la política en el puerto del país por causa de la estructura de los liderazgos y caudillismos partidarios y de los reiterados y prolongados gobiernos militares en el siglo XX, han deteriorado notablemente las instituciones partidarias argentinas; pero destacaba Ítalo Luder que "cualesquiera que sean los pecados que puedan cometer los partidos, estos son todavía el 'sine qua non' de la democracia"[39], y lo hacía en la mitad de ese siglo, cuando aún no se habían producido varios de los períodos "de facto".

Se ha sostenido que es la nota de representatividad la que funda la absoluta necesidad de la presencia del partido político. Y tanto es así que si estos decaen, ocurre lo mismo con la democracia que ellos expresan[40]; pues la "calidad de la democracia está ligada con la calidad de los partidos políticos"[41].

Es evidente que tanto el personalismo –expresado bajo la forma de fuertes "caudillismos"-, como las actitudes "movimientistas", y los consecuentes "verticalismos", las férreas disciplinas partidarias y de bloques, la perpetuación de las oligarquías partidarias, etc. han interferido sensiblemente –y hoy más que nunca- en la misión de garantía que los partidos encarnan en la estructura democrática de nuestro orden constitucional[42].

También ha contribuido a su desgaste institucional la presencia de los partidos denominados "impuros" por su compromiso clasista, profesional, sindical o confesional[43]. Por todo ello urge

39 LUDER, Ítalo Argentino, Introducción al estudio de los partidos políticos, Imprenta de la Universidad Nacional del Litoral, Santa Fe, 1945, p. 69.

40 LÓPEZ, Mario Justo, Partidos políticos, Cooperadora de Derecho y Ciencias Sociales, Buenos Aires, 1968, p. 47.

41 LARÍA, Aleardo F., Calidad institucional y presidencialismo. Los problemas no resueltos de Argentina, Nuevohacer, Grupo Editor Latinoamericano, Buenos Aires, 2008, p. 12.

42 PÉREZ GUILHOU, Partidos políticos…, ob. cit., p. 39.

43 LÓPEZ, Mario Justo, La crisis de los partidos políticos, en

corregir su actual inoperancia[44] porque –hay que reconocerlo- es el partido político quien debe –y tiene la posibilidad- de canalizar, casi exclusivamente, la incorporación de los distintos intereses al sistema político de un modo superador e institucional[45]. De todos modos debemos destacar que la mimetización del movimiento peronista, bajo sus diversas formas de actuación, con su "columna vertebral" sólo se ha producido en algunos tramos de su compromiso de gobierno. También se registran períodos de fuerte enfrentamiento con sectores de esos mismos sindicatos como el que viene trascurriendo desde 2007 hasta nuestros días.

Es por ello que la preocupación institucional por la gimnasia interna de los partidos políticos se ve reflejada ya en 1985 cuando se produce el dictado de la –todavía en vigencia con modificaciones- Ley de Partidos Políticos 23298[46] que garantiza en su artículo 1º a los ciudadanos "el derecho de asociación política para agruparse en partidos políticos democráticos" y también establece expresamente en el art. 3º inc. b), como condición sustancial de su existencia, la "organización estable y funcionamiento reglados por la carta orgánica, de conformidad con el método democrático interno".

A) La representatividad.

Esta normativa legal insiste también en la "representación" como piedra angular del partido político. Y es, como dijimos, en la

CAMPOBASSI, José S., Carlos S. FAYT, José Luis DE IMAZ, Mario Justo LÓPEZ y Luis PAN, Los partidos políticos. Estructura y vigencia en la Argentina, Cooperadora de Derecho y Ciencias Sociales, Buenos Aires, 1963, p. 82.

44 FAYT, Carlos S., La organización interna de los partidos y los métodos políticos en la Argentina, en CAMPOBASSI y otros, ob. cit., p. 36.

45 de Imaz, José Luis, Fundamentos sociales de los partidos. Significado social de los programas. Papel de los partidos en la sociedad actual, en Campobassi y otros, ob. cit., p. 57.

46 Reformada por la Ley 26571 en el año 2009.

puesta en duda de esta representación en la que se encuentra hoy la base de la crisis institucional del partido; la población no se siente representada por los partidos sino por personas físicas integrantes o no de un partido determinado. En otras palabras, la filiación partidaria se ha convertido en un dato accesorio al seguimiento de las distintas personalizaciones.

En 1987, la jurisprudencia de la Corte Suprema, con motivo de una decisión que les reconoció la constitucionalidad del monopolio de las candidaturas, había establecido que los partidos políticos son "necesarios para el desenvolvimiento de la democracia representativa y, por tanto, instrumentos de gobierno cuya institucionalización genera vínculos y efectos jurídicos entre los miembros del partido, entre éstos y el partido en su relación con el cuerpo electoral; y la estructura del Estado, como órganos intermedios entre el cuerpo electoral y los representantes"[47]. Por ello agrega el Tribunal que "de los partidos depende en gran medida lo que ha de ser, en los hechos, la democracia del país"[48].

No obstante, la Constitución histórica de 1853 no mencionaba a los partidos políticos aunque estos ya existían y comenzaban a consolidarse. Se los miraba con desconfianza por su pretensión de interponerse entre el pueblo y su gobierno[49]. Podríamos decir que recién con la Reforma Constitucional de 1994 alcanzamos la última de las cuatro etapas definidas por Sauer: "repudio, ignorancia, reconocimiento e incorporación constitucional"[50]; la tercera había sido alcanzada antes por el reconocimiento legal y jurisprudencial.

En 1994 la Constitución Argentina incorporó el artículo 38 que establece que "son instituciones fundamentales del sistema democrático. Su creación y el ejercicio de sus actividades son

47 Fallos CSJN, t. 310, p. 832, caso *"Ríos"*, considerando 13.

48 Fallos CSJN, t. 310, p. 832, caso *"Ríos"*, considerando 15.

49 DAHL, Robert A., en diálogo con Giancarlo Rosetti, Entrevista sobre el pluralismo, fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2003, p. 22.

50 Citado por LUDER, ob. cit., p. 72.

libres dentro del respeto a esta Constitución, la que garantiza su organización y funcionamiento democráticos, la representación de las minorías, la competencia para la postulación de candidatos a cargos públicos electivos, el acceso a la información pública y la difusión de sus ideas. El Estado contribuye al sostenimiento económico de sus actividades y de la capacitación de sus dirigentes. Los partidos políticos deberán dar publicidad del origen y destino de sus fondos y patrimonio".

Para la Constitución el partido político posee una importancia que excede sus propios intereses particulares; podríamos decir que, prácticamente, lo enrola, por su significación, en el conjunto de "asociaciones de derecho público"[51]; o, como ya lo había hecho la jurisprudencia Nacional, le atribuye carácter de organización "de derecho público no estatal"[52]. La Constitución pone el acento en su "representación". Y es, precisamente, esa representación la que –como dijimos- hoy está indudablemente en crisis[53].

La norma pone en evidencia, una vez más, la gran preocupación por el aspecto democrático interno que compromete y vincula necesariamente al partido. No sólo considera que son instituciones "fundamentales" del sistema democrático sino que "garantiza su organización y funcionamiento democráticos". Formulación que

51 TORTOLERO CERVANTES, Francisco, La disolución de partidos antisistema, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2009, p. 13.

52 Fallos CSJN, t. 310, p. 832, caso *"Ríos"* considerando 13.

53 SALGADO, Eneida Desiree, Los equivocados rumbos de la reforma política en Brasil: el partido político en contra de la representación política y ambos en contra de la democracia, en Memorias del II Congreso Iberoamericano de Derecho Electoral, Derecho Electoral de Latinoamérica, Consejo Superior de la Judicatura, Bogotá, 2013, p. 237 y sgs. La autora demuestra que estamos frente a un fenómeno generalizado. Al igual que el profesor Jorge FERNÁNDEZ RUIZ, Degradación de los partidos políticos mexicanos, en la misma obra, p. 265 y sgs.; y también Rodolfo GONZÁLEZ RISSOTTO, Los partidos políticos, la crisis de representatividad y las eventuales soluciones, en la misma obra, p. 347 y sgs.

resulta coherente con las afirmaciones que sostienen que "los partidos políticos son instrumentos insustituibles para la realización de la democracia"... y ello es consecuencia de las libertades que el sistema de la democracia liberal tutelaba, libertad de expresión, de reunión, de asociación, etc.[54].

B) Institucionalidad.

De este modo, junto con la recepción del partido político en el terreno legal, luego jurisprudencial y, finalmente, constitucional, se advierte la preocupación que el constituyente ha puesto en la fortaleza institucional necesaria de estos instrumentos para asegurar su representatividad mediante importantes exigencias dirigidas a orientar sus comportamientos internos. La democracia interna de los partidos se ha vuelto crucial para su desarrollo acorde con la finalidad de sostener el sistema democrático[55].

Los años de personalismo y de "caudillismo" han provocado como consecuencia que en estos días el partido político argentino en general no cumpla con los requerimientos constitucionales de participación de minorías ni con el de competencia interna para los cargos. Ello se debe, fundamentalmente, a que tampoco cumple con el deber de asegurar la "periodicidad" de sus cúpulas dirigentes mediante la posibilidad cierta de la "alternancia"; y con este déficit se vincula estrechamente la ruptura del nexo de confianza sobre el cual se construye la representación.

La institucionalidad exige, impone necesariamente, reglas claras internas. Éstas son incompatibles con líderes todopoderosos

54 LUDER, ob. cit., p. 58.

55 Ver sentido y alcance en CORCUERA, Santiago H., El funcionamiento interno de los partidos políticos, en SABSAY, Daniel A. (dirección) y Pablo L. MANILI (coordinación), Constitución de la Nación Argentina y normas complementarias. Análisis doctrinal y jurisprudencial, tomo 2 Artículos 36/43 Nuevos derechos y garantías, Hammurabi, Buenos Aires, 2010, p. 155.

cuya principal demostración de fuerza es demostrar sus posibilidades evidentes de transgredir exactamente todas esas reglas.

No cumplen con la "alternancia" porque los partidos políticos argentinos están dominados, en general –con raras excepciones-, por grupos cerrados, impenetrables, que constituyen una verdadera oligarquía que se auto-sucede en la conducción del partido prácticamente desde el retorno a la democracia en 1983.

"En los sistemas políticos, en los que se suponen todos iguales 'es justo también que todos participen de él; y una imitación de esto es lo que los iguales se retiren por turno de sus funciones'. Son palabras de Aristóteles que con tanta sabiduría reflexionó sobre la política. El principio de igualdad, a no ser que se crea en la aristocracia que hace irreemplazables a los dirigentes, obliga a la periodicidad sin continuidad en el ejercicio del poder para permitir que otros iguales participen de él. Esa es la democracia 'no totalitaria' que considera a todos aptos para gobernar y además impide los abusos del continuismo"[56].

Si bien nadie lo reconocería expresamente, en la conducción partidaria existe la franca convicción de que es sólo ese líder indiscutido, otra vez el "caudillo", o ese selecto grupo, que conduce los destinos del partido –y del país en caso de ganar- el único apto para hacerlo adecuadamente. Esconde un verdadero desprecio hacia las capacidades de los demás integrantes del partido, el que produce –en principio- algunos efectos inevitables como la concentración de todas las decisiones.

Esa concentración impone la necesidad de evitar todo debate interno; la discusión interna es identificada inmediatamente con el caos y con la traición o con movimientos "destituyentes" del liderazgo indiscutible; por ello se hace necesario suprimir –cuando los hay-, procedimientos internos, de tal modo de evitar cualquier tipo de renovación fuera de su control de las autoridades partidarias.

56 PÉREZ GUILHOU, Dardo, Reelección presidencial y autoritarismo paternal, en Diario Los Andes del 4 de octubre de 2006, Mendoza.

Se hace inevitable la prevención para impedir cualquier cambio en las pautas de legitimación de la trayectoria política interna, pues implicaría una renovación de valores que podría conmover la estructura sobre la que se asienta la relación de hecho del líder, y sus adláteres, con su electorado. "Este esfuerzo por la perpetuación en el poder surge orgánicamente de la lógica del populismo y muestra que este concepto tiene su eje principal en el liderazgo personal, no en la actividad participativa del pueblo"... "Y es un punto central que diferencia al populismo de la izquierda, porque significa que una persona es decisiva y no un programa político o un proyecto ideológico".[57]

En general, provoca una severa caída de las defensas democráticas del partido necesarias para resistir los embates de los partidos "antisistema" que proliferan por afuera; se ven en la coyuntura de ser los reelectos del partido los que luego deben enfrentar las ansias de reelección de los otros; es decir, se da la paradoja de que los reelectos del partido de oposición enfrentan a los reelectos del partido oficialista... Es la causa por la que terminan acordando la permanencia; de ambos!

C) La participación interna.

Finalmente, se verifica un estrechamiento de los cauces de participación, que constituyen la única vía de oxigenación de las estructuras internas y que podrían permitir la recomposición del vínculo de confianza básico necesario para restablecer la representación imprescindible para colocar al partido político a la altura de las responsabilidades que le ha confiado la Constitución.

Podemos afirmar que la falta de institucionalidad, provoca necesariamente la ausencia de renovación en el partido de gobierno, seguida por la misma carencia en los pertenecientes a la oposición,

57 WEYLAND, Kurt, Izquierdismo, populismo y democracia en la Argentina kirchnerista, en Marcos Novaro, compilador, ob. cit., p. 173-174.

consolida aún más la desviación del sistema democrático hacia formas fingidas, falseadas, vacías de contenido que sirven únicamente para el sostenimiento de estructuras que, generalmente, son funcionales a la corrupción institucional sistematizada[58].

Una novedad que todavía no rinde los frutos esperados es la introducción de las elecciones "primarias abiertas simultáneas y obligatorias", conocidas por sus siglas "PASO", largamente perseguidas por la doctrina nacional[59], fueron frustradas en los años 2011 y 2013 mediante la presentación al electorado de fórmulas únicas de candidatos preseleccionados según procesos internos ya celebrados en reuniones de cúpulas partidarias de los principales partidos nacionales o mediante la proyección en partidos nuevos de esas divisiones de las internas partidarias de tal modo de disputarlas en la elección general y no en las "PASO".

La apertura del partido político a la participación de la generalidad de la población en la selección de sus distintas opciones internas, necesaria a la luz del monopolio de las candidaturas que la ley le ha atribuido –y la jurisprudencia ha consolidado-, se ha frustrado porque las verdaderas "internas" se hacen antes y a espaldas de quienes la ley quiere que participen.

Numerosa doctrina sostiene que el partido político tiene como función esencial la de "socialización" del electorado, lo que implicaría que "educa, transmitiéndole ciertos tipos de pautas de comportamiento, ciertas formas culturales, valores, idiosincrasia

58 Ver nuestro Desviación de poder como "sistema" y un instrumento necesario: las lealtades personales, en Rodríguez-Arana Muñoz, Jaime, Olivo Rodríguez Huertas y Miguel Ángel Sendín García, comité editorial, Visión actual del Acto administrativo (Actas del XI foro Iberoamericano de Derecho Administrativo, Finjus, Asociación Dominicana de Derecho Administrativo y Foro Iberoamericano de Derecho Administrativo, República Dominicana, 2012, p. 107 a 129.

59 GELLI, María Angélica, Constitución de la Nación Argentina. Comentada y concordada, 2ª ed. ampl. act., La Ley, Buenos Aires, 2003, p. 341.

política que ellos desean que todos los miembros del grupo compartan en mayor o menor medida"[60]. A esta raíz responde la misión del partido de incluir aun a quienes en alguna medida parecieran jugar en los bordes de la antidemocracia de tal modo de tenerlos controlados por su incorporación; claro que con sus límites, se ha sostenido que "la democracia debe ser tolerante de los intolerantes"[61].

Y esa es la misión que parece que hubiera sido abandonada, pues desde hace casi cincuenta años se critica que los partidos "han desertado de su función propia: … no crean, no planean, no integran, no dirigen, no conducen… no encauzan la caótica voluntad popular. No preparan al ciudadano para la responsabilidad política. No sirven de eslabones entre el gobierno y los gobernados. No seleccionan la elite que debe gobernar. No proyectan la acción del gobierno. Y la verdad es que tampoco lo controla eficazmente"[62].

Estamos convencidos de que gran parte del problema es la falta de compromiso de nuestros partidos políticos con el sistema actual de valores que la sociedad encarna; entre ellos, con aquellos que están muy vinculados a los que nutren el sistema democrático. Pues permanece vigente la advertencia de Luder: "La tensión entre el propósito de mantener la ortodoxia y la integridad del programa y el afán de conquistar el poder, se resuelve generalmente con una subordinación del programa, destinado a servir las posibilidades sociológicas de alcanzar el poder"[63].

Hoy las posibilidades las definen las mediciones de "imagen positiva" arrojada por las encuestas y los contenidos de las propuestas los imponen los consultores de las empresas especializadas en determinar exactamente lo que elector quiere oír. Por ello la ausencia de programas en lo más cauto en esos tiempos electorales, pues se

60 DE IMAZ, ob. cit., p. 56.

61 Corte Suprema de Israel en el caso "Neiman en LCA 7504/95, Yassin v. Party Registraar, 50 (2) PD 45,63"; citado por Tortolero Cervantes, ob. cit., p. 39.

62 LÓPEZ, La crisis…, ob. cit., p. 83.

63 LUDER, ob. cit., p. 107.

hace necesario evitar cualquier tipo de definiciones que marginan siempre al sector que no se ve comprendido en ellas. El discurso neutro, lavado, sin compromiso, lleno de frases simpáticas, de imagen positiva, de "buena onda", de afirmaciones "políticamente correctas" es lo único a esperar en nuestros días.

X. REFLEXIONES SOBRE LA MARCHA.

No decimos "finales" porque estamos en pleno camino y no somos ajenos a su trajín. Estamos inmersos en el problema; tanto como hombres con funciones públicas como por nuestro carácter de docentes.

En nuestros días continúa el predominio del "partido-movimiento" que fundara Perón, bajo la forma del "Frente para la Victoria", como lo observa Loris Zanatta cuando destaca que "aún hoy, sigue ocupando el centro del escenario político argentino, sin haber perdido del todo, por otra parte, esa atávica intolerancia por los límites que imponen a su poder el Estado de derecho liberal y el pluralismo político típico de las sociedades modernas, con los que a veces se le hace difícil convivir"[64].

El peronismo de nuestros días, que excede y rebasa al denominado "kirchnerismo", tal como ocurriera hace una década y media con el "menemismo" –que también aparecía coyunturalmente como el exitoso de turno-, se encuentra frente a esa "ley no escrita" que menciona Mariano Grondona y que se resume en el "rendimiento decreciente del poder"… "que sube a medida que éste se acerca, pero desciende inmediatamente después, cuando su objetivo parecía al alcance de la mano, a menos que el poder, en su apetito sin freno, se haya trasformado en antidemocrático"[65].

64 ZANATTA, Loris, Breve historia del peronismo clásico, Sudamericana, Buenos Aires, 2009, p. 207.

65 GRONDONA, Mariano, Volver a empezar, en diario La Nación, 13 de noviembre de 2014; ver en http://www.lanacion.com.ar/1743425-volver-a-empezar (16/11/2014).

El otro protagonista, el partido radical, se encuentra en un proceso de composición de alianzas y acuerdos interpartidarios con importantes dificultades provocadas por el recuerdo de la alianza que logró tejer para derrotar hace quince años al "menemismo" pero que se derrumbó en grave crisis entre sus integrantes antes de dos años de gobierno.

Los desafíos que nuestros países enfrentan en estos días con relación al cuestionamiento de la democracia liberal, es decir, a la democracia con institucionalidad y –consecuentemente- con límites, encuentran a un partido político con bajo nivel de defensas porque el personalismo ha arrasado con ellas. Son más los envidiosos del carisma personal que los críticos al "caudillismo"; asumimos el acierto de la observación: "El sistema político argentino actual padece de una falla de origen. Por definición es pluralista, pero por vocación es autoritario"[66].

Las posiciones populistas en boga en nuestra Iberoamérica se han montado sobre esos liderazgos fundados esencialmente en imágenes televisivas aportadas por impresionantes operaciones mediáticas, que se sostienen en ingentes recursos económicos, sin discurso de contenido ni banderas ideológicas. Tan sólo en imágenes y consignas, tan breves como voluntaristas –pues son consignas-, mensajes espontáneos, cuando no histéricos, en 140 caracteres, totalmente consumibles y descartables en cuestión de horas. Una aproximación interesante es la estudiada por los autores mexicanos bajo la denominación de "espotización" de la política[67].

Un factor que ha aportado grandemente a la consolidación de líderes y caudillos es el de la corrupción. La corrupción organizada necesita de la concentración de facultades en la menor cantidad posible

66 GONDONA, cit.

67 TREJO DELARBRE, Raúl Diego, Difundir, discutir y discurrir, en Jorge Alcover V. y Lorenzo Córdova V., compiladores, Democracia y reglas del juego, Nuevo Horizonte Editores, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, 2010, p. 20.

de decisores. Si es posible que sea uno solo. La institucionalidad, los controles, la división de poderes, el federalismo son todos estorbos graves para la corrupción porque incrementan sus costos, y tornan inseguros los resultados de sus grandes "inversiones".

En conclusión, podríamos decir que el análisis efectuado nos permite observar la posibilidad de construir instrumentos políticos que hagan posible una disminución de los mecanismos centralizadores y de aquellos favorecedores de liderazgos eternizados en los cargos públicos. Limitar las reelecciones, obligar a la construcción de opciones institucionales internas en los partidos políticos, son algunos de ellos. Lamentablemente las experiencias de otros países no siempre nos sirven porque el fenómeno es local, muy arraigado en las costumbres históricas. No dejan afuera a nadie pues todos los partidos tienen para exhibir los mismos pecados más allá de su magnitud; pues aun en los partidos "chicos" y "nuevos" se puede observar la misma tendencia a perpetuarse una dirigencia que no deja más espacio que el de salir hacia otra opción más "chica" aún.

Se trata, ni más ni menos, que aquella cultura que deben hacer precisamente los partidos políticos por compromiso esencial; nosotros, desde la universidad, podemos ayudar mucho.

***

BIBLIOGRAFÍA:

- AELO, Oscar, Orígenes de una fuerza política: el Partido Peronista en la Provincia de Buenos Aires, 1947-1955, en Revista SAAP, Vol. 4, Nº 2, noviembre 2010, Buenos Aires.
- ALBERDI, Juan Bautista, Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina.
- AMARAL, Samuel, La democracia y los orígenes del peronismo, en Marcos Novaro (compilador), Peronismo y democracia. Historia y perspectivas de una relación compleja, Edhasa, Buenos Aires, 2014.

- BARBA, Enrique M., Unitarismo, Federalismo, Rosismo, Biblioteca Básica Argentina, Centro Editor de América Latina, Buenos Aires, 1994.
- BAZÁN, Armando Raúl, La tragedia del federalismo argentino, en Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, Aspectos históricos y políticos del federalismo argentino, Antonio M. Hernández (director), Córdoba, 2009.
- BIANCHI, Alberto B., Historia de la formación constitucional argentina (1810-1860), Colección Derecho Constitucional, Lexis Nexis, Buenos Aires, 2007.
- CICERÓN, Marco Tulio, Sobre la república, libro III, introducción, traducción y notas de Álvaro D'Ors, Planeta DeAgostini, Barcelona, 1991.
- CORCUERA, Santiago H., El funcionamiento interno de los partidos políticos, en SABSAY, Daniel A. (dirección) y Pablo L. MANILI (coordinación), Constitución de la Nación Argentina y normas complementarias. Análisis doctrinal y jurisprudencial, tomo 2 Artículos 36/43 Nuevos derechos y garantías, Hammurabi, Buenos Aires, 2010.
- DAHL, Robert A., en diálogo con Giancarlo Rosetti, Entrevista sobre el pluralismo, fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2003.
- DE RIZ, Liliana, Política y partidos, en Julio Pinto, Introducción a la Ciencia Política, 4ª ed., Eudeba, Buenos Aires, 2003.
- FAYT, Carlos S., La organización interna de los partidos y los métodos políticos en la Argentina, en CAMPOBASSI, José S., Carlos S. FAYT, José Luis DE IMAZ, Mario Justo LÓPEZ y Luis PAN, Los partidos políticos. Estructura y vigencia en la Argentina, Cooperadora de Derecho y Ciencias Sociales, Buenos Aires, 1963.
- FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge, Degradación de los partidos políticos mexicanos, en Memorias del II Congreso

Iberoamericano de Derecho Electoral, Derecho Electoral de Latinoamérica, Consejo Superior de la Judicatura, Bogotá, 2013.

- FLORIA, Carlos Alberto y César A. GARCÍA BELSUNCE, Historia de los argentinos, Larousse, Buenos Aires, 1992.
- GARCÍA BELSUNCE, César A. y Carlos Alberto FLORIA, Historia de los argentinos, Larousse, Buenos Aires, 1992.
- GELLI, María Angélica, Constitución de la Nación Argentina. Comentada y concordada, 2ª ed. ampl. act., La Ley, Buenos Aires, 2003.
- GONZÁLEZ RISSOTTO, Rodolfo, Los partidos políticos, la crisis de representatividad y las eventuales soluciones, en Memorias del II Congreso Iberoamericano de Derecho Electoral, Derecho Electoral de Latinoamérica, Consejo Superior de la Judicatura, Bogotá, 2013.
- GRONDONA, Mariano, Volver a empezar, en diario La Nación, 13 de noviembre de 2014; ver en http://www.lanacion.com.ar/1743425-volver-a-empezar (16/11/2014).
- HERNANDEZ, José, Martín Fierro.
- IMAZ, José Luis de, Fundamentos sociales de los partidos. Significado social de los programas. Papel de los partidos en la sociedad actual, en Campobassi, José S., Carlos S. FAYT, José Luis DE IMAZ, Mario Justo LÓPEZ y Luis PAN, Los partidos políticos. Estructura y vigencia en la Argentina, Cooperadora de Derecho y Ciencias Sociales, Buenos Aires, 1963.
- Los que mandan, Eudeba, Buenos Aires, 1964.
- LARÍA, Aleardo F., Calidad institucional y presidencialismo. Los problemas no resueltos de Argentina, Nuevohacer, Grupo Editor Latinoamericano, Buenos Aires, 2008.
- LÓPEZ, Mario Justo, La crisis de los partidos políticos, en CAMPOBASSI, José S., Carlos S. FAYT, José Luis DE IMAZ, Mario Justo LÓPEZ y Luis PAN, Los partidos políticos.

Estructura y vigencia en la Argentina, Cooperadora de Derecho y Ciencias Sociales, Buenos Aires, 1963.

- Partidos políticos, Cooperadora de Derecho y Ciencias Sociales, Buenos Aires, 1968.
- LUDER, Ítalo Argentino, Introducción al estudio de los partidos políticos, Imprenta de la Universidad Nacional del Litoral, Santa Fe, 1945.
- LUNA, Félix, Los radicales en el gobierno, en Academia Nacional de la Historia, Nueva Historia de la Nación Argentina. 7 La Argentina del siglo XX, tomo 7, Planeta, Buenos Aires, 2001.
- NOVARO, Marcos, Introducción. Historia y perspectiva de una relación difícil, en Marcos Novaro (compilador), Peronismo y democracia. Historia y perspectivas de una relación compleja, Edhasa, Buenos Aires, 2014.
- PÉREZ GUILHOU, Dardo, Significado histórico-político del federalismo argentino, en Separata del tomo XXVII del Anuario de Estudios Americanos de la Escuela de Estudios hispano Americanos de Sevilla, Sevilla, 1970.
- Partidos políticos. Desarrollo de las III Jornadas de Derecho Constitucional y Político, Colegio de Abogados Departamento Judicial de La Plata, 1982.
- Pensamiento político y proyectos constitucionales (1810-1880), en Academia Nacional de la Historia, Nueva Historia de la Nación Argentina, tomo 5, La configuración de la República independiente (1810- c.1914), continuación, Planeta, Buenos Aires, 2000.
- Las provincias y la organización nacional 1852-1853, Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional de Cuyo, Mendoza, 2003.
- Reelección presidencial y autoritarismo paternal, en Diario Los Andes del 4 de octubre de 2006, Mendoza.
- PÉREZ HUALDE, Alejandro, Desviación de poder como

"sistema" y un instrumento necesario: las lealtades personales, en Rodríguez-Arana Muñoz, Jaime, Olivo Rodríguez Huertas y Miguel Ángel Sendín García, comité editorial, Visión actual del Acto administrativo (Actas del XI foro Iberoamericano de Derecho Administrativo, Finjus, Asociación Dominicana de Derecho Administrativo y Foro Iberoamericano de Derecho Administrativo, República Dominicana, 2012.

- PUIGGRÓS, Rodolfo, Historia crítica de los partidos políticos argentinos (III), Hyspoamérica, Buenos Aires, 1986.
- RAMALLO, Jorge María, Los grupos políticos en la Revolución de Mayo: interrelaciones económicos-sociales, 3ª ed. corr., Macchi, Buenos Aires, 1983.
- ROMERO, Luis Alberto, Poder sin control. Una sociedad que todavía elige la transgresión peronista, en diario La Nación del 4 de noviembre de 2014, en http://www.lanacion.com.ar/1741053-una-sociedad-que-todavia-elige-la-transgresion-peronista (9-11-2014).
- RUIZ MORENO, Isidoro J., La política entre 1862 y 1880, en Academia Nacional de la Historia, Nueva Historia de la Nación Argentina. 4. La configuración de la República Independiente (1810-c. 1914), tomo IV, Planeta, Buenos Aires, 2000.
- SALGADO, Eneida Desiree, Los equivocados rumbos de la reforma política en Brasil: el partido político en contra de la representación política y ambos en contra de la democracia, en Memorias del II Congreso Iberoamericano de Derecho Electoral, Derecho Electoral de Latinoamérica, Consejo Superior de la Judicatura, Bogotá, 2013.
- SARMIENTO, Domingo Faustino, Facundo.
- TORTOLERO CERVANTES, Francisco, La disolución de partidos antisistema, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2009.
- TREJO DELARBRE, Raúl Diego, Difundir, discutir y discurrir,

en Jorge Alcover V. y Lorenzo Córdova V., compiladores, Democracia y reglas del juego, Nuevo Horizonte Editores, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, 2010.

- WEYLAND, Kurt, Izquierdismo, populismo y democracia en la Argentina kirchnerista, en Marcos Novaro (compilador), Peronismo y democracia. Historia y perspectivas de una relación compleja, Edhasa, Buenos Aires, 2014.
- ZANATTA, Loris, Breve historia del peronismo clásico, Sudamericana, Buenos Aires, 2009 ZANATTA, Loris, Breve historia del peronismo clásico, Sudamericana, Buenos Aires, 2009.
- ***

PARTIDO DEL FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCIÓN NACIONAL

Daniel Márquez

SUMARIO: I. Breve caracterización del partido político; II. Contexto histórico para entender al Partido Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional; III. Las tres vidas de un partido de izquierda: A. El Partido Socialista de los Trabajadores, B. El Partido Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional y C. Partido Cardenista; IV. A manera de conclusión: un líder Rafael Ignacio Aguilar Talamantes; V. Bibliografía.

I. BREVE CARACTERIZACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO

Benjamín Constant destaca que la democracia es la autoridad depositada en manos de todos, pero solamente la suma de la autoridad necesaria a la seguridad de la asociación.[1] Lo anterior muestra el carácter colectivo de lo democrático.

En su definición mínima de democracia, contrapuesta a las formas de gobierno autocrático, Norberto Bobbio destaca que debemos caracterizarla como un conjunto de reglas (primarias o fundamentales) que establecen quién está autorizado a tomar las decisiones colectivas y bajo qué procedimientos. En lo que respecta a los sujetos llamados a tomar decisiones, señala Bobbio, que un régimen democrático se caracteriza por la atribución de este poder (que en cuanto autorizado por la ley fundamental se vuelve un derecho) a un número muy elevado de los miembros del grupo. La

1 Constant, Benjamín, Principio de política aplicables a todos los gobiernos representativos, tr. pr. Antonio Zozaya, t. I, Madrid, Imprenta de José Rodríguez, 1890, p. 4.

modalidad de la decisión, la regla fundamental de la democracia, es la regla de la mayoría, o sea, la regla con base en la cual se consideran decisiones colectivas y por tanto obligatorias para todo el grupo las decisiones aprobadas al menos por la mayoría de quiénes deben tomar la decisión. Además, es necesario que quiénes estén llamados a tomar la decisión se plateen alternativas reales y estén en condiciones de seleccionar entre una u otra.[2]

Sin embargo, en palabra de Maurice Duverger, en toda comunidad humana, la estructura del poder es el resultado de un par de fuerzas antagónicas: las creencias, por una parte; las necesidades prácticas por la otra. Así, destaca que la reverencia a la democracia se explica por el carácter de legitimidad que reviste en la opinión de los contemporáneos.[3]

Los partidos políticos son espacios de toma de decisiones públicas asociados a la forma de gobierno democrático, donde existe una colectividad que participa políticamente.[4] En este contexto, los partidos políticos –mejor dicho sus burocracias[5]— son los actores principales del entramado democrático, porque ellos –al integrar la representación de una nación en los órganos de gobierno— toman las decisiones colectivas; de hecho se considera que no existe régimen democrático sin adecuado sistema de partidos políticos.[6]

2 Bobbio, Norberto, El futuro de la democracia, tr. José F. Fernández Santillán, 3a ed., 3a reimp., México, FCE, 2001, pp. 24-25.

3 Duverger, Maurice, Los partidos políticos, 20 reimp., México, FCE, 2006, p. 163.

4 Maurice Duverger destaca que en general, el desarrollo de los partidos políticos parece ligado al de la democracia, es decir, a la extensión del sufragio popular y de las prerrogativas políticas parlamentarias. (Véase: Duverger, Maurice, opus cit., p. 15).

5 El propio Maurice Duverger destaca que: la dirección de los partidos –como la de la mayoría de los grupos sociales actuales: sindicatos, asociaciones, sociedades comerciales, etc.— presentan el doble carácter de una apariencia democrática y de una realidad oligárquica (véase: Ibídem, p. 163).

6 "Los partidos políticos constituyen un elemento indispensable para el funcionamiento democrático. Toda democracia moderna gira en torno a un sistema

Por lo anterior, aunque la delimitación mecanicista-formal sobre la democracia de Norberto Bobbio parece correcta, nos lleva a una serie de temas que no se pueden ignorar: a) la democracia moderna se ejerce a través de un espacio de intermediación política, que se sustenta en una base socio-política que no es democrática: el partido político (no debemos olvidar que la dirección de los partidos políticos tiende a formar una oligarquía, una "clase de jefes", un "círculo cerrado" de difícil acceso[7]), por lo que las burocracias partidarias son los efectivos tomadores de decisiones; b) derivado de lo anterior, en muchas ocasiones la decisión mayoritaria en términos de la teoría de la representación, la toman la minoría de la minoría[8], lo que impacta severamente en la calidad de la democracia representativa; c) por último, soslaya que una de las decisiones más fuertes en política es la disposición de los bienes comunes, el patrimonio social, lo que muestra que la decisión de la "mayoría" puede ejercerse con fines egoístas, lo nos lleva a problemas de distribución, y nos impone la obligación –al analizarla-- de invocar el problema del interés individual o colectivo como un marco de referencia para la acción política.

Lo último ya se conocía desde el siglo XVIII, puesto que al diferenciar entre el partido político y la facción, Henry Saint John 1er. Vizconde de Bolingbroke[9], afirmaba en el lejano 1733, que los partidos dividen al pueblo en función de ciertos principios; en cambio, las facciones se constituyen a partir de intereses exclusivamente

de partidos en el que la menos dos de ellos compiten libremente por el poder". [Véase: Payne, Mark L. (et al), La política importa: democracia y desarrollo en América Latina, v. I, Capítulo 6 "Sistemas de partidos y gobernabilidad democrática", Banco Interamericano de Desarrollo, 2002, p. 137].

7 Véase Duverger, Maurice, opus cit., p. 181.

8 En efecto, en diversas ocasiones son los grupos cerrados de la burocracia partidista quienes toman las decisiones colectivas, tanto al interior del partido como en la vida pública, imponiendo su estilo de gobernar o formar de pensar a los demás militantes del partido o a la sociedad.

9 Henry St John, 1er Visconde Bolingbroke (1678-1751) político y filósofo ingles identificado con el partido "tory".

personales[10], así la facción emerge de un acto egoísta, que no es distinto del acto de constitución de un partido político, puesto que los "principios", considerando la presencia del un egoísmo moral, pueden fácilmente trocarse en una ideología de corte egoísta que justifique las acciones de las burocracias, militantes y simpatizantes de un partido político.

Con una visión similar, pero con un vuelco a lo general, en ese mismo siglo XVIII, en 1770, Edmund Burke definía al partido político como "un cuerpo de hombres unidos para promover, mediante una labor conjunta, el interés nacional sobre la base de algún principio particular acerca del cual todos están de acuerdo".[11] Lo que fija la idea de un cuerpo político que busca el interés nacional, sin embargo, atendiendo a que la visión de las burocracias, militantes o simpatizantes de un partido político se asocia a un acto de egoísmo, la misma ideas de "interés general", ante la imposibilidad de una participación colectiva –atendiendo al principio mayoritario— pone en evidencia su carácter antidemocrático.

Maurice Duverger, al mencionar la definición "más sencilla y más realista de la democracia", como el régimen en el cual los gobernantes

10 Goldsmith; The works of the late right honorable Henry St John, Lord Viscount Bolingbroke, vol. III, "A Dissertation upon Parties", London, Luke Hansaid & Sons, 1890, pp. 14, 15 (facción), 82 y 87 (partido) [A country party must be authorized by the voice of the country. It must be formed on principles of common interest. It cannot be united and maintained on the particular prejudice any more than it can, or ought to be, directed to the particular interest of any set of men whatsoever; además, destaca: They did not enough consider, that they were changing the very nature of their party, and given a opportunity to the court, which was them become, in the strict sense of the word, a faction, to grow up into a party again, and such as would divide, at least, the people in them, upon principles, plausible in those days, and sufficient to raise a spirit capable to disappoint all their endeavors) y (National interest would not be longer concerned; at least on one side. They would be sometimes sacrificed, and always made subordinate to personal interest; and that, I think, is the true characteristic of faction].

11 Burke, Edmund; *Textos políticos*, México, Fondo de Cultura Económica, 1942, p. 289.

son escogidos por los gobernados, por medios de elecciones sinceras y libres, destaca que la elección y la representación has sido profundamente transformadas por el desarrollo de los partidos políticos. No se trata de un diálogo entre el electro y el elegido, la nación y el parlamento: se introduce un tercero que modifica la naturaleza de sus relaciones. Sostiene que antes de ser escogido por sus electores, el diputado es escogido por el partido: los electores no hacen más que ratificar esa elección.[12] Como se advierte, los partidos políticos institucionalizan el juego de la facción en la democracia, por lo anterior el sistema de partidos lleva la paradoja de la construcción de la democracia a partir de la autocracia y la oligarquía.

Así, Maurice Duverger afirma: la organización de los partidos no está, ciertamente, de acuerdo con la ortodoxia democrática. Su estructura interior es esencialmente autocrática y oligárquica: los jefes no son realmente designados por sus miembros, a pesar de las apariencias, sino cooptados y nombrados por el centro; tienden a formar un clase dirigente, aislada de los militantes, una casta más o menos cerrada sobre sí misma.[13]

Duverger destaca el papel que juega la disciplina del partido en la función del parlamento, o sea, en la generación de normas jurídico-sociales, al afirmar. La disciplina de los miembros aumenta, al mismo tiempo, por otros medios materiales y por un esfuerzo mayor todavía de propaganda y de persuasión, que los lleva venerar al partido y a sus jefes y a creer en su infalibilidad: el espíritu crítico se retira, en provecho del espíritu de adoración. Los parlamentarios mismos están sometidos a esta obediencia, que los transforma en máquinas de votar, conducidas por los dirigentes del partido.[14]

Por lo anterior, deberíamos cuestionar las ventajas de la representación política, porque la hemos elevado al rango de mito fundacional de la democracia, lo anterior pone en evidencia que el

12 Duverger, Maurice, opus cit, p.378.

13 Ibídem, p.448.

14 lbídem, p.449.

sesgo autoritario del partido político se traslada a las más queridas construcciones de la democracia: las leyes, porque la disciplina de este órgano autoritario es central al construir la institucionalidad, y las elecciones que se transforman en espacio de legitimación de una decisión tomada previamente.

Un ejemplo claro de estas dinámicas lo constituye Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, que participa en la vida política de nuestra nación de manera legal, aunque paradojamente, marcado por capítulos antidemocráticos de su vida institucional y sirviendo exclusivamente a los intereses de su dirigente y alta burocracia, como se advertirá su contexto histórico, sus transformaciones y algunos rasgos de su principal líder: Rafael Ignacio Aguilar Talamantes.

II. CONTEXTO HISTÓRICO PARA ENTENDER AL PARTIDO FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCIÓN NACIONAL

Para contextualizar nuestra exposición, destacamos brevemente que desde 1876 hasta 1908 nuestro país vive la influencia del porfirismo (su vigencia histórica abarca desde 1876 hasta 1911, excepto el periodo de gobierno de Manuel González). Un evento significativo es la entrevista Creelman-Díaz, en 1908, donde Porfirio Díaz declara que se retiraría al concluir su gobierno en 1910 y que veía con buenos ojos la creación de nuevos partidos políticos.

En la primera década del siglo XX surge la oposición maderista. En 1909 se crea el Club Central Anti-reeleccionista de Francisco I. Madero, con el lema "Sufragio efectivo, no reelección". También aparecen el Partido Democrático y el Partido Reyista. Al concluir el año quedan dos partidos para disputarse el poder en las elecciones de 1910: el Reeleccionista y el Anti-reeleccionista.

Concluido el movimiento revolucionario de 20 de noviembre de 1910, la impopularidad y vulnerabilidad de Venustiano Carranza, abre el camino al grupo Sonora, donde militan personajes como

Álvaro Obregón, Plutarco Elías Calles y Adolfo de la Huerta. Álvaro Obregón mantuvo relaciones de alianza y control con los sectores obrero y campesino, y a través de las conferencias de Bucareli buscó el reconocimiento de Estados Unidos, además, incrementó el poder del Estado configurándolo como un Estado bonapartista.15

El 6 de agosto de 1919 Álvaro Obregón firmó un pacto secreto con los líderes de la Confederación Regional Obrera Mexicana (CROM), lo que sella una alianza política.16 Durante el Gobierno de Plutarco Elías Calles, el partido principal fue el Partido Laborista Mexicano, cuyos miembros ocuparon cargos importantes en el gobierno.

Es importante destacar que el texto original de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 no contenía mención a los partidos políticos, sólo refrendaba el dogma del pueblo soberano y, en su artículo 41, establecía: a) la delegación de poder a órganos constituidos, al destacar que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados; b) el ejercicio de ese poder dentro de los límites de la constitución federal y las estatales, y c) los límites a las constituciones estatales derivadas del pacto federal.

El asesinato de Álvaro Obregón el 17 de julio de 1928, en el restaurante "La Bombilla", motivó que Plutarco Elías Calles en su informe presidencial de 1° de septiembre de ese año, manifestará: … la misma circunstancia de que quizá por primera vez en su historia se enfrenta México con una situación en la que la nota dominante es la falta de caudillos, debe permitirnos, va a permitirnos, orientar definitivamente la política del país por rumbos de una verdadera vida institucional, procurando pasar, de una vez por todas, de la condición histórica de país de un hombre a la de Nación de instituciones y de

15 El bonapartismo alude a un gobierno de carácter "populista" y "autoritario".

16 Lo anterior permite que líderes de la CROM, como Luis N. Morones sea nombrado director de un complejo industrial productor de armamento, o que Celestino Gasca sea gobernador del Distrito Federal, y que ambos después sean nombrados Secretarios de Estado.

leyes.17

Como se advierte la "institucionalidad" mexicana se sustenta en dos peligrosos pilares: a) un acto de autoritario de sangre, el magnicidio de un presidente electo; y b) otro acto autoritario político vertical, la decisión política del poder en turno para construir la "institucionalidad" partidista.

Así, la manera de transitar a esa institucionalidad, son los partidos políticos, como se advierte del discurso que el 30 de noviembre de 1928, pronunció el presidente provisional, Emilio Portes Gil, afirmando: …confío en que el establecimiento de partidos políticos sólidamente enraizados, dueños de un programa y de un sector fijo de opinión, servirá para desvincular la política de la administración y para impedir, ojala que de hoy para siempre, que el Estado se convierta en elector. La moderación de los grupos políticos que luchen en la próxima contienda electoral, servirá para simplificar mi tarea y ahorrará también sacrificios a la nación. Así, el sistema de partidos se consolida a partir de la reelección de Álvaro Obregón en 1927, su asesinato posterior y la decisión de construir un sistema de partidos.

En este contexto, Plutarco Elías Calles, como "jefe máximo de la Revolución", crea el Partido Nacional Revolucionario, como un partido gobiernista, la "Revolución hecha gobierno".18

Después del triunfo de los sonorenses sobre los carrancistas, vía el Plan de Agua Prieta19, a partir de 1920 se gesta el Estado mexicano

17 XLVI Legislatura de la Cámara de Diputados, Los presidentes de México ante la Nación: informes, manifiestos y documentos de 1821 a 1966, T. 3, México, Cámara de Diputados, 1966.

18 Rodríguez Araujo, Octavio, La reforma política y los partidos políticos, 12ª ed., México, Siglo XXI, 1997, pp. 24-30.

19 En ese Plan, en su considerando II se destacaba: II. Que el actual Presidente de la República, C. Venustiano Carranza, se ha constituído Jefe de un Partido Político, y persiguiendo el triunfo de ese Partido, ha burlado de una manera sistemática el voto popular; ha suspendido, de hecho las garantías individuales, ha atentado repetidas veces contra la soberanía de los Estados y ha desvirtuado radicalmente

capitalista posrevolucionario. La crisis política de 1928 permite la creación del Partido Nacional Revolucionario, y el desmoronamiento de la Confederación Regional Obrera Mexicana.

En este partido había dos facciones: los callistas que eran terratenientes de origen político-militar y la "burocracia político-militar". La segunda facción se adueña del partido, con el apoyo de Vicente Lombardo Toledano, divide a la Confederación Regional Obrera Mexicana de Luis Napoleón Morones, presiona para continuar con el reparto agrario, y aprovechando la crisis bursátil de 1929, busca la reglamentación del artículo 123 constitucional.

Así, en los años treinta el Partido Comunista Mexicano, junto con la corriente de Vicente Lombardo Toledano dirigían la CTM, y ante la amenaza del fascismo y por instrucciones de la Tercera Internacional Comunista burocratizada y dirigida por Stalin, siguieron la política del frente popular, así fue que le otorgaron el apoyo al General Lázaro Cárdenas del Río; posteriormente la CTM cayó en manos del terrible Fidel Velásquez para después pasar a formar parte del Partido Nacional Revolucionario ahora PRI, en pocas palabras el PCM y Lombardo Toledano le entregaron la central obrera más importante de México a un sector burgués o patronal que representaba Lázaro Cárdenas del Río, como bien lo estudio José Revueltas en su obra. Un proletariado sin cabeza. A partir de entonces los comunistas y socialistas en México fueron perseguidos y encarcelados por el régimen priísta en diferentes etapas de la historia política y social de México, pero lo más grave fue que la clase obrera mexicana perdió su independencia política. Paradójicamente la historia se repitió cuando se formó el Frente Nacional Democrático, cuyo candidato a la Presidencia fue Cuauhtémoc Cárdenas.20

la organización política de la República. Por lo anterior, en el "Plan Orgánico del Movimiento Reivindicador de la Democracia y de la Ley", en el artículo 1°, se destacó: Art. 1. Cesa en el ejercicio del Poder Ejecutivo de la Federación, al C. Venustiano Carranza.

20 José María Carmona, La historia de la izquierda mexicana en "Cambio de Michoacán", miércoles 4 de Octubre de 2006, visible en: https://zapateando2.

Los años de 1940, 1946 y 1952 dan evidencia del autoritarismo enraizado en la nueva institucionalidad, los casos de Juan Andreu Almazán (las elecciones de 1940 y sus problemas de violencia), Ezequiel Padilla (el presunto fraude en las elecciones de 1945) y Miguel Henríquez Guzmán (las cuestionadas elecciones de 1952), que intentan llegar a la presidencia de la República, vía los Partidos Revolucionario de la Unificación Nacional (PRUN), Partido Democrático Mexicano (PDM) y Federación de Partidos de Pueblo de México (FPPM), respectivamente. También en 1946 se reorganiza el Partido de la Revolución Mexicana para crear el Partido Revolucionario Institucional, además, en ese año se crea una nueva ley electoral.

En 1954 aparece otra ley electoral, y se crea el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana. En 1963 durante el gobierno de Díaz Ordaz se dicta otra ley electoral. Nuestro país sufre conflictos como el estudiantil de 1968 y la matanza del jueves de Corpus de 1971. Se impulsa la reforma política de 1977 a través de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, lo que permite que en 1979 participen políticamente el Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional, Partido Popular Socialista, Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, Partido Mexicano de los Trabajadores, Partido Socialista de los Trabajadores, Partido Revolucionario de los Trabajadores, Partido Demócrata Mexicano y el Partido Comunista de México.

Los períodos de gobierno posteriores enfrentaron las consecuencias del "milagro mexicano" representado por el crecimiento económico y el desarrollo industrial del país, la migración del campo a la ciudad, los movimientos sociales, a la guerrilla, el movimiento estudiantil y las recurrentes crisis económicas con el descontento de obreros, campesinos y empresarios.

Así, en el período 1976-1982 la presidencia recayó en José Guillermo Abel López Portillo y Pacheco, fue abanderado de la

wordpress.com/2006/10/16/la-historia-de-la-izquierda-mexicana/, consultada el 20 de noviembre de 2014.

"Coalición por la Democracia" en la que participaron el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Popular Socialista, y el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, accedió a la titularidad del Ejecutivo con 15,435,321 de los votos de un total de 17,871,917 de votos emitidos, con un universo de 25,913,063 de ciudadanos inscritos en el padrón electoral.

En la LFOPPE, Capítulo III "Del sistema de partidos", artículos 19 a 21, se destaca que los ciudadanos podrán "organizarse libremente en partidos políticos nacionales" y agruparse en asociaciones políticas nacionales; se destaca que los partidos políticos son "formas típicas de organización política", que contribuyen a integrar la voluntad política del pueblo, mediante su actividad en los procesos electorales, coadyuvar a constituir la representación nacional.21

Su obra política se contiene en la reforma de 6 de diciembre de 1977 a los artículos 6, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 60, 61, 65, 70, 73, 74, 76, 93, 97 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (LFOPPE), impulsada por su secretario de gobernación, Jesús Reyes Heroles.

Con la reforma electoral de la década de los setenta, surge en el espacio político mexicano el Partido Socialista de los Trabajadores.

Octavio Rodríguez Araujo, después de analizar el bonapartismo, destaca que la peculiaridad del Estado capitalista mexicano posrevolucionario, y particularmente hasta el gobierno de Cárdenas inclusive, se expresa en tres tipos principales de relación:

a) Una relación de dominio político sobre la burguesía, que se manifiesta no sólo en el monopolio del poder por parte de lo que se ha llamado "burocracia política", sino también en el papel dirigente que el Estado ejerce sobre la economía, mediante sus aparatos económicos, y su ideología, que más que representar directamente los intereses de la burguesía, responde a las necesidades mismas de la burocracia política.

21 Véase el artículo 20 de la LFOPPE. El énfasis es nuestro.

b) Una relación compuesta por elementos, tanto de alianza como de control, entre el Estado y las clases populares. Las relaciones de alianza por el manteamiento del nivel de vida de los sectores de la clase obrera, la mejoría constante de los sectores medios y la manipulación con la distribución de tierras a campesinos. Las relaciones de control por medio de la integración de las organizaciones de masas del Estado y el arbitraje obligatorio del gobierno de todos los tipos de negociación.

c) Una relación de dependencia negociada con Estados Unidos, principalmente, que se expresa en el intercambio de concesiones recíprocas en el papel de intermediario que desempeña el Estado, en negociaciones con los intereses extranjeros y nacionales y en política internacional concebida principalmente para legitimarse en lo interno. Destaca que tales relaciones empezaron a configurarse a partir de 1920.22

III. LAS TRES VIDAS DE UN PARTIDO DE IZQUIERDA

El instituto político que analizamos tuvo tres omentos estelares, la primera como Partido Socialista de los Trabajadores, la segunda como Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional y la última como Partido Cardenista, por lo que debemos analizarlo en estos tres momentos, destacando que actualmente se intenta estructurar como Partido Socialista de México.

A. El Partido Socialista de los Trabajadores

En noviembre de 1971 surge el Comité Nacional de Auscultación y Coordinación23 (CNAC), integrado por políticos e intelectuales

22 Rodríguez Araujo, Octavio, La reforma política y los partidos políticos, 12ª ed., México, Siglo XXI, 1997, pp. 21-22.

23 Rodríguez Araujo, Octavio, La reforma política y los partidos políticos, México, Siglo XXI, p. 219. En otros lados se alude al Comité de Auscultación y Consulta.

participantes del movimiento ferrocarrilero de 1958-1959 en el Movimiento de Liberación Nacional de 1961, y el movimiento estudiantil de 1968; la CNAC después se transforma en noviembre de 1972 en el Comité Nacional de Auscultación y Organización (CNAO), de la que en febrero de 1973, se separan un grupo de integrado por Rafael Ignacio Aguilar Talamantes, secretario de organización de la CNAO, Jorge Abaroa Corona, Graco Ramírez Garrido Abreu, Rafael Fernández Thomas, Juan Ignacio del Valle, Teresa Beckman, José Pérez Moreno y María Amparo Castro.

El 24 de febrero de 1973 en la Reunión de Intercambio y Cultura, se aprueba la consigna ¡Organicemos el Partido Socialista de los Trabajadores¡ Así, el 25 de marzo de 1973, se hace público el llamado para organizar al Partido Socialista de los Trabajadores (PST), organización cuya definición política es la lucha por el socialismo; su fuerza de apoyo es la clase obrera y el adversario a vencer el "imperialismo norteamericano y la gran burguesía interna". En este contexto, se funda un Comité Organizador y de Consulta, que da origen julio de 1973 a la Comisión Nacional Organizadora del partido Socialista de los Trabajadores.24

El partido se conceptualiza como de izquierda, comprometido en el socialismo en una línea marxista-leninista no dogmática. En este partido militaron personajes como: Roberto Jaramillo Flores, Rafael Aguilar Talamantes, Graco Ramírez Garrido Abreu, Pedro Ettiene Llano, Jorge Amador Amador, Carlos Navarrete Ruiz, Jesús Ortega Martínez, Miguel Alonso Raya, María Mercedes Maciel Ortiz, Arturo Salcido Beltrán y Antonio Ortega Martínez.

Roberto Jaramillo Flores y otros participantes se separaron del Partido Socialista de los Trabajadores en 1974 para formar el Movimiento de Organización Socialista (MOS).

El 1° de mayo de 1975 se lleva a cabo la asamblea constitutiva

24 Pleno del Comité Central del PST, visible en: http://www.mmh.org.mx/nav/node/279, consultada el 21 de noviembre de 2014.

del Partido Socialista de los Trabajadores25, en el local del Cine Internacional de la Ciudad de México, Distrito Federal; en esa asamblea, se aprueban sus documentos básicos: declaración de principios, programa de acción y estatutos. Su lema es: "Por un gobierno de los trabajadores", su línea política se sustenta en el materialismo dialéctico, para luchar incansablemente por instaurar en México un gobierno popular revolucionario, ganado el poder por la vía constitucional para acceder al socialismo.

Además, se elige a los 64 miembros de su Comité Central y a Rafael Ignacio Aguilar Talamantes como Secretario General; a Rafael Fernández Tomás, secretario de organización; Graco Ramírez Garrido Abreu, secretario de relaciones; Jorge Abaroa Corona, secretario de la comisión obrera sindical; Esteban Lameiras, secretario de propaganda; Jorge Sánchez, secretario de la comisión campesina; Carlos Fernández, secretario de finanzas; José de Jesús Gama, secretario de la comisión popular; Roberto Esperón, secretario de información; Miguel Alonso Raya, secretario de la comisión juvenil y estudiantil; Gloria Leff, secretaria de la comisión de trabajadores intelectuales; y Esther Goujon, secretaria de la comisión de mujeres insurgentes.

Su declaración de principios destacaba que los trabajadores deben ser dueños de las riquezas nacionales y que a la clase obrera le corresponde transformar la realidad, con base en los principios marxistas leninistas. Asimismo, cambia el nombre del periódico "El Insurgente" al "El Insurgente Socialista" como órgano central de información de ese partido, como se destaca en el ensayo "Del PST al PSM":

El Partido Socialista de los Trabajadores, se constituye como

25 Para el desarrollo de esta sección me apoyo en: El Activista Regional, Boletín de Información y Educación Política del Comité Regional Primer Centenario del Partido Socialista de México, artículo sin firma: Del PST al PSM. Un proyecto inconcluso, visible en: http://actregional.my3gb.com/del%20pst%20al%20psm.html, consultado el 8 de enero de 2015.

un destacamento organizado del pueblo trabajador, como un instrumento superior de organización y lucha de la clase obrera, en particular y de las masas trabajadoras en general. Su objetivo fundamental es conquistar el poder político e instaurar un gobierno de los trabajadores. Guiando su accionar político con los principios del socialismo científico fundiendo sus ideas con el movimiento obrero y con el pueblo en su conjunto. Impulsando también la unión de las fuerzas socialistas, nacionales y populares para impulsar la Vía Constitucional al Socialismo. Propone utilizar el voto como arma de lucha desatando una amplia insurgencia electoral dotando a sus miembros de una línea estratégica y táctica manteniendo permanentemente la vinculación con el pueblo.26

Sin embargo, en la otra cara de la historia, como lo destaca Tomás Mojarro: Una vez perpetrada la masacre del 2 de octubre del 68 el ya entonces presidente Echeverría se propuso ocultar ante los ojos de las masas sociales los logros alcanzados por la vertiente popular-estudiantil del movimiento, para lo cual inició la maniobra de borrar, diluir o distorsionar de la conciencia colectiva la memoria histórica y desmantelar a las fuerzas de oposición. Pero ocurría que el PRI-Gobierno carecía de la más mínima credibilidad ante las masas sociales. LEA, entonces, acudió a dirigentes del Comunista Mexicano como Heberto Castillo, Arturo Martínez Nateras, Arnoldo Martínez Verdugo, Gilberto Rincón Gallardo y algunos más de los cupulares del 68 con gran ascendencia sobre las masas y confinados en cárceles del país. Por medio de enlaces diversos les ofreció plata o plomo, y ante tal disyuntiva los dirigentes honestos fueron destruidos: muerte, prisión, desaparición; pero muchos más se dejaron cooptar. LEA les prometió, apoyado por intelectuales orgánicos de la talla de Fernando Benítez, Carlos Fuentes, Octavio Paz, y otros más, la "apertura democrática". Y ya.27

26 Ibídem, visible en: http://actregional.my3gb.com/del%20pst%20al%20psm3.html, consultado el 8 de enero de 2015.

27 Mojarro, Tomás, Columna "Estas ruinas que vez", Zócalo Saltillo de 7

El 3 de mayo de 197828 el Partido Socialista de los Trabajadores obtiene su registro condicionado al resultado de la elección de 1979, construye diversas organizaciones de masas como la Unión Nacional de Trabajadores Agrícolas en 1978; la Federación Nacional de Mujeres Insurgentes, el Frente Obrero Sindical, la Juventud Socialista de los Trabajadores, y la Unión de Nacional de Pioneros Insurgentes, todas el 20 de mayo de 1979.

En las elecciones de julio de 1979 obtiene 325 mil votos que equivalen al 2.12% del total de la votación nacional, lo que le permite acceder a 1º diputaciones federales plurinominales en el período legislativo 1979-198229; con lo anterior, este instituto político obtiene su registro definitivo el 5 de septiembre de 1979.

En el año de 1980, en los 17 procesos electorales que se realizaron en 15 Estados del país, el PST ganó 8 diputaciones locales y aproximadamente 450 cargos municipales entre sindicaturas y regidurías, agentes municipales, delegados y comisarios municipales. Así, refrendó su registro en 1982 y 1985, siempre en el filo de la desaparición.

En las elecciones presidenciales de julio de 1982 su votación creció a 425 mil sufragios, equivalente al 1.53%, con la candidatura de Cándido Díaz Cerecedo; además, obtuvo el 1.80% en la elección de diputados federales, lo que le permitió contar con 11 diputaciones plurinominales, que integraron su segunda fracción parlamentaria

---

de noviembre de 2014, visible en: http://www.zocalo.com.mx/seccion/opinion-articulo/estas-ruinas-que-ves-1415352216, consultada el 15 de noviembre de 2014.

28 En El Activista Regional, se destaca como fecha de obtención del registro el 4 de mayo de 1978, visible en: http://actregional.my3gb.com/del%20pst%20al%20psm5.html, consultado el 8 de enero de 2015.

29 El PST, integró su primera fracción parlamentaria (1979-82) con: Graco Ramírez Garrido Abreu, Jesús Ortega Martínez, Jorge Amador Amador, América Abaroa Z., Juan Manuel Elizondo, Pedro René Etienne Llano, H. Loreto Amao G., Adolfo Mejía G., Juan Manuel Rodríguez G., Manuel Terrazas Guerrero de la Unidad de Izquierda Comunista (véase el Activista Regional, visible en: http://actregional.my3gb.com/del%20pst%20al%20psm5.html, consultado el 8 de enero de 2015.

con: Rafael I. Aguilar Talamantes, Antonio Ortega Martínez, Cesar Humberto González Magallón, el ex candidato presidencial, Cándido Díaz Cerecedo, Ricardo Antonio Govela Autrey, Domingo Esquivel Rodríguez, Raúl Rodolfo López García, Mariano López R., Ignacio Moreno Garduño, Pablo Sánchez P., y Alberto Salgado Salgado.30

También en agosto de 1983 gana la presidencia municipal de Ensenada, con el expriísta David Ojeda. En las elecciones federales intermedias de julio de 1985, en su tercera experiencia electoral el PST, con 440 751 votos de mayoría relativa (2.46%) y 593,022 votos (3.24%) de representación proporcional ganó 12 diputados federales plurinominales. En este periodo de 1979-85 se obtienen también diputaciones locales en los Estados del país, presidencias municipales, regidurías y sindicaturas, sembrando firmemente al partido en el ánimo de miles de ciudadanos en todo México.

En este proceso, el PST, consiguió llevar a la Cámara a: Beatriz Gallardo Macías, José Genaro Piñeiro López, Miguel Alonso Raya, José Ángel Aguirre Romero, Magdalena García Rosas, Máximo de León Garza, José Felipe Flores Gutiérrez, Jorge Amador Amador, María Soledad del Río Herrera, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, Jesús Heriberto Noriega Cantú, y al dirigente campesino del Movimiento Nacional de los 400 Pueblos, Cesar Augusto del Ángel Fuentes.31

B. El Partido Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional

En su segunda vida, el partido se redefinió desde el punto de vista teórico, político, ideológico e histórico como cardenista, pues consideraba al cardenismo como la vía Constitucional al Socialismo, por lo que formuló un Programa Popular Revolucionario definido como la lucha por instaurar en México el Gobierno Popular y Democrático de Reconstrucción Nacional.

30 El Activista Regional, visible en: http://actregional.my3gb.com/del%20pst%20al%20psm6.html, consultado el 8 de enero de 2015.

31 Ibídem.

Sin embargo, esta redefinición de la línea política ideológica del partido generó un cisma interno y el surgimiento de diferencias de concepción de fondo y de interpretación del momento principalmente entre los dirigentes más destacados, entre ellos varios de los dirigentes históricos.32

El 22 de noviembre de 1986 Rafael Aguilar Talamantes planteó la necesidad táctica de cambiar el nombre del Partido Socialista de los Trabajadores por el de Partido Cardenista de los Trabajadores Mexicanos y luchar por la instauración de un Gobierno Popular de Reconstrucción Nacional, por lo anterior, la disidencia consideró necesario convocar al XVII Pleno del Comité Central, los días 10-11 de enero de 1987, incorporando a la Comisión Política a Graco Ramírez, Jesús Ortega, Miguel Alonso e Irma Tapia. En este pleno se decidió no formalizar el cambio de denominación. En el Activista Regional, se narran los eventos posteriores de la siguiente manera:

En respuesta la reunión de la comisión política de 7-8 de abril decidió separar por tiempo indefinido a Graco, Ortega y 14 compañeros más. Y posteriormente se decidió separar a Graco y Alonso Raya de la fracción parlamentaria del PST en la Cámara de Diputados.

Y el 4 de mayo, en el XVIII Pleno del Comité Central, cuando ya habían tomado la determinación de separarse del partido: Graco, Jesús y Antonio Ortega, Miguel Alonso Raya, Carlos Navarrete, Irma Tapia, Ignacio Iris, Álvaro López, entre 24 en total -que desde principios del mes de hecho inconformes con el cambio de nombre de PST a Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional (PFCRN), considerándola propuesta reformista y defendiendo mantener la denominación como PST con la consigna ¡Socialismo sí, cardenismo no!, la que era refutada con el ¡Socialismo sí, Cardenismo también! se habían separado-, son expulsados del PST con el voto unánime de 92 integrantes del Comité Central los que pretendieron vulnerar, la legalidad, la integridad y la unidad partidaria y oponerse a los cambios sin mayor argumentación, siendo derrotados. Presentándose, más

32 Ibídem.

tarde Graco y Jesús Ortega, junto a sus seguidores ante la opinión pública como PST mayoritario.33

El movimiento anti-reformista fracasa, así, el 4 de octubre de 1987 Rafael Aguilar Talamantes invitó a Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano para que fuera su candidato a la presidencia; además, el órgano de difusión del partido cambia de nombre a "Insurgencia Cardenista".

El 22 de noviembre de 1987 en la Séptima Asamblea Nacional Extraordinaria del PST, concluye el proceso y este instituto político se transforma en Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional (PFCRN) y se nombra como presidente nacional a Rafael Aguilar Talamantes, y se reconstruye el Comité Central, el fundamento ideológico del partido era el pensamiento político del ex presidente Lázaro Cárdenas del Río, a quien incluso definían como autor intelectual del partido.

Para las elecciones de 1988 participó en el Frente Democrático Nacional, la experiencia se narra en El Activista Regional en los términos siguientes:

Fue precisamente el PFCRN el partido que propuso la táctica de formar un Frente Cardenista electoral. Ese propósito se formó y adopto el nombre de Frente Democrático Nacional (FDN) organismo frentista en el que confluyeron los con registro legal partidos: Popular Socialista (PPS), Auténtico de la Revolución Mexicana (PARM) y PFCRN, además de un amplio mosaico de organizaciones y partidos sin registro, socialistas, progresistas, nacionalistas y antiimperialistas. Todos unidos por el deseo de cambiar al país y derrotar al Partido revolucionario Institucional sacándolo de la Presidencia de México.

(…)

El compromiso fue firmado por Cuauhtémoc Cárdenas y Carlos Cantú Rosas, a nombre del PARM; Rafael Aguilar Talamantes por el PFCRN; Jorge Cruickshank por el PPS, Porfirio Muñoz Ledo por

33 El Activista Regional, visible en: http://actregional.my3gb.com/del%20pst%20al%20psm7.html, consultado el 8 de enero de 2014.

la Corriente Democrática; Ana Irene Arellano por el PSD; Roberto Jaramillo por la Unidad Democrática; Eusebio Bravo por el Partido Verde, Celia Torres por las Fuerzas Progresistas y Leonardo López por el Consejo Nacional Obrero Campesino.34

Por lo anterior se destaca que El PFCRN aportó más de 2 millones de votos a la votación del Frente Democrático Nacional que representó el 10.51%, lo que le generó 44 diputaciones federales: 5 de mayoría relativa y 39 de representación proporcional, y cerca de 10 Representantes a la naciente Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

Así, la fracción parlamentaria del PFCRN se integró por: Rafael Aguilar Talamantes, Alfonso Alcocer Velásquez, José Luis Alonso Sandoval, Víctor Manuel Avalos Limón, Rommel Contreras Flores, Francisco Chávez Alfaro, Armando Duarte Moller, José Jaime Enríquez Félix, Jesús Alfredo Fernández Gardea, Israel Félix Galán Ramos, Mario Galicia Vargas, Pablo García Figueroa, Jorge Gómez Villareal, Armando Herrera Guzmán, Roberto Jaramillo Flores, Pedro Manuel Cruz López Díaz, Manuel López Zorrilla, Odón Madariaga Cruz, José Nelson Madrigal Gómez, Rafael Melgoza Radillo, Catalino Mendoza Vargas, José Antonio Montes Vargas, Octavio Federico Salvador Moreno Toscano, Francisco Navarro Montenegro, Octavio Ortiz Melgarejo, Fernando Palacios Vela, Tomás Pedrosa Esparza, Pedro René Etienne Llano, Raúl Filiberto Plascencia Arellano, Juan Manuel Rodríguez González, Juana García Palomares, Manuela Sánchez López, Carlos Enrique Sánchez Mendoza, Mariano Leyva Domínguez, José Miguel Pelayo Lepe, Alexander Santos Álvarez, José Enrique Rojas Bernal, Rubén Venadero Valenzuela, Humberto Urquiza Marín y Alfredo Torres Robledo.35

Los eventos que siguen a este proceso forman parte de la memoria política reciente, por lo que en espacio limitado no es conveniente

34 El Activista Regional, visible en: http://actregional.my3gb.com/del%20pst%20al%20psm8.html, consultado el 8 de enero de 2015.

35 Ibídem.

analizarlos, baste decir que se sobre el PFCRN se destaca que:

Nunca participó solo en las elecciones. Para los comicios federales de 1988, el PFCRN se adhirió al Frente Democrático Nacional, postulando a Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano, como su candidato. La alianza con Cárdenas provocó que muchos militantes del PFCRN ganaran puestos legislativos en ambas cámaras. Fue considerado como un partido paraestatal. Es decir, un partido manejado por el propio gobierno, que apoyaba sus intereses en todo momento, estuvo considerado por la sociedad civil como un partido aliado del gobierno priista. Inclusive, tras la elección de 1988, el PFCRN fue el primero de los partidos del Frente Democrático Nacional que se separó de él, conservando para sí al mayor número de diputados electos. Casi enseguida, esos diputados constituyeron su propia fracción y retornaron a su postura anterior de apoyo al PRI y al gobierno.36

Después de una movilización el 18 de marzo de 1993, en su vigésimo aniversario, este Instituto político realiza una asamblea para cambiar su nombre a Partido Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, quitándole la preposición "de".

C. Partido Cardenista

En el último año de su vida 1997, el Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional se renovó y cambió de nombre a Partido Cardenista. Juan Luis Hernández Avendaño, sostiene que en las elecciones de 1991 los electores se confundieron votando por el PFCRN cuando querían votar por el PRD. También destaca: la actuación de este partido en los márgenes de la política, en los subterráneos de la sociedad y al identificársele como una organización que invade predios, le hicieron retroceder en su capital político. Una vez

36 SINEMBARGO.MX en la siguiente dirección: http://www.sinembargo.mx/15-01-2013/491106. Si está pensando en usarlo, debe considerar que está protegido por la Ley. Si lo cita, diga la fuente y haga un enlace hacia la nota original de donde usted ha tomado este contenido. SINEMBARGO.MX, consultado el 15 de noviembre de 2014.

consolidado el cardenismo cuauhtemista, el PFCRN se ve obligado a definir mejor la imagen que da a sus electores por lo que para 1997 modificó su nombre y lo dejó simplemente en partido cardenista".37

Ese año compitió por la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, postulando como candidato al conductor y periodista Pedro Ferriz Santa Cruz. En las elecciones del 6 de julio de 1997, y obtuvo el 1.12% de la votación emitida en la elección de Senadores de Representación Proporcional y el 1.09% en la de Diputados por ambos principios.

La pérdida de su registro se publicó en el Diario Oficial de la Federación de 5 de septiembre de 1997.38 En el punto de acuerdo primero se lee: Primero.- Se declara la perdida de registro como partido político nacional del Partido Cardenista, en virtud de que al no haber obtenido el 2% de la votación emitida en ninguna de las elecciones federales del 6 de julio de 1997, se ubicó en la causal prevista en el numeral 66, párrafo 1, inciso b), en relación con lo dispuesto por el artículo 32, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El 23 de mayo de 2004 hubo una nueva transición al crearse el Partido Socialista de México en una asamblea donde se aprobaron sus documentos básicos, además, entre otras cuestiones, se destacó la construcción de un Partido Electoral Común Unidos por México; fortalecer la construcción de los movimientos partidarios de masas: Juventud Socialista, Movimiento nacional de las Mil Mujeres por el Socialismo, Movimiento Nacional de los Sin Techo, sin tierra y sin trabajo, Frente Socialista Obrero Sindical, entre otros; se eligió el Comité Central y de entre 5 propuestas, el compañero José Armando Rodríguez Rivera fue elegido como Presidente Nacional del partido.39

37 Hernández Avendaño, Luis, La insurrección de la conciencia ciudadana, México, Universidad Iberoamericana, 1998, pp. 32-33.

38 Fuente INE, Partidos Políticos Nacionales que han perdido su registro en el período 1991 – 2010, visible en: http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Transparencia_Historico_sobre_perdida_de_registro_PP/, consultado el 15 de noviembre de 2014.

39 El Activista Regional, visible en: http://actregional.my3gb.com/del%20

Una caracterización de este instituto en la vía ideología se resume en de izquierda, cardenismo, y socialismo mexicanista. Su síntesis histórica la realiza James D. Cockcroft, al aludir a los partidos menores, asienta: PST. Partido Socialista de los Trabajadores, socialdemócrata, fundado en 1973 por nuevos izquierdistas de 1968 y discípulos del presidente Luis Echeverría; "satélite" del PRI, rebautizado FCRN (Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional) en 1988 para quitarle votos a Cárdenas; se convirtió en un partido oficial (PFCRN) para las elecciones de 1994.40 El mismo autor destaca, en el caso del Partido Cardenista, "creado a mediados de los años noventa; le quitó votos al PRD; se sospecha que era un 'satélite' del PRI"41.

IV. A MANERA DE CONCLUSIÓN: UN LÍDER RAFAEL IGNACIO AGUILAR TALAMANTES

Uno de los problemas más complejos de la investigación social es caracterizar a los personajes que protagonizan los eventos en estudio. Siempre se corre el riesgo de ganar antipatías o simpatías gratuitas, además, se incurre en una marcada subjetividad.

Hablar del economista con estudio de abogado42, Rafael Ignacio Aguilar Talamantes, ave de tempestades, político mexicano, preso político, fundador del Centro Nacional de Estudiantes Democráticos, líder de la Juventudes Comunistas, fundador y líder del Partido Socialista de los Trabajadores y luego del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, diputado y candidato presidencial,

pst%20al%20psm10.html, consultado el 8 de enero de 2015.

40 Cockcroft, James D., La esperanza de México: un encuentro con la política y la historia, 1ª ed. ing. 1998, México, Siglo XXI, 2001, cuadro 17 "Partidos políticos de México", p. 316.

41 Ídem.

42 Según su biografía nació en Santa Rosalía, Baja California Sur, el 24 de octubre de 1939, se graduó como economista en la UNAM en 1962 e inició estudios de derecho en 1971, mismos que dejó inconclusos.

muestra una vida llena de contrastes: por un lado un luchador social con fuerte vocación política, y un aliado del gobierno, por el otro un líder corrupto.

La participación política de Rafael Ignacio Aguilar Talamantes se remonta al año de 1964, cuando impulsa la creación de la Federación Nacional de Estudiantes Técnicos (FNET), constituyéndose en el organismo estudiantil más poderoso de México. En 1966, es preso político, al ser aprehendido en la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, el 8 de octubre de ese año.

Para 1979 al lado de Heberto Castillo funda el Comité Nacional de Auscultación y Organización (CNAO), encargada de promover el análisis y reflexión en torno a la construcción de un nuevo partido socialista en México, encaminado a alcanzar un gobierno de los trabajadores.

Por diferencias ideológicas, Heberto Castillo se separa de la CNAO para fundar el Partido Mexicano de los Trabajadores de corte democrático, mientras que Aguilar Talamantes encabezó la fundación del Partido Socialista de los Trabajadores43.

El retrato de este líder político, en otra dimensión, lo realiza Humberto Musacchio, en los términos siguientes:

Este Aguilar Talamantes es el mismo que en los sesenta militó en el Partido Comunista Mexicano, el que dirigió la sección juvenil del Movimiento de Liberación Nacional, el Organizado de la Central Nacional de Estudiantes Democráticos (la CNED), el que encabezó una marcha en defensa de los presos políticos que atiborraban las cárceles en el sexenio del chacal Díaz Ordaz y el mismo que pasó casi cinco años en la cárcel por dirigir una huelga estudiantil en la

43 En una entrevista otorgada al periodista Oscar Hinojosa, publicada en Proceso en agosto de 1988, Rafael Ignacio Aguilar Talamantes reconoció patrocinios oficiales que obtuvo partido, al afirmar: "Echeverría dio instrucciones a Víctor Bravo Ahuja, secretario de Educación Pública, para que nos proporcionara 30,000 pesos mensuales. Con esa cantidad, más un auxilio financiero que logramos con Fausto Cantú Peña (director entonces de Inmecafé, preso posteriormente bajo cargos de peculado), el PST pudo sostener su actividad durante un largo periodo."

Universidad Nicolaíta.

Para sus compañeros de andanzas, Talamantes era un héroe cuando en 1971 Salió de la cárcel y se incorporó al Comité de Auscultación y Coordinación, grupo dirigido por Heberto Castillo al que abandonó en 1973 para crear, con generoso patrocinio de Luis Echeverría, el Partido Socialista de los Trabajadores, negocio que explotó minuciosamente hasta sacarle las ubres a la vaquita. El giro mercantil del PST era la venta de protección al PRI, la que cobraba en efectivo y con las curules que le arrojaba el Presidente en turno. La mercancía que ofrecía el PST era presentarse como un partido de izquierda para quitarle votos al Partido Comunista, al Partido Mexicano de los Trabajadores y luego al Partido Socialista Unificado de México y al Partido Mexicano Socialista, resultado de la fusión de varias agrupaciones marxistas.

El PST fue una generosa vaquita que Talamantes y socios ordeñaron hasta dejarla exhausta. Fue así como en 1987 la res se travistió en Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, del que también fue el líder y hasta diputado. En ese año lo abandonaron algunos de sus compinches, que enojados por no poder pronunciar la sigla PFCRN –le decían el PFerrocarril— se fueron a refugiar con el conglomerado que se convertiría en el PRD, partido en el que hoy despachan como gerentes, administradores, oficiales mayores, tesoreros y otros cargos en los que está el parné, la mosca, la pachocha.44

A Rafael Aguilar Talamantes, prototipo del político mexicano, se le acusó de ser un político poco serio, de invadir predios y conjuntos

44 Musacchio, Humberto, Talamantes: la resurrección de un cadáver, visible en: http://www.m-x.com.mx/xml/pdf/249/38.pdf, consultado el 15 de noviembre de 2014. Tomás Mojarro en la columna “Estas ruinas que ves” menciona: El chucho Ortega procede del Partido Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, cuyo gerente Talamantes queda en la picaresca política como el estereotipo del mercachifle de la compra venta de conciencias que al socaire del partido alquila sus servicios al mejor postor. (visible en: http://www.zocalo.com.mx/seccion/opinion-articulo/estas-ruinas-que-ves-1415352216, consultada el 15 de noviembre de 2014).

habitacionales, particularmente en el Estado de México. Así, en 1987 el Directorio de Vecindades de Damnificados, filial del PST, acusó a Aguilar Talamantes de aprovechar la gestión pública para realizar negocios particulares. Éste negó los cargos, pero entró en conflicto con el grupo de Graco Ramírez, quien fue entonces expulsado por sus discrepancias con el máximo dirigente de este partido en torno al grado de relación entre los partidos de izquierda y el gobierno.45

En su columna "Gran Angular" de 29 de octubre de 2008, Raúl Rodríguez Cortés destaca:

Cierta corrupta influencia rondó estos días el Congreso y sus pupilos la materializaron en el tan ansiado como endeble consenso con que se aprobó la reforma petrolera.

La corrupta influencia obró a favor de modificaciones legales que, si bien atajaron las descaradas propuestas privatizadoras de Felipe Calderón y los legisladores del PAN y del PRI, dejaron rendijas que posibilitan la entrega en exclusiva a empresas transnacionales, de bloques o áreas del Golfo de México para la exploración y explotación en aguas profundas.

Esa corrupta influencia se llama Rafael Aguilar Talamantes, un político retirado cuyo traicionero desempeño quedó marcado en 1991, cuando la diputada del PRD Celia Torres le arrojó 30 monedas para hacerlo pasar por un Judas mientras él, desde la más alta tribuna legislativa del país, denostaba a Cuauhtémoc Cárdenas, el aliado que lo llevó a ocupar una curul.

El propio Aguilar Talamantes reconoció haber recibido fondos del gobierno de Luis Echeverría para fundar en los 70 el Partido Socialista de los Trabajadores. En él fueron sus pupilos más avanzados Jesús Ortega y Jesús Zambrano (Los Chuchos que hoy administran al PRD por medio del interinato de Guadalupe Acosta Naranjo) así como los hoy senadores del partido del sol azteca Graco Ramírez Garrido Abreu

45 Ortiz Vega, Roberto de J., Partidos, candidatos, plataformas y campañas en los partidos minoritarios, visible en: http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1761/41.pdf, consultado el 8 de enero de 2015.

y Carlos Navarrete, piezas clave para el PAN y el PRI en la negociación de la reforma petrolera.

Los alumnos se separarían del maestro cuando éste fundó en 1987 el Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional (PFRCN) y aquellos optaron por la propuesta de Heberto Castillo y su Partido Mexicano de los Trabajadores (PMT). Pero al cabo de unos meses se aglutinarían en la misma lucha al sumarse ambos partidos al Frente Democrático Nacional (FDN), que postuló a Cárdenas en la elección de 1988.

Pero consumado el fraude que llevó a Salinas a Los Pinos, Talamantes y su Frente Cardenista pactaron con el poder y se sumaron a la estrategia legitimadora emprendida por el cuestionado Presidente con la intermediación de su secretario de Gobernación, Fernando Gutiérrez Barrios, y su subsecretario Manlio Fabio Beltrones. Fue así que le dieron su apoyo al gobierno que les había robado la elección hasta que el voto ciudadano no les concedió en 1991 ni 1% de los sufragios y el PFCRN perdió su registro.46

En 2014 tuvo un intento de regresar a la política, como lo destaca una nota de 2013, en 2011, Rafael Aguilar Talamantes intentó registrar a la Organización de Ciudadanos Socialista de México como partido ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, recientemente, en 2013 solicitó el registro del Partido Socialista de México.47

Quizá una conclusión de esta exposición debería mostrar una contradicción entre el experimento mexicano de fortalecer el sistema de partidos en la década de los setenta y la fuerte corrupción institucional que sufre el país. Como lo destaca Vineeta Yadav, en su obra Political Parties, Business Groups, and Corruption in Developing

46 Rodríguez Cortés, Raúl, El maestro de la traición y su legado, en El Universal, columna "Gran Angular" de 29 de octubre de 2008, visible en: http://www.eluniversal.com.mx/columnas/74760.html, consultada el 8 de enero de 2015.

47 4 historias de "obsesión" por tener un partido político, nota de Elidet Soto del 01/Feb/2013 19:54, visible en: http://www.vertigopolitico.com/articulo/3568/4-historias-de-obsesin-por-tener-un-partido-poltico, consultado el 15 de noviembre de 2014.

Countries: la evidencia en este libro sugiere vigorosamente que un sistema fuerte de partidos puede ser responsable directo de la elevada corrupción en países en desarrollo.48

Otra conclusión sería la relacionada con el aprendizaje que algunos políticos obtienen para acceder a puesto de elección popular, aceptando las opiniones que aquí se vierten, la mentira, la traición, la alianza oscura y la ausencia de principios parecer ser la escuela en la que se forjan algunos políticos mexicanos.

VI. BIBLIOGRAFÍA

- Aristóteles, La política, tr. Antonio Gómez Robledo, 19ª ed., México, Porrúa, 2000.
- Baca Olamendi, Laura, Bokser-Liwerant, Judit, Castañeda, Fernando, Cisneros, Isidro H., Pérez Fernández del Castillo, Germán (comps), Léxico de la política, México, FLACSO, 2000.
- Bobbio, Norberto, El futuro de la democracia, tr. José F. Fernández Santillán, 3a ed., 3a reimp., México, FCE, 2001.
- Burke, Edmund; Textos políticos, México, Fondo de Cultura Económica, 1942.
- Cockcroft, James D., La esperanza de México: un encuentro con la política y la historia, 1ª ed. ing. 1998, México, Siglo XXI, 2001.
- Constant, Benjamín, Principio de política aplicables a todos los gobiernos representativos, tr. pr. Antonio Zozaya, t. I, Madrid, Imprenta de José Rodríguez, 1890.
- Duverger, Maurice, Los partidos políticos, 20 reimp., México, FCE, 2006.
- El Activista Regional, Boletín de Información y Educación

48 Yadav, Vineeta, Political Parties, Business Groups, and Corruption in Developing Countries, New York, Oxford University Press, 2011, p. 4. "…the evidence in this book strongly suggests that strong parties can be directly responsible for higher corruption in developing countries."

Política del Comité Regional Primer Centenario del Partido Socialista de México, artículo sin firma: Del PST al PSM. Un proyecto inconcluso, visible en: http://actregional.my3gb.com/del%20pst%20al%20psm.html, consultado el 8 de enero de 2015.

- Goldsmith; The works of the late right honorable Henry St John, Lord Viscount Bolingbroke, vol. III, "A Dissertation upon Parties", London, Luke Hansaid & Sons, 1890.
- Hernández Avendaño, Luis, La insurrección de la conciencia ciudadana, México, Universidad Iberoamericana, 1998.
- INE, Partidos Políticos Nacionales que han perdido su registro en el período 1991 – 2010, visible en: http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Transparencia_Historico_sobre_perdida_de_registro_PP/, consultado el 15 de noviembre de 2014.
- Locke, John, Ensayo sobre el gobierno civil, 5ª ed., México, Porrúa, 2008.
- María Carmona, José, La historia de la izquierda mexicana en "Cambio de Michoacán", miércoles 4 de Octubre de 2006, visible en: https://zapateando2.wordpress.com/2006/10/16/la-historia-de-la-izquierda-mexicana/, consultada el 20 de noviembre de 2014.
- Márquez, Daniel, Democracia y partidocracia en México: la decepción democrática, en Revista de Derecho Estaciológico, Ideología y militancia, No. 3, Enero-Junio 2014.
- Mojarro, Tomás, "Estas ruinas que ves", visible en: http://www.zocalo.com.mx/seccion/opinion-articulo/estas-ruinas-que-ves-1415352216, consultada el 15 de noviembre de 2014.
- Mojarro, Tomás, Columna "Estas ruinas que vez", Zócalo Saltillo de 7 de noviembre de 2014, visible en: http://www.zocalo.com.mx/seccion/opinion-articulo/estas-ruinas-que-ves-1415352216, consultada el 15 de noviembre de 2014.

- Musacchio, Humberto, Talamantes: la resurrección de un cadáver, visible en: http://www.m-x.com.mx/xml/pdf/249/38.pdf, consultado el 15 de noviembre de 2014.
- Ortiz Vega, Roberto de J., Partidos, candidatos, plataformas y campañas en los partidos minoritarios, visible en: http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1761/41.pdf, consultado el 8 de enero de 2015.
- Payne, Mark L. (et al), La política importa: democracia y desarrollo en América Latina, v. I, Capítulo 6 "Sistemas de partidos y gobernabilidad democrática", Banco Interamericano de Desarrollo, 2002.
- Pérez Díaz, Víctor, El malestar de la democracia, Barcelona, España, Egedsa, 2008.
- Pleno del Comité Central del PST, visible en: http://www.mmh.org.mx/nav/node/279, consultada el 21 de noviembre de 2014.
- Rodríguez Araujo, Octavio, La reforma política y los partidos políticos, 12ª ed., México, Siglo XXI, 1997.
- Rodríguez Araujo, Octavio, La reforma política y los partidos políticos, 12ª ed., México, Siglo XXI, 1997.
- Rodríguez Cortés, Raúl, El maestro de la traición y su legado, en El Universal, columna "Gran Angular" de 29 de octubre de 2008, visible en: http://www.eluniversal.com.mx/columnas/74760.html, consultada el 8 de enero de 2015.
- Santaolalla López, Fernando, Derecho Constitucional, Madrid, España, Dykinson, 2004.
- SINEMBARGO.MX en la siguiente dirección: http://www.sinembargo.mx/15-01-2013/491106. Si está pensando en usarlo, debe considerar que está protegido por la Ley. Si lo cita, diga la fuente y haga un enlace hacia la nota original de donde usted ha tomado este contenido. SINEMBARGO.MX, consultado el 15 de noviembre de 2014.
- Soto, Elidet, 4 historias de "obsesión" por tener un partido

político, 01/Feb/2013 19:54, visible en: http://www.vertigopolitico.com/articulo/3568/4-historias-de-obsesin-por-tener-un-partido-poltico, consultado el 15 de noviembre de 2014.
- UNDP, Empowering Parliaments through the Use of ICTs, Democratic Governance Group, Bureau for Development Policy, United Nations Development Programme, March 2006, visible en: http://www.agora-parl.org/sites/default/files/e-parl-report-06e.pdf, consultada el 19 de marzo de 2013.
- UNDP, Practice Note on Parliamentary Development (April 2003) http://www.undp.org/governance/parldev/docs/parldeveng.pdf, consultada el 29 de marzo de 2013.
- Unión interparlamentaria, Evaluar un parlamento. Conjunto de herramientas para la autoevaluación de un parlamento, Suiza, lnter-Parlamentary Union, 2008.
- United Nations Development Program (UNDP), Empowering Parliaments through the Use of ICTs, March 2006, visible en: http://www.agora-parl.org/sites/default/files/e-parl-report-06e.pdf.
- Valadés, Diego, El control del poder, 3ª ed., México, UNAM-Porrúa
- Vergotini, Giuseppe (de), Derecho constitucional comparado, tr. Claudio Herrera, México, UNAM-SEPS, 2004.
- XLVI Legislatura de la Cámara de Diputados, Los presidentes de México ante la Nación: informes, manifiestos y documentos de 1821 a 1966, T. 3, México, Cámara de Diputados, 1966.
- Yadav, Vineeta, Political Parties, Business Groups, and Corruption in Developing Countries, New York, Oxford University Press, 2011.

EL MOVIMIENTO 15M: UNA APROXIMACIÓN CONSTITUCIONAL

FRANCISCA RUIZ LÓPEZ

SUMARIO: 1.- EL MOVIMIENTO 15M; 1.1.- INTRODUCCIÓN 1.2.- EL MOVIMIENTO 15 M COMO RESPUESTA A LA CRISIS DEL SISTEMA DE PARTIDOS. 2.- LA APARICIÓN DE PODEMOS EN EL MAPA POLÍTICO ESPAÑOL 2.1.- MECANISMOS DE DEMOCRACIA PARTICIPATIVA.

PALABRAS CLAVE: Partidos Políticos, Movimiento ciudadano, Participación 15M.Podemos

1.- EL MOVIMIENTO 15M

1.1.- INTRODUCCION

La aparición en España el 15 de mayo de 2011 del movimiento ciudadano 15M, también llamado movimiento de los indignados, fue la consecuencia de una serie de protestas pacíficas que tenían como objetivo trasladar a la opinión pública nuevas fórmulas de participación ciudadana que rompieran con un sistema político bipartidista al servicio del sistema financiero.

Su origen[1] tuvo lugar a partir de la movilización masiva de respuesta al desalojo policial de la acampada de la Puerta del Sol de Madrid el día 16. El movimiento adquiere una notoriedad pública inmediata, en un momento político muy especial. Es la primera vez que surge un movimiento político-social de protesta en el seno de una campaña electoral y de forma independiente al proceso de

1 Es importante subrayar que el 15-M no fue un movimiento repentino, sino el resultado de un proceso de experiencias y movilizaciones previas. e incluso la celebración de los diferentes Foros Sociales Mundiales y Europeos.

debates de los partidos.

En estos momentos confluyen en la sociedad española una crisis económica que afecta a un número cada vez mayor de población, la percepción de que la crisis ha sido provocada por el sistema financiero, la pasividad de los sindicatos y la aparición de múltiples casos de corrupción, elementos todos ellos que propiciaron la sucesión de protestas ciudadana y espontáneas surgidas en las redes sociales y concebidas por la plataforma civil y digital "¡Democracia real, YA!".

En su manifiesto figuraban las siguientes propuestas:

1 - Reforma de la Ley Electoral para que los votos de todos los ciudadanos de España, vivan donde vivan, cuenten igual en el reparto de escaños.

2- Auténtica separación de poderes: un poder judicial independiente del poder político

3- Regeneración política: listas abiertas, supresión de la financiación pública de los partidos políticos, inhabilitación perpetua para cargos públicos condenados por corrupción

4.- Elecciones primarias y fiscalización de la actividad en los partidos, transformaciones en el funcionamiento interno de los sindicatos, ley de transparencia informativa, etc.

En las bases del Movimiento 15M están las de ser un movimiento apartidista (sin afiliación a ningún partido o sindicato), pacífico, horizontal, transparente. Haciendo uso de métodos asamblearios que derivan de su propia reflexión como movimiento social.

Los indignados se consideran un movimiento apartidista; es decir, rechazan la adscripción a cualquiera de los partidos mayoritarios y ponen en entredicho las listas cerradas, la disciplina interna de los partidos o su excesiva sujeción a grupos de interés económico y financiero. Afín a la izquierda política se autodefine, sin embargo, como diverso y heterogéneo, por lo que busca la integración de distintas ideologías.

Su base ideológica la fundamentan en Stéphane Hessel, uno de los redactores de la Declaración Universal de los Derechos

Humanos, a través del libro ¡Indignaos¡ que se reclama como "un alegato contra la indiferencia y a favor de la insurrección pacífica" y cuyo prólogo está redactado por el escritor español, José Luis Sampedro. Ambos enumeran las causas que pueden mover a la indignación: el desmantelamiento del Estado de Bienestar, la brecha entre ricos y pobres, la violación de los derechos humanos, el trato a los inmigrantes y minorías étnicas, la degradación medioambiental.

Hay que apuntar que el Movimiento 15M se extendió por toda España y traspasó las fronteras. Se trata de una protesta sobre la que no hay precedentes y que, sin duda, responde, como venimos señalando, a la crisis económica y por supuesto a los continuos casos de corrupción que afectan a los partidos con más poder dentro del marco parlamentario (PP/PSOE). Esa confluencia de elementos explica los índices de apoyo popular al 15-M y que el eslogan más repetido por el movimiento fuera el de "no nos representan".

Se trata de un nuevo escenario, en el cual se han intentado hallar respuestas a un fenómeno que, en buena medida, se distancia de algunas de las dinámicas habituales del asociacionismo o de los movimientos sociales que lo preceden, en particular por su falta de emblemas identificativos, la ausencia de liderazgos visibles, su estructura por completo horizontal o su carácter aglutinador de diferentes colectivos o incluso de ciudadanos antes desmovilizados.

1.2.- EL MOVIMIENTO 15 M COMO RESPUESTA A LA CRISIS DEL SISTEMA DE PARTIDOS

Ahora bien, más allá de la protesta por la situación creada por la crisis, desde un punto de vista constitucional, nos interesa el debate que se abre sobre el actual sistema político. No podemos ignorar la desafección de los ciudadanos frente a las instituciones, o la fuerte demanda por parte de este movimiento ciudadano para que se abran cauces y espacios que hagan realidad uno de los principios básicos del Estado social como es el de participación, reconocido en

el artículo 9.2 de nuestro texto constitucional, por el que se insta a los poderes públicos a facilitar la participación de los ciudadanos en la vida política, económica y social.

No obstante, hay que ser consciente de que los problemas que alientan la aparición de estos movimientos ciudadanos son bien reales. En Europa se viven los peligros de una nueva recesión, el paro en España sigue siendo insoportablemente alto y el malestar ciudadano y la frustración política aumentan.

No es baladí subrayar la importancia de las nuevas tecnologías en el éxito del 15M. Efectivamente, las convocatorias se hicieron, desde el primer momento, a través de las redes sociales, un medio todavía poco utilizado por los partidos tradicionales. Hay que recordar como de esta manera se convocaron las grandes movilizaciones que han acompañado a la "primavera árabe" en Túnez, Egipto, Siria y otros países del Magreb. También éste ha sido el procedimiento utilizado cuando el Movimiento 15M se ha extendido a otros países europeos y especialmente a algunos fuera del viejo continente como Israel, Argentina, Chile, o los propios Estados Unidos, ya en el otoño de 2011.

Por todo lo anterior, se impone la necesidad de introducir reformas significativas en la regulación, bastante restrictiva en nuestro ordenamiento, de los mecanismos de democracia directa y participativa pues, la regulación actual, además de las numerosas carencias que presentan, no facilita la adaptación de estos instrumentos con las nuevas formas de participación y comunicación a través de las redes sociales para dar respuesta a las necesidades de participación que pide la ciudadanía.

El movimiento 15M va a poner de manifiesto el malestar de la ciudadanía ante la falta de representatividad de la que adolece nuestro sistema democrático y todo ello por causa del anquilosamiento de los partidos políticos, su rigidez y las dificultades de cualquier forma de canalización de la voluntad fuera de ellos, las carencias participativas y de transparencia de los procesos de toma de decisiones. Y en la

base de todo ello están las dificultades para acceder al mercado trabajo —fruto de la crisis económica— pero, sobre todo, para acceder a los círculos de decisión política y de participación. Ello es lo que ha llevado al Movimiento 15M a cuestionar frontalmente la legitimidad y la representatividad de las instituciones y así es como toma contenido uno de sus lemas: el "no nos representan". Por ello, las instituciones políticas se encuentran necesitadas de una regeneración que permita una verdadera rendición de cuentas ante la ciudadanía y una mayor autentificación democrática.

La coincidencia del Movimiento 15M con la fase final del proceso electoral llevó a una situación delicada —políticamente hablando— sobre la que no había precedente alguno. Sus manifestaciones y concentraciones no dejaron de ser una válvula pacífica al descontento, lo que evitó que los conflictos se agudizaran y fueran violentos. Efectivamente, la protesta fue básicamente pacífica, si exceptuamos los intentos frustrados de pequeños grupos violentos de alterarla o —ya pasada la jornada electoral— el desafortunado desalojo policial que se produjo en la plaza de Cataluña de Barcelona el 27 de mayo, unido a la incomodidad causada a los comerciantes de la Puerta del Sol de Madrid, también en las semanas posteriores a las elecciones, así como los incidentes habidos ante las Cortes Valencianas.

La importancia de la movilización popular nos obliga a reflexionar sobre cómo abordar este tipo de experiencias desde la teoría constitucional. En ese sentido, se manifiesta Freno Linera[2] al señalar que los reclamos de "Democracia Real Ya", relacionados con la apertura de espacios de participación, "no deben ser vistos con recelo, sino como una clara manifestación de una democracia real en

2 Vide Miguel Ángel PRESNO LINERA, "El 15M y la democracia real", El Cronista del Estado Social y Democrático de Derecho, n. º 25, 2012, Pág. 38. "Una democracia en la que los procesos de formación de la voluntad política institucionalizada jurídicamente estén conectados con, y permanezcan porosos a, la formación de una opinión pública no formalmente articulada, lo más argumentativa posible,,,"

el sentido de Habermas"

En este orden de cosas, entendemos que cobra sentido la necesidad de que distingamos los mecanismos de participación, que se reconocen en nuestro sistema constitucional, de los movimientos que pueden surgir y surgen, sobre todo, cuando se dan situaciones de crisis como la actual, es por ello que se necesita, más que nunca, que los partidos atiendan a la encomienda constitucional de ser instrumentos de participación y cauces para la formación de la voluntad estatal. Como señala el profesor CANO BUESO[3]: "Hoy por hoy, los partidos siguen siendo instancias de conexión de voluntades, instrumentos imprescindibles de participación y de creación de opinión pública". Por todo ello, se hacen necesarias reformas institucionales que obliguen a los partidos a recoger esos reclamos.

No cabe duda que la participación es una garantía para la legitimación democrática de la representación. Ahora bien, para que esa representación no quede "diluida" y menoscabada por otros intereses partidistas y electorales es necesario tomar medidas y, en su caso, corregir las disfuncionalidades que el proceso de elección de los representantes está ocasionando en nuestro sistema democrático, así como activar mecanismos de control en el modo de ejercer la representación[4]

El sistema democrático no se puede permitir que los partidos hagan dejación de sus funciones constitucionales como es ser integradores e instrumentos de participación para la formación de

3 Vide Juan CANO BUESO, "En torno a las transformaciones de la representación política". Boletín Mexicano de Dº Comparado. Nº 101, 2001,Pág.12

4 Varias son las leyes y proyectos de ley que se han introducido en este sentido: Vide Ley Orgánica 5/2012, de 22 de octubre, de reforma de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos Proyecto de Ley de 28 de febrero de 2014 reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

la voluntad estatal. Este abandono podría propiciar la aparición de populismos[5] con soluciones simples y demagógicas a problemas que son complejos.

Uno de los factores que ha agudizado la crisis de los partidos es la llamada "partidocracia" que se registra en el comportamiento interno que tienen los dirigentes de los partidos políticos parlamentarios respecto de sus bases: se designan los candidatos a las elecciones haciendo caso omiso o entorpeciendo las posibles corrientes internas que se puedan producir dentro del partido. Por otro lado, el sistema electoral vigente con listas cerradas y bloqueadas otorga al partido- mejor dicho, a sus dirigentes- un poder desproporcionado, imponiendo candidatos que el electorado o no conoce o, en su caso, no consideran el más apropiado. De ahí, la importancia que adquiere una regulación adecuada del sistema electoral, que se convierte en un instrumento válido, aunque no el único para atajar los problemas que la llamada partidocracia ocasiona en un Estado social y democrático de Derecho como el nuestro.

5 En este sentido se pronuncia Pedro de VEGA GARCÍA "no son los partidos los que aniquilan la noción de representación clásica, sino que es la crisis anterior y más profunda de los supuestos en los que esa noción se fundamentaba, la que determina la presencia de los partidos. Por ello, lejos de contemplar al Estado de partidos como el gran causante de la destrucción del orden jurídico político liberal clásico, acaso tengamos que empezar a entenderlo como la manifestación más fehaciente y la consecuencia más clara de las contradicciones internas de un sistema llamado históricamente a periclitar (...) Ahora bien, que los partidos políticos no sean causantes ni culpables de la destrucción del orden liberal, sino una mera consecuencia de esa destrucción, no significa que su actuación política deje de ser por ello un elemento decisivo que colabora a la aceleración de la crisis, y el epifenómeno más significativo y gráfico en que la propia crisis se manifiesta la experiencia nos enseña que cuando los partidos desaparecen, los que les sustituyen son los grupos de presión, los magnates de las finanzas o los demagogos con vocación de dictadores". Vide Pedro de VEGA GARCÍA, "Legitimidad y representación en la crisis de la democracia actual", Colección Working Papers, N.º 141, Institut de Ciències Polítiques i Socials, Barcelona 1998, Pág. 15-19

Nuestro sistema electoral ha sido criticado al hilo de estos movimientos en dos aspectos fundamentales: por un lado, se produce una quiebra de la igualdad política- no todos los votos valen lo mismo- y de la libertad política de los ciudadanos -no se vota a quien se prefiera –

En cuanto a la quiebra de la igualdad política, los principales factores son por un lado, el tamaño pequeño y desigual de las circunscripciones-las provincias-de manera que el voto no vale igual en todas las provincias , al establecer la ley electoral un distinto número de escaños por provincias y una representación mínima por circunscripción: dos escaños. Por otro lado, la regla D`Hondt duplica el valor de los votos de los partidos más votados, con lo que obtienen tasas de sobre-representación, en tanto que los partidos menos votados se perjudican con tasas de sub-representación.

Por lo que se refiera al segundo aspecto, esto es, la quiebra de la libertad política de los ciudadanos. Los partidos concurren a las elecciones presentando a los ciudadanos unas listas de candidatos propios con un orden de preferencia, confeccionadas por la élite del partido, que los ciudadanos no pueden modificar. Son listas cerradas porque no pueden entrar en ellas otros candidatos y, listas bloqueadas porque no puede ser cambiado el orden de prelación de los candidatos. El ciudadano se ve obligado a elegir una lista de un partido, tal como le viene dada, para introducirla en la urna. Ni puede cambiar el orden de los candidatos de la lista, ni mucho menos votar a los candidatos de distintas listas ofertadas por los partidos. Este es el procedimiento de elección para el Congreso de los Diputados y de las Cámaras parlamentarias autonómicas.

Las listas cerradas y bloqueadas adolece de dos defectos: a) sustituye la confianza del ciudadano (que es el que debía contar en unas elecciones) por la confianza del aparato del partido en el candidato b) impide cualquier relación entre electores y representantes, ni los electores conocen a los representantes que votan, ni a éste le importa, en la mayoría de los casos, su conocimiento más allá de los periodos

de campaña electoral.

Es verdad que nuestra experiencia electoral nos dice que en las elecciones al Senado, el sistema es de listas abiertas por lo que el ciudadano puede elegir a representantes de distintos partidos en la Cámara baja y, sin embargo, se reproducen los mismos resultados electorales del Congreso por lo que la reforma, en este aspecto, no bastaría y tendría que venir acompañada de otras medidas que faciliten la participación del ciudadano en la vida política.

A pesar de todo, la crisis del sistema no puede llevarnos al viejo debate entre la democracia representativa y la democracia directa. Hoy no podemos prescindir de la democracia representativa, como no podemos prescindir de los partidos políticos. Pero eso no significa que no sea necesario un cambio sustancial, material, en la representación política. Este cambio se podría conseguir a través de reformas en el sistema de elección de los representantes, eliminando restricciones en la regulación de los de mecanismos de democracia participativa para que sean más eficaces y operativos pues no podemos olvidar que los mecanismos de democracia participativa se presentan como un complemento a la democracia representativa no para sustituirla, sino para fortalecerla[6], una democracia, en definitiva, de más calidad. Y finalmente, a través de mecanismos de control para que los representantes respondan ante sus representados. No se trata de volver al mandato imperativo, sino permitir que los ciudadanos puedan controlar más y mejor a sus políticos.

2.- LA APARICIÓN DE PODEMOS EN EL MAPA POLÍTICO ESPAÑOL

Los movimientos sociales y asamblearios que surgieron a partir del

6 En este sentido se ha pronunciado nuestro Tribunal Constitucional configura la participación "como un elemento básico de todo el sistema constitucional…"*Vide* (STC26/1990, de 19 de febrero, FJ 6 b) que "es la forma de ejercitar la soberanía que… reside en el pueblo español", (STC51/1984, de 25 de abril, FJ 2, y a ella "fue especialmente sensible nuestro constituyente…"

15m junto con los incesantes casos de corrupción[7] que van apareciendo en la sociedad española van a cristalizan en la articulación política de Podemos. Su nacimiento en el mapa político se produce en las elecciones europeas de mayo del 2014. Se presentó con una candidatura elaborada a través de elecciones primarias abiertas, que fue la cuarta más votada (7,98 %) y otorgó a Podemos cinco escaños[8].

Uno de los aspectos que se ponen de manifiesto en las elecciones europeas es la desafección de los ciudadanos hacia el bipartidismo pues la suma de PP y PSOE no llega al 50% del conjunto de votos emitidos.

Sin embargo, el descrédito de los partidos políticos tradicionales no debe ser interpretado ni mucho menos como un desinterés hacia la política. Como señala Subirats[9] este hecho tiene mucho de explosión visceral frente a la corrupción y la exhibición de intereses de los poderosos. Una prueba de ello es que se da la paradoja de que la desafección hacia los partidos tradicionales ha venido acompañada de la creación de nuevos partidos que están dando lugar a un mapa político más fragmentado[10] y que, en algunos casos, están tratando de ensayar nuevas formas de organización política, este es el caso de Podemos.

La aparición de Podemos en el escenario político español ha

7 Tales como Filesa, Naseiro, Roldán, Gürtel, Bárcenas, Nóos, Puyol y Púnica

8 Obtuvo sus mejores resultados, por encima del 10 %, en Asturias, Madrid, Canarias y Baleares y fue la tercera fuerza más votada en cinco comunidades autónomas, entre ellas Madrid. Obtuvo un número significativo de votos en toda España, con los peores resultados en Cataluña (aunque superó el 5 % de voto en Barcelona) y en Extremadura. Obtuvo más votos que Compromís en la Comunidad Valenciana y que el BNG en Galicia

9 Vide Joan SUBIRATS, ¿Qué democracia para qué partido?, El País, 28 de Mayo de 2014.

10 es sumamente significativo que en España se hayan creado 921 partidos políticos en los últimos cinco años, lo que desmiente la idea de que exista un desinterés de los ciudadanos hacia la política tradicional. (Diario La Información, 19 de Enero de 2004, en: http://noticias.lainformacion.com/espana/en-espana-se-han-creado-921- partidos-políticos-en-los-últimos-cinco-anos_

traído como consecuencia que se agudice la crisis del bipartidismo y representa, también, la emergencia de una fuerza política que cuestiona la propia lógica del partido tradicional, siendo un partido con un fuerte componente de movimiento y que parece priorizar la lógica ciudadana (ciudadanía versus élites) en su discurso más que otras apelaciones clásicas de "izquierda-derecha" o de "clase trabajadora". En este sentido, destaca el bajo presupuesto utilizado para la campaña electoral (130.000 Euros), la utilización de las redes sociales[11] y de la figura mediática del cabeza de cartel como formas de comunicación, o la constitución de asambleas como intento de enlazar con formas de democracia más participativa.

2.1.- LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN COMO RESPUESTA A LA CRISIS DE REPRESENTACIÓN

Uno de los puntos del programa de Podemos se refiere a la ampliación y extensión del uso de las Iniciativas Legislativas Populares (ILP) en los distintos ámbitos, incluido el europeo. Se trata de una propuesta de carácter general, en la que no se contemplan las medidas concretas de su regulación por lo que es necesario advertir que el planteamiento de la ILP en nuestro Estado es el de una institución de democracia semidirecta, no de democracia directa, desde la estructura de una democracia representativa pues es ahí donde va a actuar. [12] El constituyente, optó por construir el Estado desde el modelo de la democracia representativa, como así se refleja en los principios inspiradores de nuestra Carta Magna, concretamente en el art. 1.3 CE, y desarrollado expresamente en el art. 66 de la misma. Son, por tanto, el pluralismo político junto con la participación, en

11 Han aplicado con una enorme habilidad las técnicas de la nueva política que ha permitido Internet. Entre otras cosas, la transparencia, el debate de las redes sociales, las primarias abiertas y la participación ciudadana.

12 Vide Pedro de VEGA GARCÍA, "La reforma Constitucional y la problemática del poder constituyente". Temas clave de la Constitución española. Ed. Tecnos. Madrid, 1999. Pág. 122

sus dos vertientes, tanto como principio (art. 9.2 CE), como derecho fundamental (art. 23.1 CE), los pilares fundamentales de un Estado democrático y social (art. 1.1 CE).

Es necesario reconocer la importancia de incorporar medidas que faciliten el ejercicio de mecanismos de participación como es la iniciativa legislativa popular pues a la crisis económica y los casos de corrupción se añade una crisis de representación en el sistema parlamentario que puede originar movimientos de actuación al margen de los canales institucionales de la representación. En base a esto, NORBERTO BOBBIO[13] señala la necesidad de garantizar, a través de distintas formas constitucionales, los derechos de los ciudadanos, proponiendo las tres siguientes:

1.- una ampliación del número y de las formas de ejercicio de los derechos políticos y de los derechos de libertad susceptibles de un aprovechamiento político

2.- un fortalecimiento de las instituciones de democracia directa mediante el incremento de su calidad y número

3.- una adecuada garantía constitucional para el vínculo representativo ciudadano-partido político mediante la articulación de específicas regulaciones sectoriales que disciplinen jurídicamente algunos aspectos procedimentales de la actividad partidista.

Se trataría en consecuencia de atenuar la crisis de la representación mediante el impulso de la participación directa.

Son estas circunstancias las que justifican[14] la necesidad de introducir en nuestras democracias representativas mecanismos de participación como es el caso de la iniciativa legislativa popular; es decir, una vía para regular aquellos asuntos que, por las razones que

13 *Vide* Norberto BOBBIO, "El futuro de la democracia". Política y Derecho. Fondo de Cultura Económica. México: 1986. Pág. 42-43

14 Vide Juan Francisco PÉREZ GÁLVEZ, Francisca RUIZ LÓPEZ Y Gemma BURKHARDT PÉREZ,"Partidos Políticos y Democracia Representativa", Ideología y Militancia, Revista de Derecho Estasiológico, nº 3 (enero-junio), Universidad Nacional Autónoma de México. México, 2014, Pág. 283

sean, las fuerzas políticas y los gobiernos no consideran prioritarios o los sitúan al margen de su actividad normativa.

En nuestra Constitución se refleja esa ideología participativa, propia de Constituciones que han surgido de regímenes autoritarios, y recoge el derecho de participación política como un derecho fundamental explícito en el artículo 23 quedando, de este modo, cubierto por el sistema de garantías del artículo 53. Esta consideración implica una ampliación de los instrumentos de participación en todos los planos de la vida social y política como se pone de manifiesto en el artículo 9.2 de nuestro texto constitucional. Así, el derecho fundamental de participación cobra significado a través de instituciones como la iniciativa legislativa popular prevista en el artículo 87.3 de la Constitución remitiéndose a su desarrollo por una ley orgánica.

No obstante, el Texto Constitucional excluye dicha iniciativa "en materias propias de ley orgánica, tributarias o de carácter internacional así como lo relativo a la prerrogativa de gracia" como medida precautoria ante la enseñanza histórica "que pone de manifiesto la fácil manipulación de que puede ser objeto el pronunciamiento popular directo".

La opción de los constituyentes fue por un modelo de representación en el que los partidos políticos serán cauce fundamental de participación de los ciudadanos en la vida política. Esto hace que la naturaleza de la Iniciativa Popular como institución de una democracia participativa, como la nuestra, quede circunscrita a un segundo plano. Y aunque habilita a los ciudadanos para influir en el proceso de decisiones adoptadas por los poderes públicos, con su ejercicio no se determina el contenido final de las mismas. Se sitúa así a mitad de camino entre las instituciones de democracia representativa y de democracia directa en las que el pueblo toma las decisiones sin mediación.

Nuestro texto constitucional ha regulado la Iniciativa legislativa popular de una manera bastante restrictiva, pues en la mayoría de los

países de nuestro entorno simplemente se limitan a su reconocimiento con un número determinado de firmas necesarias para poderlo tener en cuenta. Así, en esos otros países que regulan esta institución, dejan más margen para su regulación legislativa, como sucede en Italia, Suiza o Liechtstestein, entre otros. Otros, en cambio, no tienen ese reconocimiento a nivel constitucional, pero sí a nivel territorial, como ocurre en los Länder alemanes. Reconocimientos que facilitan, a pesar de su escaso ejercicio, una aplicación práctica y viable de esta institución.

Tal y cómo hemos señalado en otra ocasión[15] fue precisamente la necesidad de consolidar la democracia representativa y dejar atrás la dictadura lo que llevó a nuestro Constituyente y al legislador de 1984 a ser excesivamente receloso en la regulación de los mecanismos de democracia directa. Pero consideramos que hoy estas circunstancias ya están sobrepasadas, y si algo se echa en falta en nuestro parlamentarismo racionalizado es, precisamente, la escasez de instrumentos que faciliten la participación ciudadana.

En cualquier caso, si hacemos un análisis global nos encontramos que las materias sobre las que se puede regular van a tener un carácter mínimo por lo residual. Será necesario hacer una delimitación de las mismas de tal manera que no dejemos vacío de contenido el artículo 9.2 de la Constitución que obliga a los poderes públicos a facilitar la participación de los ciudadanos en la vida política y el artículo 23.1 donde se consagra el derecho de los ciudadanos a participar directamente en los asuntos públicos.

En este sentido se ha modificado la ley orgánica de iniciativa legislativa popular, pues la regulación de 1984[16] contenía ese

15 Vide Juan Francisco PÉREZ GÁLVEZ, Francisca RUIZ LÓPEZ Y Gemma BURKHARDT PÉREZ,"Partidos Políticos y Democracia Representativa", Ideología y Militancia, Revista de Derecho Estasiológico, nº 3 (enero-junio), Universidad Nacional Autónoma de México. México, 2014, Pág. 286

16 Vide Ley 3/1984, de 26 de marzo , modificada por la LO4/2006 de 26 de mayo

esquema de recelos, reservas y precauciones que hoy día no tienen justificación, si bien somos conscientes de que se tienen que establecer condiciones de seguridad jurídica en el trámite de constitución de la Comisión Promotora, en la recogida de firmas, en el procedimiento parlamentario o en la justificación de gastos.

Los exiguos resultados que han tenido hasta ahora este tipo de iniciativas ha sido, principalmente, porque la actual regulación hace de ellas meras "propuestas" o "peticiones" que después el Parlamento ni siquiera admite a trámite aunque vengan respaldadas por un número más que suficiente de firmas e incluso se puede dar la posibilidad de que una iniciativa respaldada suficientemente por los ciudadanos sea enmendada y aprobada por el Parlamento en un sentido opuesto a su espíritu inicial, sin que pueda la Comisión Promotora, en algunos casos, solicitar su retirada.

Por todo lo expuesto, nos parece que no debe haber grandes dificultades en convenir que las modificaciones en la iniciativa legislativa popular, que propone en su programa el partido de Podemos, no pueden ir más allá de mantenerlas como complemento de la democracia representativa. Acertaba plenamente BOBBIO[17] cuando, reflexionando sobre los fetiches de la democracia directa, escribía que "democracia representativa y no representativa no son incompatibles: pero si es cierto que la segunda puede complementar últimamente a la primera, es también cierto que no puede sustituirla".

CONCLUSIONES

La crisis económica y los casos de corrupción han sido dos de los elementos fundamentales que han llevado a la movilización ciudadana representada en España por el 15M y que ha supuesto un punto de inflexión en la abstención y apatía política de los ciudadanos, sobre

17 Vide Norberto Bobbio , "Democracia representativa y teoría marxista del Estado" Sistema, 16 de enero de 1977, Pág. 27

todo, los jóvenes. El 15M ha trasladado el descontento y hartazgo de los ciudadanos hacia sus representantes por lo que se ha puesto en cuestión el sistema de partidos y las limitaciones de la democracia representativa.

Los partidos políticos, han quedado anclados en los siglos XIX y XX y no han sido capaces de evolucionar y atender a una realidad social que es hoy muy compleja, con intereses y necesidades diversas, por lo que los partidos políticos en general y los representantes en particular no han sabido dar respuesta a lo que los ciudadanos esperan, como pueblo soberano y representados.

Los casos de corrupción han contribuido a agravar la crisis del sistema de partidos, de manera que los ciudadanos acaban por entender que los partidos se convierten en la vía para conseguir beneficios privados olvidando que son un instrumento básico en la democracia representativa moderna, pues son el cauce fundamental por el que el electorado se organiza políticamente, y a través de los cuales se contribuye a la formación de la voluntad estatal. La indudable importancia de los partidos dentro del sistema democrático hace necesario mejorar el sistema de elección de los representantes y los mecanismos de control en el ejercicio de la representación para que los representantes respondan ante sus representados. No se trata de volver al mandato imperativo sino permitir que los ciudadanos puedan controlar más y mejor a sus políticos.

Los mecanismos de participación como la ILP han sido introducidos en nuestro texto constitucional como complemento a la democracia representativa, para tratar de corregir sus limitaciones. La ventaja más importante, es que puede actuar como control del poder legislativo. Es decir, podría ser un medio para que el electorado participe en las tomas de decisiones políticas más activamente, y no sólo a través de las elecciones. Sin embargo las limitaciones son tan amplías y las materias que les quedan para regular son de tan poco interés que difícilmente van a motivar al ciudadano para presentar una iniciativa. Nos parece que se han trasladado límites más propios

de referéndum, medidas que obedecen a una política claramente decidida a limitar el ejercicio de estos mecanismos de participación.

Por consiguiente, no es extraño que sean tan escasas las iniciativas que logran superar con éxito el trámite parlamentario por lo que sería oportuno la reforma de la LOILP, una reforma que facilite y haga más flexible el procedimiento, con el fin de posibilitar la participación política de los ciudadanos, beneficiando el pluralismo político, la participación y en definitiva acabar con la continua puesta en cuestión de las instituciones democráticas, pues con ello ganarán los populismos y perderá la democracia

BIBLIOGRAFÍA

- Paloma BIGLINO CAMPOS, "La iniciativa legislativa popular en el ordenamiento jurídico estatal". Revista española de Derecho Constitucional, nº 19 (enero-abril), 1987
- Norberto BOBBIO, "El futuro de la democracia". Política y Derecho. Fondo de Cultura Económica. México, 1986
- Juan CANO BUESO, "En torno a las transformaciones de la representación política". Boletín Mexicano de Dº Comparado. Nº 101, 2001
- Jorge de ESTEBAN y Luís LÓPEZ GUERRA, "Los partidos políticos en la España actual". Colección tablero. Planeta, Barcelona, 1982.
- Miguel Ángel PRESNO LINERA. "El 15M y la democracia real", El Cronista del Estado Social y Democrático de Derecho, n. º 25, 2012
- María Asunción GARCÍA MARTÍNEZ, "La iniciativa legislativa popular y su vigencia en el Estado contemporáneo". Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid, nº 74 (curso 1988-1989).
- María Jesús LARIOS PATERNA, "Participación ciudadana en la elaboración de la ley". Congreso de los Diputados.

Monografías, 53. Madrid, 2002

- Juan Francisco PÉREZ GÁLVEZ, Francisca RUIZ LÓPEZ Y Gemma BURKHARDT PÉREZ, "Partidos Políticos y Democracia Representativa", Ideología y Militancia, Revista de Derecho Estasiológico, nº 3 (enero-junio), Universidad Nacional Autónoma de México. México, 2014
- Alfredo RAMÍREZ NÁRDIZ, "La participación como respuesta a la crisis de la representación: el rol de la Democracia participativa" UNED. Revista de Derecho Político N. º 90, mayo-agosto, 2014
- Joan SUBIRATS, "¿Qué democracia para qué partido?", El País, 28 de Mayo de 2014.
- Hans KELSEN, "Escritos sobre la Democracia y el socialismo" Ed. Debate, Madrid, 1988
- Pedro de VEGA GARCÍA, "Legitimidad y representación en la crisis de la democracia actual" Colección Working Papers, N. º 141, Institut de Ciències Polítiques i Socials, Barcelona, 1998
- Pedro de VEGA GARCÍA, "La reforma Constitucional y la problemática del poder constituyente". Temas clave de la Constitución española. Ed. Tecnos. Madrid, 1999

PARTIDOS POLÍTICOS EN MÉXICO: EL IMPACTO DE LA POLÍTICA PARTIDISTA EN LA UNIVERSIDAD PÚBLICA

DR. GONZALO ARMIENTA HERNÁNDEZ[1]*
DRA. LIZBETH GARCÍA MONTOYA[2]*

Sumario.- Introducción, 1. Los partidos políticos y la universidad: democracia y autonomía. 2. El Impacto de algunos partidos políticos en los movimientos estudiantiles y en las Universidades públicas en México. 2.1 Partido Comunista Mexicano (PCM). 2.2 Liga Comunista 23 de Septiembre. 2.2 Partido Revolucionario Institucional (PRI). 3.- Partido Sinaloense (PAS). Reflexiones finales. Bibliografía.

Palabras claves.- Partidos Políticos, represión y Universidad.

Resumen.- A lo largo de la historia de la vida política de México, están acentuadas diferentes épocas que han marcado la pauta para el desarrollo de la democracia; así como la permanencia e incorporación de la autonomía de las Universidades Públicas en nuestro país. Si se hace una breve reflexión de lo que ha sido la historia de los partidos políticos en México y su influencia en las Universidades Públicas,

1 * Profesor Investigador de Tiempo Completo de la Universidad Autónoma de Sinaloa. Doctor en Derecho, Integrante del Sistema Nacional de Investigadores Nivel II, Líder del Cuerpo Académico de Derecho Constitucional CA-187-UAS, Coordinador de Posgrado en Derecho de la Universidad Autónoma de Sinaloa.

2 * Profesora Investigadora de Tiempo Completo de la Universidad Autónoma de Sinaloa, adscrita a la Facultad de Derecho-Culiacán. Doctora en Criminología por la Universidad de Castilla La Mancha, España. Colaboradora del Cuerpo Académico de Derecho Constitucional de la Universidad Autónoma de Sinaloa.

no podemos hacerlo sin analizar la diversas luchas de movimientos estudiantiles que iniciaron durante la segunda mitad del siglo XX extendiéndose hasta nuestros tiempos.

INTRODUCCIÓN

Las luchas sangrientas encabezadas por trabajadores: obreros, jornaleros, profesores, pero especialmente estudiantes que han encabezado en diversas épocas movimientos en nuestro país, con el objetivo específico de mejorar las condiciones, salariales, laborales y educativas, han generado cosas positivas permitiendo que en la actualidad quienes nos gobiernan, se limiten hasta cierto punto en su accionar, permitiendo con ello que la sociedad pueda participar libremente en la vida política de nuestro país, aportando ideologías libres y en ocasiones contrarias a las ideologías de quienes tienen el poder.

Cabe señalar que una de los aspectos que se han logrado positivamente con todos los movimientos sociales con ideas contrarias a las de nuestro gobernantes, sin duda han sido la democracia y autonomía dentro de las instituciones educativas.

Con este artículo, se intenta principalmente explicar lo que es un partido político y cómo a través de éstos los gobernantes se han logrado introducir a la política universitaria para posicionarse en mejores rangos de poder.

Asimismo, a lo largo de este documento veremos el desarrollo e impacto de algunos partidos políticos como lo fue el Partido Comunista Mexicano y movimientos sociales como la Liga 23 de Septiembre.

Y por último se hará un bosquejo del origen y desarrollo de un partido político que nació y ha crecido bajo el liderazgo de un universitario sinaloense y que sin duda está respaldado por muchos universitarios de Sinaloa, refiriéndonos en este caso al Partido Sinaloense (PAS).

1. LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LA UNIVERSIDAD PÚBLICA: DEMOCRACIA Y AUTONOMÍA

Como fundamento constitucional de los partidos políticos señalamos el artículo 9 que a la letra dice: "No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar".

Ignacio Burgoa establece que: "…por el derecho de asociación se entiende toda potestad que tienen todos los individuos de unirse para constituir una entidad o persona moral, con sustantividad propia y distinta de los asociantes".[3]

Así pues, vemos que los partidos políticos tienen su sustento o regulación jurídica que en este caso emana de un precepto constitucional y por ende se garantiza a la ciudadanía mexicana la libertad de formar grupos o partidos políticos con diversas visiones ideológicas en pos del bienestar la sociedad mexicana.

Ahora bien, como en este documento se hablará constantemente de los partidos políticos, es importante esclarecer en principio la conceptualización de estos.

Para COBARRUBIAS un partido político es "…una porción, parte o fracción o grupo de ciudadanos que viven dentro de un Estado de Derecho (staatssrecht) y se aglutinan entorno a un ideal político o ideología, base de su declaración de principios, a partir de dicha filosofía elaboran su plan de trabajo o programa de acción y que cuentan con sus estatutos o régimen jurídico de organización interna".[4]

3 BURGOA, Ignacio. Garantías individuales. Porrúa, México,1965, p 349.

4 COBARRUBIAS, José de Jesús. Los partidos políticos en México. Entes constitucionales autónomos. Revista de Derecho Estasiologíco. Ideología y Militancia. 2013.p 129.

Para JELLINEK los partidos políticos son "…grupos formados bajo la influencia de convicciones comunes, concernientes a ciertos fines políticos que se esfuerzan en realizar".[5]

Para FERNÁNDEZ, un partido político es: "…la agrupación permanente de una porción de la población vinculada por ciertos principios y programas, derivados de sus intereses o interpretación del papel que corresponde a los depositarios del poder público y a los diversos segmentos sociales en el desarrollo socioeconómico del Estado con miras a hacerse de dicho poder para, en ejercicio del mismo, poner en práctica los principios y programa que postula."[6]

Compartimos la idea de ZARAZÚA, quien argumenta que "…los partidos políticos en varias etapas de su desarrollo han fungido como los auténticos medios de participación política de la ciudadanía, y durante largo tiempo, única vía para acceder al ejercicio del poder público[7]". "Los partidos políticos pueden ser una consecuencia del proceso revolucionario como en el caso de México; gestarse en él, como es el caso de Cuba o bien crear la revolución: Vietnam"[8].

Por otro lado, al hablar de partidos políticos en nuestro país se viene a la mente la palabra democracia o antidemocracia. Uno de los objetivos de la formación de los partidos políticos en sus inicios, sin duda era garantizar unas elecciones pacíficas y democráticas en la sociedad. Sin embargo, al paso del tiempo nos hemos dado cuenta que en este contexto los representantes, lideres, candidatos de algunos partidos políticos, con su accionar ha dejado dudas con relación a la existencia de un país verdaderamente pacífico y democrático, pero además, cabe preguntarnos qué pasa cuando las acciones de quienes tienen el poder afectan la autonomía universitaria?

5 Citado en LÓPEZ,, Jesús A. Fundamento jurídico de los partidos políticos en México. Revista de Derecho Estasiologico. Ideología y Militancia, p 195.

6 FERNÁNDEZ, Jorge. Tratado de derecho electoral. Porrúa, México. 2013.p 244.

7 ZARAZÚA, Ángel. Reflexiones sobre los partidos políticos en México. Revista de Derecho Estasiologico. Ideología y Militancia. México, 2013. p. 23.

8 LÓPEZ, Op. Cit. p. 193.

Al respecto OLVERA manifiesta lo siguiente: "…la democracia y la autonomía universitaria no deben verse como la inclusión de la institución en la dinámica de vaivenes ideológicos políticos. Sería contaminar el mundo académico del posicionamiento ideológico y postulados de los partidos, sería pervertirlo con sistemas y mecanismos de reparto del poder. Rompiendo el equilibrio entre las afinidades profesionales y científicas, sustento de las relaciones internas de los centros de enseñanza, por nuevas alianzas de tipo ideológico o político en la búsqueda de poder".[9]

Con relación a lo anterior OLVERA dice:

> "…la creciente importancia de las universidades públicas las convierte en el blanco de los intereses políticos, siendo campo y objeto de la competencia ideológica y política, donde es vista como área de batallas y botín de intereses particulares para grupos que tienen el poder o aspiran a él. Por su propia naturaleza, la universidad pública es una estructura atípica dentro de las organizaciones políticas, pues sus fines y objetivos la alejan del contexto tradicional de la lucha por el poder y los conflictos que éste gen era; eso le permite estudiar, ponderar y debatir científicamente en su seno los fenómenos que impactan la realidad social. Pero es una institución que no debe formar militantes, guerrilleros o integrantes de sectas, sino un espacio social que se esmera por dotar a sus integrantes de los mejores instrumentos teóricos y científicos que les permitan apreciar el mundo con plena tolerancia y unirse creativamente y con tolerancia en la diversidad sociocultural".[10]

Y continua argumentando que:

> "Ante los problemas actuales en la agitada vida política de nuestro país, la universidad pública es la

9 OLVERA, Jorge y PIÑA, Hiram Raúl. La Universidad pública autonomía y democracia. UAEMex. México, 2009, p. 311

10 Ibidem., p. 312

> representación de un modelo particular de democracia. Una instancia que no pertenece a ningún régimen, partido, clase o grupo económico en la búsqueda de la dominación política, sus metas se encuentran en el consenso de la vida universitaria como instrumento al servicio de la sociedad."[11]

Sin embargo desde décadas pasadas hemos estado envueltos en conflictos universitarios, donde cada vez más la influencia de los partidos políticos ponen en riesgo los derechos de los universitarios y la democracia y autonomía de nuestras instituciones educativas en el país. Siendo ésta problemática el tópico que se abordará a continuación.

2. EL IMPACTO DE ALGUNOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LOS MOVIMIENTOS ESTUDIANTILES Y EN LA UNIVERSIDAD PÚBLICA EN MÉXICO

2.1 El Partido Comunista Mexicano (PCM)

A finales de la década de los 50 e inicio de los 60, México apoyado con la política estadounidense, vivió un transe de inestabilidad a manos de un gobierno priista, reconocido como un gobierno con caminos antidemocráticos, durante esta época grupos de obreros, campesinos y mayoritariamente grupos de estudiantes, salieron a manifestarse en contra de la antidemocracia que sustentaba en esos tiempos.

"En la década de los sesentas en México el autoritarismo alcanzó sus niveles más altos y se mantendrían hasta la década siguiente. La represión y la falta de apertura política hacia todos los grupos opositores al Estado y al partido oficial, el PRI, se tradujo en una escalada de protestas y movilizaciones, de diversos sectores e índoles, en un ambiente sociopolítico tenso y fuertemente anticomunista, ubicándose el PCM en el centro de las acusaciones".[12]

11 Ibidem., p. 313.

12 SIMÓN, Kevin. Partido Comunista Mexicano y el movimiento estudiantil de

"Se generaron presiones sociales y manifestaciones de descontento y de inconformidad, muestra de ellos son los movimientos de 1958, así como el de una década después, el de 1968, la represión a través del grupo paramilitar conocido como el de los "halcones", a principios de la década de los setenta, entre otros."[13]

Cabe señalar que el origen del Partido Comunista Mexicano (PCM), fue influenciado por el comunismo internacional. La decisión de conformar el PCM fue a finales del año 1919 por los extranjeros M.N. Roy, Lin Gale y José Allen.

El PCM, fue de tendencia marxista-leninista y fue un partido que realmente ha impactado en la historia política de México. Este partido existió oficialmente de 1919 a 1981, siendo legalmente establecido hasta el año de 1979, enfrentando posteriormente un proceso de reconstrucción idealistas de 1981 a 2006.[14]

El PCM, partido de izquierda, fue fundado en noviembre de 1919, como uno de los partidos comunistas a nivel mundial, motivado por el triunfo de la revolución Rusa en el año de 1917, declarado ilegal por el gobierno mexicano años más tardes.

SALGADO expone que: "…los factores que influyeron para la creación de estructuras partidiarias orientadas por el comunismo se debió al llamado de la Comintern, denominada por la Unión Soviético, además había la presión de un movimiento obrero cada vez más radicalizado que empujaba a la formación de partidos comunistas en diversos países europeos".[15]

Cabe precisar que la primera década de formación del PCM, se

1968: enfrentamiento Aportación e Impacto. Tesis no publicada.

13 ZARAZÚA., Op. Cit. p. 23.

14 El PCM, a lo largo de su trayecto como tal sufrió varios cambios trascendentales en su ideología, pasando de ser el Partido Comunista Mexicano a un Partido Socialista Unificado de México y finalmente al Partido de la Revolución Demócrata, siendo este último el que funge en la vida política de nuestro país.

15 SALGADO, Ernesto. Breve historia del partido comunista mexicano. Revista de divulgación. 2010, p1. http://www.revistaa.freeservers.com/159-2010/historia.html

caracterizó por su gran fuerza pero también por su diferenciarse del radicalismo que reconocía al anarquismo y de la influencia del mal sindicalismo que había crecido.[16]

En 1921, el PCM formó la Confederación General de Trabajadores (CGT), esto como resultado de lograr la descentralización de la Organización Obrera más poderosa de este tiempo (CROM) y con ello poder hacer los derechos del grupo obrero, estableciéndose años más tarde como principales principios de la CROM los siguientes: la lucha contra de clases y la acción directa.

Con la entrada a la presidencia de la república del general Lázaro Cárdenas del Río en 1934, las cosas cambiaron positivamente para el PCM, pues se otorgaron derechos a la actividad política y sindical de los comunistas. En 1935 fue que el PCM recupera oficialmente su registro como partido.

Años más tarde, las cosas cambian rotundamente para el grupo de los comunistas, pues con la entrada a la presidencia de Miguel Alemán, se inició una gran persecución y represión contra el movimiento obrero. Esta lucha con procedimientos de guerra sucia que dio origen a un movimiento estudiantil en 1968, "…cuyos efectos se pretendieron desconocer en los meses inmediatos a su realización, dejando una huella honda en su estructura global del sistema político mexicano"[17]. Así pues la persecución al movimiento comunista se extendió por más de tres décadas, obligando a este grupo a llevar una actividad política necesariamente de manera clandestina.

Salgado expresa que "…con el desenlace sangriento del movimiento estudiantil en 1968 y el encarcelamiento de los dirigentes del PCM, provocó en su interior una crisis orgánica que desembocó en rupturas, esta crisis afectó sobre todo a los jóvenes universitarios que en el Congreso de la Juventud Comunista Mexicana en diciembre de

16 Es justo decir, que durante esta década el PCM sufrió una gran represión por los militares a mando del gobierno mexicano.

17 MONTAÑO, Jorge. Partidos políticos en América Latina. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México. 1975. p. 147

1969 que algunos de ellos decidieron tomar el camino de las armas[18]"

Cabe destacar que el gobierno de Miguel Alemán, se caracterizó por su lucha anticomunista, obviamente influenciado por las actitudes que caracterizaban a la guerra fría que imperaba después de la segunda guerra mundial. Asimismo, se precisa que el régimen político anticomunista post revolucionario favorecía al PAN, afectando al PCM.

Como acciones positivas desarrolladas por el PCM y haciendo alusión a lo externado por Barry (1996) tenemos los siguientes:

"hay que agregar que los líderes comunistas encabezaron exitosos movimientos por la tierra y el mejoramiento de condiciones de trabajo en la región algodonera de La Laguna, al igual que en la zona cafetalera de Soconusco en Chiapas, en Michoacán y en la región azucarera del norte de Sinaloa.

El partido contribuyó grandemente en la organización de un movimiento obrero unificado a partir de la creación en 1936, de la Confederación de Trabajadores Mexicanos (CTM).

Se reconoce también por su movilización ante las amenazas de insurrección de la derecha y por la valerosa participación de muchos de los maestros miembros del partido en las luchas para desarrollar el programa educativo socialista"[19].

El PCM durante la época de gobierno del general Lázaro Cárdenas tuvo una gran trascendencia en el estado de Guerrero, sobre todo en el sindicato magisterial. La influencia política de los comunistas en el magisterio tuvo sus beneficios. En 1941 un profesor comunista llamado Herón Varela llega a la alcaldía de Tlapa, postulado con una coalición del PCM y PNR.

Durante los años sesenta, se hace presente en el PCM Un líder y luchador social muy importante en Guerrero, nos referimos a la figura del Dr. Pablo Sandoval Cruz, médico militante del movimiento cívico anticaballerísta, participó en 1960 en la huelga universitaria

18 SALGADO, Op. Cit., p3.

19 Citado en: Ibidem., p.2.

de la Universidad de Guerrero, con el único objetivo de aportar sus esfuerzos personales a la lucha universitaria por consolidar la democracia y los derechos universitarios de los trabajadores.

Posteriormente los militantes que eran parte de la juventud comunista fueron expulsados a partir de la derrota de la oposición universitaria que pedía la salida del rector de la Universidad, siendo expulsados más de doscientos universitarios en 1965. La represión se recrudece y los comunistas son derrotados y expulsados de la Universidad Autónoma de Guerrero, fortaleciéndose el control del priismo sobre la Universidad.

Pablo Sandoval fue el dirigente que junto con la compañía y liderazgo de Fernando Pineda ayudan a llevar al triunfo al primer rector de izquierda de la Universidad Autónoma de Guerrero a Rosalío Wences Reza, iniciando con ello una historia izquierdista de la Universidad antes mencionada, historia que comprendió el siguiente periodo: (1972-2009).

En alusión a lo anterior, Ernesto Salgado comenta que: "…la política de masas combinada con la participación en instituciones universitarias le permitió a los comunistas mexicanos afianzarse en el movimiento universitario por la "…democratización de la vida universitaria", la penetración en influencia en el sindicalismo universitario en los años 80, y avanzar en la lucha electoral de 1979 hasta la creación del PRD en 1989."[20]

2.2 Liga Comunista 23 de Septiembre

En los años setenta, tras el desmantelamiento de las guerrillas rurales en Chihuahua y Guerrero, surgieron 30 grupos armados en el país. Integrado éste mayoritariamente por estudiantes que habían pasado por la represión del movimiento de 1968, jóvenes que se levantaron en la lucha contra la desaparición y defensa de sus ideas (marxistas-leninistas), pero además del autoritarismo y corrupción priista al que

20 Ibidem., p.7.

eran sujetos[21]. Fue así que en 1970 un subgrupo clandestino de estos estudiantes formó la liga comunista 23 de septiembre, convirtiéndose el movimiento revolucionario con mayor estructura político-militar en el país.

Así pues la Liga Comunista 23 de Septiembre (M-23) tenía incidencia en importantes ciudades como: Jalisco, Nuevo León y Ciudad de México. Nació como resultado de la unión de fuerzas de varios movimientos armados de ideología socialista y retoman el nombre de Liga Comunista 23 de septiembre, debido a la fecha del ataque de una guerrilla al cuartel de Madera (Chihuhua) en el año de 1965, quien era dirigido por un profesor de nombre Arturo Gámiz.

Cabe señalar que quienes iniciaron la conformación de la Liga Comunista 23 de Septiembre fue un grupo originario de Sonora en 1967, que tuvo contacto con dos sobrevivientes del ataque a Madera de 1965, siendo estos Oscar González Eguiarte y Salvador Gaytan.

Ramírez externa que "...los primeros grupos guerrilleros urbanos se gestan después de la matanza de Tlatelolco en 1968. Surgen entre otros, el Comando Lacandones, el Frente Urbano Zapatista, el Movimiento de Acción Revolucionaria, el Ejercito Insurgente Mexicano, la Unión del Pueblo y las Fuerzas de Liberación Nacional"[22]. Empezando estos grupo acción armada en junio de 1971.

21 "Las demandas de los estudiantes terminaron concretándose, a través del pliego petitorio del Consejo Nacional de Huelga (CNH), en seis puntos: 1. Libertad a los presos políticos; 2. Destitución de los generales Luis Cueto Ramírez, Raúl Mendiolea, y del teniente coronel Armando Frías; 3. Extinción del Cuerpo de Granaderos, y no creación de cuerpos semejantes; 4. Derogación de los artículos 145 y 145 bis del Código Penal Federal; 5. Indemnización a las familias de los muertos y heridos; 6) Deslindamiento de responsabilidades de los actos de represión y vandalismo por parte de las autoridades a través de la policía, el cuerpo de granaderos y el ejército". Citado en: ALLIER, Eugenia. Presentes pasados del 68 mexicano. Una historización de las memorias públicas del movimiento estudiantil 1968-2007. Sciel.. 13 de enero de 2009.Extraído en línea de: http://scielo.unam.mx/scielo.php?pid=S0188-25032009000200003&script=sci_arttext

22 RAMÍREZ, Jesús. Liga Comunista 23 de septiembre Historia del Exterminio.

Sin embargo para dos años más tardes todos estos grupos habían sido desarticulados por el gobierno del país.

Posteriormente los grupos que quedaron después de 1971 con los mismos ideales que los grupos anteriores, se unieron y fundaron la Liga Comunista 23 de Septiembre de 1965.[23] Así fue como en 1973 en la ciudad de Guadalajara, surge la Liga en una reunión precedida por Ignacio Arturo Salas Obregón. Ahí se unen el Frente Estudiantil Revolucionario de Guadalajara, el Movimiento Estudiantil Profesional de Monterrey, los Enfermos de Sinaloa (estudiantes de la FEUS), el Comando Lacandones (estudiantes del IPN y de la UNAM), entre otros.

"Todo parecía marchar sobre ruedas. Los grupos armados se multiplicaban en las principales ciudades de la república y en el medio rural, sobre todo en el estado de Guerrero. Las universidades de provincia se hallaban convulsionadas y se habían convertido en semilleros que proporcionaban un número creciente de cuadros a los grupos guerrilleros. Lo mismo sucedía en Guadalajara, Monterrey, Chihuhua y en Culiacán que en el Distrito Federal en las normales, en la UNAM y en el politécnico".[24]

Tiempo más tarde se convoca a una segunda reunión nacional, los integrantes de la liga deciden realizar varias acciones para darse a conocer y tomar más fuerza en la población, todo esto se dio en el valle de Culiacán, Sinaloa. Para entonces la Liga tiene presencia en 23 estados.

Cabe señalar, que una de las acciones fuertes ejecutadas por la Liga Comunista 23 de Septiembre fue el robo algunas empresas en la ciudad de México en 1973. Estos robos, secuestros y asaltos tenían por objeto conseguir la liberación de algunos rehenes políticos que quienes injustamente estaban privados de su libertad; así como la

---

Masiosare. 28 de marzo de 2004. p. 1. Extraída de: www.jornalunam.com

23 Cabe señalar que la fusión de grupos que dio origen a la Liga Comunista 23 de Septiembre quedó terminada oficialmente el 15 de marzo de 1973.

24 PEDRAZA, Héctor. Apuntes sobre el movimiento armado socialista en México (1969-1974). Instituto de Ciencias Sociales y Administración. 2008. p. 97.

obtención de solvencia económica para seguir operando a través de la lucha clandestina. Como resultado de esos actos ejecutados por la Liga, en 1973 la Liga toma excesiva fuerza y ante esta amenaza se empiezan a ver intentos de secuestros y homicidios de los lideres activistas de dicha Liga.

"En octubre de 1973 el gobierno mexicano lanza una campaña de exterminio contra la Liga, mediante el asesinato, la tortura y desaparición"[25].

"En Sinaloa, el 16 de enero de 1974, día del ensayo de insurrección general, cientos de activistas armados se movilizan en el valle de Culiacán, miles de estudiantes salen a las calles y se les unen más de 10 mil jornaleros agrícolas. La liga considera un éxito la operación Asalto al cielo, pero el gobierno responde con fuerza. La DFS, el Ejercito y policías locales realizan detenciones masivas de estudiantes, asesinan y desaparecen a activistas y a guerrilleros".[26]

Posteriormente en 1976, el gobierno mexicano creo la Brigada Blanca, ésta estaba conformada por un grupo cuyo objetivo era y terminar con las guerrillas suscitadas en ese tiempo, la Brigada Blanca se conformaba específicamente de policías, militares bajo el mando de un coronel de nombre Miguel Nazar Haro, por medio de esta Brigada los guerrilleros que eran atrapados eran torturados, para obtener de ellos información que los llevaría a derrotar a la Liga Comunista, una vez que obtenían esa información era aniquilados de una forma brutal.

Finalmente en 1990, la Liga Comunista 23 de Septiembre fue destruida por esta brigada mejor conocida como "guerra sucia" ejecutada por el gobierno mexicano, quien a través de ella desapareció muchos integrantes de la Liga, sin dejar pistas de lo que paso con ellos.

25 RÁMIREZ, Op cit. p.2

26 Ibidem. p 3.

2.3 Partido Revolucionario Institucional PRI

Al analizar los puntos 2.3.1 y 2.3.2[27] de este documento, se puede percatar que la lucha armada del PCM y de la Liga Comunista 23 de Septiembre, se hicieron buscando los mismos ideales socialistas y sus manifestaciones fueron siempre en contra de la opresión, corrupción y acciones generadas por el gobierno representado por el PRI, pero que en este caso tenía un impacto social e institucional (universitario) muy grande.

Por lo anterior es importante conocer un poco de la historia del partido cuyos dirigentes fueron parte clave de la grandes luchas históricas en México que culminaron con el derrame de sangre, homicidios y desaparecidos, de mucha gente del pueblo, quienes solo exigían el ejercicio y goce de sus derechos. A continuación se hace una breve historia del Partido Revolucionario Institucional.

México bajo el régimen del porfiriato (1877-1911) había logrado cierto crecimiento económico acosta del reparto inequitativo de la riqueza del país, con la caída del la dictadura de Porfirio Díaz, como resultado de la Revolución Mexicana, "…en un esfuerzo de reconciliación nacional, Plutarco Elías Calles, convocó a la creación de un partido político que agrupara a los diferentes sectores sociales, alguno de ellos emergentes de nuestro país. Mediante el discurso de que "termina la época de los caudillos y comienza la de las instituciones", se creó el Partido Nacional Revolucionario, con el propósito de que la base social encontrara un cauce neutral de participación política"[28].

El PNR se consolidó como la institución más poderosa de competencia política. Fue la institución que dio lugar al diseño de las primeras estrategias y prácticas en la lucha por el poder público; el medio que llevó a la realización de relevos de gobiernos por medio de

27 Temas que hablan del Partido Comunista Mexicano y la Liga Comunista 23 de Septiembre.

28 ZARAZÚA, Op. Cit, P. 20

elecciones y en condiciones de estabilidad.

En el caso del Partido Nacional Revolucionario, "…su teología fue la participación incluyente del grueso de la sociedad, sumando a todos los sectores en un esfuerzo de reconstrucción nacional con una ideología que comenzó a considerar los diversos postulados planeados en la lucha armada revolucionaria y reflejados en la Constitución Política de 1917".[29]

Al paso de nueve años de la creación del PNR en 1938, durante el gobierno de Lázaro Cárdenas, este partido cambia de nombre a Partido de la Revolución Mexicana PRM, integrado éste principalmente por cuatro sectores siendo: el obrero, agrario, popular y militar, surgiendo durante el año próximo otros partidos con ideales contrarios a los principios y postulados de la revolución mexicana y por ende al PRM.

Posteriormente, ocho años más tarde el PRM, pasa a llamarse Partido Revolucionario Institucional PRI, pero ya no contaba con la presencia del sector militar. Con el PRI se realizó un cambio trascendental y de de gran profundidad para intentar entablar un país democrático, dejando por fuera la tradición de los gobiernos presididos por militares, para consolidar gobiernos integrados por civiles, en un proceso más pacífico y social.

Así pues el PRI, llegó a convertirse en el Partido que mantuvo el gobierno de forma hegemónica entre 1929 a 1989, siendo hasta este último año citado que perdió por vez primera una gubernatura, a partir de allí se abre un ciclo que poco a poco dio cavidad a otras gubernaturas que no pertenecían al PRI, Siendo hasta las elecciones del año 2000, cuando por primera vez llega a la presidencia de México un candidato de la oposición (PAN), recuperando el PRI de nuevo el poder al paso de 12 años.

29 Ibidem., P. 2

3 Partido Sinaloense (PAS)[30]

Las elecciones del 2012 abrieron un nuevo ciclo en la vida política del Estado de Sinaloa, pues a raíz de los resultados de ésas, el excandidato al senado, en el año 2012, junto con un grupo encabezado principalmente por gente que apoyaba en su asociación "cuenta conmigo", decide formar un partido que luchara por las necesidades del pueblo sinaloense, partido que tiempo más tarde se registraría con el nombre de Partido Sinaloense.

El 14 de agosto de 2012, finalmente el congreso en sesión extraordinaria y por unanimidad, dan a conocer que el PAS cumple con todos los requisitos establecidos por la ley, y finalmente dicho partido logra obtener su registro legal.[31]

Asimismo cabe señalar que el PAS pasó en poco tiempo del octavo lugar a la tercera fuerza política en el Estado de Sinaloa, arriba del Partido de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Partido Verde Ecologista y Nueva Alianza, obteniendo en sus primeras elecciones en las que participaron sus candidatos a diputados, regidores y presidencias municipales, 124, 276 el 14.03% de las votaciones.[32]. [33]

30 Damos las gracias al Secretario General del PAS el ciudadano Lic. Joel Salomón Avitia, pues con su entrevista fue pieza clave para la elaboración de este capítulo.

31 Entregando alrededor de sesenta mil afiliados al partido. Y actualmente a dos años de que obtuvo su registro el PAS la cifra de afiliados asciende aproximadamente a cien mil.

32 Dato obtenido mediante una entrevista a un dirigente del PAS. Asimismo, se hace la aclaración que ningún partido a nivel nacional en la historia de México había debutado con un porcentaje tan alto de la votación.

33 Cabe señalar que con anterioridad el líder del PAS Héctor Melesio Cuén Ojeda, participó para senador como candidato externo del Partido Nueva Alianza (nunca se afilió a este partido), obteniendo 190 mil votos de 250 mil que le pedían para ocupar ese cargo, una puntuación que ningún otro candidato de Nueva Alianza para senador había sacado antes. Datos dados a conocer por radio UAS el 25 de septiembre de 2014. Si desea ver más consultar la siguiente página web http://

Actualmente el H. Congreso del Estado de Sinaloa en su legislatura LXI, cuenta con 3 diputados del PAS, siendo éstos dos hombres y una mujer. Asimismo el PAS actualmente tiene 28 regidores donde 9 son mujeres y 19 hombres distribuidos por todo el estado. Cabe aclarar que el PAS tiene representación femenina en los siguientes municipios: Cosalá, Concordia, el Fuerte, Ahome, Mocorito, Badiraguato, Navolato, Culiacán y Elota.

El PAS es un partido con registro estatal con miras de alcanzar su registro nacional en 2019. El PAS es un partido que lucha por la gente en general, pero se enfoca en promover la igualdad y equidad de género, no solo en el ámbito político, sino también en el social[34],

No obstante que, por supuesto, sus estatutos no se refieren concretamente y en forma directa a la intervención del partido en la política universitaria, el PAS está inmerso en la misma ya que la mayoría de sus militantes de importancia son o han sido funcionarios o lideres universitarios pues su presidente fue Rector de la Universidad Autónoma de Sinaloa , sin embargo cabe señalar que esa intromisión hasta la fecha sólo ha tenido como objeto la búsqueda de militantes del partido pues por lo que se refiere a la actividad académica ha sido respetuoso con las decisiones de la autoridad universitaria.

Si bien es cierto que inclusive el PAS ha ejercido presión favorable para que el Congreso del Estado incremente el subsidio a favor de la Universidad, de ninguna manera se puede justificar la intervención de algún partido dentro de este nivel educativo pues se corre el alto riesgo de que se llegue a privilegiar la política sobre el conocimiento científico.

www.radiouas.org/2014/09/hoy-jueves-en-el-senado-cuen-ojeda/.

34 Si se desea profundizar o conocer más sobre el PAS, consultar la siguiente página web. www.partidosinaloense.mx

CONCLUSIONES

Como nos podemos dar cuenta de la lectura de este documento, México ha pasado por un momento de transición importante en el sector político. Todo pareciera indicar que después de la revolución mexicana, con la formación, integración y registro de partidos políticos, nuestro país empezaría una nueva etapa, en la que habría oportunidades en igualdad de condiciones en lo que respecta al sector político y social.

Cabe precisar que muchos de los líderes del PRN en épocas pasadas y del PRI en época actual, han sido participes como parte opresora de la ideología de muchos trabajadores y grupos estudiantiles, quienes han pasado por represiones por parte del gobierno priista que en determinados épocas han encabezado la política del país, como es de ejemplo el reciente caso de los estudiantes desaparecidos en el estado de Guerrero. Estas represiones han sido resultado de la incansable lucha social que han emprendido estos grupos con el único objetivo de lograr mejores condiciones educativas, laborales y sociales.

Ahora bien, si bien es cierto, gracias a lucha constante de los diversos grupos sociales, hoy se puede hablar de un país con mayor democracia comparándolo con décadas atrás (inicio de las guerrillas), pero también es cierto, que aún hay una gama de derechos y posturas políticas que hay que rescatar, pues vemos que día a día los partidos políticos han sido utilizados como herramientas de sus líderes para realizar en algunos casos acciones ilícitas e inconstitucionales, dañando y poniendo en riesgo la garantía de la vida política democrática y pacífica en México.

Por último, no hay que olvidar la influencia que ha tenido el PRI en la vida política de las universidades públicas, pues aunque sabemos que la institución educativa en México, debe estar exenta a cualquier partido político, también es cierto, que esto no es así, pues no solo se valen los líderes políticos de estas instituciones para

hacer campaña oculta en periodos electorales, sino que en ocasiones se valen de su partido o puesto político para dirigir a nuestras universidades .

BIBLIOGRAFÍA

- ALLIER MONTAÑO, Eugenia. Presentes pasados del 68 mexicano. Una historización de las memorias públicas del movimiento estudiantil 1968-2007. Scielo. Vol. 71. N°2. 13 de enero de 2009. http://scielo.unam.mx/scielo.php?pid=S0188-25032009000200003&script=sci_arttext consultado el 6 de noviembre de 2014.
- CARR, Barry. La izquierda mexicana a través del siglo XX. Edi. Era. México, 1996.
- COBARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús. Los partidos políticos en México. Entes constitucionales autónomos. Revista de Derecho Estasiologíco. Ideología y Militancia, N° 2. 2013. pp. 129-141.
- DELGADO, Kevin Simón. Partido Comunista Mexicano y el movimiento estudiantil de 1968: enfrentamiento aportación e impacto. Tesis no publicada.
- FERNANDEZ RUIZ, Jorge. Tratado de derecho electoral. Porrúa, México. 2013.
- LÓPEZ, Jesús A. Fundamento jurídico de los partidos políticos en México. Revista de Derecho Estasiologico. Ideología y Militancia. pp. 191-207. www.jurídicasunam.mx Consultado el 7 de noviembre de 2014.
- MONTAÑO, Jorge. Partidos políticos en América Latina. Edit. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. México. 1975.
- OLVERA GARCÍA, Jorge e PIÑA LIBIEM, Hiram Raúl. La Universidad pública autonomía y democracia. UAEMex. N° 51, 2009, pp. 301-321.
- PEDRAZA REYES, Héctor. Apuntes sobre el movimiento

armado socialista en México (1969-1974). Instituto de Ciencias Sociales y Administración. Vol. 17, N°34. pp. 92-124. 2008. http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=85913301005. Consultado el 8 de noviembre de 2014.

- RAMÍREZ CCUEVAS, Jesús. Liga Comunista 23 de septiembre Historia del Exterminio. Masiosare. 28 de marzo de 2004. www.jornalunam.com Consultado el 2 de noviembre de 2014.
- SALGADO CORTÉS, Ernesto. Breve historia del partido comunista mexicano. Revista de divulgación. N°. 159. Abril de 2010. http://www.revistaa.freeservers.com/159-2010/historia.html Consultado el 9 de noviembre de 2014
- ZARAZÚA MARTÍNEZ, Ángel. Reflexiones sobre los partidos políticos en México. Revista de Derecho Estasiologico. Ideología y Militancia. N° 2, México, 2013. P.19-30. www.jurídicasunam.mx. Consultado el 8 de noviembre de 2014.

Legislacion

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Declaración de Principios de Partido Sinaloense

Ley Electoral del Estado de Sinaloa

DERECHO ELECTORAL Y DE PARTIDOS VS DEMOCRACIA PARTICIPATIVA

Jaime Cárdenas Gracia

SUMARIO: I. Introducción. 1. El nuevo INE implica un desdoblamiento de la oligarquía. 2. Innovaciones como la reeleección consolidarán el elitismo y no la rendición de cuentas. 3. Es una reforma simuladora. 4. No es una reforma que profundice ni mejore los tibios instrumentos de democracia participativa establecidos constitucionalmente en 2012. 5. Se pretende eliminar a las minorías parlamentarias. 6. No se toca a los medios electrónicos ni a los empresarios. 7. Es una reforma negociada en la opacidad por tres fuerzas políticas mayoritarias. 8. Es moneda de cambio de la reforma energética. 9. No es una reforma legítima. 10. Es una reforma que coadyuva a mantener el modelo de desarrollo neoliberal. II. Características de la ley general de partidos. III. La democracia participativa que merecemos. IV. La participacón del INE en las consultas, iniciativas ciudadanas y candidaturas independientes.

I. INTRODUCCIÓN.

La reforma constitucional electoral recientemente aprobada y publicada –Diario Oficial de 10 de febrero 2014- y posteriormente la electoral secundaria publicada en el Diario Oficial el 23 de mayo de 2014 (fundamentalmente la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos), contiene tantas materias y matices que se requeriría analizar uno a uno de sus elementos en relación con el sistema político mexicano, el sistema de partidos y, en sus vínculos con el nuevo derecho constitucional conservador que han prohijado las reformas estructurales promovidas por el gobierno de Peña Nieto y concebidas desde el Pacto por México. Este trabajo no pretende efectuar una revisión exhaustiva de la reforma electoral

ni de la de partidos sino sólo exponer sus características generales a la luz del derecho de los partidos y de la democracia participativa.

1. EL NUEVO INE IMPLICA UN DESDOBLAMIENTO DE LA OLIGARQUÍA. Los titulares de los nuevos órganos constitucionales autónomos –CONEVAL, INE y, Fiscalía General de la República- previstos en la reforma política-electoral, son consecuencia del reparto de cuotas entre los partidos mayoritarios, reproducirán los intereses, poder e ideología de las fuerzas políticas y económicas hoy dominantes en México y de las grandes potencias y organismos financieros internacionales. Esos órganos constitucionales son correas de transmisión institucional de las representaciones, concepciones y decisiones de los que hoy gobiernan y de los intereses trasnacionales que están detrás de ellos porque ellos los nombran, los supervisan, los controlan y los remueven cuando quieren.

Entendemos por oligarquía el gobierno de los pocos (Platón, Aristoteles, Bodin, etc.). En la actualidad el término hace referencia al dominio de un grupo cerrado de personas en organizaciones diferentes del Estado, por lo que se habla de oligarquías económicas, militares, sacerdotales, burocráticas, sindicales, financieras.

El gobierno oligárquico entronca con la teoría de las élites de Mosca y Pareto. Para la teoría de las élites, la oligarquía es la única forma de gobierno. La teoría de Michels sobre la ley de hierro en los partidos reproduce el pensamiento de Pareto y Mosca para los partidos. Posteriormente Duverger empleó la expresión oligarquía para designar a la clase dominante –las tecnodemocracias-. Para Norberto Bobbio las oligarquías contemporáneas se distinguen de las del pasado por el origen y por la manera en que se ejerce el poder. Por su origen, porque no descansan en elecciones libres y auténticas (democráticas) y, por su ejercicio, porque las oligarquías contemporáneas no reconocen plenamente los derechos de la oposición en la competencia por el poder político1.

1 BOBBIO, Norberto, Diccionario de Política, México, Siglo XXI, 1988, tomo II, pp. 1118-1122.

Nuestro país no ha concluido el proceso de transición a la democracia. No contamos con una democracia consolidada. Las estructuras políticas y electorales que anteriormente estuvieron al servicio de un partido hegemónico y de un hiperpresidencialismo, hoy en día, están al servicio de los poderes fácticos nacionales y trasnacionales, y, las elites económicas y políticas que formalmente gobiernan reproducen la ideología y las concepciones de los intereses que sostienen el aparato institucional. Cualquier visión alternativa a la dominante de la vida política o económica carece de espacios mediáticos para expresarse. De hecho en la titularidad de los órganos constitucionales autónomos no existe representación de los indígenas, del zapatismo, de la disidencia magisterial, de los sindicatos independientes o de cualquier otra expresión alternativa de la sociedad.

2. INNOVACIONES COMO LA REELEECCIÓN CONSOLIDARÁN EL ELITISMO Y NO LA RENDICIÓN DE CUENTAS. La generalizada corrupción, los enormes niveles de impunidad, el financiamiento privado ilegal, la no autonomía de la política respecto a la esfera empresarial, entre otros factores, promoverán, aún más, la oligarquización de la clase hoy gobernante. Lo anterior reducirá los espacios que deben vincular a los gobernantes y a los gobernados, limitará la renovación de las elites, y concentrará el poder en los mismos de siempre.

La reelección afianzará el poder de los gobernantes y de los intereses económicos que los sostienen. La reforma electoral no propuso, para contrarrestar los efectos nocivos de la reelección, instituciones como la revocación del mandato, tampoco se determinó la derogación del financiamiento privado y, permite la reelección, si el cargo susceptible de ella recibe el beneplácito de la nomenclatura del partido correspondiente. Lo anterior significará que los que se reelijan serán los que tengan el respaldo de la clase empresarial nacional y trasnacional y de las nomenclaturas de los partidos. Los reelectos

serán instrumento de los poderes fácticos. La reelección fortalecerá a la clase política que representa al status quo y será un instrumento para impedir el ingreso al poder de visiones alternativas de la política o de la economía

3. ES UNA REFORMA SIMULADORA. Casi todos sus contenidos sirven para diluir los contenidos y significados constitucionales. La ley secundaria, como ya lo apuntó hace más de 170 años Mariano Otero, deslegitimará y diluirá los contenidos constitucionales. Por ejemplo:

I) La planeación democrática será deliberativa y participativa, pero en los términos que establezca le ley.

II) El Senado tiene la facultad para designar al Fiscal General de la República pero el ejecutivo puede removerlo y el Senado puede oponerse a la remoción pero necesita 2/3 partes de los miembros presentes para hacerlo.

III) Se establece como causa de nulidad de una elección el rebase de topes de campaña, la recepción de recursos ilícitos o la contratación de tiempos en radio y televisión, pero siempre y cuando, se satisfagan las condiciones que establece el propio marco constitucional y las violaciones sean graves, dolosas y determinantes.

4. NO ES UNA REFORMA QUE PROFUNDICE NI MEJORE LOS TIBIOS INSTRUMENTOS DE DEMOCRACIA PARTICIPATIVA ESTABLECIDOS CONSTITUCIONALMENTE EN 2012. No se incorpora la revocación de mandato ni el referéndum ni la acción popular de inconstitucionalidad. Se mantienen los requisitos de 2012 que dificultan a los ciudadanos el derecho a la consulta y a la iniciativa legislativa ciudadana.

En México, resulta necesario el establecimiento de mecanismos de democracia participativa y deliberativa2 para acercar a la sociedad con la autoridad, para romper ese divorcio que es contrario al principio

2 VIOLA, Francesco, La democracia deliberativa entre constitucionalismo y multiculturalismo, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2006.

de soberanía popular3. Propongo, entre otros, a los siguientes: el referéndum; el plebiscito; la revocación de mandato; la iniciativa legislativa popular a cargo de cada ciudadano; el presupuesto participativo; la afirmativa ficta; la auditoría social; el derecho de audiencia pública ante las autoridades; el derecho de voz ciudadana en los cabildos; la consulta popular sin los requisitos que hoy establece la norma constitucional; las acciones colectivas y de tutela en todas las materias; la acción popular de inconstitucionalidad; la inconstitucionalidad por omisión legislativa, administrativa o derivada de otros órganos de poder; el derecho de resistencia; la desobediencia civil pacífica y objeción de conciencia para que las instituciones y normas sean revisados cuando el marco jurídico es insuficiente para satisfacer derechos humanos o principios democráticos; el amicus curiae para que los ciudadanos y los sectores sociales se involucren en forma institucional y constructiva en los procesos judiciales; y, la obligación de deliberación pública y transparente en todas las instancias colegiadas del poder público del país.

5. SE PRETENDE ELIMINAR A LAS MINORÍAS PARLAMENTARIAS. Las tres fuerzas políticas mayoritarias, que han negociado en la opacidad la reforma electoral, buscan eliminar, a través del umbral del 3% de la votación válida, a las fuerzas políticas minoritarias. También, la prohibición a los partidos políticos de nueva creación para que puedan coaligarse (artículo segundo transitorio de la reforma consticional) ahonda en la lógica de eliminación jurídica –artificial- de las fuerzas políticas minoritarias. Los cauces de representación minoritaria quedan cancelados. Las minorías en México no tendrán representantes en el Congreso de la Unión.

6. NO SE TOCA A LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS NI A LOS EMPRESARIOS. No se acompaña la reforma constitucional electoral ni las leyes secundarias electorales con las leyes que regulen el derecho

3 CORTINA, Adela, Ética aplicada y democracia radical, Madrid, Tecnos, 1993.

de réplica o la publicidad gubernamental. También se mantiene la connivencia entre la clase empresarial y los partidos porque no se deroga el financiamiento privado.

Los factores reales de poder, tanto nacionales como internacionales, suelen colonizar y determinar el funcionamiento de las instituciones. Es bien sabido que en los Estados de Derecho contemporáneos importa sobre todo saber o conocer el poder que se encuentra detrás de las estructuras formales del Estado, pues esos poderes son los que definen el alcance de los poderes formales. De nada sirve, por ejemplo, estudiar el Derecho Constitucional de un país, si ese estudio no viene acompañado por el de los factores reales de poder que determinan los significados de la Constitución.

No ganamos mucho analizando el orden jurídico formal mexicano si no lo vemos desde el papel que sobre él desempeñan los partidos, los sindicatos, las organizaciones empresariales, los medios de comunicación electrónicos, las trasnacionales, el gobierno de los Estados Unidos y, las organizaciones financieras internacionales. Esos son los auténticos poderes que en buena medida –tal vez no de manera mecánica pero si determinante- condicionan el actuar de los poderes y del orden jurídico formal. Bien podría decirse que los poderes formales y el orden jurídico son el reflejo de los intereses, pactos, acuerdos y decisiones de los factores reales de poder. Casi siempre las normas sobre ellos son escasas, ambiguas e insuficientes.

7. ES UNA REFORMA NEGOCIADA EN LA OPACIDAD POR TRES FUERZAS POLÍTICAS MAYORITARIAS. Es decir, es una reforma que no tomó en cuenta a la sociedad, a los académicos ni a los partidos minoritarios ni a los sectores alternativos al status quo. Su negociación se realizó en sedes extraparlamentarias con intervención del ejecutivo federal. El papel del Constituyente Permanente quedó totalmente desdibujado porque el debate y la deliberación, en sede parlamentaria, fue casi inexistente. El alcance y profundidad de la reforma no fue acordado por los legisladores sino por dirigentes partidarios con participación de funcionarios de la Secretaría de

Gobernación y de la Consejería Jurídica. Éstos simplemente acataron las decisiones de las dirigencias de los tres partidos mayoritarios y del ejecutivo.

8. ES MONEDA DE CAMBIO DE LA REFORMA ENERGÉTICA. El PAN la exigió a cambio de la reforma energética. Es una reforma que tiene precio. No descansa en fundamentos sociales y políticos legítimos sino en un trueque. Para el gobierno de Peña Nieto no hay reforma más importante que la energética. La electoral era secundaria y se subordinó a aquélla.

9. NO ES UNA REFORMA LEGÍTIMA. Al haber excluido a sectores sociales y políticos relevantes –como a los indígenas, zapatistas, partidos minoritarios, disidencia magisterial, etcétera- no contribuirá a la legitimidad del régimen ni a su gobernabilidad. Será el marco para nuevos conflictos preelectorales y postelectorales. En breve tiempo estaremos discutiendo una nueva reforma político-electoral.

10. ES UNA REFORMA QUE COADYUVA A MANTENER EL MODELO DE DESARROLLO NEOLIBERAL. No se propone en la reforma un nuevo tipo de régimen político que elimine los vestigios autoritarios prevalecientes, no se amplían los canales de la democracia participativa, no se democratiza a las instituciones electorales. Es una reforma electoral compatible y auxiliadora del injusto modelo de desarrollo que perpetúa el régimen de corrupción y privilegios hoy imperante.

Mi conclusión es que las reformas constitucionales del último año –incluyendo la electoral de éste-, más las de los cuatro sexenios anteriores, han ido conformando un nuevo régimen, no sólo político o económico sino jurídico. La mayor parte de esas reformas constitucionales: en materia educativa, en telecomunicaciones, fiscales, electorales, energéticas, penales, etcétera, no tienen nada que ver con los significados y alcances sociales y nacionales de la Constitución de 1917.

La Constitución de Querétaro fue consecuencia de la Revolución. Las normas previstas en su articulado, principalmente

los artículos 3, 27 y 123 de esa Carta, imprimieron un sentido social y nacional al ordenamiento jurídico pero también a la vida política, económica y social del país. Es verdad que esa Constitución prohijó el hiperpresidencialismo mexicano y con ello también fundamentó en nuestro país el régimen autoritario del siglo XX.

Los significados sociales y nacionales de la Constitución de 1917 comenzaron a trastocarse y menoscabarse en los años ochentas del siglo XX. El neoliberalismo económico produjo cambios en la manera de entender el constitucionalismo mexicano. En el sexenio de Salinas de Gortari el régimen jurídico de la tierra, el sentido social y nacional de la educación, las relaciones iglesias-Estado, la soberanía y autodeterminación económica del país, fueron sustituidas por principios y reglas que han minado las bases del Estado-nación y la estructura jurídica del Estado del Bienestar.

En los sexenios posteriores, de Ernesto Zedillo a Calderón, se acentuaron la visión neoliberal y se profundizó en el desmantelamiento de los derechos económicos, sociales y culturales en nuestro país. Esos gobiernos sistemáticamente arrasaron con la independencia nacional. El Estado mexicano ha cedido soberanía económica, política y jurídica vía los acuerdos comerciales y de seguridad nacional. México es hoy en día menos independiente y soberano que en el pasado y, los derechos sociales de los mexicanos son cada vez más endebles: la autoridad privilegia a la educación privada sobre la pública, el gobierno alienta el "outsourcing", los sindicatos independientes son debilitados, se privatiza la electricidad, los hidrocarburos, el agua, las costas y playas, la brecha de desigualdad social se extiende y, millones de jóvenes carecen de esperanza porque no tienen acceso al empleo ni a la educación pública superior.

El gobierno de Peña Nieto, más que ningún otro, y superando a los anteriores, ha promovido un haz de reformas constitucionales, en donde los rasgos neoliberales y antisociales de la Constitución se exponen descarnadamente. Nuestra Constitución no es más lo que fue. Hoy en día, sus elementos sociales y nacionales se han disminuido

formalmente y, en los hechos, me refiero a la aprobación de leyes secundarias por el Congreso y a la interpretación de los principios constitucionales por los tribunales, se carece de todo sentido nacional y social. Por el contrario, jurídicamente son defendidas las tesis del neoliberalismo en su versión local.

La elite política y económica considera que las reformas estructurales nos modernizan y nos colocan en una situación de entendimiento con los países del primer mundo y con los organismos financieros internacionales. Desde luego que no se trata sólo de una percepción o de un proyecto político y jurídico sino de intereses económicos. Con cada reforma estructural, esa elite económica y política local gana en la misma medida que la sociedad pierde. Los políticos del país de los partidos mayoritarios acceden y se mantienen en el poder porque a los intereses de la hegemonía mundial y local les conviene. Los empresarios del país ganan aunque quedan subordinados al poder de las grandes trasnacionales del mundo.

Se podría pensar que en el proceso constitucional que ha impuesto el neoliberalismo al menos hemos incrementado nuestros niveles de democracia. Esa creencia es errónea porque en los asuntos que importan los ciudadanos no participan. Los ciudadanos no participan aprobando los tratados comerciales o de seguridad que nos supeditan a intereses foráneos. A los ciudadanos no se les pregunta si están de acuerdo en la privatización de los recursos naturales.

Los ciudadanos exclusivamente participan en procesos electorales para elegir representantes donde los resultados son definidos de antemano por el poder mediático y económico como ocurrió en el proceso electoral federal de 20124. La democracia en México es una mascarada que sirve para legitimar la injusta distribución de la riqueza y las desigualdades sociales del país.

Algunos sectores representados por las organizaciones no

4 CÁRDENAS GRACIA, Jaime, La crisis del sistema electoral mexicano. A propósito del proceso electoral de 2012, México, UNAM, 2014.

gubernamentales estiman que algunas políticas públicas son diferentes a las del pasado, tales como la agenda de género o la de los derechos de las personas con preferencias sexuales distintas. Coincido con ellos sólo en parte, dado que las agendas que prosperan son las que no ponen en riesgo la estructura del poder económico en México y en el mundo.

En este sentido, la Constitución "renovada" por las reformas estructurales nos ha alejado del ideario original. Lo anterior no se señala exclusivamente para saberlo, sino para plantear, ya sea el regreso a los sentidos sociales y nacionales de 1917 o, para proponer una nueva Constitución, que por una parte recupere los sentidos sociales y nacionales del 17 y que al mismo tiempo democratice las relaciones de poder.

II. CARACTERÍSTICAS DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS.

Según encuestas como las de Latinobarómetro y el Informe País, los partidos mexicanos carecen de credibilidad. No cuentan con el respeto de los ciudadanos. No hay entidades más repudiadas por los ciudadanos mexicanos que los partidos.

Ese profundo repudio y rechazo tiene su origen en el fraude que los partidos realizan en contra de los ciudadanos, sus derechos y aspiraciones. Ese profundo malestar tiene razones:

Los dirigentes traicionan los principios ideológicos que constan en los documentos básicos de los partidos. Sus documentos constitutivos señalan principios que deben observar sus dirigentes y en la realidad éstos obran de otra manera y, en ocasiones, en oposición a ellos. Al hacerlo, traicionan a sus militantes y a los ciudadanos que votan por esos principios ideológicos.

Los partidos según el artículo 41 constitucional deben destinar un 3% de su financiamiento público para promover la capacitación y educación cívica de sus militantes y afiliados y, no cumplen a cabalidad con las obligaciones tendentes a construir ciudadanía.

Los partidos son franquicias de las que gozan sus dirigentes con exclusión de los ciudadanos.

Los dirigentes de los partidos no rinden cuentas a los ciudadanos de sus actos y son impunes por ello, quedan sin sanción por las responsabilidades en que incurren por desviar los fines constitucionales y legales de los partidos.

Los partidos en el gobierno no garantizan el interés general sino los intereses de los poderes fácticos.

Los partidos de oposición no son oposición ni al gobierno ni a los poderes fácticos. Los de oposición parecen partidos del gobierno al servicio de los grandes intereses económicos y mediáticos.

En México existe una partidocracia incapaz de cumplir los fines que establece el párrafo segundo de la base I del artículo 41 de la Constitución.

Según esa norma, los partidos –entidades de interés público- tienen estos fines:

-Promover la participación del pueblo en la vida democrática.

-Contribuir a la integración de la representación nacional.

-Hacer posible a los ciudadanos el acceso al poder de acuerdo a sus programas, principios y estatutos.

¿Cumplen los partidos estos fines?

No, porque:

En los Estados los partidos son cooptados por los gobernadores que compran con dinero a sus dirigentes.

A nivel nacional son cooptados sus dirigentes por los poderes fácticos: económicos y mediáticos.

Son maquinarias para distribuirse cargos, presupuestos públicos y financiamientos.

No velan por el interés general. Ni siquiera velan por los intereses ideológicos que constan en sus documentos básicos como ya hemos asentado.

Me pregunto si la nueva ley de partidos resuelve estos problemas y soluciona el problema de divorcio entre partidos y ciudadanos. Si la

ley de partidos resuelve la corrupción que promueve la partidocracia hoy actuante y que se manifiesta, por ejemplo, en la inequitativa regulación de las candidaturas independientes. Si la ley de partidos logra realmente garantizar la democracia interna. Mi respuesta es no.

La ley general de partidos políticos es un cuerpo normativo formal, sin pretensión de modificar la realidad, sin la intención de luchar en contra de la partidocracia que nos gobierna. Los dirigentes partidistas de nuestro país, comprueban por desgracia para los mexicanos, las tesis que en 1911, Robert Michels expusiera sobre la ley de hierro de la oligarquía en los partidos5.

El sistema de partidos mexicano no tiene remedio por el momento. Se requiere de una transformación total al sistema político para acabar con el lastre partidocrático. Ese cambio implicaría reducir:

La influencia indebida de los poderes fácticos en la vida nacional mediante la derogación del financiamiento privado y la eliminación del duopolio televisivo;

Promover en serio, no con las debilidades del actual ordenamiento, los mecanismos de democracia participativa y delibertativa; y,

Lograr la realización o exigibilidad de los derechos sociales para erradicar la desigualdad económica y poder construir ciudadanía, con mexicanos, que no piensen exclusivamente como ahora, en sólo lograr la subsistencia diaria sino con unos que critiquen, participen y supervisen la actuación de sus gobernantes.

La ley general de partidos es un cuerpo de normas hueco e insuficiente para cambiar la realidad vigente de los partidos, realidad que aleja a los ciudadanos de los asuntos públicos, tal como se observa en todas las instituciones del Estado.

5 MICHELS, Robert, Los partidos políticos. Un estudio sociológico de las tendencias oligárquicas de la democracia moderna, Buenos Aires, Amorrortu editores, 2008.

III. LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA QUE MERECEMOS.

La sociedad civil debe contar con instrumentos jurídicos para participar y deliberar activamente en los asuntos públicos, además de ejercer la supervisión y vigilancia a las autoridades[6] y las reformas electorales y políticas aprobadas no lo hacen. Estas armas consisten, aunque no sólo, en instrumentos de democracia semi directa, entre otros:

El presupuesto participativo para que los ciudadanos y no solamente los poderes constituidos participen en su elaboración y aprobación.

La revocación de mandato para sustituir democrática y legalmente a los gobernantes ineficaces, ineficientes y corruptos.

La afirmativa ficta para que ante la no respuesta de las autoridades en tiempo y forma a las peticiones y acciones de los ciudadanos, éstas sean sancionadas con la respuesta favorable a los ciudadanos por el simple transcurso del tiempo.

La auditoría social para que los ciudadanos directamente o por medio de sus organizaciones estén presentes en todos los tramos de decisión y control de la gestión pública, en todos los poderes, órganos e instancias.

La iniciativa ciudadana para que cada ciudadano en lo individual o colectivamente pueda promover iniciativas de reforma constitucional, legal o de cualquier índole ante las instancias legislativas y gubernamentales.

La gestión y autogestión social para reconocer los procesos autónomos de organización social y económica de los ciudadanos.

El referéndum para que las reformas a la Constitución, a los tratados y a las leyes generales y reglamentarias sean aprobadas por los ciudadanos.

---

6 O´DONNELL, Guillermo, "Delegative Deomocracy", en Journal of Democracy, Vol. 5, número 1, 1994, pp. 55-69.

El plebiscito para que la voluntad ciudadana sea consultada por las autoridades, a petición de los ciudadanos o por las autoridades sin los requisitos constitucionales y legales ahora existentes.

El derecho de audiencia pública para que la autoridad sea sensible a las reivindicaciones y reclamos sociales, y para que se genere la cultura política y jurídica que haga imprescindible la participación social en la validez de las decisiones de autoridad.

La consulta ciudadana simplificada para conocer el sentido de la opinión pública y ciudadana sobre temas fundamentales de la agenda nacional.

El derecho de voz ciudadana en los cabildos para que las decisiones en los municipios recojan la opinión de los principales implicados en los asuntos públicos.

Las acciones colectivas y de tutela para proteger jurisdiccionalmente todos los derechos económicos, sociales y culturales y garantizar todos los derechos colectivos y difusos.

La acción popular de inconstitucionalidad para que cualquier ciudadano pueda reclamar la inconstitucionalidad de reformas a la Constitución, tratados, leyes y reglamentos sin tener que acreditar interés jurídico o legítimo alguno.

La acción ciudadana de inconstitucionalidad por omisión legislativa, administrativa o derivada de otros órganos de poder para que los mandatos de la Constitución sean una realidad.

La resistencia, desobediencia civil pacífica y objeción de conciencia para que los derechos ciudadanos sean garantizados cuando las instituciones y el marco jurídico son insuficientes para satisfacerlos7.

El amicus curiae para que los ciudadanos y los sectores sociales se involucren en forma institucional y constructiva en los procesos judiciales.

---

7 VITALE, Ermanno, Defenderse del poder. Por una resistencia constitucional, Madrid, Trotta, 2012.

La obligación de deliberación pública y transparente en todas las instancias colegiadas del poder público del país.

La reforma constitucional en materia política publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2012 estableció –artículos 35, 36 y 71 de la Constitución- tímidamente tres instrumentos de democracia participativa: las candidaturas independientes; la consulta ciudadana que se veda en algunas materias y que para ser convocada por los ciudadanos se exige el 2% de los inscritos en el listado nominal de electores; y la iniciativa legislativa ciudadana que para ser ejercida requiere del 0.13% de la lista nominal de electores. Es evidente que se trató de una reforma constitucional minimalista en materia de democracia participativa que no provee a los ciudadanos de suficientes armas e instrumentos jurídicos para exigir el cumplimiento de derechos o para salvaguardar los contenidos de la Constitución. En una reforma constitucional previa al artículo 17 de la Constitución –Diario Oficial de 29 de julio de 2010- se incorporaron las acciones colectivas que tampoco permiten un ejercicio amplio de la legitimación procesal activa porque sólo proceden en el ámbito federal y para algunas materias relacionadas con el derecho al consumidor y en otros limitados temas, pero que no constituyen un medio eficaz para garantizar todos los derechos colectivos ni los derechos económicos, sociales y culturales. Ni en la reforma constitucional en materia de amparo –Diario Oficial de la Federación de 6 de junio de 2011- ni en la ley de amparo de 2013 quedó suficientemente claro el alcance que tendrá el amparo colectivo. Por lo anterior, estimamos que los medios de democracia participativa o semi directa en México son muy reducidos para que los ciudadanos puedan participar, vigilar y pedir cuentas sobre todos los asuntos públicos.

Los medios de democracia participativa en su diseño y ejecución no deben ser administradas por alguno de los poderes tradicionales, sino por órganos efectivamente autónomos y bajo la propia supervisión ciudadana. A los mecanismos de democracia

semi directa deben agregarse otros, tal como la posibilidad de que sectores sociales puedan proponer ante las Cámaras del Congreso comisiones especiales, ya sea de investigación o de otro género. En la planeación, programación e implementación de políticas y programas públicos debe considerarse legalmente la intervención de la sociedad en cada una de las etapas del procedimiento. En el ámbito del poder judicial, se deben prever, la protección de intereses difusos o colectivos, la derogación del concepto "interés jurídico" en los litigios de naturaleza pública o que no atañan a intereses privados y, desde luego, la participación de los ciudadanos en los procesos de designación de las titularidades judiciales y de órganos autónomos más importantes. Las medidas anteriores en los tres poderes y en los órganos constitucionales autónomos, deben venir acompañadas por normas de acceso a la información y transparencia más amplias que las actuales. Sobre todo, la necesaria transparencia en los procedimientos administrativos, legislativos, judiciales y en los de los órganos autónomos, pero también en los sindicatos, partidos, organismos empresariales, ejidos, y, en los poderes fácticos como los medios de comunicación electrónica, así como en los monopolios y grandes empresas del país.

La sociedad civil debe contar con otros medios de control, tales como los ombudsman sociales, las diferentes vías de movilización social, y con la garantía de que se respetaran formas de protesta social como resistencia, la desobediencia civil y la objeción de conciencia8. De lo que se trata es que la sociedad civil siempre cuente con armas, de preferencia -jurídicas para supervisar, vigilar y controlar a las instituciones y a sus responsables. La idea es que la sociedad civil promueva condiciones más participativas y deliberativas en el mundo

8 FALCÓN Y TELLA, María José, La desobediencia civil, Marcial Pons, Madrid y Barcelona, 2000 y UGARTEMENDIA ECEIZABARRENA, Juan Ignacio, La desobediencia civil en el Estado Constitucional democrático, Marcial Pons, Madrid y Barcelona, 1999.

institucional y social. Se pretende generar un debate sobre cuestiones tales como: los mandatos imperativos, que pueden favorecer políticas deliberativas y obligar a la comunidad a llegar a un acuerdo sobre lo que se va exigir a sus mandatarios; de insistir en la representación por grupos, dado que puede ser una forma de resolver problemas sociales o económicos que parecen irresolubles; obligar a los medios de comunicación a ocuparse de cuestiones de interés público y de hacerlo confrontando varios puntos de vista; subsidiando expresiones o voces no escuchadas por ser minoritarias, y poniendo a su alcance de forma gratuita a los medios de comunicación electrónica para ventilar sus puntos de vista; consultar a los sectores afectados como los indígenas antes de la aprobación de políticas públicas o leyes; descentralizando decisiones, etcétera9. En este sentido, las políticas de género o respecto a minorías deben tener prioridad para generar más condiciones participativas y deliberativas en los diferentes mundos de vida.

IV. LA PARTICIPACÓN DEL INE EN LAS CONSULTAS, INICIATIVAS CIUDADANAS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

El derecho a la consulta se encuentra previsto en el artículo 35 fracción VIII de la Constitución. Nuestra ley fundamental indica algunos principios sobre las consultas, por ejemplo, deben versar sobre temas de trascendencia nacional, las convoca el Congreso de la Unión, las pueden solicitar los ciudadanos –el 2% del listado nominal de electores-además del ejecutivo y de los legisladores, la consulta puede ser vinculante si participa más del 40% de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral, se excluyen algunas materias de la consulta como la fiscal, el órgano electoral nacional debe organizar la consulta, la consulta se realiza el día de la jornada electoral, entre

9 GARGARELLA, Roberto y OVEJERO, Félix, "Democracia representativa y virtud cívica", en Claves de razón práctica, número 105, Madrid, septiembre 2000, pp. 69-75.

otras.

Al aprobarse la reforma constitucional que reconoció el derecho a la consulta se señaló en un artículo transitorio que el Congreso de la Unión tenía un año para aprobar la ley secundaria. La ley Federal de Consulta Popular se aprobó el día 27 de febrero de 2014 y se publicó el 14 de marzo de este año en el Diario Oficial de la Federación.

El hecho anterior –la violación del plazo para aprobar la ley secundaria- como el señalamiento constitucional para que las consultas se realicen el día de las elecciones, propiciaron dos preguntas en los medios de comunicación y en el debate político: 1) ¿Puede realizarse una consulta aunque no exista ley secundaria que la regulara? Y, 2) ¿Pueden las consultas celebrarse en día distinto al de las elecciones?

La primera pregunta tiene relación con el carácter o naturaleza de la Constitución. Si la Constitución es una norma y no sólo un documento político, consideramos que la Constitución puede aplicarse directamente aunque no haya ley de desarrollo, pues la Constitución tiene fuerza normativa y no requiere de ley secundaria que le permita ser aplicada. La historia constitucional de nuestro país nos brinda algunos ejemplos a ese respecto y, aquí señalo dos: 1) Cuando en el siglo XIX un juez federal concedió el primer amparo no existía aún una ley de amparo de carácter secundario, el derecho al amparo estaba reconocido sólo en la Constitución y, sin embargo, el juez que otorgó el amparo estimó que bastaba que la Constitución reconociera ese instrumento procesal para que fuese ejercido y utilizado por las personas; 2) El otro ejemplo es del siglo XX y tiene relación con la jurisprudencia que establece que aunque un reglamento no contemple la obligación de la garantía de audiencia, la autoridad que pueda afectar a un gobernado tiene que respetarla y garantizarla, es decir, independientemente de la existencia o no de disposiciones secundarias que digan cómo debe ventilarse y desahogarse la garantía de audiencia, ésta tiene que ser respetada por las autoridades por tratarse de un derecho constitucional.

Es verdad que la Suprema Corte de Justicia de la Nación no siempre ha sido consistente en la aplicación directa de la Constitución. Sin embargo, después de la reforma al artículo primero de la Constitución de 10 de junio de 2011 –reforma en materia de derechos humanos- existe el mandato para que todas las autoridades respeten y garanticen los derechos fundamentales y, el derecho a la participación política mediante consultas es un derecho fundamental reconocido en el artículo 35 fracción VIII de la Constitución y en el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como en el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

La segunda pregunta, sobre si puede celebrarse la consulta en día diferente al de la jornada electoral, estimamos que debe ser contestada afirmativamente. La consulta, al tratarse de un derecho fundamental exige ser maximizada y, tal como establece el párrafo segundo del artículo primero de la Constitución, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y los tratados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia –principio pro homine-.

La Constitución es un ordenamiento que no puede exclusivamente interpretarse gramaticalmente, la Constitución debe ser interpretada de tal suerte que las normas y principios que contiene se realicen en la mayor medida posible para acortar la distancia entre la norma (el deber ser) y la realidad (el ser). La Constitución es el marco que puede justificar la existencia del Estado y del orden jurídico de un país, siempre y cuando su interpretación y aplicación tenga como propósito posibilitar la realización efectiva de los derechos fundamentales y de los principios democráticos de los ciudadanos. Una interpretación o entendimiento diferente deslegitima al Estado y al orden jurídico y hace a la Constitución un simple instrumento al servicio del poder.

El derecho a la consulta previsto en el artículo 35, fracción VIII de la Constitución, desde nuestro punto de vista, si procede respecto a la reforma constitucional en materia energética. Las razones son

las siguientes:

Primero. El numeral 3 de la fracción VIII del artículo 35 de la Constitución precisa las materias que no pueden ser objeto de consulta y en esa norma no se establece que los principios de los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución no puedan ser objeto de ella. Según la Constitución no serán objeto de consulta las siguientes materias: la restricción de los derechos humanos reconocidos por la Constitución; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la materia electoral; los ingresos y gastos del Estado; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. Lo anterior significa, a contrario sensu, que todas las materias no especificadas por el artículo 35, fracción VIII, numeral 3, de la Constitución, pueden ser objeto de consulta incluyendo a las normas constitucionales no restringidas.

Segundo. Se dice que una consulta no aplica para normas aprobadas y que sólo podría aplicar para normas que podrían aprobarse. Ese argumento no tiene asidero constitucional porque la Constitución no se pronuncia expresamente sobre ello. Es más, sostener ese punto de vista, implica realizar una interpretación constitucional restrictiva y regresiva, contraria a los párrafos segundo y tercero del artículo primero de la Constitución. De acuerdo a nuestra Constitución, en la interpretación de los derechos fundamentales –el derecho de participación ciudadana en una consulta es un derecho fundamental- se debe proteger en la mayor medida posible a las personas y la interpretación de las normas que afecten derechos fundamentales tiene que ser progresiva y maximizadora de los derechos fundamentales. Por lo que, establecer restricciones que la Constitución no prevé, implica vulnerar la Constitución, principalmente el principio de interpretación pro homine.

Tercero. Se sostuvo que la consulta no puede tener carácter revocatorio. Nuevamente con este falaz argumento se está trastocando el orden constitucional. Los derechos fundamentales no están sujetos al regateo político. Son como dijo Ronald Dworkin, cartas de triunfo.

En este sentido, si la Constitución no restringe o limita la consulta y, no prohíbe que sea revocatoria, el intérprete no puede agregar regulaciones que reduzcan los significados constitucionales.

Cuarto. Se dice que la consulta energética violaría el procedimiento de reforma constitucional previsto en el artículo 135 de la Constitución y que ésta no puede ser vinculante para las legislaturas locales. A este respecto decimos que los preceptos constitucionales entre sí deben interpretarse como partes integrantes de un todo que se conoce como bloque de constitucionalidad. En ese bloque, el artículo 135 de la Constitución no elimina al artículo 35 de la Carta Magna ni viceversa. Ambas normas deben interpretarse armónicamente, de suerte que se maximicen los derechos fundamentales de las personas y los principios democráticos tutelados en la Constitución. No debe perderse de vista que el fin de las instituciones y su única legitimación es la de proteger y garantizar los derechos fundamentales. La reforma del año 2012 que estableció la consulta popular incorpora una exigencia de cumplimiento obligatorio para todas las autoridades. El numeral 2 de la fracción VIII del artículo 35 de la Constitución dice: " Cuando la participación total corresponda, al menos al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades competentes". Lo anterior entraña que todas las autoridades, de darse el supuesto de 40% de participación ciudadana en la consulta, están obligadas por su resultado, incluyendo al órgano revisor de la Constitución, que es un poder derivado y no primario, dado que ni es el Constituyente originario ni en él reside plenamente la soberanía popular, que le corresponde en exclusiva al pueblo como reza el artículo 39 de la Carta Magna.

Adicionalmente, el derecho a la consulta, sobre todo, cuando es ejercido por los ciudadanos, es un derecho de carácter constitucional que no puede ser limitado por la ley. La legislación secundaria no podría establecer restricciones o limitaciones a este derecho ciudadano superiores a las que contempla ya la Constitución. Los

ciudadanos, como ya lo hemos señalado en otro momento, pueden ejercer su derecho a la consulta aunque no exista ley secundaria, pues los derechos fundamentales contemplados en la Constitución son directamente aplicables y obligatorios para todas las autoridades, incluyendo en ellas, al órgano revisor de la Constitución.

La Ley Federal de Consulta Popular publicada el 14 de marzo de 2014 en el Diario Oficial de la Federación contiene limitaciones y restricciones al derecho a la consulta ciudadana. Esta figura, al igual que las de candidatura independiente y de iniciativa legislativa ciudadana, es consecuencia de la tímida reforma constitucional de 2012 que estableció algunas figuras de democracia semi directa. Las normas secundarias que se han ido aprobando en el Congreso limitan más que la Constitución el acceso de los ciudadanos a estos medios participativos.

En particular, la consulta popular sobre la reforma energética se ha visto torpedeada por la ley federal. Vemos por qué ha sido así: 1) Contempla requisitos para la consulta que la fracción VIII del artículo 35 de la Carta Magna no establece, por ejemplo, restringe a los mexicanos que viven en el extranjero su derecho a la participación en consultas cada seis años. La ley va más allá de la Constitución; 2) La consulta ciudadana exige para poder convocarse el cumplimiento de distintos requisitos, entre otros, presentar un aviso de intención, obtener firmas de ciudadanos en los formatos que indica la ley, y otros más, contemplados en el ordenamiento, que demuestran que la figura jurídica de la consulta está diseñada para reducir y minimizar el peso de los ciudadanos en las decisiones que nos importan a todos; 3) No procede el trámite de la consulta que sea respaldada por los mismos ciudadanos cuando éstos rebasen el 20% de las firmas de apoyo, en cuyo caso sólo procede la primera solicitud –artículo 12 de la Ley-; 4) La consulta deberá presentarse por los ciudadanos a partir del primero de septiembre del segundo año de ejercicio de cada legislatura y hasta el quince de septiembre del año previo al que se realice la jornada electoral –artículo 13 de la Ley-; y, 5) El artículo

28 de la Ley Federal de Consulta Popular –el que es abiertamente inconstitucional- incluye la intervención de la Suprema Corte de Justicia de la Nación casi al final del procedimiento, una vez que se han presentado las firmas de los ciudadanos y se han verificado éstas por el Instituto Nacional Electoral, lo que constituye un requisito inconsecuente, absurdo en la lógica propia del procedimiento de consulta y que termina siendo una trampa que hace nugatorio el ejercicio de un derecho humano reconocido en la Constitución. El artículo 35 fracción VIII numeral 3 de la Constitución no determina que la intervención de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para resolver sobre la constitucionalidad de la materia ocurra después de recabadas las firmas de apoyo y éstas hayan sido verificadas por el Instituto Nacional Electoral, sólo indica que la intervención de la Suprema Corte de Justicia de la Nación debe realizarse antes de la convocatoria que realice el Congreso de la Unión. El artículo 28 de la Ley Federal de Consulta Popular al colocar la intervención de la Suprema Corte hasta casi el final del procedimiento constituye un requisito que desalienta cualquier ejercicio de consulta ciudadana. Parece que el derecho humano a la consulta está diseñado en la Ley Federal de Consulta Popular para reducir y minimizar el peso de los ciudadanos en las decisiones que nos importan a todos.

Los requisitos constitucionales y legales para poder convocar una consulta popular obligan a los ciudadanos a emplear ingentes recursos organizativos, logísticos, administrativos y, económicos para poder convocar a las consultas populares cuyos resultados son totalmente inciertos. Tal parece que el ordenamiento jurídico conspira en contra de los derechos de participación política directa de los ciudadanos.

Existe la pretensión gubernamental y de los grupos parlamentarios mayoritarios, del PRI y del PAN, para que la Suprema Corte de Justicia de la Nación no brinde certeza de antemano y resuelva dudas de manera previa al inicio de cualquier procedimiento de la consulta. Si esto es así, cualquier ejercicio ciudadano que se

realice en aras de promover la consulta constituirá una burla para todos los habitantes del país.

En la hipótesis en donde la Suprema Corte de Justicia de la Nación no brinda certeza previa y no define si las consultas proceden en contra de reformas constitucionales, ésta esperará a que los ciudadanos realicemos todos los trámites y los procedimientos aplicando enormes esfuerzos sociales y organizativos, y antes de la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, dirá, como afirma el Presidente de la Comisión de Energía del Senado, que existe uno o varios criterios que establecen que las reformas constitucionales no son susceptibles de control constitucional por razones sustantivas o materiales10.

La importancia de esta posición es que el Senador declarante fue el operador de la reforma constitucional en materia energética por parte del PRI y uno de los legisladores responsables de la redacción de la Ley Federal de Consulta Popular, ley que hace nugatorio el derecho de consulta. Igualmente deben rescatarse las declaraciones de los coordinadores parlamentarios del PRI en la Cámara de Diputados y de Senadores, los que han afirmado que el derecho a la consulta no procede en contra de la reforma constitucional energética, dando a entender que existe un acuerdo o arreglo con la Corte para hacer

10 El día de la discusión de la minuta sobre la Ley Federal de Consulta Popular en el Senado de la República -5 de marzo de 2014-, el Presidente de la Comisión de Energía en el Senado de la República textualmente dijo lo siguiente: "…La consulta popular no puede revertir una reforma constitucional ya realizada porque la única vía que existe para cambiar el texto a cualquier artículo de la Constitución Política Mexicana (sic) es mediante un nuevo procedimiento de reformar (sic) la Constitución… el Poder Judicial de la Federación no puede pronunciarse sobre la validez del contenido de la Constitución cuando un particular lo cuestiona mediante un amparo…". A continuación el Senador mencionado dejó en la Secretaría de la Cámara la copia de la tesis que se enuncia con el rubro: "CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD. NO PUEDE REALIZARSE RESPECTO DE LOS PRECEPTOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" (Décima Época, Segunda Sala, Jurisprudencia, publicada el viernes 7 de febrero de 2014).

nugatorio este derecho humano.

En esa tesitura, la frustración social de los sectores sociales que respalden la consulta será enorme y, considerarán que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha burlado de los ciudadanos y que se ha coludido con el resto de los Poderes de la Unión para hacerla impracticable. El sistema jurídico e institucional habrá demostrado que los caminos de la democracia participativa y deliberativa están cerrados para revertir una reforma constitucional.

Nosotros hemos considerado que la Suprema Corte de Justicia de la Nación debe garantizar una interpretación conforme y pro homine del derecho a la consulta ciudadana, pues a partir de la reforma constitucional sobre derechos humanos publicada el 10 de junio de 2011 en el Diario Oficial de la Federación –principalmente los párrafos segundo y tercero del artículo 1 de la Carta Magna- y, con apoyo también, entre otras, de la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictada en el expediente Varios 912/2010 (caso Rosendo Radilla Pacheco, su engrose fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de octubre de 2011) que delimitó el contenido del control de constitucionalidad y de convencionalidad en nuestro país, admitió el control difuso de constitucionalidad y de convencionalidad y, reconoció que éste debía ejercerse de oficio; que es obligatorio y no potestativo para todas las autoridades, interpretar el ordenamiento a la luz de los principios pro homine y favor libertatis. La Suprema Corte de Justicia de la Nación debe maximizar los derechos políticos previstos en diversas disposiciones de la Constitución (artículos 1, 13, 6, 35, 39, 40 y 41, entre otros) y en los artículos 1,2,13, 23, 29 y 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, misma que es parte de nuestro ordenamiento jurídico, según lo dispone el artículo 133 de la Carta Magna.

En una interpretación conforme, tal como lo ordena el párrafo segundo del artículo 1 de la Constitución, se debe atender a lo previsto en la Constitución, los tratados, las leyes y demás ordenamientos, para lograr la mayor efectividad del derecho humano o libertad de

que se trate, con los mayores alcances posibles en términos de los principio pro homine y favor libertatis11. La obligación del control de constitucionalidad y convencionalidad, no está sujeta a que las partes en un proceso o procedimiento lo soliciten, ese control debe ejercerse por las autoridades nacionales, con independencia de que las partes lo invoquen. Es un control no sólo difuso –a cargo de diversas autoridades- sino un control de oficio, en donde la autoridad debe tener una participación proactiva aunque no haya instancia de parte, pues en este control prevalece el principio iura novit curia. En consecuencia, la Suprema Corte está obligada a promover y ampliar la garantía de los derechos a la participación política.

El derecho fundamental a la consulta popular no debe ser instrumento de fraude constitucional. El artículo 28 de la Ley Federal de Consulta Popular contempla un procedimiento para la celebración de la consulta que es contrario e inverso al texto del artículo 35 fracción VIII numeral 3 de la Constitución y con ello está actualizando el fraude a la Constitución y la invalidación del derecho humano a la consulta. La intervención final de la Corte en ese procedimiento es prueba de nuestro argumento.

Además, para evitar un fraude constitucional es necesario que el poder de revisión de la Constitución sea limitado por el sistema de valores y principios constitucionales que el propio ordenamiento jurídico tiene la misión de proteger. No reconocer ningún tipo de fronteras a la acción de reforma constitucional equivale a consagrar y dar por bueno el fraude constitucional. Por el contrario, reconocer la existencia de límites implícitos materiales en la Constitución, supone impedir que la constitucionalidad del Estado se emplee como instrumento contra la Constitución y contra el poder constituyente

11 FERRER MAC GREGOR, Eduardo, "Reflexiones sobre el control difuso de convencionalidad a la luz del caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México", en Boletín Mexicano de Derecho Comparado, número 131, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, mayo-agosto 2011, pp. 917-967.

originario, es decir, contra la soberanía nacional12.

Finalmente debe decirse que la consulta que en materia energética demandan distintos sectores de la izquierda de este país es la vía democrática que podría permitir un juego social y político de suma positiva, en donde todas las partes interesadas ganarían. No realizar la consulta e imponer la reforma energética por los cauces formalmente "constitucionales" equivale a dividir aún más a la sociedad. Significa profundizar en las heridas y en el distanciamiento social. La consulta es en sí misma favorable para todos.

Nuestra sociedad ganaría porque sería tomada en cuenta respecto a un asunto trascendental que le concierne dado que los hidrocarburos son de la nación. Los poderes de la Unión ganarían porque mostrarían que tienen un sólido compromiso democrático y que saben escuchar a su pueblo. El ejecutivo ganaría, aún en caso de perder la consulta, pues tendría argumentos ante los Estados Unidos y las empresas petroleras trasnacionales para promover la reversión de la reforma constitucional en materia energética. La oposición a la reforma constitucional energética ganaría porque, aunque perdiera en el resultado, tendría argumentos para decidir que la mayoría de los ciudadanos así lo quiso.

La consulta sobre la reforma constitucional energética representa el mundo ideal y la mejor salida política para todas las partes. Nos situaría en otra dimensión democrática como nación. Por eso son lamentables las reacciones de la Presidencia de la República y de los legisladores del PRI y del PAN a la consulta sobre la reforma constitucional energética. Son respuestas que nos empobrecen como país13.

12 DE VEGA, Pedro, La reforma constitucional y la problemática del poder constituyente, Madrid, Tecnos, 1988, pp. 294-295.

13 Erwin Lino Zárate, Secretario Particular de Peña Nieto, dio respuesta el 5 de octubre de 2013, a la misiva de José Agustín Ortiz Pinchetti, Bertha Elena Luján Uranga y Octavio Romero Oropeza, que habían solicitado a la Presidencia de la República, la consulta de la reforma energética. El secretario Lino dio una respuesta

En cuanto a las funciones del INE en las consultas, éstas están detalladas en la Ley Federal de Consulta Popular, publicada el 14 de

típica de la burocracia nacional y, saliéndose por la tangente, arguyó que la iniciativa de reforma constitucional del Ejecutivo estaba en manos del Poder Legislativo y, que en virtud de ello, no correspondía al Poder Ejecutivo señalar o sugerir la forma en la que debía proceder el Congreso. Independientemente de las falsedades y mentiras que contiene la respuesta, la contestación es endeble jurídicamente. Es imprecisa constitucionalmente porque el artículo 35 fracción VIII de la Constitución indica que las consultas pueden ser convocadas por el Congreso de la Unión a petición de: El Presidente de la República; el equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión; o por los ciudadanos, en el número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores. El precepto anterior significa que la consulta puede ser propuesta en primer lugar por el ejecutivo y, que éste puede solicitar al Congreso de la Unión la convocatoria a consulta. El Presidente puede proponer la consulta antes de la presentación de una iniciativa, una vez presentada ésta o, con posterioridad a su aprobación. En todo momento el ejecutivo puede solicitar al Congreso de la Unión la convocatoria a una consulta. La misiva de José Agustín Ortiz Pinchetti, Bertha Elena Luján Uranga y Octavio Romero Oropeza, no le pedía a Peña Nieto que violentara la independencia del poder legislativo de nuestro país o, que rompiera con el principio de división de poderes o que trastocara la inviolabilidad del Congreso. La carta que esos ciudadanos enviaron a la presidencia, en ejercicio de su derecho de petición, solamente le pedía al titular del ejecutivo, que por la trascendencia de la reforma energética, en ejercicio de sus competencias constitucionales, solicitara al Congreso de la Unión a que convocara a una consulta respecto a la reforma energética. El secretario Lino por instrucciones de su superior se perdió en honduras y disquisiciones que no eran materia de la petición y así aludió mal a los principios de rectoría económica del Estado, al de la propiedad de la nación sobre los hidrocarburos y, al de división de poderes. Después repitió los estribillos de la propaganda gubernamental: que con la reforma energética se reducirán los precios de la luz y del gas y, que el sector liberalizado será palanca del desarrollo nacional. La respuesta del secretario particular de Peña constituye una oportunidad perdida por la Presidencia de la República para legitimarse y engrandecerse históricamente. Al parecer Peña no quiere el respaldo de sus ciudadanos, busca la aceptación de las trasnacionales y del gobierno de los Estados Unidos. Sus intereses están ahí, a ellos se debe. La nación mexicana es una abstracción que no le merece a Peña ni la posibilidad de ser consultada.

marzo de 2014, y son las siguientes:

Verificar el porcentaje establecido en el artículo 35, fracción VIII, numeral 1, inciso c) de la Constitución. El INE cuenta con treinta días naturales –artículo 32 de la Ley-;

Las firmas de los ciudadanos no se computan en los supuestos del artículo 33 de la Ley;

Obligaciones del Secretario Ejecutivo para presentar un informe detallado y desagregado a la Cámara solicitante del Congreso –artículo 34 de la Ley-

Al INE le corresponderá organizar la consulta popular y llevar a cabo la promoción del voto –artículo 35-

El Consejo General y la Junta General Ejecutiva tienen obligaciones, entre otras, aprobar la documentación para las consultas y dictar los acuerdos necesarios para la capacitación de los ciudadanos –artículo 37 de la Ley-

En tiempos del Estado que corresponden a la autoridad electoral se difundirá por el INE la participación de los ciudadanos en la consulta –artículo 40 de la Ley-

Las papeletas para la consulta serán distribuidas por los Consejos Distritales a los presidentes de las mesas directivas de casilla –artículo 44 y 45 de la Ley;

Se recibirá la votación en las mesas directivas de casilla en urna especial –artículos 47-57 de la Ley- con formalidades semejantes al del resto de las votaciones;

Los Consejos Distritales realizan los cómputos –artículo 58 de la Ley-

El Consejo General efectúa el cómputo general –artículo 62 de la Ley-

Las decisiones de la autoridad electoral pueden ser impugnadas mediante apelación ante el Tribunal Electoral –artículos 63 y 65 de la Ley-; y,

La Suprema Corte garantizará el cumplimiento de la consulta en caso de que sea vinculante –artículo 64 de la Ley-.

La iniciativa legislativa ciudadana prevé obligaciones, entre otros, en el artículo 132 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 54 párrafo tercero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Básicamente se trata de verificar en treinta días naturales el cumplimiento del requisito previsto en el artículo 71 fracción IV de la Constitución – que los ciudadanos que impulsen la iniciativa constituyan al menos el 0.13 del listado nominal-. La Ley establece obligaciones para el Registro Federal de Electores y el Secretario Ejecutivo. La determinación de la autoridad electoral se podrá impugnar mediante el recurso de apelación que se interpondrá ante el INE dentro de los tres días siguientes en que el Presidente de la Cámara notifique el informe del Secretario Ejecutivo del INE al representante de los promoventes de la iniciativa ciudadana. La apelación será conocida y resuelta por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Finalmente, la figura de los candidatos independientes, que se encuentra prevista de los artículos 357 al 439 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, regula esta figura restringiendo la participación de candidatos no partidistas, al grado de que ésta se aleja de los parámetros democráticos relacionados con la equidad. El ordenamiento secundario no salvaguarda la equidad del candidato independiente. Las reglas de registro, financiamiento, acceso a los tiempos de radio y televisión y, fiscalización, entre otras, son excesivas. El artículo 371, por ejemplo, señala:

"1. Para la candidatura de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de Ciudadanos equivalente al 1% de la lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por electores de por lo menos diecisiete entidades federativas, que representen cuando menos el 1% de Ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

2. Para fórmulas de senadores de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de Ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente a la entidad federativa en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por Ciudadanos de por lo menos la mitad de los distritos electorales que representen como mínimo el 1% de Ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada uno de ellos.

3. Para fórmula de diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de Ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por Ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen cuando menos el 1% de Ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas".

La norma pudo haber sido más simple y haber determinado: 1) Reducir el umbral, para el caso de los candidatos independientes a la presidencia, al 0.13% del listado nominal. Es decir, la mitad de lo que se pide para constituir un partido y, no como establece la ley, el 1% del listado, que significa pedir un número de firmas ciudadanas que servirían para crear casi cuatro partidos; 2) Reducir el número de firmas para el cargo de senador y diputado; 3) Para ser candidato independiente al Senado diez mil ciudadanos; y 4) Para ser candidato a diputado federal cinco mil ciudadanos.

Las normas relativas al financiamiento público, a los tiempos de radio y televisión, y a la fiscalización, contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales colocan a los candidatos independientes en una situación de evidente desventaja frente a los candidatos de los partidos. Es decir, en la legislación secundaria no se garantiza la equidad necesaria para que la elección sea considerada auténtica y constitucional.

HISTORIA DE LOS PARTIDOS POLITICOS
PARTIDO ACCION DEMOCRATA. COSTA RICA

DR. JORGE ENRIQUE ROMERO PÉREZ (*)

SUMARIO: Introducción. 1.- Partido Demócrata. A.- aspectos del programa. 2.- Grupo Acción Demócrata. A.- Antecedentes. B.- Nombre. C.- Grupo político. D.- Nacimiento. E.- Manifiesto. 3.- Partido Acción Demócrata. A.- Metas. B.- Organograma. 4.- Gobierno de Teodoro Picado, 1944- 1948. 5.- Centro para el estudio de los problemas nacionales. 6.- Partido Ideológico. A.- Declaración de principios. B.- Postulados. C.- Organograma. 7.- Roces entre León Cortés Castro y el Partido Ideológico. 8.-Partido Social Demócrata. A.- Fundación. B.- Nombre. C.-Primer comité ejecutivo. D.-Color morado del partido. Conclusión.- Bibliografía.

INTRODUCCIÓN

A lo largo de la historia de los partidos políticos en Costa Rica, la nota prevaleciente es que son de carácter caudillista y por ende personalistas.

Se podría hacer un corte convencional (como todos) antes de la guerra civil de 1948, con su efecto la Constitución Política de 1949; y, después de este hecho de armas.

De un modo relativo, se puede indicar que antes de 1948, hubo estas agrupaciones políticas con rasgos ideológicos:

Partido Unión Católica, fundado en 1889, apoyado por la cúpula de la Iglesia Católica (con el obispo Augusto Thiel a la cabeza y el apoyo del Vaticano);

Partido Reformista, fundado en 1924 por el ex sacerdote católico Jorge Volio, con el apoyo de artesanos y obreros

Partido Comunista, fundado en 1931, por el abogado Manuel

Mora Valverde, con el apoyo de zapateros, artesanos y obreros.

Partido Acción Demócrata, fundado en 1943, por el abogado Alberto Martén Chavarría, con el apoyo de un grupo de personas de la clase media, contrarias al gobierno del médico Calderón Guardia.

Partido Social Demócrata, fundado en 1945, por la unión del grupo Centro para el estudio de los problemas nacionales y el Partido Acción Demócrata.

Después de 1950, se crean otras agrupaciones políticas, siendo la más importante, el Partido Liberación Nacional (1951) , PLN, nacido del Movimiento de Liberación Nacional (agrupación armada que gana la guerra civil de 1948) que fue el nombre que aglutinó a los opositores al llamado gobierno de Teodoro Picado Michalski (Presidente de la República de 1944 a 1948), Manuel Mora Valverde (jefe del Partido Comunista, apoyo político al partido Republicano Nacional en la Presidencia), obispo Víctor Sanabria Martínez (jefe de la Iglesia Católica, apoyo político al gobierno en ejercicio) y Rafael Angel Calderón Guardia, expresidente de la República (1940- 1944) y candidato de nuevo a la citada presidencia, en el proceso electoral de 1948 .

Ya en la segunda mitad del siglo XX, aparecen en la escena política, entre otros grupos de izquierda: Pueblo Unido, que obtiene varios diputados.

Para el año 2000, nace el Partido Acción Ciudadana, PAC, fundado por el economista Ottón Solis Fallas (nace en 1954). Este político fue Ministro de Planificación Nacional en el gobierno de Oscar Arias (1986- 1990) y diputado por el Partido Liberación Nacional (1990- 1994), PLN. Es decir, fue miembro de la cúpula del Partido Liberación Nacional.

El PAC, gana las elecciones presidenciales en el 2014, con un candidato que fue Secretario General del Partido Liberal Nacional, Guillermo Solis Rivera (nace en 1958), politólogo e historiador.

El Partido Frente Amplio, FA, agrupación de izquierda, participa en las elecciones del 2006, resultando electo como diputado José

Merino del Río (1949-2012). En el 2010, queda electo como diputado por este partido (2010-2014) el abogado José María Villalta Flores-Estrada (nace en 1977).

El FA, da la pelea electoral para la presidencia de la República y diputados para el período 2014- 2018.

El FA será la tercera fuerza electoral. Este partido logra 9 diputados para este periodo.

Los grupos de derecha le hacen una guerra muy fuerte para quitarle la posibilidad de ser la segunda fuerza electoral al FA , favoreciendo con ello al Partido Acción Ciudadana, PAC. Por lo que respecta al Partido Liberación Nacional, PLN, tuvo que ir a una segunda ronda electoral (balotage), luego de las elecciones de febrero del 2014, en donde ni el PAC y el PLN logran la mayoría del 40% de los votos emitidos en las urnas. Para la segunda elección en mayo del 2014, el PLN (con su candidato Johnny Araya Monge) se retira de la pelea electoral, argumentando que está mal de dinero y que las encuestas lo señalan como perdedor ante el PAC.

Esta situación se explica por la corrupción denunciada en los gobiernos del PLN del 2006 al 2010 (Oscar Arias Sánchez) y del 2010 al 2014 (Laura Chinchilla).

Para el estudio y la investigación del Partido Acción Demócrata, conté con varias entrevistas hechas personalmente, entre otros, al abogado Alberto Martén Chavarría, en su casa de habitación, en un clima de amistad y confianza; fruto de lo cual pude tener acceso a valiosos documentos de esta agrupación.

Además de contar con estos documentos primarios y originales, tuve una estadía larga en la Biblioteca Nacional analizando y leyendo documentos y periódicos de la época que estudié, en su versión en papel y original.

Indico que durante varios meses estuve en la Biblioteca Nacional, leyendo y analizando estos periódicos de la época de la década de los años 40, en su versión de papel físico y otros documentos pertinentes, en su carácter de fuentes primarias.

1.- PARTIDO DEMOCRATA, PD

A.- Programa

En la redacción de este programa del Partido Demócrata, PD, cuyo líder era León Cortés Castro (abogado y ya Expresidente de la República en los años 1936 a 1940), intervinieron los jóvenes del Acción Demócrata (algo así como la juventud del PD).

Este programa se publicó en el periódico Diario de Costa Rica el domingo 27 de junio de 1943, de cara a las elecciones presidenciales de febrero de 1944.

Los aspectos más relevantes de este programa fueron:

- Garantías electorales
- Respeto al sufragio
- Reforma de la administración pública
- Implantación del servicio civil
- Uso de convenciones para elegir candidatos a diputados
- Elección directa y popular del Vice Presidente de la República
- Consulta popular para hacer reformas a la Carta Magna
- Inamovilidad de los magistrados del Poder Judicial

2.- GRUPO ACCION DEMOCRATA, AD

A.- Antecedentes

El grupo llamado el Partido Demócrata, PD, fue creado por los abogados Eladio Trejos Flores y Fernando Lara Bustamante en 1941, siendo este grupo la plataforma electoral del abogado León Cortés Castro (1882- 1946; presidente de la República de 1936 a 1940), en su intento de una segunda opción presidencial para las elecciones de 1944.

La fracción joven de este Partido Demócrata, PD, se

denominará Acción Demócrata, cuyo dirigente principal fue Alberto Martén Chavarría.

El martes 10 de junio de 1941, se funda en la oficina de los abogados Lara Bustamante y Trejos Flores, el Partido Demócrata, PD, con el objeto de llevar a la presidencia a León Cortés Castro, nuevamente; enfrentándolo en las elecciones de 1944, al candidato de Rafael Angel Calderón Guardia (presidente de la República de 1940 a 1944) Teodoro Picado Michalski (1900- 1960; Presidente de la República de 1944 a 1948), quien desempeña el cargo de Presidente del Poder Legislativo en ese entonces .

El Diario de Costa Rica del 5 de diciembre de 1941, publicó el manifiesto del recién fundado PD (el martes 10 de junio de 1941), en el cual atacaban la corrupción y la política personalista. Este manifiesto lo firmaron Eladio Trejos Flores, Fernando Lara Bustamante y otros.

Para diciembre de 1941, los "cortesistas" del PD, le reclaman a Calderón Guardia, la declaratoria de guerra que le había hecho al eje Roma-Berlín-Tokio, pues estiman que ese gesto gubernamental es una treta del gobierno para neutralizar el posible triunfo electoral para 1942, a nivel de diputados del PD; ya que dicho Presidente hace un llamado a la unidad contra el peligro totalitario. Los del PD responden que no puede haber unidad con el Partido Republicano Nacional, PRN.

Un finquero, amigo de Alberto Martén Chavarría (tiene las oficinas a la par de la de él, en el pasaje Dent, en San José) es José Figueres Ferrer, quien lee un discurso contra el gobierno de Calderón Guardia en la estación de radio América Latina, el 8 de julio de 1942, siendo detenido en esta estación radiofónica por la policía; y el 11 de julio de este año, se le expulsa del país, radicándose en México.

La frase que sirvió como excusa del gobierno de Calderón Guardia (1940-1944) para expulsar del país a Figueres Ferrer, el 11 de julio de 1942 fue:

"el gobierno lo que tiene que hacer es irse"

B.- NOMBRE

El nombre que los jóvenes del Partido Demócrata, PD, le pusieron a su agrupación fue de Acción Demócrata, tomando en cuenta estas motivaciones:

-Estas personas al estar dentro del Partido Demócrata, deseaban anunciar que constituían una agrupación nueva y joven que aspiraban a darle dinamicidad y vitalidad a los sectores conservadores del cortesismo, representantes de la oligarquía cafetalera. El deseo de los jóvenes de AD era conformar una generación nueva que promoviera el progreso del país,

-admiración por el Partido Demócrata de los Estados Unidos de América y el Presidente Franklin Delano Roosevelt (1882- 1945; Presidente: 1933-1945),

-el deseo de manifestar la fe en el sistema democrático frente a los abusos y corruptelas del régimen de Calderón Guardia, Picado (del Partido Republicano Nacional, PRN; y, de Manuel Mora (jefe del Partido comunista de Costa Rica, bajo la denominación de Partido Vanguardia Popular, PVP).

Estas ideas quedan claramente expresadas en eI periódico Acción demócrata, que fundaron y alentaron.

En el primer número del periódico Acción Demócrata, del 26 de febrero de 1944, ponían como símbolo de su grupo el lema: "probidad, dignidad, responsabilidad"; y una frase de Thomas Jefferson (1743-1826; Presidente: 1801-1809) "Ante el altar de Dios he jurado hostilidad eterna a toda forma de tiranía sobre el pensamiento humano".

Este periódico estuvo bajo la dirección de Alberto Martén y la administración a cargo de Emilio Villalobos, quien posteriormente fue Magistrado del Poder Judicial.

C.- GRUPO POLÍTICO

El grupo político, luego Partido Acción Demócrata es una agrupación poco conocida y estudiada en nuestro país.

Se puede indicar que el Partido Liberación Nacional (PLN), creado en 1951, por su fundador, líder triunfante de la guerra civil de 1948,José María Figueres Ferrer (1906- 1990), tienen como antecedentes al Centro para el estudio de los problemas nacionales, Centro, - activo a partir de setiembre de 1943- Partido Acción Demócrata, PAD- activo como grupo político a partir de junio de 1943- y al Partido Social Demócrata (PSD). Se recuerda que el PSD nace de la unión del PAD con el Centro de Estudios para los Problemas Nacionales, en 1945.

El ideólogo y organizador del PAD es el abogado Alberto Martén Chavarría (1909-2009).

D.- NACIMIENTO

En junio de 1943, se funda el grupo joven Acción Demócrata, AD, dentro del Partido Demócrata, cuyo líder fue el expresidente León Cortés Castro (1936- 1940), abogado. El forjador el AD fue el abogado Alberto Martén Chavarría.

En este momento Figueres se encuentra en el exilio, con sede en México.

Martén fue abogado de Figueres en esa época; ambos fueron amigos y compartían el mismo criterio de oposición al gobierno de Calderón Guardia; tenían sus oficinas en el mismo lugar en San José: el pasaje Dent , contiguo al todavía actual Hotel Costa Rica, diagonal al Teatro Nacional.

Precisamente en junio de 1943 se aglutinan varias personas, bajo el nombre de Acción Demócrata, AD, dentro del cuadro general del “cortesismo”, pero con ideas de cambio y de reformas.-

Por ello llaman a su grupo Acción Demócrata, para dar a

entender que están dentro del Partido Demócrata, pero con una actitud crítica, pues son dinámicos, quieren cambios; y, por ende rechazan el conservadurismo y la política del caudillo, del personalismo, señalando al cortesismo y a su líder León Cortés Castro.

Se mantienen dentro del PD, ya que el enemigo a vencer (es el "calderocomunismo"), los ubica en la oposición a este gobierno.

Logran amarrar a Cortés según un programa de reformas y de respeto a la democracia republicana, a la vez obtienen que la lista de diputados en las elecciones de 1944, sea el producto de una convención del partido.

En virtud de esta convención obtienen que José Figueres sea colocado en el primer lugar por la provincia de San José por el PD, estando Figueres en México; ganándole al conservador Ricardo Castro Beeche, protegido de León Cortés. Empero, el fraude de las elecciones de 1944, impide que ni ese primer lugar por San José pudiera quedar electo.

Aquí se recuerda que Calderón Guardia fue el médico de la familia de León Cortés, y que éste al salir de su presidencia (1936- 1040), apoya a Calderón para que logre la presidencia de 1940 a 1844, también con el apoyo de la oligarquía cafetalera (cf. periódico Diario de Costa Rica de junio de 1943 y periódico "Acción demócrata" N" 2 del 4 de marzo de 1944; periódico Diario de Costa Rica , 15 de febrero, 27 de marzo y 10 de abril de 1942; periódico La Tribuna del 11 de julio y 11 de agosto de 1942).

A partir de junio de 1943, se lanzan a la arena política como Acción Demócrata (A.D.), bajo el alero del PD, el cual les paga el local u oficina que tienen en el Paseo de los Estudiantes, en San José (150 metros sur de la Iglesia de la Soledad) y les auspicia los campos pagados en el periódico Diario de Costa Rica, cuyo propietario y director era Otilio Ulate Blanco (1891- 1973), el cual será candidato por la oposición al "calderocomunismo", en las elecciones de 1948, que fueron también fraudulentas.

Luego de la guerra civil de 1948, de la Constitución Política de 1949 y de la junta de gobierno (gobierno de facto) a cargo de José Figueres, Ulate gobierna de 1949 a 1953 (cf. Periódico Diario de Costa Rica, 26 de enero y del 6 al 8 de abril de 1943). Sucediéndole, Figueres en la Presidencia de la República de 1953 a 1958.

El programa electoral del Partido Demócrata, PD se publica en el periódico Diario de Costa Rica el domingo 27 de junio de 1943, de cara a las elecciones presidenciales de 1944.

E.- MANIFIESTO

En el periódico Diario de Costa Rica, del 3 de octubre de 1943, el grupo AD, publica un manifiesto, que afirma:

-Las leyes sociales son usadas políticamente por el gobierno para favorecer a Calderón, y a Picado, en su calidad de candidato oficial,

-se debe retornar a la probidad y a la responsabilidad estatal,

- nos definíamos como grupo democrático, dinámico, organizado que responde al llamado de León Cortés para cerrar filas y derrotar al picado-comunismo.

3.- PARTIDO ACCIÓN DEMÓCRATA

A.-METAS

-Lucha contra la corrupción, el despotismo y la politiquería malsana, lo cual es una lucha sin fin (nombre que Figueres le puso a su finca en "La Lucha", cantón de Desamparados, en la provincia de San José) por las libertades públicas califican las elecciones del 13 de febrero de 1944, como "la más infame y sangrienta comedia"

-No tener ninguna ideología dogmática, porque la verdad no pertenece a nadie, ya que: "la verdad es Dios y Dios está dondequiera

que exista justicia, luz y civilización".

El deseo del AD por formar una generación nueva que promoviera el progreso del país.

Estas ideas quedan claramente expresadas en el periódico del Partido Acción Demócrata (PAD), que lleva el nombre de "Acción Demócrata", como en las columnas del Partido Demócrata (PD) que llevaban el sello del grupo AD.

En el primer número del periódico Acción Demócrata, del lunes 26 de febrero de 1944, ponían como símbolo de su grupo el lema: "probidad, dignidad, responsabilidad"; y una frase de Thomas Jefferson: "Ante el altar de Dios he jurado hostilidad eterna a toda forma de tiranía sobre el pensamiento humano.

En esa fecha del 26 de febrero de 1944, se cumplían los 13 días de haberse dado el fraude electoral que llevó a la Presidencia de la República al candidato oficial de Calderón -PRN- y de Vanguardia Papular (PVP): Teodoro Picado.

La dirección del periódico Acción Demócrata, estaba a cargo de Alberto Martén y la administración en manos de Emilio Villalobos, quien en el futuro será Magistrado del Poder Judicial.

Ponían como metas de actuación política, las siguientes:

Lucha contra la corrupción, el despotismo y la politiquería malsana,

Se trata de una lucha sin fin (nombre que Figueres le puso a su finca en "La Lucha", cantón de Desamparados) por las libertades públicas,

Califican las elecciones del 13 de febrero de 1944, como "la más infame y sangrienta comedia",

No tener ninguna ideología dogmática, porque la verdad no pertenece a nadie, ya que "la verdad es Dios y Dios está dondequiera que exista justicia, luz y civilización".

Declaran al país que comienza una vida independiente como partido político permanente, desligados de todo proselitismo personalista y libre de todo sectarismo ideológico o disciplina

internacional.

Claro está que estaban tomando distancia respecto del Partido Demócrata (PD), cuyo líder era León Cortés Castro, por su personalismo y sectarismo; y, también, al Partido Comunista o Vanguardia Popular, por sus vínculos internacionales con la Unión Soviética .

En este primer número reprodujeron el discurso de José Figueres del 9 de julio de 1942, en la radio Titania, que provocó su expulsión de Costa Rica.

Este manifiesto del PAD, se publicó también el periódico Diario de Costa Rica del 29 de febrero de 1944.

En su segundo número, del 4 de marzo de 1944, se informó que la curul que tuvo que ocupar Figueres en el Poder Legislativo, por el Partido Demócrata, estando en el primer lugar por la provincia de San José, no se obtuvo debido al el fraude electoral 13 de febrero de 1944, a cargo del Partido Republicano Nacional.

Este primer lugar por San José, permaneció vacío, dado que Eduardo Bonilla Gutiérrez, que resultó elegido en su lugar, debido al fraude no aceptó el cargo.

B.- ORGANOGRAMA

-comité ejecutivo

-comités provinciales,

-asamblea ejecutiva: reunión del comité ejecutiva y de los comités de provincia

-comités cantonales

-asambleas cantonales.

Se publicó en el Diario de Costa Rica del 29 de febrero de 1944.

4.- GOBIERNO DEL ABOGADO TEODORO PICADO 1944- 1948

Teodoro Picado gana en elecciones fraudulentas, la presidencia de la República en 1944.

La oposición al gobierno de Picado , apoyado por Calderón Guardia y Manuel Mora (jefe del el comunismo nacional) en virtud del apoyo del partido comunista al gobierno de Calderón a partir de 1943, , estaba compuesta por los cafetaleros y los grupos de lucha electoral y política de cara a las elecciones presidenciales de 1948, en las cuales el candidato de gobierno fue Calderón Guardia . Fruto de esa política de pactos en la oposición será la elección de Ulate como su candidato, bajo la sombrilla partidaria llamada Partido Unión Nacional , PUN. Estas elecciones de 1948 también fueron fraudulentas, lo cual condujo a la guerra civil de 1948, cuyo efecto fue la derrota de los grupos gubernamentales.

5.- CENTRO PARA EL ESTUDIO DE LOS PROBLEMAS NACIONALES

Hemos de señalar que el Centro para el Estudio de los Problemas Nacionales, nacido en setiembre de 1943, fue un grupo de miembros de la clase media , la mayoría profesionales- abogados- opositores al gobierno de Calderón Guardia y de Picado, cuyo líder intelectual fue Rodrigo Facio Brenes (1917- 1961).

Estos dos grupos (el Partido Acción Demócrata y el Centro) deciden unirse el domingo 11 de marzo de 1945.

En el periódico Acción Demócrata No. 42, del 25 de noviembre de 1944, se informa sobre la convención que celebra el PAD para unirse con el Centro. El órgano informativo del Centro, se llamó Surco.

Esta fusión del Centro con el PAD, que dio lugar al Partido Social Demócrata, a partir del domingo 11 de marzo de 1945, es importante pues aquí está el germen del Partido Liberación Nacional, fundado en 1951, enraizado en el Movimiento de Liberación Nacional,

que fue el nombre que se le dio a las fuerzas armadas exitosas en la guerra civil de 1948.

De cara a las elecciones de 1946, el Partido Unión Nacional , PUN, se constituye la fuerza de oposición al partido oficialista Republicano Nacional, PRN . Este PUN es un asociación de los partidos Demócrata (su líder León Cortes Castro muere el 3 de marzo de 1946) y Social Demócrata.

Estos grupos se aprestan a ir coaligados frente al oficialismo, firmando un documento de colaboración política, las siguientes personas:

Partido Unión Nacional, PUN Abogados: Mario Echandi Jiménez

(Presidente de la República de 1958 a 1962) ,

José Joaquín Quirós

Partido Social Demócrata, PSD Médicos: Antonio Peña Chavarría y Carlos Luis Valverde

Partido Demócrata Abogado: León Cortés Castro

Fruto de esas elecciones del 10 de febrero de 1946, se dan estos resultados:

Cantidad de diputados	**Partido**
12	Republicano Nacional, RN (oficialista)
9	Partido Unión Nacional (oposición)
2	Partido comunista (Vanguardia Popular) oficialista

Después de esas elecciones de 1946, el PSD insiste que se debe formar un bloque electoral de oposición para vencer a Calderón Guardia, candidato oficialista. Esto se logra la realización de la convención del 10 de febrero de 1947, un año después de las elecciones de 1946 y a doce meses de las futuras elecciones presidenciales de 1948 .

6.- PARTIDO IDEOLÓGICO

A.- DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

Para el mes de marzo de 1945, tanto el Partido Acción Demócrata, PAD como el Centro para el estudio de los problemas nacionales, Centro, exponían a los costarricenses sus puntos de vista acerca del nuevo partido, que celebraría convención de fundación el 11 de marzo de 1945.

Afirman esos grupos lo siguiente:

- el partido ideológico, PI, (así llamaban al nuevo partido, entre los meses de octubre de 1944 y marzo de 1945, ya que después de marzo de 1945, fundan el Partido Social Demócrata), no es reaccionario, ni de la caverna. El PI propugna por un socialismo democrático, basado en la libertad política y la eficiencia económica.

El grupo Acción Demócrata (luego Partido Acción Demócrata), mantuvo esta tesis del partido ideológico, desde el comienzo de su accionar político, tanto en los escritos de Figueres como en los de Martén.

Por su parte, el Centro, mediante su ideólogo Rodrigo Facio Brenes, exponían su "liberalismo constructivo". El final se pusieron de acuerdo sobre la semántica (ya que en el fondo decían lo mismo con diferente nombre) y postularon el socialismo democrático, bajo la inspiración, entre otros, del APRA, (Alianza Popular Revolucionaria Americana, fundado por el peruano Víctor Raúl Haya de la Torre, 1895-1979), que ya desde 1926 y 1929 había fundado seccionales partidarias en Costa Rica, aprovechando las visitas de Haya de la Torre.

El PI está contra el sector de capitalistas retrógrados y sus lacayos políticos; pero, también basado sobre la libertad política y la eficiencia económica. Pero también está en contra del socialismo científico y del socialismo utópico.

El socialismo democrático está representado por el PAD y el Centro. que se unen para darle mayor fuerza a sus ideales.

Mantienen un programa de reformas del Estado, en los campos del servicio civil, Poder Judicial, . Poder Ejecutivo. etc. (reafirman las tesis sobre reformas estatales que se venían planteando desde 1920).

Reforma al código electoral para garantizar la democracia de partidos.

El voto debe ser secreto y universal. Haciendo un lado la injerencia del Poder Ejecutivo.

Debe existir una separación entre los asuntos de la iglesia y los del Estado (esto se explica por la alianza táctica que se había dado entre el arzobispo de la iglesia católica, Monseñor Víctor Sanabria Martínez (1898- 1952) y el presidente Calderón (1940- 1944) en los años 1942 y 1943, a propósito de la aprobación en el Poder Legislativo de las garantías sociales en la Constitución Política y la promulgación del Código de Trabajo, en cuya alianza también tuvo una participación estratégica el Partido Vanguardia Popular (nombre del partido comunista en Costa Rica)

También estimaban reformas a la Constitución Política para garantizar las libertades públicas, funcionamiento del sistema democrático, lo cual era una idea que ya contaba con varios años de estar en el tapete de la discusión política

Rodrigo Facio, líder intelectual del Centro, impulsó la fusión del Centro con el partido Acción Demócrata , PAD. Por su parte, el líder del PAD, Alberto Martén hace lo mismo.

El 17 de febrero de 1945, un mes antes de la fusión de los dos grupos de oposición al gobierno, Facio Brenes escribe, en el periódico Acción Demócrata, sobre la importancia de esa fusión, programada para el domingo 11 de marzo de 1945.

B.-POSTULADOS

En el periódico "Acción Demócrata" del sábado 10 de marzo de 1945, los miembros del Partido Ideológico (PI), decían:

mañana se fundará el partido político. Somos socialistas democráticos. Socialistas, porque comprendemos la hora rectificaciones que vive el mundo y buscamos la justicia social como un medio para asegurar la felicidad de todos. Democráticos porque creemos en las libertades políticas como reguladoras de la vida colectiva.

Asimismo ratificaban los postulados del PI, en estos términos:

respeto a la tradición democrática y liberal del país

gobierno que respete el sufragio y las demás libertades políticas

reforma a la educación pública

relaciones justas y racionales 'con el capital extranjero

una administración pública técnica y capaz

defensa de la salud pública

organización de cooperativas para la población campesina

organización de sindicatos obreros apolíticos

defensa de los consumidores por medio de cooperativas

mantener relaciones con gobiernos respetuosos de la voluntad popular.

C.- ORGANOGRAMA. SECCIONES

Ya para el 10 de febrero de 1945, e! PAD y el Centro, de hecho actuaban fusionados, esperando la convención del 11 de marzo de 1945, para darle el carácter legal a esa fusión.

En el periódico Acción Demócrata del sábado 10 de febrero de 1945 se publica la lista de secciones del PI y los encargados de ellas (se trata de un organograma partidario).

7.-ROCES ENTRE LEÓN CORTÉS CASTRO Y EL P I

Interesa destacar aquí un roce que hubo antes de la fusión del domingo 11 de marzo de 1945, entre los miembros del PI y el viejo patriarca León Cortés Castro, termina con la destitución de los encargados del periódico Diario de Costa Rica (propiedad de Otilio Ulate Blanco): Isaac Felipe Azofeifa, Rodrigo Madrigal Nieto y Carlos Monge Alfaro. Resultaron designados para sustituirlos: Alberto Cañas Escalante, Mario Quirós Sasso y Rodrigo Facio Brenes (todos miembros del Centro para el estudio de los problemas nacionales).

El incidente se debió a que se publicó una columna en el Diario de Costa Rica (bajo la responsabilidad de Carlos Monge, Azofeifa y Madrigal) criticando las gestiones fascistoides del pasado y otras ideas que León Cortés Castro asumió, que iban dirigidas contra él. El PI le pidió disculpas a Cortés; y, destituyó a Monge, Azofeifa y Madrigal de esa dirección. Esto sucedió una semana antes de la fusión del Centro con el PAD, convocada para el domingo del 11 de marzo de 1945 (Diario de Costa Rica del 6 de marzo de 1945, Prensa Libre del 8 de marzo de 1945; Diario de Costa Rica y Prensa Libre del 7 de marzo de 1945).

Este incidente no provocó quiebre del PAD y del Centro, en buena parte, porque se había llevado a cabo de hecho, ya la fusión de estos grupos políticos; y, también porque los miembros del PI sabían que ese roce con León Cortés era secundario frente a la fusión oficial que se celebraría el domingo 11 de marzo de 1945.

Se recuerda que por esos meses, Otilio Ulate Blanco, le dió la administración y dirección del Diario de Costa Rica a los Centristas, quienes fueron hechos responsables, ya que en efecto lo eran, de lo dicho en la columna Entérese y juzgue, citada.

8.-PARTIDO SOCIAL DEMÓCRATA, PSD

A.- FUNDACIÓN

EI domingo 11 de marzo de 1945, se fusionan oficialmente, el PAD y el Centro para el estudio de los problemas nacionales.

Esta asamblea fundacional, la efectúan en el Teatro Latino , situado en el Paseo de los Estudiantes, 150 metros al sur de la Iglesia de La Soledad, en San José.

El símbolo y el color de la bandera del PSD, fue la guaria morada.

B.- NOMBRE

Interesa aquí señalar un hecho relevante, poco conocido:

El nombre propuesto en esta asamblea fundación, fue el de Partido Social Republicano , PSR, a pesar de lo que habían escrito respecto de los postulados del PI, el sábado anterior 10 de marzo de 1945 (lo cual repito):

En el periódico "Acción Demócrata" del sábado 10 de marzo de 1945, los miembros del Partido Ideológico (PI), decían:

mañana se fundará el partido político. Somos socialistas democráticos. Socialistas, porque comprendemos la hora rectificaciones que vive el mundo y buscamos la justicia social como un medio para asegurar la felicidad de todos. Democráticos porque todavía creemos en las libertades políticas como reguladoras de la vida colectiva.

Por supuesto, que este nombre de Partido Social Republicano fue desechado ese domingo 11 de marzo de 1945, en el seno de esa asamblea fundacional. De las actas respectivas no queda claro quiénes propusieron ese nombre PRN y la discusión que se pudo dar entre los asambleístas, para concordar en el nombre de

Partido Social Demócrata, para lo cual se ratificó como argumento para respaldar ese nombre lo que se había publicado en el periódico Acción Demócrata ,el sábado 10 de marzo de 1945, ya citado. Según parece, ese nombre fue desechado por la mayoría de los asambleístas, debido a su similitud con el nombre del PRN , Partido Republicano Nacional, partido del gobierno, durante los años de 1940 a 1948.

Doscientos electores se reúnen en ese Teatro Latino, entre los que tomaron la palabra están: Rodrigo Facio Brenes, Alberto Martén Chavarría, José María Figueres Ferrer, Gonzalo Facio Segreda, Rodrigo Madrigal Nieto y Mario Quirós Sasso.

Figueres Ferrer, en su discurso manifestó que con esa asamblea se tenía por fundada la "conquista de la segunda República" (siendo la primera República, la del Presidente en ese entonces José María Castro Madriz, 1848; ejerció la Presidencia de la República en dos ocasiones: 1847-1849; 1866-1868; nace en 1818 y muere en 1892).

Esta asamblea fundacional, duró de las 2 de la tarde a las 7 de la noche, bajo las palabras de cierre de Figueres:

"un lema nos dirige: vamos a conquistar la segunda República y nos bautiza un nombre: social demócrata". Socialistas, porque queremos la justicia y demócratas, porque creemos en la libertad y en la dignidad de los ciudadanos.

C.- PRIMER COMITÉ EJECUTIVO

Originario del:	
Ingeniero Rafael Angel Chavarría	PAD
José Figueres Ferrer	PAD
Abogado Mario Leiva	
Abogado Alberto Martén	PAD
Francisco Orlich	PAD
Dr. Antonio Peña Chavarría	PAD
Abogado Rodrigo Facio Brenes	Centro

Profesor Carlos Monge Alfaro	Centro
Ingeniero Mario- Quirós Sasso	Centro
Rafael Alberto Zúñiga	Centro

D.- COLOR MORADO DEL PARTIDO

En cuanto al color del partido (PSD), Alberto Martén me contó que en plena discusión en la asamblea fundacional, entra al Teatro Latino una niña con una canasta de guarias moradas, de lo cual se aprovechó Alberto Martén (que había montado ese cuadro efectista) para que el color por aclamación fuere el morado de la flor nacional (entrevistas que realicé con el abogado Mario Leiva Quirós el 10 de noviembre de 1980; con el abogado Alberto Martén Chavarría, en díciembre de 1976 y en agosto de 1979, en su casa de habitación. Hay otra versión de estos hechos: la canasta de guarias moradas estaba detrás de la cortina del escenario del Teatro Latino; entrevista citada con el abogado Mario Leiva).

Por algún tiempo, el periódico "Acción Demócrata " y "Surco" (que fue el órgano informativo del Centro) continuaron como órganos informativos del PSD, hasta los acontecimientos previos a la guerra civil de 1948.

A MODO DE CONCLUSION

Los miembros del AD, PAD y del Centro desempeñaron el rol de ideólogos y visualizadores críticos años 40, llamado por un centrista Alberto Cañas Escalante como el régimen de los 8 años, en referencia al gobierno que atacaron de Calderón Guardia (1940 1944) y de Teodoro Picado (1944- 1948).

Estos dos grupos jóvenes de la oposición al gobierno de Calderón Guardia y Teodoro picado (régimen de los 8 años: 1940-1948), fueron lidereados por abogados, plasmaron en sus escritos en los periódicos Acción Demócrata (AD y PAD), Diario de Costa

Rica (Centro) y Social Demócrata como en la publicación Surco (Centro), el pensamiento reformista y democrático de la época. Tuve la oportunidad de estudiar y consultar las versiones originales de estos documentos ideológicos, que constituyen fuentes primarias de la investigación.

El rumbo de algunos centristas y acciónde mócratas, que dieron lugar en 1945 al Partido Social Demócrata y en 1951 al Partido Liberación Nacional, PLN puede ser ubicado resumidamente así:

José María Figueres Ferrer (PAD) (1906- 1990)
presidente de la junta de facto 1948-1949, durante 18 meses,
ganadora de la guerra civil de 1948
Presidente de la República 1953-1958; y 1970-74,
Daniel Oduber Quirós (centrista) (1921- 1991)
Presidente de la República 1974-1978
Francisco Orlich Bolmarcich PAD (1907- 1969)
Presidente de la República (1962- 1966)
Rodrigo Facio Brenes centrista (1917- 1961)
Rector de la Universidad de Costa Rica 1952- 1961 .

BIBLIOGRAFÍA

- Araya, Carlos (1982) Liberación nacional e la historia política de Costa Rica (San José: editorial nacional de textos)
- Bell, John (1976) Guerra civil en Costa Rica (San José: EDUCA)
- Cañas, Alberto (1955) Los ocho años (San José: editorial Liberación Nacional)
- Casanga, Oswaldo (1978) El Partido Social Demócrata de Costa Rica (San José: editorial Alma Mater)
- De la Cruz, Vladimir (2014) Las luchas sociales en Costa Rica 1870-1930(San José: Isolma, tomo 6 de las Obras de este autor)
- Delgado, Jaime (1977) El pensamiento ideológico- filosófico

del Partido Liberación Nacional (San José: Universidad de Costa Rica, tesis de licenciatura en Filosofía)

- Fernández, Roberto (1953) La huelga de brazos caídos (San José: editorial Liberación Nacional)
- Gutiérrez, Carlos José (1986) El pensamiento político costarricense. La social democracia (San José: editorial Libro Libre, 2 volúmenes)
- Kaack, Heino (1978) Sistema de partidos y legitimación del sistema político (Madrid: Revista de Estudios Políticos , setiembre- octubre)
- Malavassi, Guillermo; pedro Gutiérrez (1992) Diccionario biográfico de Costa Rica (San José: UACA)
- Martínez, Miguel; Manuel Mella (2012) Partidos políticos y sistemas de partidos (Madrid: Trotta)
- Rojas, Manuel (1982) Lucha social y guerra civil en Costa Rica. 1940-1948 (San José: editorial Porvenir)
- Romero Pérez, Jorge Enrique (1979) Partidos, poder y derecho (San José: ediciones Syntagma) (1982) La social democracia en Costa Rica (San José: Editorial Universidad Estatal a Distancia) (1983) Partido Acción Demócrata. Orígenes del Partido Liberación Nacional (San José: editorial Nueva Década) (1998) Reflexiones sobre algunos aspectos de la Guerra civil de 1948 (Heredia: Universidad Nacional, Revista Abra, Nos. 27-28)
- Salazar, Orlando; Salazar, Jorge (2010) Los partidos políticos en Costa Rica. 1889- 2010 (San José: editorial Universidad Estatal a Distancia)
- Salom, Alberto (1991) Los orígenes del Partido Liberación Nacional y la social democracia (San José: editorial Porvenir, Cedal)
- Schifter, Jacobo (1981) La fase oculta de la guerra civil en Costa Rica (San José: EDUCA)
- Solis, Manuel; Francisco Esquivel (1980) Las perspectivas del reformismo en Costa Rica (San José: EDUCA-DEI)

HISTORIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA)

JOSÉ PABLO MARTÍNEZ GIL

SUMARIO: I. Origen de los partidos políticos. II. Breve antecedente en Latinoamérica. III. Régimen político y transición democrática en México. 1. La transición inicial 1977-1994. IV. Los partidos políticos en el México actual. V. El origen del partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA). 1. Fundación. 2. Principios éticos y valores humanos. 3. El futuro del Partido Movimiento de Regeneración Nacional. VI. Conclusiones. VII. Fuentes de Información.

Sin duda que uno de los aspectos centrales de las democracias contemporáneas es el relativo a los partidos políticos. La estasiología es la rama de la ciencia política que estudia el fenómeno de las organizaciones políticas encargadas de la configuración de los gobiernos: los partidos. Estos tienen orígenes diversos, particulares históricamente condicionados por geografías, doctrinas, acontecimientos, personas y cualidades sociológicas que distinguen a cada nación.

I. ORIGEN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Es difícil hablar de democracia en los tiempos que corren sin considerar a los partidos políticos, pues ellos son los principales articuladores y aglutinadores de los intereses sociales.

Para precisar su origen podemos distinguir dos acepciones. Una concepción amplia de *partido* nos dice que éste es cualquier grupo de personas unidas por un mismo interés, y en tal sentido el origen de los partidos se remonta a los comienzos de la sociedad políticamente organizada. En Grecia encontramos grupos integrados para obtener

fines políticos, mientras en Roma la historia de los hermanos Graco y la guerra civil entre Mario y Sila son ejemplos de este tipo de "partidos".

Si, en cambio, admitimos la expresión *partido político* en su concepción restringida, que lo define como una agrupación con ánimo de permanencia temporal, que media entre los grupos de la sociedad y el Estado y participa en la lucha por el poder político y en la formación de la voluntad política del pueblo, principalmente a través de los procesos electorales, entonces encontraremos su origen en un pasado más reciente. Se discute, así, si los partidos surgieron en el último tercio del siglo XVIII o en la primera mitad del XIX en Inglaterra y los Estados Unidos de Norteamérica. En esta acepción, por tanto, el origen de los partidos políticos tiene que ver con el perfeccionamiento de los mecanismos de la democracia representativa, principalmente con la legislación parlamentaria o electoral.

Una de las opiniones con mayor aceptación en la teoría afirma que los partidos modernos tuvieron su origen remoto en el siglo XVII, evolucionaron durante el XVIII y se organizan, en el pleno sentido del término, a partir del XIX y, concretamente, después de las sucesivas reformas electorales y parlamentarias iniciadas en Gran Bretaña en 1832. Los partidos modernos, aunque son producto de la peculiar relación de los grupos políticos con el parlamento, fueron condicionados por los procesos de formación de los Estados nacionales y por los de modernización, que ocurrieron en el mundo occidental durante los siglos XVIII y XIX.

Los partidos políticos son el resultado de la quiebra de la sociedad tradicional o feudal y su paso a la sociedad industrial. El mundo burgués, posterior a las revoluciones en Inglaterra y Francia, requería de formas de organización política que sustituyeran a las estamentarias o corporativas por nuevos modos de organización, dependientes de grupos políticos organizados en el parlamento, con reglas claras para la circulación de la clase política. Estas reglas serían de carácter electoral y tendrían un sentido distinto al llamado mandato

directo (y en ocasiones vitalicio) de los representantes respecto de sus representados; tal mandato quedó sustituido por el representativo, con el cual el diputado ya no es considerado representante exclusivo de su distrito, sino de toda la nación, y deja de estar obligado a seguir ciegamente el mandato imperativo de sus electores.

La sociedad libre que surgió después de la quiebra de los estamentos y las corporaciones precisaba de organizaciones que fueran funcionales en el nuevo estado de cosas. La división entre la sociedad civil como ámbito de la libertad de la persona —dotada de derechos inherentes— y la sociedad política o Estado exigía canales de comunicación que articularan intereses entre una y otra. Los cauces de intercambio fueron el parlamento, los partidos políticos y la opinión pública.

Los partidos fueron y son los articuladores de la relación entre la sociedad civil y el Estado, aunque su estatus siempre ha estado en discusión por las críticas que desde la antigüedad lanzan contra ellos sus detractores. Los partidos permiten que se expresen tanto intereses nacionales como particulares pero, al existir en pluralidad, impiden que los intereses particulares dominen por entero los nacionales. Su función es por tanto ambigua, pero indispensable en una sociedad plural en la que los distintos grupos e intereses requieren de participación y representación. Lo condenable siempre es el partido único, que generaliza artificialmente intereses particulares.

Por el contrario, los partidos políticos en plural y en condiciones de una lucha política en igualdad de oportunidades son los mejores catalizadores, propiciadores y garantes de la democracia.

Por su carácter ambiguo, en suma, los partidos políticos no siempre han sido bien aceptados, y diríamos que su inclusión en el pensamiento político se dio lentamente.

II. BREVE ANTECEDENTE EN LATINOAMÉRICA

La evolución de los partidos políticos latinoamericanos queda bien reflejada en la literatura politológica, que ha tenido históricamente un lastre triple de naturaleza muy distinta. En primer lugar, el pobre asentamiento de la democracia en la región ha afectado muy significativamente al papel relevante de los partidos y, consecuentemente, al interés del estudio de los mismos. Solamente desde perspectivas nacionales específicas se registraron excepciones en función de la mayor relevancia de las formaciones partidistas. En este sentido, los estudios sobre los partidos chilenos, uruguayos e incluso colombianos fueron un eslabón inédito en el panorama regional. Si ya Ostrogorski había señalado al comienzo del siglo XX que el advenimiento de la democracia rompió en pedazos la vieja estructura de la sociedad política,[1] ello no iba a ser menos para el alto número de países latinoamericanos que accedieron realmente por primera vez en su historia a la democracia en las dos últimas décadas,[2] aunque fuera un siglo más tarde. Pero la ausencia de un terreno democrático había supuesto un sesgo evidente de cualquier estudio que hubiera querido tomar toda la región como un único marco de referencia.[3]

III. RÉGIMEN POLÍTICO Y TRANSICIÓN DEMOCRÁTICA EN MÉXICO

La etapa de transición hacia la democracia en México se inscribe dentro de un proceso de transformación del sistema político que está sometido a momentos de aceleración y de estancamiento. Quizá más que en otras situaciones latinoamericanas de transformación de regímenes

1 Ostrogorsky, Moisei, *La democracia y los partidos políticos*, Trotta, Madrid, 2008, p. 1.

2 Alcántara Saez, Manuel, WP número 187, Institut de Ciencies Politiques i Socials, Barcelona, 2001, p. 3.

3 Idem, p. 3.

autoritarios, en el caso mexicano su especificidad del proceso de democratización debe ser entendida a partir de las características de la institucionalización del régimen postrevolucionario y de las formas de cambio que en él han imperado. La ruptura que significa el paso de un orden autoritario —el que tiene que ser calificado y estudiado en cada caso nacional— a uno democrático plural presenta en México menos visibilidad que en experiencias similares de América del Sur. A diferencia de esas experiencias, el autoritarismo nacional no es producto del quiebre institucional anterior (vía Golpe de Estado) sino de una revolución, por lo que el regreso a una normalidad política, democrática y civil anterior está excluido de la retórica del proceso de transición; no existe el recurso discursivo de reducir la dicotomía autoritarismo —democracia a la pareja militares-civiles—, exigiendo el retorno de los actuales gobernantes a un espacio institucional distinto. Así, la lucha por la democracia en México tiene que ser estudiada a partir de las reglas de operación que regían el vértice del funcionamiento del sistema político nuestro: la institución presidencial y el ex partido oficial, el Partido Revolucionario Institucional (PRI).

La transición mexicana aparece aquí a diferencia de otros países, como particularmente lenta y compleja ya que el peso de la continuidad revolucionaria, adquiere un carácter restrictivo en el desenvolvimiento de un proceso cuyo ritmo estuvo marcado por la capacidad de despliegue de recursos políticos y de toda índole por parte de los actores esenciales del sistema mexicano, que competían con otros en condiciones asimétricas. Así, los partidos políticos de oposición al (PRI) avanzaron no sin grandes dificultades y costos altos para legitimar su participación en el escenario político. Por ello, el carácter desigual de las condiciones de competencia política y por ende arbitrario de muchas de las reglas que regían el intercambio político no descartó la irrupción de fenómenos de ruptura radical y el recurso de la violencia como de su posterior represión desde el poder público. A pesar de las elecciones del dos de julio del 2000 y el cambio democrático que representa existen todavía las manifestaciones de

ese autoritarismo que caracterizó a México en su historia nacional.

No obstante, desde el sistema político su característica fundamental había residido en un cuidadoso manejo de los límites del cierre y de la apertura política del (PRI) y de su representante máximo el detentador del Poder Ejecutivo Federal. La tan resaltada capacidad de adaptación del sistema residió en gran parte en esta dosificación de la inclusión y la exclusión de grupos e individuos, lo que se ha había denominado como la función tutelar del régimen. Esta función había estado vinculada directamente a la percepción de la gobernabilidad política del país y que éste había entendido como el monopolio exclusivo de la dirigencia de la nación, por parte del (PRI) y su entonces Jefe nato, el Presidente de la República.

Este control de los mecanismos de cierre y apertura se manifestó en el carácter desigual de las condiciones de participación, competencia y representación política, ya que el ejecutivo federal y su ex-partido oficial fueron por mucho tiempo la fuente última de reconocimiento del estatus político de los actores que participaban en el sistema de representación de intereses.

En comparación con otras formas de autoritarismo el caso mexicano pudo ser calificado de pragmático y de moderado, incluyente hasta cierto punto, privilegiando la cooptación y la incorporación aunque no dudó en el uso de la represión selectiva cuando lo consideró necesario.

Se apoyó también en un sistema institucional de representación de intereses que suponía la existencia de reglas formales e Informales que iba adaptando en función de las Circunstancias políticas. Entre los elementos especificas que resultaron del proceso de consolidación del régimen revolucionario autoritario, los cuales marcaron los límites entre la Inclusión política y la persistencia en el poder del mismo grupo político cabe mencionar los siguientes: el ejecutivo federal, él ex partido oficial, el centralismo político, control sobre las libertades y derechos públicos, las elecciones no competitivas hasta 1988 primero y después los primeros comicios completamente

democráticos de México en el siglo XX que implicaron el traspaso histórico del mandato presidencial del partido oficial a otro, en este caso el Partido Acción Nacional (PAN).

Entre (1968-1976) el régimen político mexicano experimentó profundos y dramáticos cuestiona mientas políticos en su relación con la sociedad civil, los cuales pueden ser ubicados como la pre transición política *y* democrática en México; de un *modelo* autoritario presidencialista y de partido casi único a uno democrático de división de poderes efectiva, de partidos en verdadera competencia y elecciones transparentes. Esto significó el fin de la estabilidad social que se mantuvo durante más de 40 años, así como su ingreso en una fase permanente de franca inestabilidad política y desequilibrios económicos, cuyos signos comenzaron a hacerse evidentes de manera recurrente en las últimas tres décadas. El año de 1968 bien puede ser calificado como el momento que marcó el fin de la consolidación del régimen político postrevolucionario mexicano y el arranque de México en su camino a la democracia política.

En ese año la terrible represión al movimiento estudiantil, que sintetizaba de alguna manera el reclamo de diversos sectores del país contra el monopolio político del régimen, por una verdadera democracia y por mayores garantías para la participación electoral y respeto al disenso.

Evidenció el peor rostro autoritario del sistema político y marcó el ascenso gradual de muy diversas formas de protesta pública y de lucha social; tanto en fabricas, escuelas, colonias, como a nivel de guerrilla urbana y rural. Estas nuevas condiciones políticas, alimentadas por un proyecto económico que había mostrado su incapacidad para redistribuir la riqueza generada por el crecimiento económico de manera más equitativa *(1940-1970)* ó para atemperar el acelerado empobrecimiento y marginación de amplios sectores de la población, exigían del Gobierno un renovado esfuerzo de tolerancia y diálogo. La política redistributiva y de apertura conciliadora con los sectores universitarios que habían sido duramente reprimidos en el

sexenio del Presidente de Gustavo Díaz Ordaz, fue característica del Presidente Luis *Echeverría* Álvarez. Sin embargo, no fue suficiente para revertir el estado de desequilibrio político que había alcanzado el país y que se había acendrado durante el mandato de su antecesor en el poder presidencial.

Ante el autoritarismo político, la insuficiencia económica y la marginación social en el país arreciaron entonces la guerrilla urbana, rural y serios conflictos con el sector empresarial que terminaron en la primera de las más severas crisis económicas de fines de sexenio que se han repetido cíclicamente desde 1976 primero, después 1982, luego 1987 y finalmente 1994 De esta manera el nuevo Presidente, José López Portillo (1976-1982) asumió el Gobierno en muy adversas condiciones políticas, económicas y sociales. La fase de persistente inestabilidad en que habían entrado las estructuras de autoridad obligaba a medidas políticas sustantivas e imaginativas o deja abierta la puerta al agravamiento de la crisis política, con otra posible salida autoritaria de carácter violento de incalculables consecuencias. En esas circunstancias, en 1977 el Gobierno de López Portillo sometió a la consideración del Congreso de la Unión una iniciativa que debería modificar considerablemente la normativa vigente en materia de organizaciones políticas y procesos electorales. En poco tiempo, la iniciativa presidencial sería conocida como la primera gran Reforma Política de fines del siglo XX la cual incluía una nueva Ley Electoral, la de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (LFOPPE) y una Ley de Amnistía para los guerrilleros y presos políticos.

1. *La transición inicial 1977-1994*

No hay legitimidad democrática sin régimen de partidos y elecciones competitivas. Los pilares del sistema monopartidista autoritario del país comenzaron a erosionarse desde finales de los años sesentas, si se quiere en forma lenta y hasta confusa pero progresiva e irreversible. Nuevas generaciones y segmentos de la sociedad no encontraron (y no

quisieron hacerlo) espacio político en el entramado corporativo cuyo pilar —el hoy ex partido oficial— se encontraba algo más que atrofiado. La vieja ideología de la revolución mexicana cada vez más difusa, empezó a ser relativizada y cuestionada a partir de otros paradigmas. Y la bonanza económica se tradujo en más de un cuarto de siglo de crisis económica que sirvió como acicate para la participación política independiente por fuera de los espacios consagrados oficialmente para ello. Procesos combinados de alfabetización, urbanización, Industrialización, comunicación y educación, forjaron una pluralidad política e ideológica que no se reconoce en un sólo referente partidista, por muchas condecoraciones históricas que lo arropen.

Por el contrario esa pluralidad busca y crea nuevos espacios para el quehacer político, diseña códigos, diagnósticos y programas propios expresando *una* diversidad de aspiraciones, formas de pensar y comportamientos que no caben ya bajo el manto del monolitismo partidista. En realidad es y fue reforzada por él quiebre de la ideología de la revolución mexicana y la crisis económica. La complejidad y diversificación de la sociedad nacional puso en jaque a muchos de los mitos y principios, en su momento productivos de la revolución. Valores, reclamos y aspiraciones de los años sesentas y setentas encontraron marcos ideológicos distintos a los de la Revolución Mexicana, aunque, paradójicamente, el litigio por la herencia del movimiento fundador del Estado mexicano del siglo XX no es cuestión del pasado, sino del más beligerante presente.

IV. LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL MÉXICO ACTUAL

El sistema de partidos en México se ha transformado en los últimos años al pasar de un sistema no competitivo a uno verdaderamente democrático y con diferentes opciones. Por ello revisa la historia reciente y la situación actual de las instituciones políticas partidarias con representación nacional, el contexto ideológico y cultural donde se desarrollan, nos ayudará a comprender mejor este tránsito histórico

del país.

Nuestros partidos políticos son según la Constitución Federal "entidades de Interés público" que tienen como objeto promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público mediante el sufragio universal, libre, directo y secreto. Además, con la reforma electoral promovida por el Presidente de la República, el 23 de Mayo de 2014 se promulgó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en sustitución del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), con la intención de quitar a los partidos políticos el monopolio de ser los únicos encargados de ser las plataformas de lanzamiento de candidaturas para presidente, senadores, diputados, gobernadores y ayuntamientos, estableciendo la figura de los candidatos independientes y reglamentando su derecho al financiamiento público, a coparticipar en la organización y vigilancia de las elecciones, a gozar de franquicias postales y telegráficas. De acorde a la nueva ley los partidos políticos ya no son sujetos centrales de todo el proceso electoral y no son considerados como la única e idónea fórmula para crear un sistema de referentes ideológicos y para tender puentes entre el poder público y los ciudadanos.

En el presente punto sólo haremos una breve referencia a cinco de las opciones partidistas con mayor tradición política, electoral y con registro *legal* reconocido por el Instituto Nacional Electoral (INE), antes Instituto Federal Electoral (IFE): El Partido Revolucionario Institucional (PRI), el Partido Acción Nacional (PAN), el Partido de la Revolución Democrática (PRD), él Partido del Trabajo (PT) y el Partido Verde Ecologista de México (PVEM).

El (PRI) es el decano de los partidos políticos contemporáneos de México. Surgió primero como Partido Nacional Revolucionario (PNR) en 1929, después como Partido de la Revolución Mexicana (PRM) en 1938, hasta llegar a su nomenclatura actual de Partido

Revolucionario Institucional desde 1946. El ex partido oficial del país que retuvo la Presidencia de México ininterrumpidamente desde 1929 hasta el año 2000, la mayoría absoluta del Senado hasta 1997 y la mayoría relativa de este órgano político en la actualidad, la mayoría absoluta en la Cámara de Diputadas del Congreso de la Unión hasta 1994, y ahora sólo la mayoría relativa desde 1997. Tamblén la mayor parte de las Gubernaturas de los Estados, así como la mayoría de los Ayuntamientos del país. Aunque partido hegemónico durante prácticamente todo el siglo pasado la evolución de la sociedad, su diversificación ideológica, el desarrollo económico regional desigual, el crecimiento de la población, el mayor grado de desarrollo urbano, la concientización política creciente y la alfabetización de la población, la explosión de las comunicaciones, los referentes internacionales de cambios políticos entre otras razones, han hecho que la sociedad mexicana haya hecho crecer a otras opciones partidistas. Sin embargo, el (PRI) todavía sigue siendo una opción política nacional a pesar de sus actuales dificultades, sí pretende seguir siendo alternativa partidista, deberá modernizar sus estructuras y prácticas políticas.

El (PAN) nació en 1939 es el segundo más antiguo partido con registro legal en México.

Creado 10 años después del (PRI) ha sido consistente en su quehacer político desde entonces, no ha perdido su registro legal nunca y ha representado la oposición electoral tradicional más seria al (PRI) Su avance político y su consolidación como alternativa de poder después de sesenta años son evidentes. Es el partido que organizacionalmente junto al (PRI) más tiempo tiene en la escena política del país. Su tenacidad como opción política pese a su debilidad inicial durante el predominio hegemónico casi absoluto del (PRI) le ha permitido legitimar su existencia política y cosechar actualmente triunfos y avances electorales significativos. Por fin alcanzó la Presidencia de la República en 2012. Al mismo tiempo gobierna varios Estados y decenas de las alcaldías más populosas del país.

El (PRD) es la tercera gran fuerza política electoral del país, nacido en 1989 tiene antecedentes muy lejanos que se ubican en él Partido Comunista Mexicano (PCM) fundado en 1919.EI (PCM) siempre vivió en la clandestinidad por estar vetado jurídica y políticamente por el régimen postrevolucionario, dado lo radical de su ideología. Hasta que en 1977 se reconoce política y legalmente su existencia histórica, evolucionó a través de los años hasta que en 1989, entonces conocido ya con el nombre de Partido Mexicano Socialista (PMS). Este partido no sin grandes dificultades ha venido consolidando su institucionalidad interna y externa a pesar de las severas agresiones en su contra desde 1989. Ha pagado un precio muy alto no sólo en términos políticos sino Incluso en la pérdida de vidas humanas tanto de simpatizantes como de militantes y dirigentes. Empero, resistió los embates en su contra para beneficio del pluralismo político, de la sana competencia partidista y de la consolidación de las instituciones democráticas.

El (PT) es la cuarta opción partidista fue fundado en 1990, obtuvo su registro legal en 1991, lo pierde el mismo año después del proceso electoral federal de mediados de ese año y lo vuelve a recuperar en 1993. Su origen se sustenta en el amplio movimiento urbano-popular que se presentó en México de manera más organizada a principios de los años setentas, donde una de sus banderas políticas más recurrente era la reivindicación de los derechos de los marginados de los centros urbanos a la vivienda digna y accesible. En el hacinamiento urbano, la no-obtención de los servicios elementales para las viviendas y las desigualdades en el acceso a los satisfactores materiales que la vida moderna ha desarrollado, está el génesis de las organizaciones previas que alimentaron el surgimiento del (PT). Su presencia y fortalecimiento en ciertas zonas del país como el Distrito Federal, Monterrey y Durango lo ubican como un partido más regional que nacional. Es un partido pequeño con relación a las otras tres tendencias Ideológicas previas, Sin embargo, sus antecedentes históricos respaldan su existencia y su posicionamiento regional lo

tienen ubicado en el mosaico Ideológico-político del país.

Por último, está el (PVEM), cuya principal bandera es la defensa de la ecología, el respeto al medio ambiente como la base del desarrollo sustentable y la conservación de la especie humana en armonía con la naturaleza. Sus referentes históricos datan de fines de la década de los años setentas cuando surgió una organización popular llamada "Brigada de Trabajo Domiciliario y Social" que se transformó en "Alianza Ecologista Nacional" hasta fundarse en 1986 el Partido Verde Mexicano (PVM), cambia su nombre en 1990 al de Partido Verde Ecologista de México (PVEM), obtiene su registro legal en 1991 lo pierde en las elecciones parlamentarias de ese mismo año para recuperarlo en 1993. Representa la opción política que hace de la preocupación mundial por la protección del medio ambiente su principal postulado ideológico. Es la quinta referencia partidista en México, su alianza electoral con el (PAN) en los comicios presidenciales del año 2000 ha sido hasta ahora su más rentable decisión política.

V. EL ORIGEN DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA)

El Movimiento Regeneración Nacional (conocido por su acrónimo MORENA) es un partido político y movimiento social de izquierda nacionalista. Para los efectos legales exigidos por el extinto Instituto Federal Electoral de México.[4]

MORENA realizó su Asamblea Nacional Constitutiva el 26 de enero de 2014. El día 9 de julio de 2014 fue reconocido oficialmente como partido político por el Instituto Nacional Electoral (México).[5]

4 http://www.eluniversal.com.mx/nacion-mexico/2014/ine-aprueba-registro-de-morena-1022302.htm, consultada el 27 de octubre de 2014.

5 http://www.jornada.unam.mx/2011/10/06/politica/024a2pol, consultada el 29 de octubre de 2014.

1. *Fundación*

Fundado por el ex candidato presidencial Andrés Manuel López Obrador, organizado en su origen con miras a las elecciones federales en México de 2012 agrupando amplios y diversos sectores de la población bajo un movimiento apartidista. El objetivo inicial de MORENA fue encauzar el movimiento político hacia las elecciones en México de julio de 2012.[6] Es también una Asociación Civil abierta a todo público que reúne los esfuerzos políticos de un grupo de ciudadanos para encauzar la lucha política, social y electoral en México.

Pasadas las elecciones presidenciales en México el movimiento entró en la disyuntiva, que se resolvió el 20 noviembre del 2012, de que el movimiento pasara de ser un movimiento social a un partido político.[7]

Después de haber sido celebrado el primer —Congreso Nacional de MORENA— el 20 de noviembre de 2012, los delegados estatales de las 32 entidades del país completaron el nombramiento de 300 consejeros que formarían parte del Consejo Nacional de MORENA, se conformaron y se aceptaron los estatutos y plan de acción del organismo.

Estos consejeros a la vez, eligieron a Andrés Manuel López Obrador como Presidente del Consejo Nacional y a Martí Batres Guadarrama como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.[8]

A partir de entonces, comenzó un proceso de afiliación para completar el 0.26% del padrón electoral —aproximadamente 220,000 ciudadanos con credencial de elector— que la ley en la materia exige

6 MORENA: ¿Movimiento o Partido? http://regeneracion.mx/organizacion/morena-que-sigue/, consultada el 29 de octubre de 2014

7 http://www.diariocambio.com.mx/2012/enero/politica/190112-sr-politica-despu-s-de-julio-morena-ser-un-partido-pol-tico.htm, consultada el 28 de octubre de 2014.

8 http://el economista.com.mx/sociedad/2012/11/20/finaliza-congreso-morena, consultada el 21 de octubre de 2014.

como uno de los dos requisitos.[9] El otro requisito, la realización de al menos 20 asambleas distritales con más de tres mil asistentes con credencial de elector, comenzaron en septiembre de 2013 y culminaron en enero de 2014, completando 30 asambleas estatales fundacionales con más de tres mil personas congregadas.

El 26 de enero de 2014, MORENA certifica su Asamblea Nacional Constitutiva ante el Instituto Federal Electoral, cumpliendo con los requisitos que la ley le exige para conformarse en partido político nacional. En esos mismos días, hace la solicitud formal ante el IFE para constituirse en partido político.

El 01 de abril de 2014, el Instituto Federal Electoral nombra a la comisión que determinará si MORENA cumple o no con los requisitos para ser partido político, integrada por la consejera presidente María Marván y los consejeros Marco Antonio Baños Martínez y Lorenzo Córdova Vianello.

Finalmente el 9 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó por unanimidad el registro de MORENA como partido político.[10] El líder del partido, el ex-candidato presidencial Andrés Manuel López Obrador expresó su orgullo de participar en la creación de este nuevo instituto político.[11]

2. *Principios éticos y valores humanos*

A continuación mencionaremos los principios que rigen al Partido Movimiento de Regeneración Nacional, que a la letra dice lo siguiente:

9 http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2014/07/09/consejo-general-del-ine-dara-hoy-su-aprobacion-a-morena-como-partido-7311.html, consultada el 21 de octubre de 2014.

10 http://www.el universal.com.mx/nacion-mexico/2014/amlo-morena-reaccion-nuevo-partido-1022306.html, consultada el 22 de octubre de 2014.

11 http:// mexico.cnn.com/nacional/2011/10/02/lopez-obrador-formaliza-a-morena-como-su-estructura-para-las-elecciones, consultada el 27 de octubre de 2014.

1. El cambio verdadero del país comienza por cambiar la forma tradicional de intervenir en los asuntos públicos. La política no es asunto sólo de los políticos. El Movimiento concibe la política como una vocación de servicio, como un trabajo en favor de la colectividad, como una forma de servir a México. Es una responsabilidad y un compromiso con las aspiraciones democráticas y las causas del pueblo mexicano. Buscamos recuperar la política, hoy envilecida, como un instrumento de transformación de los ciudadanos, participando en los asuntos públicos.

2. El cambio que plantea MORENA es pacífico y democrático. Busca la transformación por la vía electoral y social, lo cual supone respetar la libertad de elección, de expresión, asociación y manifestación de los mexicanos, la Constitución Política y las leyes de que ella emanen; y un elemento determinante, la participación democrática del propio pueblo en los asuntos públicos.

No nos mueve el odio, sino el amor al prójimo y a la patria.

3. En MORENA no hay pensamiento único sino principios democráticos en torno a un objetivo común. Aspiramos y trabajamos para que México se consolide como una nación diversa y pluricultural, fundada en la libertad de creencias y de cultos; en la equidad de oportunidades para todos los mexicanos, reduciendo las desigualdades entre los que más tienen y quienes menos poseen; y para acabar con toda forma de explotación y de opresión.

Promoveremos una auténtica democracia participativa con figuras como la consulta ciudadana, la iniciativa popular, el referéndum, el plebiscito y la revocación de mandato. Sólo la organización de los ciudadanos puede construir una sociedad democrática, determinar lo público y hacer contrapeso a los abusos del poder.

4. Los miembros de MORENA se inspiran en la historia de lucha del pueblo mexicano. Son tres las principales transformaciones que ha habido en nuestro país: la Independencia, la Reforma y la Revolución. MORENA propone impulsar la cuarta transformación social de la historia de México.

5. Nuestro Movimiento es un espacio abierto, plural e incluyente, en el que participan mexicanos de todas las clases sociales y de diversas corrientes de pensamiento, religiones y culturas. En MORENA participan mujeres y hombres; empresarios, productores y consumidores; estudiantes y maestros; obreros, campesinos e indígenas. Estamos convencidos que sólo la unidad de todos los mexicanos hará posible la transformación del país. Sabemos que para sacar adelante a México se necesita a todos los sectores de la economía: el sector público, al sector social y el privado. No estamos en contra de los empresarios, sino de la riqueza mal habida, de la corrupción, de los monopolios y de la explotación inhumana.

Siendo un Movimiento democrático, en MORENA se promueve el debate abierto y el respeto entre diferentes. En nuestras relaciones internas nos comportaremos con respeto y fraternidad, con la alegría por el esfuerzo compartido en favor del bienestar colectivo y con la certeza de que la unidad de los diferentes lo hace posible.

Los integrantes del Movimiento tenemos derecho a ejercer a plenitud nuestra libertad y el derecho a disentir, procurando expresarnos en público con respeto hacia los demás compañeros. Podemos tener diferencias, pero nos une el objetivo superior de transformar a México como una nación democrática, justa y libre.

6. Nuestro Movimiento reconoce su esencia en la pluralidad; MORENA es respetuoso de la diversidad cultural, religiosa y política a su interior.

Nuestra acción individual y colectiva está sustentada en principios de honestidad, patriotismo y reconocimientos de las diferencias para forjar una nueva forma del quehacer público, alejada de los vicios y la corrupción de las prácticas políticas del actual sistema político, cultural y económico.

Los integrantes del Movimiento deben tener presente en su quehacer cotidiano que son portadores de una nueva forma de actuar, basada en valores democráticos y humanistas y no en la búsqueda de la satisfacción de intereses egoístas, de facción o de grupo.

7. Los miembros del Movimiento se nutren de las luchas y movimientos sociales de México; de las causas en torno a las cuales se organizan los ciudadanos y promueven sus derechos para ejercerlos.

Es un compromiso ético, que los integrantes de MORENA conozcan sus propios derechos y mejoren su formación cultural. Los debates públicos sirven de instrumento para el aprendizaje colectivo sobre los problemas del país y las posibles alternativas. La batalla de las ideas, la discusión abierta y plural son herramientas que ayudan a crear conciencia ciudadana y a construir entre todos el país que queremos.

Asimismo, consideramos indispensable la formación de jóvenes como dirigentes sociales y políticos en todas las regiones del país, para llevar a cabo tareas de transformación del país.

De manera activa hay que contrarrestar toda la propaganda manipuladora y luchar por hacer valer el derecho a la información veraz. Es ideal que cada mujer y cada hombre de MORENA, se conviertan en un medio de comunicación para informar al pueblo y lograr la participación de los ciudadanos. En esta tarea es fundamental la democratización de los medios de comunicación y el despliegue de medios propios.

8. MORENA forma parte de las luchas del pueblo de México, en defensa de la soberanía, el patrimonio colectivo, la dignidad, la justicia, la democracia y el bienestar del pueblo. Luchamos por nuestra independencia y defendemos la soberanía nacional.

Somos solidarios con las luchas del pueblo mexicano, en particular, con las de los más excluidos, explotados y humillados como los migrantes, los discriminados, los indígenas y las víctimas de la violencia y de la injusticia.

Rechazamos cualquier forma de opresión: el hambre, la pobreza, la desigualdad, la exclusión social y la explotación. Nos oponemos a las violaciones a los derechos humanos y a la corrupción gubernamental. Luchamos contra la violencia hacia las mujeres y contra cualquier forma de discriminación por razón de sexo, raza,

origen étnico, religión, condición social, económica, política o cultural.

MORENA promoverá y luchará por la igualdad real entre hombres y mujeres.

Estamos contra toda forma de imposición y autoritarismo y cualquier acto que pretenda usurpar la libre voluntad del pueblo de México.

9. En MORENA trabajamos para generar una nueva cultura y proteger la naturaleza y preservar aguas y bosques; junto con todas las culturas y formas de vida que han hecho posible que México sea un país con una gran diversidad. Nos organizamos para defender el territorio y lograr la soberanía alimentaria; asimismo para proteger el patrimonio histórico y cultural.

10. MORENA valora el conocimiento y el aprendizaje de las experiencias, tradiciones científicas y culturales propias y de otros pueblos, particularmente los de América Latina y el Caribe. Nuestro movimiento está comprometido con la creación y las libertades, con la educación de calidad en la libertad y para la libertad.

El arte y la cultura son territorios privilegiados para renovar las esperanzas en un futuro mejor, más humano y más igualitario.En el plano internacional, nos regimos bajo la máxima de que el "el respeto al derecho ajeno es la paz" y somos solidarios con los pueblos del mundo en sus luchas por la democracia y la igualdad.

MORENA no aceptará pacto alguno que la subordine a organizaciones internacionales, gobiernos o asociaciones religiosas.

El cambio verdadero consiste en que la sociedad sea capaz de gobernarse democráticamente, lo que implica una revolución cultural y moral.

Nuestro principal objetivo es construir una sociedad libre, justa, solidaria democrática y fraterna.

3. *El futuro del Partido Movimiento de Regeneración Nacional*

El Movimiento Regeneración Nacional ha dado mucho de qué hablar en los últimos meses, sobre todo por las tareas en "defensa de la soberanía" que ha realizado. ¿Hacia dónde se dirige MORENA?

Luego de que el Movimiento Regeneración Nacional (MORENA) decidiera buscar el registro en el Instituto Federal Electoral (IFE) como partido político, se han realizado cambios en la estructura organizacional, los cuales han generado la creación de órganos de dirección.

Estos son el Comité Ejecutivo Nacional, así como sus homólogos estatales y municipales: el Consejo Nacional y la Comisión de Honestidad y Justicia, encargada de realizar las funciones jurisdiccionales.

El presidente del Consejo Nacional de MORENA, Andrés Manuel López Obrador, ha expresado que la formación de un partido nuevo es una necesidad de carácter urgente porque los partidos de izquierda han demostrado no serlo realmente, pues se han aliado con los partidos de derecha, han votado en favor de las reformas estructurales que modifican la Constitución, han atentado contra las conquistas sociales del pasado y se cuadran frente a proyectos del oficialismo que son rechazados por la militancia izquierdista, como el *Pacto por México.*

Ante esto, López Obrador ha declarado que el país vive una crisis política en la que los ciudadanos no tienen opciones para elegir, pues muchos políticos de partidos de izquierda no escuchan las exigencias de quienes votaron por ellos, y lo demuestran ignorando las marchas y protestas masivas que acontecen en todo el país, las cuales son un reflejo del descontento social por las acciones de la actual Administración.

Integrantes de MORENA han manifestado que partidos como PRD y PT han dejado de ser la oposición que representaban al principio de sus trayectorias, siendo tomados por grupos de poder

que los han convertido en partidos al servicio de los intereses de unas cuantas personas.

En ese sentido, MORENA busca convertirse en un partido de oposición y vanguardia, que realice labores que ninguna otra organización política hace en el país y sea una opción para todos aquellos que no tienen representación en las Cámaras.

El presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Martí Batres, ha expresado reiteradas veces que las labores de afiliación, formación de comités, difusión, concientización y formación política la están llevando a cabo los militantes de MORENA sin recibir algún pago, pues se trata de una asociación civil que no recibe fondos del erario, por lo que el movimiento es financiado por la misma militancia a través de aportes a título personal y otros mecanismos como rifas y venta de bonos fundadores.

MORENA está en un proceso largo del que, aunque ha comunicado que es fundamental, también ha dicho que no es más importante que las tareas de su agenda de trabajo, como la defensa del petróleo.

La organización que MORENA genere será el factor determinante para la consolidación de un partido que no repita los mismos errores de los otros, y será el distintivo principal para identificar a un partido que rápidamente se ha formado por la gran cantidad de simpatizantes que tiene Andrés Manuel López Obrador.

El eslogan de MORENA dice:

"*Sólo el pueblo puede salvar al pueblo***.** Sólo el pueblo organizado puede salvar a la Nación".[12]

V. CONCLUSIONES

En términos históricos los partidos políticos tienen una vinculación decisiva con la democracia. En sus orígenes, el sistema democrático

12 http://www.sexenio.com.mx/articulo.php?id=39695, consultada el 11 de octubre de 2014.

moderno tuvo sus primeras experiencias sin la presencia de los partidos tal y como hoy los conocemos. Sin embargo, una vez que los partidos surgieron y se consolidaron, adquirieron una vinculación íntima con la democracia representativa a grado tal que hoy no se concibe ésta sin la existencia y la actuación de los partidos políticos.

En las sociedades modernas y democráticas los partidos juegan una serie de relevantes funciones para la sociedad y el Estado. Baste mencionar su contribución crucial en los procesos electorales y la Integración de las instituciones de representación política y de los diferentes órganos y niveles de Gobierno en que los partidos son actores preponderantes; la socialización cívica política, la formación de la opinión pública, ó la dinámica del sistema de partidos que ofrece a la ciudadanía diversas opciones de proyectos y programas políticos al mismo tiempo que permite un juego Institucional de pesos y contrapesos necesarios para una sana vida política.

Los partidos son actores irremplazables de la arena política. En las democracias desempeñan tareas básicas en la transmisión del poder público y aún en los Estados no democráticos tienen también finalidades fundamentales que permiten el mantenimiento del poder político. Se ha afirmado, no sin razón, que el Estado moderno es un Estado de partidos por el lugar central que ocupan no sólo en la intervención de los órganos de representación política sino por sus funciones de intermediación entre el Estado y la sociedad civil. Por sus orígenes, tareas y ubicación social, los partidos son organizaciones que crean y sustentan muchas de las Instituciones del Estado. Desempeñan funciones sociales y políticas imprescindibles en una democracia, al grado de que no hay por el momento entidades alternas capaces de sustituirlos.

Claro que, cuando no existen los controles institucionales y jurídicos suficientes, algunos partidos pueden desviar sus prácticas propias de la democracia y apoderarse de las Instituciones públicas del Estado, convirtiéndose en medios perversos y degenerativos. Al vicio consistente en apartarse de sus funciones centrales y ordinarias de

los partidos en una democracia se le llama partidocracia; esto ocurre cuando los partidos fomentan prácticas estrictamente cupulares y donde los intereses partidistas están siempre en primer lugar antes que los del Estado. Además, destinan los recursos de los ciudadanos que reciben del erario público a objetivos distintos de los previstos y pueden, en casos extremos, llegar a aliarse a sectores contrarios a los principios democráticos y encabezar la construcción de regímenes autoritarios.

VI. FUENTES DE INFORMACION

- Alcántara Saez, Manuel, WP número 187, Institut de Ciencies Politiques i Socials, Barcelona, 2001.
- http://eleconomista.com.mx/sociedad/2012/11/20/finaliza-congreso-morena.
- http://mexico.cnn.com/nacional/2011/10/02/lopez-obrador-formaliza-a-morena-como-su-estructura-para-las-elecciones.
- http://regeneracion.mx/organizacion/morena-que-sigue/.
- http://www.diariocambio.com.mx/2012/enero/politica/190112-sr-politica-despu-s-de-julio-morena-ser-un-partido-pol-tico.htm.
- http://www.eluniversal.com.mx/nacion-mexico/2014/amlo-morena-reaccion-nuevo-partido-1022306.html.
- http://www.eluniversal.com.mx/nacion-mexico/2014/ine-aprueba-registro-de-morena-1022302.htm.
- http://www.jornada.unam.mx/2011/10/06/politica/024a2pol.
- http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2014/07/09/consejo-general-del-ine-dara-hoy-su-aprobacion-a-morena-como-partido-7311.html.
- http://www.sexenio.com.mx/articulo.php?id=39695.
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 2014.
- Ostrogorsky, Moisei, La democracia y los partidos políticos, Trotta, Madrid, 2008.

HISTORIA DEL MARCO JURÍDICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN MÉXICO

Luis Antonio Corona Nakamura

SUMARIO: 1. Antecedentes de los partidos políticos. 2. Formación de los partidos políticos en México en el siglo XX. 3. Reconocimiento constitucional de los partidos políticos (1977-2014). 4. Proceso legal de los partidos políticos (1977-2014). Consideraciones finales. Fuentes de consulta.

ANTECEDENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

El concepto partido político, como hoy se conoce en la política y en el derecho, es mucho más reciente que la existencia de su contenido. Con un sesgo negativo, atribuido a su papel de dividir a la sociedad y de gobernar en beneficio de algunos pocos, la noción de partido fue objeto de estudio ligada a fracción a partir del siglo XVIII. En los grandes acontecimientos políticos de los albores de la edad moderna, los partidos políticos fueron mirados con desconfianza y culpados de la falta de convivencia pacífica en que tales sucesos se desenvolvieron.

La legitimación de los partidos en el orden político fue apoyada por dos fenómenos, el desarrollo del sufragio y el aumento y consolidación de los grupos sociales urbanos. La democratización de la sociedad produjo la integración de la mayoría de los partidos que hoy se conocen en el sistema político de los países europeos, desde socialistas hasta conservadores, ya a la altura de principios de este siglo.

Los estudios sobres los partidos en un plano sistemático acompañaron a ese proceso social. Max Weber y Robert Michels escribieron sus trabajos en las primeras décadas del siglo, inaugurando

una visión de los partidos, tanto desde sus funciones en la sociedad, como desde sus estructuras internas.[1]

Entendidos a la manera de Max Weber nombra a los partidos políticos como formas de socialización que, descansando en un reclutamiento formalmente libre, tiene por propósito otorgar de poder a sus dirigentes dentro de una organización y proveer a sus militantes activos ciertas expectativas ideales o materiales, tales como logro de objetivos u obtención de ventajas personales, o ambas cosas[2], los partidos políticos remontan sus orígenes a la historia antigua, pues dichas organizaciones deben su creación a las diferencias de intereses, de pasiones, de proyectos y de modelos de gobierno y de Estado que los distintos grupos sociales pretenden; a juicio del historiador británico Thomas Babington Macaulay:

…tales diferencias han existido y existirán siempre, pues tienen su origen y principio en la diversidad de carácter, de inteligencia y de intereses que se hallan en todas las sociedades y que continuarán siendo mientras el humano espíritu se dirija por rumbos opuestos, atraído del encanto del hábito y del no menos irresistible de la novedad, sino que se hicieron sensibles entonces…

Muy diferente a aquellos arcaicos modelos partidistas, el partido político moderno empieza a configurarse durante la segunda mitad del siglo XVIII en Nueva Inglaterra y otras colonias inglesas en América del Norte, para perfilarse con mayor nitidez en Estados Unidos durante las contiendas electorales de 1824 1828, en las que el Partido Demócrata postuló como candidato a la presidencia a Andrew Jackson, y se consolidan a mediados del siglo XIX, cuando aún proliferaban los grupos parlamentarios, las tendencias de opinión, los clubes políticos, las asociaciones de pensamiento, pues, excepción hecha de Estados Unidos, no se conocían los partidos políticos en

1 Centro de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL), Diccionario electoral, tomo II, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2000, p. 974.

2 Weber, Marx, Economía y sociedad, trad. José Medina Echavarría, México, Fondo de Cultura Económica, 1984, p. 228.

su concepción moderna; su advenimiento, a contrapelo de las ideas de gobiernos y de amplios sectores sociales, queda fuertemente imbricado con el ejercicio de la democracia representativa.[3]

Los partidos fueron y son los articuladores de la relación entre la sociedad civil y el Estado, aunque su estatus siempre ha estado en discusión por las críticas que desde la antigüedad lanzan contra ellos sus detractores. Los partidos permiten que se expresen tanto intereses nacionales como particulares pero, al existir en pluralidad, impiden que los intereses particulares dominen por entero los nacionales.[4]

FORMACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN MÉXICO EN EL SIGLO XX.

Los partidos políticos son fundamentales en cualquier democracia ya que se han convertido en vehículos privilegiados tanto para organizar y representar intereses sociales como para diseñar y articular propuestas y acciones de gobierno. Ello ha provocado su crecimiento acelerado, su diversificación y la profesionalización tanto de sus funciones internas como externas. Por estas razones, los partidos han sido sometidos a distintas formas de control público, entre las que destaca la regulación jurídica.

Aunque en nuestro país puede identificarse a los partidos políticos desde la segunda mitad del siglo XIX, lejos estaban de considerarse organizaciones políticas bien constituidas para actuar como estructuras de intermediación entre el gobierno y la sociedad. Ni siquiera satisfacían la definición mínima de partidos que nominan candidatos para cargos de elección, se parecían más a lo que se conoce como facciones. [5]

3 Fernández Ruiz, Jorge, Tratado de derecho electoral, México, Porrúa, 2010, p. 247.

4 Cárdenas Gracia, Jaime, Partidos políticos y democracia, Cuadernos de divulgación de la cultura democrática, México, Instituto Federal Electoral, 1996, p. 12.

5 Favela, Adriana Mandujano, Saúl, Derecho electoral, visión práctica,

Durante el porfiriato no se registró la formación de organizaciones políticas relevantes, las pocas que se crearon estuvieron exentas de cualquier tipo de vida partidista de mencionarse; de hecho, quienes apoyaban al régimen intentaron establecer un partido fuerte como medio para institucionalizarlo. De 1908 en adelante se formaron diferentes partidos poco representativos de la ciudadanía y carentes de estructuras estables, salvo contadas excepciones, como el Partido Comunista, fundado en 1919. En esta etapa los partidos eran instituciones desestructuradas y efímeras, sin programa de gobierno, base social ni doctrina. .[6]

Vigente la Ley Electoral de 1911, se reconoció la existencia jurídica a los partidos. Para constituirse, debían celebrar una asamblea de 100 ciudadanos, en la que aprobaran un programa político y de gobierno; así mismo, elegir una junta que ostentara la representación del partido. Una nueva Ley Electoral en 1918, en vigor hasta1946, se caracterizó por la ausencia de restricciones tanto para la formación de partidos políticos como para su participación en los comicios. Los partidos no requerían ningún tipo de registro oficial ni autorización para nominar candidatos en las elecciones nacionales o locales. Se admitía la existencia de partidos regionales o locales y se permitía la participación de candidatos independientes. Si bien estaba regulada la participación de los partidos en la organización o supervisión de los comicios, se trataba de reglas mínimas que no implicaron barrera alguna. Esa laxitud de la norma no era garantía de elecciones libres y democráticas.

Circunstancia particular de esa época es que la mayoría de los partidos habían desaparecido para finales de los años 1920 o se encontraban en inactividad. Los que subsistieron se unieron para conformar en 1929 el Partido Nacional Revolucionario (PNR), establecido por la vencedora coalición revolucionaria encabezada por Plutarco Elías Calles. Lo que más tarde sería el partido oficial y el

México, Limusa, 2013, p. 105.

6 Casar, María, Amparo, México, Limusa, 2010, p. 173.

núcleo del sistema de partido hegemónico, nacía de un acuerdo entre élites y el consecuente pacto político materializado en 1928.

Por varios años un partido único dominaba la vida política de México. Transformándose en 1938 en el Partido de la Revolución Mexicana (PRM) y más tarde, en 1946 en el Partido Revolucionario Institucional (PRI), fructificaba el primer intenso exitoso de consolidar a las diferentes facciones revolucionarias en una institución formal, con el potencial suficiente para dirimir conflictos y administrar la competencia por el poder. Aun cuando en los años 1930 se formaron otros partidos políticos, la mayor parte demostró ser organizaciones efímeras con el único propósito de nominar algún candidato presidencial contrario al candidato oficial. Caso todos estos partidos fueron promovidos por miembros del PNR-PRM que no resultaban seleccionados por su partido y decidían probar suerte en las urnas. De todos los partidos creados, solo el Partido Acción Nacional (PAN), logró establecerse como una organización política permanente.[7]

Es a partir de la década de 1940, de manera particular desde la aprobación de la Ley Electoral de 1946, cuando puede comenzar a hablarse de un sistema de un sistema de partidos el que más tarde se conceptualizó como un sistema de partido hegemónico. Gracias al diseño de una estructura desigual de acceso y distribución del poder, controlada por el Ejecutivo, fue posible la construcción y reproducción del partido hegemónico. Aunque de manera gradual se fueron abriendo las puertas a la representación de otros partidos, el sistema de partido hegemónico encontró su fundamento en una legislación que permitió el Ejecutivo y su partido, la autoridad suficiente para tomar las decisiones que definían las oportunidades de acceso al poder.

Dos instrumentos de control se introducen con la Ley Electoral de 1946, a través de los cuales se regula el número y tipo de partidos admitidos en el proceso electoral. El primero fue el endurecimiento de los requisitos para obtener el registro como partido político, pues

7 *Op. Cit.* Favela, Adriana Mandujano, Saúl, p. 106.

se pasó de un sistema con bajísimas barreras a uno que exigía la afiliación de 10,000 ciudadanos. El segundo consistió en otorgar a la Secretaría de Gobernación la facultad de conceder certificados de registro a los partidos y decretar su cancelación temporal o definitiva, cuando a juicio, no se cumplieran los requisitos legales.

Años más tarde, con la reforma de 1963 se modificaron los artículos 54 y 63 constitucionales precisando las bases del régimen de diputados de partido, y por primera vez, se hace referencia a los partidos políticos sin determinar su naturaleza, funciones y fines. Durante los foros de consulta desarrollados con el objeto de delinear los contornos de la reforma política, se planteó la necesidad de ofrecer una regulación constitucional más completa. En el año 1977 se adicionó el artículo 41 constitucional y se incorporó a los partidos políticos.[8]

RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS (1977-2014).

Los partidos políticos constituyeron una realidad regulada en la legislación electoral durante muchos años, pero sin referencia expresa a ellos en la constitución, como ocurrió en muchos países en los que fue usual omitir estas organizaciones políticas, las cuales se estimaban, en muchos casos, como un mal necesario para el proceso democrático.

Sin embargo, la evolución de estas formas de agrupación y su papel creciente en la toma de decisiones del cuerpo electoral llevó a su paulatina inclusión en los textos constitucionales prácticamente en todo el mundo. En México, la primera referencia constitucional a los partidos políticos aparece con el decreto de reformas constitucionales del 22 de junio de 1963, cuando se crearon los diputados de partido. La plena constitucionalización y elaboración de un régimen jurídico de los partidos políticos apareció con la reforma política del 6 y

8 *Idem*, p. 107.

publicada el 28 de diciembre de 1977.[9]

A continuación las reformas constitucionales al artículo 41 en donde se incorporan a los partidos políticos:

6 de diciembre de 1977.[10]

… Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.

Los partidos políticos tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Los partidos políticos tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la ley.

En los procesos electorales federales los partidos políticos nacionales deberán contar, en forma equitativa, con un mínimo de elementos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio popular.

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

El texto original de 1917 estuvo vigente hasta antes de esta reforma de 1977, en donde establecía que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la Constitución Federal y las particulares de los estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del pacto

9 Andrade Sánchez, J. Eduardo, Derecho electoral, México, Oxford, 2010, p. 152.

10 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, 1977.

federal.

Con esta reforma constitucional se incorporaron 5 párrafos, siendo el segundo del artículo 41. "Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral", el más importante ya que con esta definición los partidos adquieren una serie de prerrogativas con el propósito de fortalecerlos y consolidarlos.

6 de abril de 1990.[11]

La organización de las elecciones federales es una función estatal que se ejerce por los poderes legislativo y ejecutivo de la unión, con la participación de los partidos políticos nacionales y de los ciudadanos según lo disponga la ley. Esta función se realizará a través de un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. La certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio de esta función estatal.

El organismo público será autoridad en la materia, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones; contará en su estructura con órganos de dirección, así como con órganos ejecutivos y técnicos. De igual manera, contará con órganos de vigilancia que se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. El órgano superior de dirección se integrará por consejeros y consejeros magistrados designados por los poderes legislativo y ejecutivo y por representantes nombrados por los partidos políticos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio electoral profesional, los ciudadanos formarán las mesas directivas de casillas.

Con los cambios en el artículo 41, continua la vida jurídica de los partidos políticos y en esta fecha se crean autoridades electorales autónomas, en donde se establece la participación y representación en los órganos administrativos electorales.

11 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, 1990.

3 de octubre de 1993.[12]

La ley establecerá las reglas a que se sujetarán el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales.

Con la modificación en el año 1993, continua el texto de 1977, señalando que la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, y se ordena la reglamentación para el uso y destino de los recursos financieros de los partidos políticos, estableciéndose en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

19 de abril de 1994.[13]

La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración concurren los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, con la participación de los partidos políticos nacionales y de los ciudadanos según lo disponga la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

El organismo público será autoridad en la materia, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones, contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos y de vigilancia. El órgano superior de dirección se integrará por consejeros y consejeros ciudadanos designados por los poderes Legislativo y Ejecutivo y por representantes nombrados por los partidos políticos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Los órganos de vigilancia se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casillas estarán integradas por ciudadanos.

Referente al marco jurídico de los partidos políticos, no hubo modificación alguna.

12 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, 1993.

13 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, 1994.

22 de agosto de 1996.[14]

El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la unión, en los casos de la competencia de estos, y por los de los estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente constitución federal y las particulares de los estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del pacto federal.

La renovación de los poderes legislativo y ejecutivo se realizara mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinara las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Solo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

II. La ley garantizara que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma. Además, la ley señalara las reglas a que se sujetara el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades

14 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, 1996.

ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y se otorgara conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

A) el financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijara anualmente, aplicando los costos mínimos de campaña calculados por el órgano superior de dirección del instituto federal electoral, el número de senadores y diputados a elegir, el número de partidos políticos con representación en las cámaras del congreso de la unión y la duración de las campañas electorales. El 30% de la cantidad total que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% restante se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior;

B) el financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, equivaldrá a una cantidad igual al monto del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese año; y

C) se reintegrara un porcentaje de los gastos anuales que eroguen los partidos políticos por concepto de las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales.

La ley fijara los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalara las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

III. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado instituto federal electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el

poder legislativo de la unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contara en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrara por un consejero presidente y ocho consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del poder legislativo, los representantes de los partidos políticos y un secretario ejecutivo; la ley determinara las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre estos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Las disposiciones de la ley electoral y del estatuto que con base en ella apruebe el consejo general, regirán las relaciones de trabajo de los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia se integraran mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

Los consejeros del poder legislativo serán propuestos por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las cámaras. Solo habrá un consejero por cada grupo parlamentario no obstante su reconocimiento en ambas cámaras del congreso de la unión.

El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de

constancias en las elecciones de diputados y senadores, computo de la elección de presidente de los estados unidos mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

Con esta reforma se incrementa la regulación de la participación de los partidos en el proceso electoral y así como el financiamiento, garantizando que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades; con derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la ley.

13 noviembre del 2007. [15]

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

15 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, 2007.

…

La reforma a la norma suprema introducida en el 2007, aunque no fuera indispensable y se regulaba en la legislación ordinaria, buscó dar un sustento constitucional al registro legal de los partidos a la exigencia de determinados requisitos para otorgarlo. Por eso en la base I. del artículo 41 estableció que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal. En realidad era suficiente con el texto anterior, el cual decía que la ley habría de regular las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, y con lo que quedaba remitida a la legislación ordinaria la regulación de la participación de los partidos políticos. [16]

10 de febrero del 2014.[17]

El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo,

16 *Op. Cit.* Andrade Sánchez, p. 160.

17 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, 2014.

así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el 3 % del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

Esta reforma trajo consigo la creación de una ley especializada denominada Ley General de Partidos Políticos, desde la Constitución ordena la reglamentación de los requisitos para su constitución, derechos, obligaciones y prerrogativas correspondientes.

PROCESO LEGAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS (1977-2014).

En México no fue sino hasta 1977, en el marco de la reforma política que se incorporó en la Constitución Política y en la ley secundaria, en este caso en la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (LFOPPE), la noción de partido como entidad de interés público. A partir de entonces, se ha ido perfeccionando en nuestro país un marco jurídico dirigido a regular la actividad política de este tipo de organizaciones. En materia de partidos políticos, las leyes electorales han establecido diferentes requisitos para la obtención de su registro, han definido sus principales derechos y obligaciones, y han establecido criterios múltiples para que éstos puedan acceder a prerrogativas.

1977 LEY FEDERAL DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y PROCESOS ELECTORALES (LOPPE), 28 de diciembre de 1977.

Con la reforma política de 1977, se promulga la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, por José López Portillo, con esta ley queda abrogada desde esa fecha la Ley Federal Electoral del 2 de enero de 1973 y las demás disposiciones que se opongan a esta ley.

Las adiciones a las normas constitucionales obligaron a modificar la reglamentación del registro, funcionamiento, derechos y prerrogativas de los partidos políticos. Se hizo necesaria una nueva reglamentación y en ella quedaron plasmadas con mayor precisión las disposiciones en torno a los partidos políticos. Para ser reconocidos, la organización debía contar con una declaración de principios, un programa de acción y estatutos.

La ley establecía dos rutas distintas para acceder al reconocimiento legal del partido:

El registro definitivo, y

El registro condicionado

Para alcanzar el definitivo, se necesitaba:

Contar con 3,000 afiliados, en cuando menos la mitad de las entidades federativas, o 300 afiliados en cuando menos la mitad de los distritos electorales,

65,000 afiliados por lo menos en todo el país, como total de cualquiera de los casos anteriores,

Probar la afiliación de las asambleas mediante certificación de juez municipal, de primera instancia o de distrito, notario público o funcionario acreditado por la Comisión Federal Electoral, y

Celebrar una asamblea nacional constitutiva para aprobar los documentos básicos (declaración de principios, un programa de acción y estatutos).

Cabe mencionar que ninguno de los partidos que accedió al reconocimiento legal optó por esta fórmula. Fue el registro condicionado al resultado de las elecciones la puerta que utilizaron

en un primer momento todos los nuevos partidos para lograr su reconocimiento.

Por esa vía la Comisión Federal Electoral, estaba obligada a publicar una convocatoria para obtener el mencionado registro condicionado. Los partidos demandantes de ese registro tenían que presentar su declaración de principios, un programa de acción y estatutos, acreditar que representaban una corriente de opinión, expresión de la ideología política característica de alguna fuerza sociales que componen la colectividad nacional, y haber realizado actividades políticas permanentes durante los 4 años anteriores a la solicitud.[18]

La Comisión Federal Electoral era la encargada de estudiar la documentación y de otorgar el registro condicionado al partido que obtuviera por lo menos el 1.5% de los votos en alguna de las votaciones de la elección para la que se le otorgó el registro condicionado. Una vez llenado este último requisito, el partido adquiría su registro definitivo.

Cabe señalar que los partidos políticos podían perder su registro por diversas causas, la más importante era la de no obtener en dos elecciones el 1.5% de la votación nacional.[19]

1987 CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL, 9 de enero de 1987.

Como resultado de una creciente impugnación por parte de los partidos de oposición a la normatividad electoral, en 1986 se llevaron a cabo una serie de audiencias públicas para revisar el estado de la legislación electoral. La reforma constitucional condujo la creación de un nuevo Código Federal Electoral para sustituir la LOPPE.

Se introdujo algunos cambios importantes para la constitución de partidos políticos, se suprimió el registro condicionado, que fue la fórmula que utilizaron para acceder a la plena legalidad las

18 Esparza Martínez, Bernardino, Partidos políticos, un paso de su formación política y jurídica, México, Porrúa, 2005, p. 107.

19 Artículo 68, Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, México, 1977.

formaciones políticas después de 1977, a partir de aquí solo existía el antiguo expediente del registro definitivo que ahora se denominaba registro. Así como la definición de partidos políticos como formas de organización política y constituyen entidades de interés público, retoma además de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos los fines de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.[20]

Los requisitos para su constitución continuaron de la anterior ley, así como el de obtener el 1.5 % de la votación nacional para su permanencia.

1990 CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, 15 de agosto de 1990.

Junto con la creación de este Código nace una nueva autoridad electoral denominada Instituto Federal Electoral (IFE), en el cual las organizaciones o agrupaciones políticas deberían obtener el registro correspondiente, retomando los 2 procedimientos contemplados en 1977:

El registro definitivo, y

El registro condicionado.

Los requisitos para su registro definitivo continuaron de la anterior ley, así como el de obtener el 1.5 % de la votación nacional para su permanencia.

Para obtener el registro condicionado el IFE emitía una convocatoria en el año anterior de las elecciones ordinarias a fin de hacer la solicitud correspondiente por las organizaciones o agrupaciones; tenían que presentar su declaración de principios, un programa de acción y estatutos, acreditar que representaban una corriente de opinión con base social, y haber realizado permanente actividades políticas propias y en forma independiente de cualquier otra organización o partido político, por lo menos durante los 2 años

20 Artículo 24, Código Federal Electoral, México, 1987.

anteriores a la solicitud.[21]

Por otra parte, se perdían el registro tanto el definitivo o condicionado cuando no obtuvieran en 2 elecciones federales ordinarias consecutivas por lo menos el 1.5 % de la votación emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o presidente de los Estados Unidos Mexicanos.[22]

1996 CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, 31 de octubre de 1996.

Con esta reforma desaparece de nueva cuenta el registro condicionado, dejando el registro definitivo con algunas variaciones aparte de formular su declaración de principios, un programa de acción y estatutos que normen sus actividades; y contar con 3,000 afiliados en por lo menos 10 entidades federativas, o bien tener 300 afiliados, en por lo menos 100 distritos electorales, en ningún caso, el número total de sus afiliados en el país sería menor al 0.13 % del padrón electoral federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.[23]

Se perdía el registro definitivo cuando por no obtener en las elección federal ordinaria por lo menos el 2 % de la votación emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o presidente de los Estados Unidos Mexicanos, si participa coaligado, en términos del convenio celebrado al efecto.[24]

2003 CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, 31 de diciembre 2003.

Para que una agrupación política nacional pueda ser registrada como partido político nacional, deberá cumplir los siguientes

21 Esparza Martínez, Bernardino, Partidos políticos, un paso de su formación política y jurídica, México, Porrúa, 2005, p. 161.

22 Artículo 66, Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, México, 1990.

23 *Op. Cit*, Favela, Adriana Mandujano, Saúl, p. 108-109.

24 Artículo 66, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, México, 1996.

requisitos: Contar con 3,000 afiliados en por lo menos 20 entidades federativas, o bien tener 300 afiliados, en por lo menos 200 distritos electorales uninominales, los cuales deberán contar con credencial para votar con fotografía correspondiente a dicha entidad o distrito, según sea el caso; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus afiliados en el país podrá ser inferior al 0.26 % del Padrón Electoral Federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate. Por lo que duplico el número de entidades federativas, o distritos electorales, así como el porcentaje total respecto al padrón.[25]

Respecto a la pérdida del registro continua el 2 % como lo establecía la reforma de 1996.

2008 CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, 14 de enero del 2008.

El 14 de enero del 2008 se publicó el decreto en el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, abrogando el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 1990, así como sus reformas y adiciones.

Para que una organización de ciudadanos pueda ser registrada como partido político nacional, deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades; y

b) Contar con 3,000 afiliados en por lo menos 20 entidades federativas, o bien tener 300 afiliados, en por lo menos doscientos distritos electorales uninominales, los cuales deberán contar con credencial para votar con fotografía correspondiente a dicha entidad o distrito, según sea el caso; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus afiliados en el país podrá ser inferior al 0.26 % del padrón

25 Artículo 24, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, México, 2003.

electoral federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.[26]

Respecto a la pérdida del registro continua el 2 % como lo establecía la reforma de 1996.

2014 LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, 23 de mayo del 2014.

El 23 de mayo del 2014 se publicó el decreto en el que se expide la Ley General de Partidos Políticos, derogando todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto o ante el Organismo Público Local, que corresponda. Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:

a) Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en la Ley;

b) Tratándose de partidos políticos nacionales, contar con 3,000 militantes en por lo menos 20 entidades federativas, o bien tener 300 militantes, en por lo menos 200 distritos electorales uninominales, los cuales deberán contar con credencial para votar en dicha entidad o distrito, según sea el caso; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en el país podrá ser inferior al 0.26 % del padrón electoral federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

No obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el 3 % de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

26 *Op. Cit.* Andrade Sánchez, p. 161.

La reglamentación descrita se centró en el requisito principal del número de afiliados y de asambleas necesarias para su constitución, no obstante se omitió la parte procedimental para hacer efectivo este requisito; destacando cómo se incrementó el número de asambleas, ya sea por entidad federativa o por distrito. De igual forma, se describe el porcentaje que debía de alcanzar el partido, primero para obtener su registro definitivo y posteriormente, para no perder su registro, cabe señalar que junto con este requisito se encontraban otras causas que nunca procedieron para dicha perdida.

CONSIDERACIONES FINALES.

Considerando como el conjunto de organizaciones políticas que tienen derecho a participar en las elecciones, a través de la postulación de candidatos a los puestos de representación popular, los sistemas de partidos están definidos de modo fundamental por el número de partidos que lo integran. En el caso particular de México no es poca cosa aquel ciclo iniciado en 1977 que de manera paulatina permitió la inclusión de muy diversas expresiones políticas en la boleta electoral, intentando representar a una sociedad compleja, diversificada, masiva y hasta contradictoria; pero principalmente en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La regulación jurídica del registro definitivo se aprecia mejor mediante la descripción de los requisitos exigidos por las diversas leyes electorales de 1973, 1977, 1987, 1990, 1993, 1996 y 2008.

Las reformas constitucionales del 2007 añadieron algunas referencias a la forma de afiliación los partidos políticos por parte de los ciudadanos. Al respecto habría que indicar que desde 1996 se había añadido la condición de la afiliación individual a los partidos.

Parte de la consolidación de los partidos políticos fue el incremento del número de asambleas y de militantes requeridos para el registro del partido, así como el porcentaje de votos para la conservación del registro.

FUENTES DE CONSULTA.

Andrade Sánchez, J. Eduardo, Derecho electoral, México, Oxford, 2010

Cárdenas Gracia, Jaime, Partidos políticos y democracia, Cuadernos de divulgación de la cultura democrática, México, Instituto Federal Electoral, 1996.

Centro de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL), Diccionario electoral, tomo II, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2000.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, México, 1990.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, México, 1996.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, México, 2003.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, México, 2008.

Código Federal Electoral, México, 1987.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, 1977.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, 2007.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, 2014.

Esparza Martínez, Bernardino, Partidos políticos, un paso de su formación política y jurídica, México, Porrúa, 2005.

Favela, Adriana – Mandujano, Saúl, Derecho electoral, visión práctica, México, Limusa, 2013.

Fernández Ruiz, Jorge, Tratado de derecho electoral, México, Porrúa, 2010.

Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, México, 1977.

Ley General de Partidos Políticos, México, 2014.

Weber, Marx, Economía y sociedad, trad. José Medina Echavarría, México, Fondo de Cultura Económica, 1984.

EL CONTROL JURISDICCIONAL DE LOS ACTOS Y RESOLUCIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN MÉXICO

Control de la constitucionalidad y de la legalidad en la vida interna de los partidos políticos

Manuel González Oropeza 1

PRESENTACIÓN

La democracia se construye a partir del diálogo, a partir de la posibilidad de intercambiar ideas, de confrontar diversos puntos de vista, de construir y reconstruir con palabras; por ello, la libertad de expresión es, sin duda, uno de los pilares del Estado Constitucional y Democrático de Derecho, toda vez que es el germen de la pluralidad política, y con ella, de los sistemas de partidos, de la competitividad electoral, de la alternancia en el ejercicio gubernamental, en resumen, de la democracia.2

Desde hace más de veinte años se ha introducido la revisión judicial de las elecciones y se han garantizado judicialmente los derechos políticos en nuestro país, a través de una jurisdicción especializada que sólo América Latina ha desarrollado, pues la mayoría de los demás países resuelven los problemas electorales a través de los tribunales comunes. Esta mayoría de edad nos permite detenernos a visualizar el futuro de la nueva justicia electoral con la valiosa contribución de los legisladores en las etapas de reforma de Estado que periódicamente asumen.

1 Magistrado de Sala Superior, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

2 En la Reunión Nacional de Juzgadores Electorales, llevada a cabo en Villahermosa, Tabasco, en septiembre de 2007, el autor presentó algunas ideas que ahora se hacen más explícitas en este trabajo, relativas a la reforma a la justicia electoral en México y el control de la constitucionalidad y la legalidad en la vida interna de los partidos políticos.

En estos años, se ha logrado garantizar judicialmente los derechos políticos. Hecho inusitado en nuestro país, si se toma en cuenta que antes de esta etapa de tribunales electorales no se había podido lograr una garantía judicial de los derechos políticos. Esto es uno de los mayores logros de la transición democrática, no sólo por la actividad del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sino de todos los tribunales del país. Se trata de la protección de los derechos políticos, esos derechos que estaban olvidados desde hace más de 150 años, a partir de la polémica Iglesias-Vallarta y que, por diversas razones las cuales abarcan desde la inadecuada positivización hasta la interpretación judicial restrictiva, no tenían una protección jurisdiccional. Ahora la tienen gracias a esta jurisdicción especializada.

Hoy, la pregunta central no estriba en las razones del rezago histórico de los derechos políticos en México, sino en los nuevos desafíos de la justicia electoral. En ese sentido, debemos mirar hacia delante, plantearnos qué nos puede deparar una nueva justicia electoral y qué propuestas debemos formularnos en esta intercomunicación con los legisladores.

Durante la reforma electoral del año 2007, algunos legisladores han adelantado reformas importantes, como la presentada por el diputado Eduardo Sergio de la Torre Jaramillo, quien promovió una iniciativa para la expedición de una Ley Federal de Partidos Políticos el 31 de julio de ese año, en donde se dedica un capítulo completo a los militantes de los partidos, cuyo tratamiento es actualmente deficiente, en particular en lo que se refiere a sus derechos y obligaciones. Para la doctrina este tema no es novedoso y autores como Jaime Cárdenas lo han abordado desde 1992. El artículo 66 del proyecto referido, confiere a los militantes la obligación de "velar por la democracia interna de sus partidos", lo cual implica que deben asumir una posición proactiva para defender los elementos mínimos de la democracia en el seno de sus organizaciones políticas.

Este fenómeno no es sino una manifestación de un proceso global que, en latitudes europeas, ha recibido el nombre de fragmentación legislativa y que es resultado de la pérdida de la generalidad y abstracción de la ley que acompañó a los códigos omnicomprensivos del siglo XIX. Esto no es ajeno a nuestra tradición jurídica. Quizá estemos presenciando lo que ha pasado en nuestro país con las grandes codificaciones. El Código de Comercio, por ejemplo, se ha desmembrado en capítulos enteros para hacer leyes especiales. La madurez de una disciplina puede llegar a estos procesos. En lugar de concentrar principios, la complejidad de la materia muchas veces exige que se desagreguen esos capítulos en leyes particulares, con lo cual, aparecen, en materia electoral, iniciativas de leyes de partidos políticos como la que he señalado. Es de llamar también la atención que en esa iniciativa, además de regular a los partidos políticos, se crea un capítulo específico en materia de militantes. Los partidos políticos, como organizaciones, son una superestructura que se basa sobre la integración de los militantes, de los ciudadanos, y por primera vez, en dicha iniciativa se da un avance significativo, estableciendo un capítulo específico sobre los militantes. Lo anterior me parece que es un avance muy interesante de la legislación; se trata de una tendencia que debe ser observada con atención, al cumplir con los parámetros de un Estado Constitucional de Derecho, y, por tal motivo, debe ser reconocida.

Por otra parte, en un Estado Constitucional de Derecho los poderes judiciales no hablan sólo por sus sentencias. Si bien es cierto que cumplen con una serie de funciones inmediatas, como resolver en los casos concretos que son sometidos a su consideración, también lo es que su función en una democracia no termina en el expediente. Con sus decisiones, los tribunales, especialmente los constitucionales como los especializados en materia electoral, ayudan a la consolidación de la seguridad jurídica, a mutar a las sociedades, a permitir que el cambio social se produzca de manera pacífica y, consecuentemente, son los protectores de la estabilidad

pública y política.

Por ello, la interpretación judicial de los tribunales adquiere una importancia capital en el Estado Constitucional, debiendo transformarse no sólo en un instrumento eficiente para consolidar la certeza jurídica, sino incluso para ir más allá: conseguir que dichas interpretaciones se conviertan en leyes. El mejor escenario, es sin duda, que los tribunales electorales obtengan la facultad constitucional para iniciar leyes o reformas en la materia. ¡Qué mejor que el legislador pueda seguir con detenimiento la jurisprudencia de los tribunales electorales y que los tribunales la capacidad para iniciar leyes en esta materia!3

Es importante el diálogo entre legisladores y juzgadores, una interacción que no es práctica común en nuestro medio. Los tribunales electorales han coadyuvado a través de la interpretación de los principios constitucionales, así como de la legislación electoral y la regulación partidista aplicable en los asuntos de su competencia. En ambos casos, los tribunales son fuentes confiables para identificar las lagunas y deficiencias de las leyes y pueden, a través de su jurisprudencia, presentar opciones de modificaciones legales para mantener actualizada la legislación en materia electoral. Los partidos políticos, por su parte, han transitado de su proscripción en el siglo XIX a su legalización en el siglo XX. Ahora la democracia del siglo XXI radica en consolidar la democracia interna de los partidos políticos.

3 Una Magistrada de Perú, quien visitó en el segundo semestre de 2007 al Tribunal Electoral, se extrañaba que en México los Magistrados y los tribunales no tuvieran esa capacidad de iniciativa, la cual ya se ha logrado en América Latina para todos los Magistrados y tribunales de sus respectivos países. Es indudable que los tribunales electorales pueden coadyuvar, a través de la interpretación de los principios constitucionales en materia electoral, para desahogar posibles contradicciones o deficiencias en las leyes electorales, sea por vía de interpretación judicial o porque el legislador retome la jurisprudencia y la convierta en ley. Como podrá advertirse, las propuestas y los cruces de las funciones legislativa y jurisdiccional encuentran un punto en común que solamente se puede llevar a cabo y fortalecer, a través de diálogos y de reuniones de esta naturaleza.

Lo que desde los orígenes constitucionales se denominó Poder Electoral, depositado en el pueblo elector, ahora lo forman los mismos ciudadanos organizados en partidos, que constituyen entidades de interés público, pero con la influencia de un poder político que, como tal, debe estar sujeto a las mismas garantías constitucionales de cualquier institución pública, como el principio de división de poderes o la revisión judicial de sus actos, entre otras instituciones aplicables.

De la misma manera, los partidos políticos nacionales deben adecuarse al sistema federal mexicano, reconociendo autonomía a los comités directivos municipales y estatales respecto de los nacionales, para evitar la centralización innecesaria en la selección de candidatos y toma de decisiones locales. Algunas disposiciones estatutarias de partidos políticos ya han consagrado ese principio federalista. Sobre todo, los partidos políticos nacionales deben observar mecanismos de descentralización en todas las etapas de actividades partidistas.

El Estado de Derecho debe igualmente respetarse. Los estatutos de los partidos políticos son actos de aplicación de las leyes y de la Constitución, por lo que los tribunales electorales pueden analizar la regularidad o conformidad de la reglamentación partidista con la Constitución y las leyes y, en su caso, como se ha venido haciendo desde 1999, declarar nulas las disposiciones estatutarias y reglamentarias contrarias a la Constitución y a las leyes correspondientes.

En la doctrina, la democracia interna de los partidos políticos ha considerado los siguientes elementos

Mecanismos de selección de candidatos (Duverger, 1992)

Protección de los derechos de los afiliados

Participación de los militantes en la formulación de la voluntad partidista (Flores Giménez, 1999)

Elección de dirigencias y responsabilidades de los órganos partidistas (Michels, 1980)

Disciplina de los miembros en el Poder Legislativo (Duverger, 1951)

Financiamiento partidista (Von Beyme, 1986))

Definición del programa partidista (Stammer, 1980)

Métodos de rendición interna de cuentas (Maravall 2003), y

Participación de minorías y sectores sociales sobrerrepresentados.4

En este marco destaca la vocación del juicio de protección de los derechos político-electorales del ciudadano (JDC) para ampliar el control de la legalidad y constitucionalidad; el militante es el primer actor garante de dicho control, ya que el juicio de revisión constitucional (JRC) permite que partidos ajenos puedan impugnar violaciones estatutarias de otros partidos.

En las entidades federativas, además de la conformidad con las constituciones estatales, se deben también contemplar los usos y costumbres, las candidaturas independientes, el fortalecimiento de los medios de impugnación, así como procedimientos ágiles en los actos y resoluciones de los partidos políticos.

EL CONTROL JURISDICCIONAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN MÉXICO

Se ha considerado como un principio fundamental del Estado de Derecho que todo acto de autoridad esté sometido a medios de control interno y externo que eviten el abuso y la violación de derechos de los individuos. En particular, destacan en estas medidas el control jurisdiccional, por el cual todos los actos de autoridad están sujetos a una revisión de su constitucionalidad y legalidad por parte de tribunales previamente establecidos. El concepto de autoridad para los efectos del juicio de amparo ha sufrido diversos cambios en el tratamiento de la jurisprudencia desde su primera definición en la tesis de 1919, que la caracterizó como toda persona que disponga de

4 Flavia Freidenberg, "La democratización de los partidos políticos: entre la ilusión y el desencanto", en: *Fortalecimiento de los partidos políticos en América Latina: institucionalización, democratización y transparencia,* San José de Costa Rica, 2006, pp. 95-96.

la fuerza pública "en virtud de circunstancias, ya legales, ya de hecho, y que, por lo mismo, estén en posibilidad material de obrar como individuos que ejerzan actos públicos, por el hecho de ser pública la fuerza de que disponen". 5

La fuerza ha dejado de ser el único elemento definitorio del concepto de autoridad, para definir a la autoridad como aquélla que, con base en una norma legal, le faculte para tomar decisiones o resoluciones que afecten unilateralmente la esfera jurídica del interesado y que deben exigirse mediante el uso de la fuerza pública o bien a través de otras autoridades.6

Aunque esta tesis sostiene que la autoridad para efectos del juicio de amparo debe contar con el carácter de un órgano del Estado, que afecte la esfera jurídica de un gobernado y que no se entablan entre autoridades,7 la misma jurisprudencia reconoce a órganos autónomos, que no son parte del Estado, pero que sin embargo, gozan de un reconocimiento especial en la ley, desempeñando una función pública con financiamiento público, como autoridades, incluso para efectos del juicio de amparo, como lo son las universidades públicas.8

5 Tesis número 300. *Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988*, Segunda parte, p. 519: "AUTORIDADES PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO".

6 Tesis aislada XXVII/1997 Pleno. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V*, Febrero 1997. p. 118. "AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO. LO SON AQUELLOS FUNCIONARIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS QUE CON FUNDAMENTO EN LA LEY EMITEN ACTOS UNILATERALES POR LOS QUE CREAN, MODIFICAN O EXTINGUEN SITUACIONES JURÍDICAS QUE AFECTAN LA ESFERA LEGAL DE GOBERNADO." A. R. 1195/92. Julio Oscar Trasviña Aguilar. 14 de noviembre de 1996.

7 Tesis 2ª Sala XXXVI/99. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX*. Marzo 1999. p. 307: "AUTORIDAD PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO. TIENE ESE CARÁCTER UN ÓRGANO DEL ESTADO QUE AFECTA LA ESFERA JURÍDICA DEL GOBERNADO EN RELACIONES JURÍDICAS QUE NO SE ENTABLAN ENTRE PARTICULARES". Contradicción de Tesis 71/98. 19 de febrero de 1999. (No constituye jurisprudencia).

8 Tesis aislada XI/2003. Primera Sala. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVII*. Mayo 2003. p. 239: "AUTONOMÍA UNIVERSITARIA. SU ALCANCE". A. R. 337/2001. Alejandro Echavarría Zarco. 30 de enero de 2002. De la misma manera Tesis 12/2002. Segunda Sala. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XV*. Marzo 2002. p. 320: "UNIVERSIDADES PÚBLICAS AUTÓNOMAS. LA

Desde el año 2003, la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación ha considerado procedente el juicio de protección de los derechos político-electorales de los militantes de los partidos políticos contra violaciones a tales derechos en que las dirigencias de dichos partidos pudieran incurrir,9 exceptuando así la implícita marginación del Tribunal en el desahogo de estos asuntos en la Ley General de Medios de Impugnación de 1996.

De esta manera, los partidos políticos son considerados autoridades, para efectos de los medios de impugnación electoral, pues son entidades de interés público, cuya intervención en los procesos electorales está regulada mediante ley y que desde su registro, funcionamiento, financiamiento, fusión y registro de candidatos están sometidos a las normas del Estado, por lo que son parte en los procedimientos electorales siendo equiparados a las autoridades administrativas en el artículo 12 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación y teniendo legitimación y personería en todos y cada uno de los medios de impugnación que se instrumentan de esa ley.

De manera adicional, la reforma política del 6 de diciembre de 1977 caracterizó a los partidos políticos como entidades de interés público, según se establece en el artículo 41 constitucional. En la novena época de la jurisprudencia se han emitido cinco tesis sobre los partidos políticos como entidades de interés público. De esta manera, la tesis firme del Pleno de la Suprema Corte 40/2004 confirma las obligaciones que los partidos políticos deben cumplir con respecto al

DETERMINACIÓN MEDIANTE LA CUAL DESINCORPORAN DE LA ESFERA JURÍDICA DE UN GOBERNADO LOS DERECHOS QUE LE ASISTÍAN AL UBICARSE EN LA SITUACIÓN JURÍDICA DE ALUMNO, CONSTITUYE UN ACTO DE AUTORIDAD IMPUGNABLE A TRAVÉS DE JUICIO DE AMPARO". Contradicción de tesis12/2000. 8 de febrero de 2002.

9 SUP-JDC 84/2003. Serafín López Amador contra actos de la Comisión de Procesos Internos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional. Magistrado encargado del engrose: Leonel Castillo González. 28 de marzo de 2003. Lo mismo se repitió en el precedente SUP-JDC 92/2003. Estas resoluciónes interrumpieron la tesis de jurisprudencia S3ELJ 15/2001 publicada en la Revista Justicia Electoral 2002, Suplemento 5. p.p. 19-20.

artículo constitucional antes referido

1. Ser un medio para promover la participación democrática del pueblo;

2. Contribuir a la integración de la representación política;

3. Hacer posible el acceso del pueblo al ejercicio del poder público.

Otra tesis de jurisprudencia de la Suprema Corte, la 146/2005, se refiere a la obligación de los partidos políticos de cumplir con las reglas de transparencia y acceso a la información sobre la obtención, manejo y destino de los recursos públicos y privados.

La última tesis referida contiene también la constitucionalidad de la regla que establece que el acceso a los cargos de elección popular debe ser a través de los partidos políticos, legitimando así la constitucionalidad de las leyes que no prevén candidaturas independientes.

La tesis aislada de la Segunda Sala XXII/98 determina que las entidades de interés público no deben tratarse como asociaciones privadas ni constituyen órganos de Estado.

De la misma manera, la Sala Superior ha emitido por lo menos 16 tesis con relación a los partidos políticos como entidades de interés público, de las cuales seis son tesis de jurisprudencia. La tesis S3ELJ 15/2005 confiere a los partidos la obligación de conducirse legalmente en el manejo y disposición de sus recursos, como consecuencia de su naturaleza de interés público. De la misma manera, la tesis S3ELJ 22/2004 excluye a los partidos políticos como titulares de la libertad de culto, por lo que no podrán someterse a asociaciones religiosas, en virtud de que dicha libertad es propia de individuos y no de entidades de la importancia de los partidos políticos, cuya acción se refiere a la promoción democrática del pueblo.10 (Ver tesis

10 En tal virtud, la máxima de que los individuos pueden hacer todo lo que no les esté prohibido expresamente en la ley no se aplica de la misma manera a los partidos políticos (Tesis S3ELJ 15/2004): "Se puede concluir que los partidos políticos ciertamente pueden hacer todo lo que no esté prohibido por la ley, siempre y cuando no desnaturalice, impida, desvíe o en cualquier forma altere la posibilidad de una mejor

S3ELJ 04/2003 y S3ELJ 14/2000). Este carácter les ha reconocido la facultad para deducir acciones tuitivas de intereses difusos contra actos preparatorios de las elecciones (Tesis S3ELJ 15/2000).

Los partidos políticos tienen igualmente compromisos para cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que les impone su carácter público, con las restricciones permitidas en las leyes respectivas (S3ELJ 58/2002).

Aunque antes del año 2003, el tratamiento del juicio de protección de derechos sólo podía sustanciarse contra actos de autoridad electoral, a semejanza del juicio de amparo que sólo procede contra actos de autoridad, el abandono de tales precedentes se debió a una argumentación del tribunal referido con base en los siguientes derechos fundamentales

El derecho a la jurisdicción que garantiza el artículo 17 constitucional, lo cual implica que los tribunales están expeditos para la administración de justicia;

La determinación del artículo 41 constitucional, fracción IV, que prescribe que los medios de impugnación electoral deben proteger los derechos políticos del ciudadano, entre los que se encuentra el de afiliación;

La amplitud del artículo 99 constitucional, fracción V, que a diferencia de las anteriores fracciones del mismo artículo, establece que no se requiere que sean actos de autoridad los que motiven las impugnaciones dentro del procedimiento de juicio de protección de derechos;

La optimización de los derechos políticos del ciudadano cuando forma parte de un partido político, por lo que no pueden considerarse disminuidos sus derechos por la membresía a un partido político; 11

realización de las tareas que les confió la Constitución, ni contravengan disposiciones de orden público".

11 La resolución antes citada menciona, al referirse a los derechos políticos de los ciudadanos, que "la entrada al partido los dimensiona a su mayor magnitud posible, pues se incrementan y robustecen con los que se adquieren al interior de los partidos". En otra parte de la resolución antes mencionada, Leonel Castillo asevera que los derechos políticos no se reducen para el ciudadano o militante,

El artículo 79 de la Ley General de Medios de Impugnación Electoral confirma el carácter genérico del juicio de protección de derechos político-electorales sin sujetarlo exclusivamente a los actos de autoridades; en dicho artículo se hace valer el juicio de protección contra violaciones al derecho de afiliación libre e individualmente a

al derecho de emitir libremente su voto el día de la jornada electoral, sino que iba desde el derecho a participar en la postulación de candidatos, al respeto del sufragio emitido, hasta el de ocupar el cargo para el que fue electo. El ejercicio de estos derechos implica no sólo con mayor o menor amplitud el ejercicio ciudadano como elector y/o militante, sino también el ejercicio de otros derechos fundamentales, de ahí la tesis de jurisprudencia S3ELJ 29/2002 (Visible en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005 TEPJF. p. 97-99), que determina: "Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos" (p. 98). La resolución continúa manifestando que los derechos fundamentales, desde el de afiliación hasta las demás garantías individuales involucradas, no se ven sacrificados o disminuidos con la afiliación partidista, "ni entran en estado de somnolencia o catalepsia al interior de los partidos, sino que la suma de fuerzas e inteligencias que la asociación representa, los dimensiona a su mayor potencia, y los dota de mayores garantías, dentro y fuera de la organización". Por otra parte, en su obra Los derechos de la militancia partidista y la jurisdicción (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2004, pp. 17 y I8), Castillo reitera "Nadie debe escatimar el amplio y rico contenido de esos derechos fundamentales en materia política (votar y ser votado) pues éstos no se reducen a emitir libremente el voto el día de la jornada electoral o a que otros lo hagan a su favor, sino que comprenden desde el derecho a participar en la postulación de candidatos, al respeto del sufragio emitido (que cuente y se cuente) hasta el de ocupar el cargo para el que resulten electos, en las condiciones óptimas de libertad, para lo cual deben permanecer incólumes los demás derechos humanos que permiten hacer realidad dicha situación , como son los de petición, de expresión y manifestación de las ideas, de reunión, a la información, etc. Ya que éstos no se separan jamás de aquéllos, y menos se ven sacrificados o disminuidos con la afiliación partidista (.....).

los partidos políticos;

El artículo 12, apartado 1, inciso b) de la misma Ley de Medios de Impugnación considera a los partidos políticos como sujetos pasivos de dichos medios;

El juicio de protección de derechos posee una naturaleza garantista ya que permite la suplencia de la deficiente argumentación en la expresión de los agravios, por lo que es superior a otros medios ante la autoridad administrativa electoral cuyas funciones son sancionadoras y que, por lo tanto, resultan más formalistas; en esta forma, los militantes de los partidos pueden hacer valer sus derechos ante la autoridad jurisdiccional;

Los partidos políticos cumplen una función constitucional de la mayor importancia, como lo es la de hacer posible la forma republicana de gobierno, a través de las obligaciones que le marca la Constitución en el artículo 41, fracción II: la de promover la participación del pueblo en la vida democrática, la de contribuir a la integración de los representantes populares ante los órganos de gobierno y la de hacer posible el acceso de los ciudadanos en el ejercicio del poder estatal, por lo que sus actos no pueden escapar del escrutinio judicial; y

Los partidos políticos están siendo considerados como sujetos de derechos y obligaciones como cualquier persona moral de interés público.12

Aunado a lo anterior, la regulación y fiscalización de los partidos políticos como entidades de interés público los hace susceptibles de someterlos al debido proceso legal, ya que desde su registro, proceso de integración de dirigentes, proceso de selección de candidatos y, en general, la aprobación de sus estatutos y reglamentos están sometidos a la ratificación y aprobación de las autoridades electorales, cuyos

12 El diputado local del PRI en la LXI Legislatura del Congreso de Chihuahua, César Cabello Ramírez, propuso en el Seminario Internacional de Acceso a la Información en el Derecho Constitucional Comparado (junio de 2007), organizado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información se incluyera a los partidos políticos porque: "son el embrión de cualquier entidad pública y como consecuencia de ello, deberían de ser sometidos al escrutinio público de forma íntegra y cabal."

actos, todos, están sometidos igualmente al proceso jurisdiccional respectivo.

En diversos juicios, entre los que está el SUP-JDC-913/2007, se ha solicitado a la Sala Superior del Tribunal Electoral que declare la inconstitucionalidad de artículos de los estatutos y reglamentos de los partidos por los propios militantes, en virtud de que, en su opinión, limitan sus derechos como el de ser votado en razón de que imponen una carga desigual a los militantes, excediendo con ello los requisitos previstos legalmente.

En varias ocasiones el Tribunal Electoral se ha declarado incompetente para entrar al estudio de la constitucionalidad de los preceptos estatutarios, argumentando que entre otras causas, las disposiciones son de carácter heteroaplicativo pues a efecto de hacer procedente y necesaria su observancia, es indispensable que exista un acto concreto de aplicación que afecte derechos de quien pretenda participar en tal procedimiento, como lo es la negativa recaída a la solicitud de registro respectiva por parte de los militantes y la exclusión de los mismos del listado de precandidatos presentado por el Comité Ejecutivo Nacional a la Comisión Política Permanente para su sanción. La sentencia se basa para ello en la tesis emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación P/J55/97 cuyo rubro es "Leyes Autoaplicativas y Heteroaplicativas. Distinción basada en el concepto de Individualización Acondicionada".

Como podemos observar, el problema radica en dilucidar si los preceptos impugnados de inconstitucionales son de carácter autoaplicativo o heteroaplicativo para los militantes del citado partido político. Para explicar lo anterior, se hace mención a la diferencia que existe entre leyes autoaplicativas y heteroaplicativas.

Por leyes autoaplicativas entendemos toda disposición de observancia general que por sí misma produce efectos frente algunos de sus destinatarios al iniciarse su vigencia, ya que genera, en perjuicio de una o varias personas, una situación jurídica permanente en relación con la formación, modificación, transformación o extinción

de un derecho sin requerir acto posterior de aplicación.

Las leyes heteroaplicativas son todas aquellas disposiciones de observancia general, supeditadas a que el particular haga o deje de hacer algo con relación a las mismas, es decir, se requiere de un acto ulterior de autoridad. Estas leyes no se pueden combatir en la vía constitucional por su sola entrada en vigor, sino que el primer acto de aplicación de dicho ordenamiento es requisito para la procedencia del medio de impugnación correspondiente.

En diversos casos se ha enfatizado que la mayoría de las disposiciones estatutarias de los partidos tienen el carácter de autoaplicativo para cualquier militante que se encuentre en el supuesto previsto en el citado precepto, porque imponen requisitos adicionales con respecto a los demás aspirantes a ocupar cargos de elección popular que pretenden ser postulados por el principio de representación proporcional, por ejemplo, y que consiste, en que dichos militantes tuvieron que haber concluido el ejercicio de su encargo anterior, en caso de haber sido postulados por dicho principio para acceder a registrarse para obtener una nueva postulación a un cargo de elección popular por el mismo principio.

Lo anterior es así, porque poniendo un ejemplo, el artículo 166 fracción XVI del Estatuto del Partido Revolucionario Institucional,13

13 **Artículo 166.** El militante del Partido que pretenda ser postulado como candidato a un cargo de elección popular, deberá cumplir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos políticos;

II. Satisfacer los requisitos exigidos por los ordenamientos electorales aplicables a los comicios constitucionales de que se trate;

III. Ser militante y cuadro, habiendo mostrado lealtad pública con la Declaración de Principios y el Programa de Acción, así como observancia estricta en los Estatutos del Partido;

IV. Acreditar la calidad de cuadro en actividades partidarias;

V. No haber sido dirigente, candidato ni militante destacado de partido o asociación política, antagónicos al Partido Revolucionario Institucional,

VI. Estar al corriente en el pago de sus cuotas al Partido, lo que se acreditará con documentos expedidos por la Secretaría de Finanzas;

VII. Protestar cumplir las disposiciones del Código de Ética Partidaria;

VIII. Mostrar una conducta pública adecuada y no haber sido condenado por delito intencional del

tiene vigencia desde su publicación y surte efectos para todos sus militantes ya que los obliga a que cumplan con el requisito

orden común y/o federal, o en el desempeño de funciones públicas;

IX. Presentar un programa de trabajo ante el órgano de Partido que corresponda;

X. Para los casos de Presidente de la República , Gobernador y Jefe de Gobierno del Distrito Federal se requerirá acreditar la calidad de cuadro, dirigente y haber tenido un puesto de elección popular a través del Partido, así como diez años de militancia partidaria;

XI. Acreditar su conocimiento de los Documentos Básicos del Partido con el apoyo de los cursos de capacitación y formación política que impartirá el Instituto de Capacitación y Desarrollo Político A.C. y sus filiales estatales y del Distrito Federal;

XII. Para el caso de integrantes de ayuntamientos, jefes delegacionales, diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y a los congresos de los estados, deberán comprobar una militancia de tres años; tener una residencia domiciliaría que cumpla con la exigencia establecida en la legislación correspondiente**.** Se exceptúan del requisito de residencia domiciliaría a quienes desempeñen un cargo o una comisión del Comité Ejecutivo Nacional, de un Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, cargo de elección popular o cargo público.

En caso de candidaturas de jóvenes a integrantes de ayuntamientos, deberá acreditar una militancia de un año;

XIII. Para candidatos a cargos de elección popular por mayoría relativa, solicitar licencia de cualquier puesto de dirigencia partidaria ejecutiva territorial del nivel correspondiente o superior al de la elección, de representación popular o servidores públicos de mando medio o superior, al momento de la presentación de la solicitud de registro como aspirante o como precandidato en el proceso de postulación, según sea el caso, misma que deberá mantener al menos hasta la conclusión del correspondiente proceso interno;
XIV. Para senadores y diputados federales:

a) Acreditar una militancia de cinco años en los términos de lo que establecen estos Estatutos.

b) Acreditar la calidad de cuadro o dirigente.

c) Tener una residencia efectiva no menor a tres años en la entidad federativa correspondiente**.** Se exceptúan del requisito de residencia efectiva quienes desempeñan un cargo o una comisión del Comité Ejecutivo Nacional, un cargo de elección popular, o desempeñen un cargo público federal.

d) Para las candidaturas de jóvenes se deberá acreditar una militancia de tres años o comprobar su participación en una organización juvenil del Partido; y

XV. Para candidatos a cargos de elección popular por el principio de representación proporcional se requerirá haber concluido el ejercicio de su encargo anterior, en caso de haber sido postulado por el mismo principio.

Documentos básico, Partido Revolucionario Institucional, *Estatutos,* p. 270-272. Estatutos aprobados por la XVIII Asamblea General de Delegados del PRI, quedando registrados ante el IFE, según resolución de su Consejo General de fecha 12 de diciembre de 2001.

mencionado, generando con ello perjuicio a los militantes desde que inician el trámite de su registro para ser postulados candidatos, porque el propio Comité Ejecutivo Nacional y el órgano respectivo encargado de revisar que cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad partidaria, podrían desechar sus solicitudes al no cumplir con este requisito, además de que se verían afectados al limitar su derecho de solicitar licencia en su cargo para buscar dicha postulación.

Por otra parte, el contenido de este tipo de disposiciones establece una discriminación con respecto a los demás militantes que buscan ser postulados y que ocupan un cargo de elección popular por mayoría relativa, sin establecer las razones del por qué unos militantes si deben cumplir con dicho requisito y otros no, si en los dos casos ejercen cargos de elección popular, así como tampoco se les permite renunciar al ejercicio de su cargo para buscar dicha postulación porque aún en estas condiciones estarían impedidos para solicitar su registro.

Como podemos observar, la individualización no se encuentra condicionada a circunstancia alguna, pues desde la entrada en vigor de la norma se conmina a los militantes que se encuentran en este supuesto a que se cumpla con el citado requisito, sin que sea indispensable un acto posterior y concreto de aplicación para que se pueda generar alguna afectación a su esfera jurídica. La disposición impugnada establece un requisito que les es aplicable, desde que tiene vigencia, a los militantes que ejercen actualmente cargos de elección popular por el principio de representación proporcional, misma que deben cumplir antes de que tengan la intención de buscar la postulación.

De lo mencionado, podemos concluir que con la entrada en vigor de ciertas normas estatutarias, se puede afectar la esfera jurídica de los militantes, pues los vincula al cumplimiento de una obligación, como es la de concluir el ejercicio de su cargo público cuando fueron postulados por el principio de representación proporcional para

buscar nuevamente ser candidatos a ocupar un cargo por dicho principio, sin que les dé la oportunidad de solicitar licencia o renuncia a su cargo.

En otro ejemplo del mismo Partido, el 194 de su Estatuto,14 éste también se considera con carácter autoaplicativo porque es claro que con la entrada en vigencia de la citada disposición, la Comisión Política Permanente ejerce atribuciones y facultades conforme a lo previsto en la norma estatutaria; esto es, dicho órgano cumple con funciones relacionadas con la sanción a las propuestas de listado de propietarios y suplentes a cargos de elección popular por el principio de representación proporcional desde el momento en que entra en vigor el precepto impugnado y por lo tanto afecta directamente a los militantes que buscan ser postulados por el citado principio. Por lo anterior, la norma controvertida no puede considerarse como heteroaplicativa, porque como se dijo, regula la esfera jurídica de los militantes desde el momento en que tienen el derecho a ser postulados y votados; es decir, en relación con las disposiciones del Estatuto del Partido Revolucionario Institucional, los efectos de éstas se generan de manera inmediata, en un mismo momento; esto es, de modo concomitante desde el momento en que la norma partidaria, en sí misma, al materializarse, genera el derecho y sus consecuencias.

Así, podemos valorar que ciertas disposiciones estatutarias, con su entrada en vigor surten efectos en la esfera de los derechos político-electorales de los militantes y, por lo tanto, pueden ser impugnadas desde el momento en que se aprueben y tengan vigencia, sin necesidad de esperar a que se actualice el primer acto de aplicación, en razón de que en el presente caso, el supuesto normativo se actualiza de manera inmediata, en un mismo momento.

Por ello, debe considerarse que corresponde al Tribunal Electoral

14 **Artículo 194.** En los casos de candidatos a puestos de elección popular, por el principio de representación proporcional, el Comité Ejecutivo Nacional, previa sanción de la Comisión Política Permanente, hará el registro respectivo ante las autoridades electorales competentes. *Documentos básico…, Op. cit.,* p. 277.

del Poder Judicial de la Federación ejercer el tipo de control que en una democracia debe ejercer el máximo órgano judicial en materia electoral, sobre los estatutos de los partidos políticos. En efecto, estimo que los partidos al ser entidades públicas deben sujetar su actuar a reglas que eleven al máximo espectro, los derechos de sus afiliados. Por ello, cuando una disposición de un estatuto vulnera un derecho político, por su simple vigencia, no debería descartarse el estudio de su constitucionalidad bajo el argumento de que no existe aún el primer acto de aplicación que afecte al militante. Ello, aún más, cuando se trata de un afiliado que con el fin de observar la reglamentación de su partido y a fin de evitar una negativa que conoce anticipadamente, se abstiene de realizar el acto prohibido en los estatutos de su partido para propiciar el acto que le serviría de base para impugnar un acto concreto de perjuicio.

Confirmo aquí la vocación de los tribunales a ser garantistas y provocar con ello la evolución de los criterios hasta ahora sostenidos. La protección de los derechos políticos no se lleva a cabo a través del juicio de amparo pues la protección de las prerrogativas del ciudadano corresponde a otras jurisdicciones especializadas, como la electoral, donde confluyen intereses difusos y acciones colectivas. El ciudadano y sus derechos políticos no obedecen a intereses individuales ni patrimonialistas, sino a intereses del ciudadano como elector, militante, dirigente partidista, integrante de un órgano electoral, candidato o autoridad electa para un puesto popular que son sustancialmente distintos a la defensa de las garantías que se protegen a través del juicio de amparo.

Sin embargo, la experiencia de 160 años de protección a través de la jurisdicción de amparo, abruma a la incipiente experiencia de protección de derechos políticos que apenas cumple veinte años; si bien debemos orientarnos en los principios del amparo, no podemos seguir aplicando las concepciones de interés jurídico del siglo XIX sólo cuando haya una afectación personal y directa del ciudadano, sino que en particular debemos garantizar los derechos de los ciudadanos

en sus múltiples facetas y de preservar a los partidos políticos como entidades de interés público encargados de la democracia en nuestro país, cuidando de que la legalidad de los estatutos y reglamentos de los partidos políticos esté acorde con el Estado de Derecho.

PRINCIPIO DE LEGALIDAD PARTIDISTA

Como se ha mencionado, de acuerdo a los artículos 41, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o, 27 y 38, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos son entidades de interés público y, como tales, la legislación que integra el sistema jurídico mexicano en la materia es de orden público, por lo tanto, en aras de ello, los estatutos de los institutos políticos deben garantizar los derechos y obligaciones de sus miembros, para que en condiciones de igualdad participen en su vida interna, en tanto que, los institutos políticos deben establecer en sus estatutos procedimientos democráticos que garanticen una verdadera participación de sus miembros, es decir, la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones.

En relación con este último, la Sala Superior ha sostenido la Jurisprudencia S3ELJ03/2005, visible en las páginas 120 a 122 de la Compilación Oficial Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, cuyo rubro y contenido señalan

"ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS. El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para

integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3 Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares de gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite.

Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el Estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales.

De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del Código Electoral

Federal, los siguientes: 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisorio del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente; 2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garantice el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido; 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades, así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; 4. La existencia de procedimientos de elección donde se garantice la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que puede realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio; 5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato."

Asimismo, los partidos políticos, como asociaciones de ciudadanos, se rigen por la calidad que tienen como instituciones de orden público; en principio, aplica para ellos la regla vigente para los gobernados, que se anuncia en el sentido de que todo lo que no está prohibido por la ley está permitido, siempre y cuando no desnaturalice, impida, desvíe o en cualquier forma altere la posibilidad de una mejor realización de las tareas que les confió la Constitución ni contravengan disposiciones de orden público.

El anterior criterio jurisprudencial está respaldado igualmente por la doctrina nacional y extranjera. La Sala Superior ha fijado criterios específicos que redundan en los elementos de la anterior tesis. De esta manera se ha resuelto lo siguiente

Las infracciones a las normas estatutarias de afiliación y de procedimiento en la selección de candidatos provocan la sanción al partido político (SUP-RAP 33/200. PRD),15 pero sí pueden ser impugnadas por los militantes del propio partido y no por otro partido político distinto;

La Asamblea es la institución básica de participación de los afiliados a un partido, por lo que ésta no puede reducirse a una Comisión Ejecutiva Nacional (SUP-JDC 21/2002 y 28/2004. Partido Verde Ecologista);

La reforma a los instrumentos normativos de los partidos debe hacerse con la participación e integración debida de los órganos facultados para tal propósito (SUP-JDC 9/2007. PRI);

La libertad de organización que tienen los partidos políticos debe ejercerse en el marco de la ley y no es un derecho absoluto. Las autoridades de los partidos políticos no pueden durar indefinidamente, aunque lo permitan los Estatutos reformados (SUP-JDC 355/2005 y acumulados. PRI);

La facultad de autorizar o, en su caso, objetar previamente el registro de candidaturas locales por parte del Comité Ejecutivo

15 Tesis S3EL 098/2001. *Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005*, pp. 523 y 524.

Nacional de un partido es una facultad discrecional que requiere estar debidamente fundada y motivada en los términos de los estatutos correspondientes (SUP-JDC 803/2003. Convergencia);

Los estatutos de los partidos pueden ser objeto de control de la constitucionalidad de sus disposiciones por parte de la Sala Supeior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, a pesar de que dichos estatutos o su modificación hubieran sido aprobados por la autoridad administrativa (SUP-RAP 18/1999; SUP-JDC 26/2005. PRI, y SUP-JDC 1728/2006. PAN.); 16

Los partidos políticos pueden deducir acciones tuitivas de intereses difusos para impugnar actos en las diversas etapas del proceso electoral (Tesis Jurisprudencia S3ELJ 10/2005);

Los partidos políticos están sometidos a la obligación legal de transparencia en el tema de la obtención, manejo y destino de recursos públicos y privados que reciben para el desarrollo de sus actividades ordinarias y de campaña (Tesis del Pleno de la SCJN 146/2005);17

Los partidos políticos nacionales tienen la obligación de sujetarse a la normatividad local cuando participen en procesos electorales locales (Tesis de Pleno de la SCJN 4572002);

La implementación de medios internos de defensa obedece a la obligación de los partidos políticos, (Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, p. 564-5). La sustitución total de un órgano partidista puede implicar la afectación de derechos de sus integrantes y, por lo tanto, es impugnable. La reposición de un cargo partidario puede traducirse en la afectación

16 Tesis S3EL 025/1999. *Revista Justicia Electoral 2000*. Tercera Época, Suplemeto 3, p. 45. *Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005* p. 562. La Declaración de inconstitucionalidad produce la anulación de las disposiciones estatutarias (Tesis S3EL 11/2001. La impugnación de inconstitucionalidad de los Estatutos de un partido político puede impugnarse en abstracto por otros partidos políticos o por los militantes ante los actos de aplicación (Tesis S3ELJ 55/2002. *Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005*, p. 124.5.)

17 En el Seminario Internacional de Acceso a la Información en el Derecho Constitucional Comparado, César Cabello Ramírez señaló que el legislador federal no ha incluido a los partidos políticos como sujetos obligados en esta materia.

de los derechos individuales como militantes.

En relación con lo expuesto, es aplicable la jurisprudencia S3ELJ 15/2005, consultable en las páginas 212 a 213 de la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, cuyo rubro y contenido señalan:

"PARTIDOS POLÍTICOS. EL PRINCIPIO DE QUE PUEDEN HACER LO QUE NO ESTÉ PROHIBIDO POR LA LEY NO ES APLICABLE PARA TODOS SUS ACTOS. Los partidos políticos, como asociaciones de ciudadanos, constituyen parte de la sociedad y se rigen, en principio, por la regla aplicable a los gobernados, que se enuncia en el sentido de que todo lo que no está prohibido por la ley está permitido. Este principio no es aplicable respecto a lo previsto en disposiciones jurídicas de orden público, pero además, la calidad de instituciones de orden público que les confiere a los partidos políticos la Constitución General de la República y su contribución a las altas funciones político-electorales del Estado, como intermediarios entre éste y la ciudadanía, los conducen a que el ejercicio de esa libertad ciudadana de hacer lo permitido por la legislación en los supuestos que no está expresamente regulado como prohibido en normas de orden público, no pueda llegar al extremo de contravenir esos magnos fines colectivos con sus actos, sino que en todo caso, su actuación debe dirigirse y ser adecuada para cumplir con esa función pública, primordialmente, en razón de ser prioritaria en relación con sus fines individuales; así pues, se puede concluir que los partidos políticos ciertamente pueden hacer todo lo que no esté prohibido por la ley, siempre y cuando no desnaturalice, impida, desvíe o en cualquier forma altere la posibilidad de una mejor realización de las tareas que les confió la Constitución ni contravengan disposiciones de orden público. Sin embargo, como no son órganos del Estado tampoco los rige el principio de que sólo pueden hacer lo previsto expresamente por la ley."

A la luz de lo que la jurisprudencia reproducida informa en

materia de derecho de asociación y el papel que los ciudadanos como militantes protagonizan en la vida interna de los partidos políticos, cabe señalar que como tales contraen obligaciones frente al partido político, cuyo cumplimiento les arroja beneficios en sus esferas de derechos político-electorales relacionados de manera fundamental con la prerrogativa de votar o ser votado para ocupar cargos partidistas o aquéllos de elección popular de carácter constitucional y legal, pues contrario a esta premisa, en efecto, operan en perjuicio del militante y éste tiene la carga de soportar sus consecuencias, al extremo de constituir causales de nulidad impugnables ante las instancias cuasi jurisdiccionales del instituto político y los órganos jurisdiccionales propios del sistema de administración de justicia electoral estatal, ya sean federales o locales. 18

Por otra parte, si bien los estatutos de los partidos así como el sistema de medios de impugnación no consagran la posibilidad procesal para que un militante, con esta sola calidad y sin que le produzca un agravio personal y directo, pueda inconformase en contra de un acto o resolución de carácter electoral, habrá que tomar en cuenta que los estatutos de los partidos prevén que son facultades y deberes de sus órganos de dirección, vigilar la observancia de los estatutos, reglamentos y acuerdos por parte de los órganos, dependencias y miembros del partido.

Sin embargo, ante la pretensión de los partidos de mantener un equilibrio entre los derechos y obligaciones de los miembros activos, los propios estatutos no reconocen en forma alguna la oportunidad de que esos miembros, aún cuando el acto o resolución no les produzca una afectación real, personal y directa, puedan interponer un medio de impugnación ante una eventual violación al principio de legalidad por parte de los órganos del instituto político o de otros militantes que en aras de lograr sus pretensiones pasen por alto las disposiciones normativas.

18 Rodolfo Terrazas Salgado, "Democracia y vida interna de los partidos políticos", en: *Autoridades Electorales y el Derecho de los Partidos Políticos en México,* TEPJF, 2005, pp. 157 y 158.

Ese silencio de la norma y al no existir una disposición prohibitiva en el sentido de que los militantes no puedan formular medios de impugnación cuando estimen la existencia de violaciones a los estatutos o reglamentos partidistas, considerando que los partidos políticos son entidades de interés público y una organización de ciudadanos, y siendo cada uno de éstos la base de la asociación a la cual, con la condición de que los ciudadanos se afilian de manera libre e individualmente, cabe arribar a la conclusión de que la vigilancia sobre el debido acatamiento de las disposiciones normativas partidistas no debe ser exclusivo de los órganos del instituto político, sino que esa responsabilidad también la tienen como obligación los miembros activos cuya militancia no se encuentre controvertida o acreditada en forma indubitable.

Bajo la premisa que antecede, es dable concluir que la observancia y defensa del principio de legalidad de los actos y resoluciones partidistas la deben asumir con plenitud los miembros activos de los partidos, por lo tanto, en aras de esa tutela, en ejercicio del derecho que les irroga su calidad de militantes, podrán acudir ante sus propios órganos de resolución a plantear sus motivos de inconformidad, cuando a su juicio consideren que un acto específico o resolución de los propios órganos colegiados o de los militantes vulnera las disposiciones normativas internas.

Desconocer la oportunidad de los miembros activos para plantear algún tipo de denuncia por hechos o actos constitutivos de ilegalidad del partido al cual pertenecen, implica restar o demeritar su calidad dinámica, incluso sus propios derechos y obligaciones, pues no es factible ignorar o desconocer que frente a las probables violaciones a los estatutos o reglamentos, los miembros activos del instituto político conserven una actitud pasiva o de simple espectador, pues a la postre tal violación normativa eventualmente puede afectar a sus miembros, así como a los propios principios o postulados partidistas.19

19 José de Jesús Orozco Henríquez, *La Democracia interna de los partidos políticos en Iberoamérica y su garantía jurisdiccional,* Colección de cuadernos de divulgación sobre aspectos doctrinarios de Justicia

En este sentido, si el miembro activo de cualquier partido se encuentra sujeto a un régimen de obligaciones y de responsabilidad frente al órgano partidista, es inconcuso que es dable reconocerle el derecho a accionar respecto de actos o resoluciones que faltan a los estatutos y reglamentos, aún cuando ellas no trasciendan o produzcan una afectación en sus derechos político-electorales de votar o ser votado.

El ciudadano debe ser garante de la constitucionalidad y legalidad del partido político y la Ley debe contemplar de forma muy clara los derechos y obligaciones de los militantes de los partidos políticos.

LA DEMOCRACIA DEL SIGLO XXI

La ley electoral de 1911, es la primera que regula a los partidos políticos legalmente, y es el simiente de la evolución conceptual de los partidos políticos; de su incipiente constitucionalización con los diputados de partido en 1964 y de su institucionalización como entidades de orden público en la reforma electoral de 1977, la cual ya cumplió más de 30 años.

¿Qué nos depara el siglo XXI? El siglo XXI en mi opinión y en opinión de muchos autores, es el siglo de la democracia, pero no una democracia en los términos del pasado toda vez que el propio concepto de democracia, por sus propias exigencias, va mutando con el cambio del tiempo. Debe ser el siglo de la democracia a través de la justicia En efecto, no es sólo el concepto de forma de gobierno, al que hacían referencia los clásicos; tampoco el movimiento político de los siglos XVIII y XIX, pero, tal vez, no se trate siquiera de la democracia como modelo procedimental, que ha acompañado los procesos del siglo XX, es decir, la democracia que se ha logrado en las elecciones. Sobra decir que para una democracia estable, de alta institucionalidad como cualquier democracia que se jacte de serlo, es necesario contar

Electoral, TEPJF, 2004, p. 30.

con toda la estructura, la supervisión, los mecanismos, para que las elecciones sean competitivas y transparentes. Entonces ¿a cuál democracia nos referimos en el siglo XXI? De los actores de esas elecciones, la democracia interna de los partidos políticos. Ese es, creemos, el primer reto del siglo XXI, no puede haber una democracia electoral si no hay una democracia interna de los partidos políticos.

Es interesante señalar que, tal vez influenciadas por el pensamiento de Constant, nuestras constituciones hablan de poderes electorales, como la queretana de 1869 por ejemplo, refiriéndose como tal al pueblo elector, pero elevándolo a la misma categoría de los tres poderes tradicionales. En la actualidad, países como Nicaragua mantienen esta división tetrapartita de poder, en muchos otros casos, como Paraguay, México y Costa Rica, los órganos electorales o alguna parte de ellos, son considerados órganos constitucionales autónomos u órganos extrapoder, a la par de los poderes tradicionales.

Ahora, realmente ese poder electoral lo constituyen los mismos ciudadanos pero organizados en partidos políticos, al ser éstos últimos elementos indisolubles de la democracia representativa. Pero como todo poder, nadie duda que los partidos políticos son un poder político que, en ocasiones, concentra competencias constitucionales que podrían considerarse superiores a los órganos del estado, debe estar sujeto a las mismas garantías constitucionales de cualquier institución pública, empezando por la división de poderes.

Es decir, que al interior las dirigencias de los partidos se comporten y se regulen como verdaderos poderes ejecutivos dentro del poder político. Pero que las convenciones y los consejos tengan la autonomía suficiente de esas dirigencias y sean respetados por esas dirigencias, como el poder legislativo ejerce la autonomía respecto del poder ejecutivo. Y muy importante para nosotros; que las comisiones de orden y de justicia internas de los partidos se instauren en verdaderos poderes judiciales con imparcialidad, con autonomía, con profesionalismo. De esta forma, la división de poderes aplicada entonces a los partidos políticos es congruente con esa categoría

de poder público, de entidades de interés público que, como hemos señalado, son los partidos políticos.

En consecuencia, los partidos políticos nacionales deben reconocer la autonomía de los comités directivos municipales y estatales, respecto de los nacionales, para evitar una centralización innecesaria e incompatible con el sistema federal en la selección de candidatos y toma de decisiones locales. Los partidos políticos nacionales no deben de destruir el espíritu descentralizador de nuestro sistema federal, sino que deben estar acordes con él. Y por supuesto, los principios del Estado Constitucional de Derecho deben igualmente respetarse por los todos los partidos políticos.

En este contexto, cobran importancia los documentos básicos de los partidos políticos, de manera particular los estatutos. En efecto, los estatutos, no hay que olvidarlo, son actos de aplicación de las leyes y de las constituciones, tanto federal como estatal, por lo que los tribunales electorales pueden supervisar la regularidad o conformidad de esos estatutos de la reglamentación partidista con la constitución y las leyes nacionales y estatales. Así lo ha venido haciendo en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo menos desde 1999, al declarar nulas las disposiciones reglamentarias que fueren contrarias a la constitución respectiva.

¿Cómo detectar la inconstitucionalidad de la norma estatutaria? Evidentemente, ponderando entre el derecho de asociación del partido y el derecho fundamental o elemento constitutivo de la democracia interna de los partidos que ha sido vulnerado. La doctrina, como el lector sabe, ha identificado varios elementos en la democratización interna de los partidos; a continuación presentamos un somero catálogo que podría ser una especie de capitulado en una ley de partidos políticos de la entidad federativa que se trate o incluso la ley federal

-Democratización es la selección de candidatos;

-Protección de derechos de los afiliados;

-Participación del militante en la formulación de la voluntad

partidista;

-Elección de dirigencias;

-Disciplina de los miembros en el poder legislativo;

-Financiamiento partidista;

-Definición de programas partidistas que los militantes participen en la definición de los programas partidistas;

-Rendición interna de cuentas;

-Participación de minorías y sectores sociales subrepresentados dentro de los partidos (mujeres, minorías, etc.);

-Descentralización de funciones, entre otros.

En esta democratización interna, los tribunales electorales adquieren una gran potencialidad, como garantes que son de la constitucionalidad y la legalidad de la reglamentación partidista; siendo, por vocación, el juicio de protección de derechos el indicado para ampliar este control de legalidad y constitucionalidad.

Esa ampliación del juicio de protección de derechos, debe ver a la pieza fundamental del partido político y centrarlo como actor principal: al militante. El militante es el primer actor garante del control de la legalidad y de la constitucionalidad. Los tribunales deben ser receptivos para la satisfacción de sus agravios.

Las entidades federativas y los tribunales de las mismas, deben ejercer un verdadero control de la constitucionalidad interna. Es decir, los tribunales electorales de las entidades federativas no deben olvidar que su primera función es garantizar la Constitución del estado, compatible con la función federal y deben actuar como verdaderos tribunales constitucionales en el ámbito electoral local.

Ahora bien, atendiendo a la premisa de que el contexto determina en gran medida las diferencias, es importante reconocer que las entidades federativas también tienen retos muy particulares, algunos que se presentan de manera general en todas y cada una de las entidades, otros que son específicos de cada contexto.

Por ejemplo, uno de los asuntos más destacados en este tema es el respeto a los usos y costumbres en materia electoral. Hace ya

algunos años la Sala Superior analizó el caso de la legislación de Chiapas respecto a los usos y costumbre, así como de otras entidades federativas, pero que en Chiapas tenía sus propias características. Consideramos que existe una contradicción, una tensión de respeto a los usos y costumbres indígenas, pero con la sobreposición de una legislación electoral partidista. En este sentido, Oaxaca que ha resuelto el problema; en este Estado, legalmente, los partidos políticos no intervienen en las elecciones por usos y costumbres. Pero en otros Estados, donde están sobrepuestas las dos instituciones contrarias, de usos y costumbres y el régimen de partido, la legislación y los problemas son muy complicados.

Entonces, en realidad hay mucho camino todavía por hacer, y este es el reto de esta generación. En 1872, Rudolfh Von Ihering escribió un libro que se ha convertido en un clásico y ha llegado a nuestros días; palabras más o palabras menos, el jurista alemán planteaba que sólo merecía el derecho aquel que estaba dispuesto a luchas permanentemente por él.

Estos últimos 20 años reflejan los anhelos y luchas de generaciones de mexicanos, y podemos decir con orgullo que el avance es significativo; sin embargo, todavía falta la última frontera en esta lucha permanente por la justicia electoral, que, en nuestro contexto actual, es la democracia interna de los partidos.

Ideología

ESTATUTOS DE MOVIMIENTO ALIANZA PAIS
MOVIMIENTO ALIANZA PAIS
REGIMEN ORGANICO

Nosotros, ciudadanas y ciudadanos del Ecuador, en forma libre y responsable discutimos, aprobamos y aplicamos el presente Régimen Orgánico del Movimiento ALIANZA PAIS – Patria Altiva i Soberana-, con el firme propósito de alcanzar los fines y objetivos que la Constitución y el Programa de ALIANZA PAIS, proponen para el Ecuador.

Nos inspiramos en las luchas que han impulsado los pueblos y movimientos del país por la construcción de una nueva sociedad cimentada en los principios del socialismo del Buen Vivir. Asumimos las vertientes del pensamiento libertario, crítico y revolucionario de la izquierda, aplicándolos creativamente a la realidad nacional.

Nuestros principios organizativos son: a participación; b) autonomía respecto al Estado; c) democracia; d) transparencia y rendición de cuentas; e) organización de la sociedad; f) primacía del interés colectivo sobre el individual; g) respeto a la diversidad; h) preocupación por la autoformación de los miembros; i) no violencia; j) liderazgo colectivo; k) sentido colectivo; y, l) solidaridad y reciprocidad.

CAPITULO I

DE LA DEFINICION, AMBITO Y SIMBOLOGIA DE ALIANZA PAIS

El presente Régimen Orgánico se implementará y aplicará conforme a la Ley de la materia.

Artículo 1.- Definición.- ALIANZA PAIS –Patria Altiva i Soberana- es una organización política democrática, revolucionaria de izquierda, alfarista y bolivariana de ciudadanas y ciudadanos que luchan por la democracia, la igualdad, la equidad, la soberanía y la autodeterminación de los pueblos, la solidaridad, la justicia social,

para eliminar la opresión, la dominación, la injusticia y la de miseria, con el objetivo de construir el Socialismo del Buen Vivir.

En este marco, ALIANZA PAIS, reconoce y respeta en su interior la expresión ideológica de diversas tendencias de izquierda.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- El presente Régimen Orgánico rige para sus militantes y simpatizantes dentro y fuera del país.

Artículo 3.- Siglas, emblemas y símbolos.- ALIANZA PAIS, tiene su domicilio en la ciudad de Quito, actúa en todo el territorio nacional y en las circunscripciones especiales del exterior y sus siglas son las siguientes: PAIS (Patria Altiva i Soberana).

Son emblemas y símbolos de Alianza País los siguientes:

CAPITULO II

DE LAS Y LOS MIEMBROS

Artículo 4.- Militantes.- Son militantes de ALIANZA PAIS, las ciudadanas y ciudadanos que a partir de los dieciséis años de edad, en forma libre y voluntaria, declaren expresamente su decisión de integrarse y se comprometan a cumplir su declaración de principios, programa, Régimen Orgánico, normas y las decisiones y las decisiones de la organización política.

Artículo 5.- Incorporación.- Para ser militante de ALIANZA PAIS, se deberá expresar la voluntad de integrarse por escrito. La calidad de militante constará en un registro único a cargo de la Comisión de Organización, de conformidad con lo previsto en el Código de la Democracia y en el presente Régimen Orgánico.

Artículo 6.- Requisitos.- Para ser militante se requiere:

1. Haber cumplido dieciséis años y encontrarse en goce de sus derechos políticos;

2. Expresar libremente y por escrito su voluntad de integrarse;

3. Adherirse a la Declaración de Principios de ALIANZA PAIS;

4. Comprometerse a respetar el Régimen Orgánico y los Reglamentos de Alianza País;

5. No pertenecer a un partido o movimiento político;

6. Los demás previstos en el presente Régimen Orgánico y los Reglamentos de ALIANZA PAIS.

Artículo 7.- Derechos de los militantes.- Son derechos de los militantes de Alianza PAIS, los siguientes:

1. Expresar libremente sus opiniones al interior de Alianza PAIS y participar en la adopción democrática de sus decisiones, a través de los Organismos y mecanismos institucionales previstos para el efecto;

2. Elegir y ser elegido a los cargos directivos y a candidaturas en representación de Alianza PAIS, de conformidad con el presente Régimen Orgánico y sus reglamentos internos.

3. Constituir y participar en los Comités de la Revolución Ciudadana territoriales o sectoriales.

4. Participar e integrar los Organismos directivos de dirección nacional, de dirección territorial y de base, de conformidad con las normas internas de Alianza PAIS;

5. Participar en las actividades de formación y capacitación política de Alianza PAIS;

6. Ser representante de Alianza PAIS en organismos, instancias, eventos y demás espacios para los que fuere designado; y,

7. Los demás derechos establecidos en la Constitución de la República, la Ley, el presente Régimen Orgánico y Reglamentos de Alianza PAIS.

Artículo 8.- Deberes de los militantes.- Son deberes de los militantes lo siguientes:

1. Asumir, defender y practicar los principios, programas, normas y decisiones del proyecto político de Alianza PAIS.

2. Defender y respetar los principios, prácticas y mecanismos democráticos establecidos en la Constitución de la República y las

normas de Alianza PAIS.

3. Aportar a las discusiones políticas y programáticas de Alianza PAIS;

4. Mantener un trato respetuoso y fraterno con los demás militantes y simpatizantes de Alianza PAIS, respetando las diferencias de pensamiento y opinión, y la diversidad, en un marco de tolerancia y pluralismo democrático.

5. Integrarse a un Comité de la Revolución Ciudadana territorial o sectorial debidamente constituido;

6. Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones, inclusive en los aportes económicos que le correspondan, de conformidad con el presente Régimen Orgánico;

7. Participar en las actividades y en la formación política a las que fuere convocado por la organización;

8. Velar por la unidad de Alianza PAIS, promover el debate interno y asumir las decisiones colectivas que sean tomadas por la instancia correspondiente; y,

9. Los demás establecidos en el presente Régimen Orgánico y los Reglamentos Internos.

Artículo 9.- Militante profesionalmente dedicado a ALIANZA PAIS.- Son los ciudadanos y ciudadanas militantes de Alianza PAIS que sean requeridos para cumplir actividades necesarias para los propósitos de la organización, los cuales podrán ser remunerados.

Artículo 10.- Simpatizantes.- Son simpatizantes de Alianza PAIS las ciudadanas y los ciudadanos que, a partir de los dieciséis años de edad y sin tener la calidad de militantes, apoyen en forma permanente los objetivos y actividades de Alianza PAIS, compartiendo sus postulados ideológicos y programáticos.

Los simpatizantes tendrán los mismos derechos que los militantes, excepto representar en los organismos de dirección nacional, territorial, de base, y en candidaturas a elección popular.

Artículo 11.- Adherentes.- Son adherentes aquellos ciudadanos y ciudadanas que firmen y respaldan al Movimiento Alianza PAIS

para cumplir los requisitos de participación electoral exigidos por la ley correspondiente. Los adherentes permanentes serán considerados como militantes.

CAPITULO III

DE LA ESTRUCTURA DE ALIANZA PAIS

Artículo 12.- Alianza PAIS se conforma con los siguientes organismos:

a. Organismos de Dirección Nacional y sus comisiones,
b. Organismos de Dirección Territorial,
c. Organismos de base,
d. Organismos de Coordinación,
e. Organismos de Control y Defensa del Militante.

Artículo 13.- Alianza PAIS tendrá un Presidente/a Nacional, elegido/a por la Convención Nacional, que ostentará la representación oficial de la Organización. Preside y modera las reuniones de la Dirección Nacional y cuantos actos oficiales realice.

Artículo 14.- Los miembros de los organismos de Dirección Nacional durarán en sus funciones dos años. En el caso de las Comisiones Nacionales, su período fenecerá con el de la Dirección Nacional, independientemente de la fecha en la cual sus miembros hayan sido elegidos.

Sección Primera

De los Organismos de Dirección Nacional

Artículo 15.- Son organismos de dirección nacional de Alianza PAIS los siguientes:

a) Convención Nacional
b) Consejo Nacional

c) Dirección Nacional

d) Comisión Ejecutiva Nacional

Artículo 16.- Convención Nacional.- Es la máxima autoridad de Alianza PAIS. Se reunirá por lo menos una vez cada dos años por convocatoria de la Dirección Nacional o por las dos terceras partes de las Direcciones Territoriales Provinciales y de las Circunscripciones Especiales del Exterior. Está integrada por los miembros de la Dirección Nacional, por las autoridades electas hasta el nivel que decida la Dirección Nacional y por los delegados territoriales designados por las Direcciones Territoriales Provinciales y del Exterior de acuerdo al mecanismo establecido por la Dirección Nacional.

La Convención Nacional tiene las siguientes funciones:

a) Aprobar los principios, Programa de Gobierno y Régimen Orgánico;

b) Aprobar los lineamientos políticos de Alianza PAIS para el período;

c) Elegir a la Directiva Nacional de Alianza PAIS;

d) Elegir al Presidente, Vicepresidente y Secretario Ejecutivo de Alianza PAIS;

e) Elegir la Comisión de Ética y Disciplina Defensoría de los y las militantes;

f) Elegir los candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República a ser inscritos en el Consejo Nacional Electoral;

g) Las demás establecidas en el presente Régimen Orgánico y los Reglamentos de Alianza PAIS.

Artículo 17.- Del Consejo Nacional.- Es un órgano consultivo y de dirección, estará integrado por la Dirección Nacional, los delegados de las Direcciones Territoriales Provinciales y del Exterior, en el número que defina la Dirección Nacional, y las Comisiones Nacionales Especializadas. Se reunirá cada seis meses o de manera extraordinaria, por convocatoria de la Dirección Nacional o las dos terceras partes de las Direcciones Territoriales Provinciales o del Exterior.

El Consejo Nacional tiene las siguientes funciones:

a) Aprobar los lineamientos políticos coyunturales;

b) Definir los lineamientos generales de las campañas políticas nacionales;

c) Evaluar los avances del Plan Programático, los lineamientos políticos y la marcha de Alianza PAIS;

d) Absolver las consultas de las Direcciones Nacionales y Territoriales;

e) Las demás establecidas en el presente Reglamento Orgánico y los Reglamentos Internos.

Artículo 18.- Dirección Nacional.- Es el máximo organismo de dirección política cuando no estuviera reunida la Convención o el Consejo Nacional. Se integra por el Presidente/a, el Vicepresidente/a, el Secretario/a Nacional y 22 miembros más.

La Dirección Nacional, se reunirá, en forma ordinaria, una vez al mes, por convocatoria del Secretario Ejecutivo; y, de manera extraordinaria, las veces que sean necesarias por convocatoria del Presidente, o de las dos terceras partes de sus integrantes.

Artículo 19.- Funciones de la Dirección Nacional.- Son funciones de la Dirección Nacional:

a) Ejercer, de forma permanente, la dirección política de Alianza PAIS;

b) Convocar a la Convención Nacional;

c) Definir el mecanismo de designación de los delegados territoriales a la Convención Nacional y el número de delegados provinciales y del exterior al Consejo Nacional;

d) Decidir los asuntos que deban someterse a conocimiento de la Convención Nacional;

e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Convención Nacional y del Consejo Nacional;

f) Definir la estrategia de relacionamiento con otras organizaciones políticas y sociales;

g) Expedir los reglamentos internos, dentro del marco del

régimen orgánico de Alianza PAIS;

h) Elegir de entre sus miembros a la Comisión Ejecutiva;

i) Aprobar en última instancia la conformación de las Direcciones Provinciales y de las Circunscripciones Especiales del Exterior;

j) Integrar las comisiones nacionales que considere pertinentes para ejecutar sus decisiones y vigilar su funcionamiento;

k) Designar al Tesorero Nacional;

l) Designar, en caso de ausencia definitiva de alguno de los miembros de la Dirección Nacional o de las Comisiones de Ética y Disciplina, y Electoral, a su reemplazo.

m) Establecer el porcentaje máximo de invitados que Alianza PAIS postulará en cada circunscripción;

n) Las demás establecidas en el presente Régimen Orgánico y los reglamentos.

Artículo 20.- Comisión Ejecutiva Nacional.- La Comisión Ejecutiva Nacional estará integrada por el Secretario/a Ejecutivo/a quien la presidirá y otros integrantes designados por la Dirección Nacional, de entre sus miembros. Sus funciones son:

a) Ejecutar, las decisiones adoptadas por la Convención Nacional, Consejo Nacional y la Dirección Nacional;

b) Dirigir la gestión permanente de Alianza PAIS;

c) Coordinar las Comisiones Nacionales de Alianza PAIS;

d) Ejecutar la estrategia de relacionamiento con otras organizaciones políticas y sociales;

e) Planificar, programar y evaluar las acciones políticas a nivel nacional;

f) Las demás establecidas en el presente Régimen Orgánico y los Reglamentos Internos.

Artículo 21.- Funciones del Secretario/a Ejecutivo/a.- El Secretario Ejecutivo, electo en la Convención Nacional, coordina la política y estrategia de Alianza PAIS, y es el representante legal de Alianza PAIS. Coordina los trabajos de la Comisión Ejecutiva Nacional y da seguimiento al trabajo de las Comisiones Nacionales.

El Secretario /a Ejecutivo/a reemplaza al Presidente/a y al Vicepresidente/a en su ausencia y representa al Presidente/a en las tareas que éste le delegue.

Artículo 22.- Comisiones Nacionales.- Las comisiones nacionales son organismos ejecutores de las decisiones de la Dirección Nacional y de su Comisión Ejecutiva Nacional. Sus miembros serán designados por la Dirección Nacional y presididos por un miembro de la Dirección Nacional quien podrá delegar a un o una militante la coordinación operativa, previa aprobación de la Dirección Nacional. Para el eficiente cumplimiento de sus funciones podrán constituirse subcomisiones permanentes o eventuales como se estime conveniente. Presentarán informes trimestrales a la Comisión Ejecutiva Nacional.

Se contará al menos con las siguientes comisiones nacionales:

a) De Organización;

b) De Formación y Capacitación Política;

c) De Comunicación;

d) De Relaciones Internacionales; y,

e) Administrativa, Financiera y Logística.

Artículos 23.- Comisión Nacional de Organización.- Sus funciones son:

a) Impulsar la construcción orgánica de Alianza PAIS a nivel nacional y en las Circunscripciones Especiales del Exterior de conformidad con el Reglamento que, para tal efecto, dicte la Dirección Nacional;

b) Coordinar, a nivel territorial la ejecución de los lineamientos políticos nacionales definidos por los organismos de dirección nacional;

c) Derivar los planteamientos de las Coordinadoras Territoriales a las Comisiones Nacionales en los asuntos de su competencia en coordinación con el Secretario Ejecutivo;

d) Registrar las Directivas Territoriales y ponerlas en conocimiento de la Dirección Nacional;

e) Organizar movilizaciones, eventos, marchas y concentraciones;

f) Coordinar la organización de Alianza PAIS en las circunscripciones del exterior; de conformidad con el Reglamento que, para el efecto, dicte la Dirección Nacional; y,

g) Las demás establecidas en el presente Régimen Orgánico y los Reglamentos internos.

Artículo 24.- Comisión Nacional de Formación y Capacitación Política.- Sus funciones son:

a) Promover el debate político e ideológico;

b) Analizar y desarrollar la línea política de Alianza PAIS;

c) Analizar, debatir y proponer alternativas estratégicas a los asuntos políticos nacionales;

d) Aportar en la construcción del Socialismo del Siglo XXI y del Buen Vivir;

e) Desarrollar la Escuela Nacional de Formación y definir procesos de capacitación para la militancia; y,

f) Las demás establecidas en el presente Régimen Orgánico y los reglamentos internos.

Artículo 25.- Comisión Nacional de Comunicación.- Sus funciones son:

a) Difundir la línea política, posicionamientos y de acción de Alianza PAIS, entre la militancia y la ciudadanía;

b) Organizar y coordinar las acciones de propaganda;

c) Desarrollar todos los procesos comunicacionales de PAIS dentro y fuera del país;

d) Organizar los equipos de difusión;

e) Administrar sus medios de comunicación internos;

f) Las demás establecidas en el presente Régimen Orgánico y los reglamentos Internos.

Artículo 26.- Comisión Nacional de Relaciones Internacionales.- Es la encargada de:

a) Establecer relaciones de amistad, solidaridad y participación, bilateral o multilateral, con organizaciones políticas y sociales fraternas; así como con los gobiernos democráticos de los diversos

países en función de los objetivos, estrategias y definiciones políticas de PAÍS;

b) Representar a Alianza PAIS en los foros internacionales que la Dirección Nacional, decida;

c) Las demás establecidas en el presente Régimen Orgánico y los reglamentos Internos.

Artículo 27.- Comisión Nacional Administrativa y Financiera.- Sus funciones son:

a) Recaudar y administrar los recursos económicos de Alianza PAIS, de conformidad con la Ley;

b) Diseñar y ejecutar una política de autofinanciamiento;

c) Administrar los bienes y la logística de Alianza PAIS, y,

d) Las demás establecidas en el presente Régimen Orgánico y los reglamentos internos.

Esta comisión estará presidida por el Tesorero Nacional quien asumirá la responsabilidad de las finanzas de Alianza PAIS y periódicamente realizará la rendición de cuentas respectiva a la Dirección Nacional.

Sección Segunda

De los Organismos de Dirección Territorial

Artículo 28.- Organismos de Dirección Territorial.- Son organismos de dirección territorial las constituidas de acuerdo a la división político administrativa y de las circunscripciones especiales del exterior. En su organización se replicarán a nivel regional, provincial, distrital, cantonal y parroquial y del exterior, los organismos de dirección nacional y sus funciones de acuerdo al reglamento, y considerando las particularidades en cada territorio.

Los organismos de dirección territorial coordinarán con la Comisión Nacional de Organización y sujetarán su accionar, a las directrices y decisiones de la Convención, Consejo Nacional y

Dirección Nacional de Alianza PAIS.

Sección Tercera

De los Organismos de Base

Artículo 29.- Comités de la Revolución Ciudadana.- Son los organismos de base de ALIANZA PAIS y se encuentran integrados por militantes y simpatizantes comprometidos con la Revolución Ciudadana y Socialismo Siglo XXI y del Buen Vivir.

Los Comités de la Revolución Ciudadana se organizan territorial y sectorialmente; y, sus funciones son:

a) Ser la base para la discusión programática de Alianza PAIS;

b) Promover la participación ciudadana en los ámbitos que actúe;

c) Participar con representantes en las diferentes instancias de acuerdo a la normativa interna de Alianza PAIS;

d) Defender las conquistas de la Revolución Ciudadana;

e) Constituirse en centros de información, formación política permanente y espacios de debate político;

f) Dar soporte y organización democrática a Alianza PAIS;

g) Posibilitar la movilización y comunicación; y,

h) Las demás establecidas en el presente Régimen Orgánico y los reglamentos Internos.

Artículo 30.- Requisitos.- Los Comités de la Revolución Ciudadana deben registrar una sede a efectos de su ubicación geográfica, participación y representación en los organismos de dirección provincial. (Suprimido).

Deberán solicitar el registro del Comité a la Dirección Territorial de la Jurisdicción inmediata que corresponda.

Los Comités de la Revolución Ciudadana se integrarán de conformidad con el Reglamento correspondiente.

Sección Cuarta

De los Organismos de Coordinación

Artículo 31.- Coordinación del Bloque de Asambleístas.- Estará conformada por las y los asambleístas designados por el Bloque Legislativo de PAIS. Articulará su desempeño político con la Dirección Nacional y se regirá por un Reglamento Interno.

Artículo 32.- Coordinación de Gobiernos Autónomos Descentralizados (GADs).- La Coordinación de Gobiernos Autónomos Descentralizados (GADs) estará conformada, en forma equitativa y paritaria, por representantes elegidos por los militantes de PAIS que ejerzan cargos de representación popular en los consejos regionales, consejos provinciales, concejos distritales y municipal y juntas parroquiales. Articulará su desempeño político con la Dirección Nacional y se regirá por un Reglamento Interno.

Sección Quinta

De los Organismos de Control y Defensa del Militante

Art.33.- Defensoría de los y las Militantes.- Para garantizar los derechos de los militantes de Alianza PAIS, se constituye la Defensoría de los Militantes, como la instancia de defensa de los y las militantes en los procesos que se establecieren contra los mismos, conforme el reglamento interno.

Art. 34.- Comisión Nacional de Ética y Disciplina.- Es el órgano que vela por el cumplimiento de la Declaración de Principios, del Programa, del Régimen Orgánico y de los reglamentos de PAIS.

En aplicación de las normas previstas en el presente Régimen Orgánico y del Reglamento Especial de Ética y Disciplina, a ser dictado por la Dirección Nacional, garantizará el derecho de los militantes al debido proceso y sancionará las faltas cometidas.

Sección Sexta

De los Organismos Electorales

Artículo 35.- Comisión Nacional Electoral.- Sus funciones son:

a) Designar a las y los integrantes de los tribunales electorales internos de Alianza PAIS a nivel nacional y territorial;

b) Organizar las comisiones internas de PAIS, de acuerdo a las modalidades establecidas en el Código de la Democracia y reguladas en el respectivo Reglamento Interno;

c) Organizar las consultas internas para la elección de los miembros de las directivas territoriales y candidaturas nacionales y territoriales de Alianza PAIS;

d) Organizar el control electoral y las veedurías en los comicios en los que participe PAIS;

e) Las demás establecidas en el presente Régimen Orgánico y los Reglamentos internos.

CAPITULO IV

DE LA GESTION ECONOMICA

Sección Primera

De las Fuentes de Financiamiento

Artículo 36.- Cotización de los y las militantes.- Para el desarrollo organizativo de Alianza PAIS, los militantes deberán aportar una cotización periódica según los criterios y mecanismos determinados para la recepción de los aportes por la Dirección Nacional.

La Dirección Nacional fijará la contribución correspondiente a los fondos de las Direcciones Territoriales y de la Dirección Nacional

de Alianza PAIS.

La situación económica de los y las militantes no será obstáculo para que sean considerados miembro de Alianza PAIS. De ser el caso, cualquier militante podrá ser exento, parcial o totalmente, del pago de la cotización mensual y/ o anual por parte de la Dirección Territorial correspondiente.

La cotización es obligatoria para quienes hayan sido elegidos por PAIS y para los militantes que desempeñan cargos públicos.

Artículo 37.- Cotización de otros actores sociales y políticos.- Alianza PAIS podrá receptar cotizaciones de carácter lícito y voluntario, provenientes de otros actores sociales y con políticos, sin que por ello se comprometan los principios ni la gestión política de Alianza PAIS y de conformidad con lo que establece el Código de la Democracia.

Artículo 38.- Fondos Electorales.- La Comisión Nacional Financiera será responsable de recaudar, administrar y gestionar los recursos económicos que, en virtud de los procesos y resultados electorales, sean entregados a Alianza PAIS por parte del Consejo Nacional Electoral, de conformidad con la Ley.

CAPITULO V

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA TOMA DE DECISIONES

Artículo 39.- Procedimiento para la toma de decisiones.- Todas las decisiones en los organismos de dirección y de base, así como en las comisiones y coordinadoras ejecutoras se adoptarán prioritariamente por consenso y en caso de no incurrir por mayoría simple. Te Para que una decisión sea válida previamente constatar el quórum.

Cada organismo, de considerarlo necesario, podrá adoptar previo a la toma de decisiones trascendentales, mecanismos de decisión por mayoría absoluta o calificada de dos tercios.

Artículo 40.- Procedimiento para la elección de autoridades

y candidatos.- Para la elección de autoridades y candidaturas se aplicará los criterios de equidad y paridad de género; así como, las normas y disposiciones que establece la Ley de la materia.

CAPITULO VI

DE LA REFORMA DEL REGIMEN ORGANICO

Artículo 41.- Mecanismo de reforma.- Las reformas al Régimen Orgánico la podrá realizar la Convención Nacional de Alianza PAIS, a iniciativa de la Dirección Nacional de Alianza PAIS. Para el efecto, se requerirá de la votación favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Convención Nacional.

CAPITULO VII

DE LAS INFRACCIONES AL REGIMEN ORGANICO

Artículo 42.- Las infracciones al Régimen Orgánico de Alianza PAIS, serán leves y graves.

Artículo 43.- Se considerarán faltas leves:

a.- La ausencia reiterada a las reuniones del organismo al que se pertenece y a los eventos a lo que el militante fuera convocado;

b.- El incumplimiento de las tareas encomendadas y que hubieran sido aceptadas voluntariamente.

c.- El atraso injustificado de las obligaciones financieras.

d.- El comportamiento inapropiado en reuniones o eventos que no se corrigiesen ante el llamado de atención de quien ejerza funciones de dirección;

e.- La utilización de un lenguaje y comportamiento excluyente, intolerante, xenófobo, homofóbico y/o machista.

Artículo 44.- Se consideran faltas graves:

a.- La reiteración de faltas leves de haber sido sancionadas por la Comisión de Ética y Disciplina;

b.- Los actos de corrupción comprobados en el ejercicio de la función pública, en el ámbito privado, o en el cumplimiento de tareas encomendadas por Alianza PAIS;

c.- Las acciones políticas que beneficien objetivamente a personas o grupos opositores a la política de la Revolución Ciudadana.

d.- Los delitos cometidos y sancionados con sentencia ejecutoriada, y que contradigan los principios de Alianza PAIS.

CAPITULO VIII

DE LAS SANCIONES

Artículo 45.- La Comisión de Ética y Disciplina, de oficio o a petición de parte, será la encargada, de juzgar y sancionar a los y las militantes que hayan incurrido en faltas señaladas. Las sanciones, dependiendo de la falta, se aplicarán los siguientes criterios:

En todos los casos se respetará el derecho a la defensa y la presunción de inocencia, mientras no se pruebe lo contrario;

En ningún caso, desde que el organismo competente aboque conocimiento, el proceso de juzgamiento y sanción podrá durar más de treinta días.

Artículo 46.- Las sanciones por faltas leves merecerán cualquiera de las siguientes sanciones, dependiendo de la gravedad de la falta:

a.- Amonestación en privado;

b.- Amonestación escrita;

c.- Suspensión de los derechos de militante por un tiempo máximo de seis meses.

Artículo 47.- Las faltas graves merecerán las siguientes sanciones:

a.- Suspensión de los derechos de militante, por el tiempo de

seis meses a un año;

b.- Suspensión de los derechos de militante por un tiempo de uno a dos años.

c.- Separación de Alianza PAIS.

DISPOSICION FINAL

UNICA:- Las autoridades, Presidente, Vicepresidente, Secretario Ejecutivo, los demás 22 miembros de la Dirección Nacional, Comisión Nacional de Ética y Disciplina y Comisión Nacional Electoral, serán nombrados en la 1ra. Convención Nacional de Alianza PAIS, con fecha 14 de noviembre del 2010.

PARTIDO DEL TRABAJO
DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

Aprobados en el Primer Congreso Nacional Extraordinario del Partido del Trabajo, 01 de junio de 2002

I. REALIDAD NACIONAL

1.- El tipo de relaciones sociales capitalistas imperantes en México es responsable de condiciones de subdesarrollo y dependencia de nuestra economía, de haber creado un mercado interno estrecho, de instalar una capacidad productiva tecnológicamente obsoleta e insuficientemente empleadora de trabajo, de favorecer el auge del capital especulativo y mercantil, de marginar del crecimiento a regiones enteras del país, de contaminar y devastar el medio ambiente y, sobre todo, de mantener en la miseria a la mayoría del pueblo, gracias a la explotación del trabajo y a la extracción del excedente del producto campesino.

2.- El Gobierno Federal y los gobiernos estatales han actuado como núcleos ordenadores del Estado, siendo los originales aparatos de dominación política de las masas populares, ejerciendo sobre ellas la coerción y la represión con el ejército y la policía. Esta última, caracterizada por su violencia, corrupción y delincuencia ha sido, además, la responsable directa de incontables violaciones a las garantías individuales, derechos sociales y humanos, especialmente los del pueblo trabajador.

El ejercicio del poder público ha dejado de ser monopolio del PRI, el PAN y su candidato Fox asumieron la Presidencia de la República el 1° de Diciembre de 2000.

Ello, conjuntamente con la oleada de otros partidos que han arribado al gobierno en algunos Estados y municipios, ha seguido reproduciendo la misma cultura política caracterizada por la demagogia, el autoritarismo y la corrupción.

3.- Hay otros aparatos del Estado, además de los gobiernos y los represivos, que sirven para dominar a las masas cumpliendo funciones corporativas paternalistas, controladoras y hegemónicas. Estos aparatos son los sindicatos y las organizaciones campesinas y de colonos que han estado controladas por el Estado (CTM, CNC, CNOP, CROC, etc.), la mayoría de los partidos políticos tradicionales, escuelas y medios masivos de comunicación, y el sistema educativo que se encuentran en un proceso de erosión.

Mediante estos aparatos se ha mantenido sistemáticamente marginado al pueblo de las decisiones en los asuntos políticos y se le ha manipulado ideológicamente, convirtiendo a la sociedad en un conglomerado de individuos y grupos dependientes para que la dominación no tenga que caracterizarse siempre por la represión. El Estado ha intentado permanentemente emplear la capacidad del pueblo de tomar iniciativas, haciéndolo sentir incapaz de resolver sus problemas por cuenta propia y de crear alternativas autónomas.

4.- Desde mediados del siglo pasado, las principales iniciativas estratégicas para promover la acumulación capitalista y fortalecer a la gran burguesía privada han provenido de los grupos sociales que detentan el poder del Estado. Estos grupos sociales también son responsables de la instauración del corporativismo de Estado, de la manipulación y control del desarrollo de las clases trabajadoras de la ciudad y del campo. Todas estas acciones son las que han permitido que dichos grupos sociales mantengan el predominio en el bloque de clases en el poder y sean por lo tanto los responsables fundamentales de nuestra estructura social y de la crisis que padecemos.

5.- Las contradicciones entre las distintas fracciones al interior del bloque en el poder y al interior del propio Estado, han permitido la formación de un nuevo gobierno que pugna por reconstruir sobre bases más modernas su sistema de dominación y aplicar un nuevo modelo de acumulación capitalista, basado en las estrategias económicas que impone el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial y otras entidades financieras que han llevado a la quiebra a las micro, pequeña y mediana empresas, y como consecuencia a la depauperación de los niveles de vida de la clase trabajadora

y en general de la población. Esta situación ha generado una coyuntura de recambio del proyecto histórico para el país, que estará determinado por las acciones y la correlación de fuerzas de los actores sociales participantes.

6.- El desarrollo económico de México está dirigido por el bloque dominante que detenta el Estado; un Estado capitalista que orienta estratégicamente sus acciones para beneficiar a este bloque y no para resolver los problemas del conjunto de la sociedad. La aplicación abierta de políticas contra el interés general del país son impuestas desde los altos niveles del capital nacional e internacional.

El sistema político en México es una expresión básicamente consecuente y derivado de la estructura económica del sistema general que se vive en nuestra sociedad y, por lo tanto, tiende a garantizar el dominio de la oligarquía capitalista y preservar su modo de producción. Ello es así aunque en la definición del poder público se busque conciliar los intereses contradictorios de las diversas clases y estratos sociales o cuando menos establecer las condiciones para la convivencia.

La inmensa mayoría de los problemas de la sociedad mexicana derivan de la naturaleza negativa de este sistema y por lo tanto, la solución de raíz sólo se dará mediante una transformación profunda que elimine la explotación, como base de las relaciones entre los seres humanos.

Como una consecuencia de lo anterior, para los más de 10 millones de indígenas mexicanos la explotación y discriminación que padecen desde hace 500 años no sólo continúa, sino que se ha recrudecido, negándoles la solución a sus demandas de democracia, justicia, dignidad y autonomía.

A pesar de la importancia histórica, social y cultural de los pueblos indígenas, sus condiciones de vida siguen siendo deplorables y sus derechos continuamente vulnerados y negados.

7.- Por lo que se refiere a las masas populares, existe un sector importante del pueblo mexicano que de mayoritario se ha convertido en minoritario, que aún mantiene esperanzas en el Estado y lo apoya activamente creyendo obtener beneficios directos que mejoren su nivel de vida. Pero la mayoría de las masas populares, aunque no confía en el Estado ni lo apoya activamente, carece de una dirección organizada para luchar por su autonomía de clase.

Solamente un sector de masas, también minoritario, ha elevado su conciencia de clase y se ha reorganizado para luchar por su autonomía.

II. TRABAJO

8.- El trabajo es la actividad creadora y transformadora del ser humano y única fuente generadora de la riqueza social y humana. El presente y el futuro del hombre y la mujer tienen en el trabajo el soporte fundamental para la supervivencia de su vida material y espiritual.

9.- A través del proceso histórico, el trabajo ha sido el eje en torno al cual se han conformado las estructuras sociales. Sin embargo, todos los sistemas sociales que han existido se han sustentado en la explotación del trabajo del hombre por el hombre. Esta situación sólo podrá ser superada cuando logremos alcanzar una sociedad equitativa, con igualdad de oportunidades y condiciones para todas las mujeres y todos los hombres, y será mediante el trabajo digno del ser humano que podremos hacer posible esta aspiración.

10.- Por el carácter constructivo y transformador del trabajo, nuestra agrupación ha asumido el nombre de Partido del Trabajo. Consideramos que debe existir un trabajo digno y humano sobre bases autogestivas y comunitarias. No existen poseedores de mejores conocimientos, sino de conocimientos diferentes que al socializarse y compartirse generan los cimientos de una nueva cultura y sociedad.

11.- Reconocemos los constantes cambios tecnológicos por los que atraviesa el mundo, y que dan al trabajo intelectual un papel cada vez de mayor incidencia sobre el trabajo manual en el proceso de transformación.

12.- Luchamos por una sociedad justa, equitativa y democrática basada en el trabajo, en la incorporación de los constantes cambios tecnológicos a los procesos productivos y en el uso racional de los recursos naturales. Nuestro objetivo es evolucionar constante y permanentemente hacia un futuro mejor, en donde podamos alcanzar la plena satisfacción material y espiritual del ser humano.

La sociedad no encontrará su equilibrio hasta que no gire alrededor del trabajo.

III. LÍNEA DE MASAS

13.- La principal contribución al pueblo mexicano de los movimientos sociales, desde 1968, ha sido su propósito esencial de colocar a las masas y no al partido o al Estado en el puesto de mando. Por ello, nuestro principio fundamental es la línea de masas.

La línea de masas es la línea orientadora fundamental para todo nuestro trabajo en lo político, económico, social, organizativo, en la formación ideológica y en la implementación de las políticas públicas. Nos sirve como medio de vinculación con el pueblo, de orientación de sus luchas y de herramienta básica para sistematizar sus experiencias. Es partir de la idea de que sin las masas fundamentales: obreros, campesinos, profesionistas, intelectuales, empleados, jornaleros, pequeños comerciantes, los empresarios medios y pequeños, indígenas, estudiantes y demás sectores populares, no se puede efectuar la transformación del país. Implica la necesidad de integrarse plenamente a las masas, aprender de sus luchas, y de sistematizar y sintetizar sus experiencias. La línea de masas hace hincapié en la necesidad de desarrollar la capacidad de las masas para decidir organizada y democráticamente la solución de sus problemas concretos y la conducción de sus luchas sociales. La línea de masas es un proceso liberador, porque permite aprender a basarse en sus propias fuerzas.

14.- Ha sido el ejercicio de la línea de masas lo que nos ha distinguido de otras organizaciones políticas, porque nuestras organizaciones realizan prácticas de masas y establecen relaciones de masas a masas; porque el propio pueblo participa mediante procedimientos populares en la solución de sus problemas; porque, por lo tanto, no depende principalmente de fuerzas o aparatos ajenos sino de sí mismo, de sus propias fuerzas.

15.- La línea de masas nos lleva a colocar en primer plano las iniciativas populares y a cuidar que los objetivos y programas de nuestras organizaciones, sean la sistematización de sus mejores ideas y de sus principales demandas.

16.- Nuestra línea de principios nos lleva a actuar, a cada paso, conforme a las decisiones de las masas populares tomadas en asamblea; obligándonos a proceder de acuerdo al ejercicio de lo que es, en última

instancia, una verdadera democracia directa y centralizada. Es este nuestro principio fundamental.

17.- La democracia directa y centralizada es la base de la autonomía popular cuyas organizaciones se mantendrán autónomas respecto a cualquier partido o al Estado, aún después de la conquista del poder político nacional y así no arrancarle a las masas su papel histórico de transformación revolucionaria.

IV. ÉTICA Y POLÍTICA

18.- Nuestro principio ético central y supremo es servir al pueblo. Nos comprometemos a servir al pueblo, pregonando con el ejemplo. Quien no vive para servir, no sirve para vivir.

19.- Nuestros principios fundamentales son los siguientes: la libertad, la democracia, la justicia, la equidad, la igualdad, el respeto, la solidaridad, la honradez, la verdad, la lealtad, la perseverancia, el espíritu de servicio, la modestia, la tolerancia, la bondad, el amor, el trabajo, la audacia, la congruencia y el respeto, a la soberanía del pueblo.

20.- Aspiramos a construir, desde hoy, los fundamentos éticos de la sociedad futura a través de la educación y la práctica de la ética revolucionaria, basada en estos principios, que permitan la conformación de un nuevo orden social, humanista, igualitario, equitativo y justo.

La política petista se guía por la ética de servir al pueblo y no servirse del pueblo.

21.- Las camarillas burocráticas y el burocratismo partidista, gubernamental y sindical, llevan a la corrupción y la demagogia en todos los órdenes. La corrupción moral y económica debe ser vencida. La demagogia como manipulación de las conciencias, debe ser superada por la cultura de la rectitud y la integridad.

Nuestra posición es combatir a los regímenes y a las políticas que han sumido a México en la explotación económica, opresión política, desigualdad social, corrupción y enajenación cultural.

22.- Todas las personas que militan en el PT se identifican con la ética revolucionaría y la toman como base en sus relaciones recíprocas y en su conducta hacia las mujeres y hombres sin distinción de raza, color, creencias o nacionalidad.

Quien renuncie, en los hechos, a practicar los principios de nuestra ética, no será digno de ser petista.

Nuestros basamentos éticos y políticos surgen de un reclamo nacional y de nuestra militancia que debe ser atendido.

V. TRANSFORMACIÓN REVOLUCIONARIA DEL MILITANTE

23.- El objetivo central de nuestro proyecto no es sólo la conquista del poder público, sino sobre todo la transformación de la sociedad.

El cambio de la sociedad sólo es posible a través de la transformación individual y social; empezando por la transformación revolucionaria del militante.

24.- Todos los que queremos transformar la sociedad, los que queremos ser revolucionarios, tenemos que quitarnos nuestras actitudes e ideas burguesas y aprender las actitudes e ideas revolucionarias.

Lo más importante para acabar con las actitudes e ideas burguesas es eliminar las practicas egoístas del tú o yo excluyente e impulsar las practicas solidarias socialistas del tú y yo incluyentes.

Reivindicamos el papel revolucionario del individuo en la historia y para lograr lo anterior es necesario ligarse a las masas y participar con el pueblo en sus luchas, la formación teórica-ideológica y la práctica de la autocrítica, la crítica y la lucha ideológica; es decir, hacer de la línea de masas un estilo de vida.

VI. PODER POPULAR

25.- La democracia directa y centralizada es el sustento del poder del pueblo. Este poder se ha de desarrollar política, económica y culturalmente, como condición de un México independiente, próspero, justo y democrático.

Los petistas no queremos hacer política a nombre del pueblo, queremos que el pueblo haga su política y nosotros junto con él, esto es hacer política popular. La construcción del poder popular, la autogestión y la autonomía plena de las organizaciones de masa son nuestra esencia.

26.- Nuestras luchas no se reducen a una simple posición contestataria, sino que la lógica misma de nuestros principios nos obliga, para resolver nuestros problemas, a plantear posiciones propositivas y a que las organizaciones de masas construyan su autonomía frente al Estado. Y además los espacios políticos que se conquisten al seno del pueblo no sean corporativizados y nos permitan conquistar el consenso ciudadano. Así, el fortalecimiento de nuestro movimiento no se limita a ser el contrapeso de los detentadores de los poderes político y económico, sino que en los hechos busca crear una fuerza política nacional que le dispute a los capitalistas su Estado y su Gobierno para ponerlo al servicio del pueblo. Y de esta manera generamos nuevas formas de organización, autogestionarias y autogobernadas, y vamos construyendo nuevas prácticas y relaciones sociales, así como una cultura alternativa.

27.- Mostramos en nuestras prácticas cotidianas en qué consiste la democracia participativa, una sociedad solidaria, democrática y una organización descentralizada.

Demostramos cómo se van formando las masas en el ejercicio mismo del poder y cómo es posible desatar las iniciativas y la creatividad del pueblo para emprender las transformaciones que México exige para ser un país libre, democrático y justo.

28.- El bienestar económico y social se conquista, no sólo se demanda; se va construyendo en nuestras organizaciones a partir de nuestro propio poder. En el movimiento urbano popular, ha sido el ejercicio del poder de masas el pilar fundamental sobre el cual hemos podido mejorar nuestras condiciones de vida. El movimiento campesino no solamente ha conquistado la tierra -que es su principal medio de producción-, sino también ha incrementado la productividad de su trabajo y retenido el excedente que genera. El movimiento obrero empieza a mostrar que sus luchas y su poder, además de servirle para mejorar sus condiciones de trabajo y su nivel de vida, también

le sirven para crear una industria más productiva y más generadora de empleo. El movimiento magisterial ha consolidado importantes posiciones democráticas y sigue bregando por mejorar su nivel de vida. A estas luchas debe agregarse una propuesta alternativa de bienestar para el pueblo, un proyecto educativo que permita a todos los niños y jóvenes de México aprender a pensar críticamente, a analizar por sí mismos las realidades naturales y sociales, a expresarse verbalmente y por escrito con precisión, a conocer los valores y tradiciones de nuestra identidad nacional, etc., un proyecto educativo que abarque la capacitación de los trabajadores de la ciudad y del campo para las tecnologías modernas y los empleos productivos regionales.

VII. SOBERANÍA NACIONAL

29.- La soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo. Todo el poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno de manera democrática.

30.- La soberanía nacional no sólo está sustentada en la dimensión o tamaño de la propiedad del Estado, sino al final de cuentas, en la capacidad de identidad nacional y fortaleza política, social y económica del propio pueblo mexicano. Por esto, también hemos de desarrollar el poder y la cultura popular.

El Estado no debe perder su carácter rector de la economía nacional y debe preservar aquellas industrias estratégicas para su desarrollo, como el petróleo y la industria eléctrica, entre otras.

VIII. PARTIDO

31.- Los cambios necesarios para el nuevo poder popular y nuestro proyecto autogestionario no pueden lograrse en el marco político actual. Sin embargo, es posible utilizar algunos espacios estatales en beneficio del pueblo. Y conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es

a través de los partidos políticos que se tiene acceso al ejercicio del poder público. Por ello, y como un instrumento complementario de lucha, es que formamos un partido político nacional.

Lo formamos como Partido del Trabajo porque esta actividad es común a todos los individuos que integramos el pueblo mexicano, porque el trabajo es el principal creador de la riqueza universal, y porque algún día lo convertiremos también en una realización del ser humano.

32.- El partido es un organismo cuya línea es expresión de la línea de masas. Es subproducto del proceso de la lucha de las masas populares, es una forma de organizar y de centralizar algunas de sus acciones. Nace del seno de las organizaciones sociales y es un instrumento de servicio en la construcción de movimientos y demás organizaciones del pueblo, para que vaya conquistando cada vez mayor poder político y económico. Está subordinado al proceso de lucha del pueblo mexicano, vive de sus prácticas y relaciones de masas, no se aprovecha ni incurre en la manipulación; se desarrolla como instrumento de las organizaciones sociales, pone el poder público al servicio del fortalecimiento del poder popular.

33.- Nuestro Partido aplica el principio de servir al pueblo, permanece estrechamente vinculado a las masas populares, integrado a sus luchas, compuesto fundamentalmente por los mejores representantes obreros, campesinos, colonos, profesionistas, intelectuales y empresarios patriotas; mexicanos que se identifiquen y simpaticen con la línea político-ideológica del partido; recoge las tradiciones de lucha de nuestro pueblo, tanto las actuales como las que se han librado en el pasado contra capitalistas, terratenientes e imperialistas extranjeros, hace suyas las tradiciones y las enseñanzas de Francisco Villa, Ricardo Flores Magón, Emiliano Zapata, Rubén Jaramillo y de todos los luchadores y luchadoras sociales contemporáneos, de las acciones obreras y campesinas de los años posteriores a la Revolución Mexicana hasta nuestros días. Nuestro partido esta enraizado en la historia nacional, con un funcionamiento que prefigure los rasgos socialistas y democráticos de la sociedad del mañana: libertad de expresión, de crítica, de disidencia, donde las decisiones mayoritarias son acatadas sin menoscabo del respeto de las minorías y donde es un hecho consistente y no formal, la férrea unidad de

acción. Le sirve y no se sirve de él, aprende de sus experiencias para poder devolverlas, más adelante, como enseñanzas revolucionarias y respeta e impulsa la autonomía y la democracia en las organizaciones populares.

34.- Los objetivos estratégicos de las luchas de un partido línea de masas, así como su línea política, no consisten en un proyecto predeterminado por un grupo, sino que son la sistematización periódica de las mejores experiencias e ideas de las masas y de sus organizaciones sociales. Solamente así el partido político se mantendrá como una organización de las masas en el seno del poder del Estado, en lugar de ser, como en otros casos, un aparato de Estado más, incrustado en la sociedad para organizarla políticamente conforme a los intereses de dominación prevalecientes. Así, los actores sociales definirán y controlarán los actos del gobierno.

35.- Para que el partido político se mantenga sujeto a las voluntades y decisiones de la base, pero actúe como una sola entidad, funcionará dentro de una democracia centralizada, donde prevalezca la opinión de la mayoría, se respete la de la minoría y, sobre todo, se busque el consenso general.

36.- Nuestro partido político es un partido nacional, federado, y frentista. Existirán aspectos, puntos de vista y opiniones encontradas. Esto no nos atemoriza, sabemos que la confrontación de ideas es un elemento fundamental de la vida de cualquier organización política. Por ello, no tememos expresar nuestros desacuerdos ni pretendemos ocultarlos hipócritamente, para dar una falsa apariencia de monolitismo.

Los procesos unitarios estarán permanentemente caracterizados por modalidades y ritmos diferentes. Habrá siempre la conciencia del respeto a la autonomía de cada organización que lo integra y el convencimiento de que la diversidad nos enriquece.

Funcionamos con el principio de unidad política-lucha ideológica, como un mecanismo de cambio revolucionario permanente.

37.- La importancia que concedemos a la autonomía de las organizaciones nos lleva lógicamente a exigir la independencia del Partido -tanto económica como política y propagandísticamente- respecto a cualquier organización internacional o de extranjeros, así como de ministros de cultos de cualquier religión o secta y por ello no se celebran pactos o acuerdos que

subordinen o sujeten al Partido a cualquiera de las personas físicas o morales mencionadas.

IX. ECONOMÍA Y DESARROLLO

38.- La situación de explotación, opresión y empobrecimiento de las grandes mayorías de mexicanos es resultado del sistema económico capitalista. Este ha producido el mayor desarrollo de la ciencia, de la tecnología y de la productividad en la historia de la humanidad, pero también uno de los órdenes sociales más desiguales y una enorme concentración de la propiedad y de la riqueza en general.

39.- En la sociedad mexicana actual podemos reconocer cuatro formas fundamentales de propiedad:

a) La gran propiedad privada capitalista nacional y extranjera;

b) La propiedad privada de carácter individual o familiar;

c) La propiedad pública; y

d) La propiedad social constituida por cooperativas, comunidades, ejidos, sindicatos y asociaciones civiles.

El desarrollo del capitalismo ha llevado al predominio del gran capital privado que monopoliza y controla enormes recursos productivos y la mayor porción de los mercados; arruina y destruye a la propiedad individual y familiar, ahoga y limita al sector social y pone al sector público a su servicio. La concentración del capital se realiza a costa de toda la sociedad.

40.- El Partido del Trabajo lucha por un nuevo orden económico que devuelva a la sociedad los recursos y la riqueza que el gran capital le ha quitado, donde desaparezcan la explotación del hombre por el hombre y el trabajo asalariado. Una economía que tenga por objeto el bienestar humano y el desarrollo social.

41.- Como vía hacia ese orden igualitario, el PT reconoce un periodo histórico de transición económica donde coexisten el sector social, el público y el sector privado, pero donde se combata la existencia y formación de monopolios y oligopolios; por el contrario, impulsaremos las formas colectivas de propiedad y de organización productiva, y donde el sector

estatal se coloque al servicio de los intereses de toda la sociedad.

X. POR UNA SOCIEDAD ECOLÓGICA

42.- Nos comprometemos a construir una sociedad ecológica, que viva en armonía con la naturaleza y para ello impulsamos una cultura ecológica en toda la población, como condición necesaria para evitar la contaminación y deterioro del medio ambiente.

43.- La contaminación y la destrucción desmedida de los ecosistemas en el capitalismo, es el resultado del afán de lucro de los particulares y de la irresponsabilidad de los Estados, que los lleva a explotar irracionalmente a la naturaleza. Estamos a favor de combatir la industria sucia y apoyar a la pequeña y mediana empresa para que avance en sus procesos de industria limpia, así como legislar para evitar la irracional destrucción de la naturaleza.

44.- Estamos a favor de un medio ambiente sano con ciudades limpias y poblaciones sanas.

Estamos a favor de la biodiversidad, de proteger a la naturaleza y combatir la depredación del medio ambiente y de los ecosistemas.

Buscamos un desarrollo ecológico con productividad, que genere una explotación racional de la naturaleza y la preservación de los recursos naturales.

Buscamos un desarrollo económico y social sostenible y sustentable en armonía con la naturaleza.

Nos pronunciamos por las fórmulas alternativas que permitan un uso general de energías y tecnologías limpias, no contaminantes.

XL. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

45.- El Partido del Trabajo reivindica la vigencia plena de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1950), de los Derechos de la Mujer (1975, 1985, 1995), de los Derechos de las Minorías y de los Pueblos Indios acordados en el Convenio 169 de la OIT y los Derechos en Favor de la Infancia (1990). Su observancia, defensa y promoción es tarea fundamental

y debe de ser parte de la nueva cultura, en donde se pregone con los hechos y el ejemplo.

46.- Estamos a favor del derecho a la vida como derecho inalienable del ser humano y por una sociedad que proteja ese derecho sin discriminación alguna.

47.- Las garantías individuales, sociales y políticas deben ser parte esencial de los derechos fundamentales de todos los mexicanos.

48.- Nos pronunciamos por el fortalecimiento, autonomía e independencia de los organismos defensores de los derechos humanos, superando las limitaciones jurídicas que tienen actualmente, para poder contar con instrumentos institucionales que garanticen estos derechos.

49.- Nuestra propuesta está enmarcada en un proceso de construcción de una nueva sociedad, en donde no tengamos explotación ni opresión hacia el hombre ni hacia la mujer, como única garantía de vigencia plena de los derechos humanos.

50.- También planteamos un Estado de justicia social, rompiendo con la tradición liberal individualista, que ha significado una mentira y la injusticia para la mayoría de los mexicanos.

51.- El Partido del Trabajo plantea que se fortalezca la independencia y funciones de los órganos integrantes del Poder Judicial Federal y Estatal, y que los Magistrados y Jueces, así como el Procurador General de la República y los Procuradores Generales de las Entidades Federativas sean electos democráticamente mediante voto libre y secreto por parte de la sociedad.

52.- Pugnar porque la población cuente con mejores medios de defensa frente a la administración pública federal, estatal y municipal.

Pugnar por el fortalecimiento de los Organismos Administrativos Federales y Locales para que éstos puedan ser autónomos del Poder Ejecutivo y de plena jurisdicción.

53.- Para lograr una plena justicia social en favor de las clases sociales más necesitadas, nos proponemos presentar iniciativas de Ley que tiendan a equilibrar las desigualdades sociales y que estén en favor de la defensa de obreros, campesinos y de clases medias populares.

54.- Proponemos crear mecanismos jurídicos que permitan que todas aquellas personas que han sido objeto de acusaciones infundadas por parte del Ministerio Público, y que en los procesos correspondientes se demuestre su inocencia, sean indemnizados por daño moral, económico y psicológico conforme a lo que establezcan las leyes y se les otorgue una declaración pública que les restituya su buena reputación y sus derechos morales.

55.- Se pugnará por crear mecanismos jurídicos que garanticen el cumplimiento de la responsabilidad económica extracontractual por parte del Estado y en favor de los particulares.

XII. ESTADO SOCIAL DE DERECHO

56.- Como partido político respetamos el Estado de derecho y por ende nos obligamos a observar la Constitución y las leyes e instituciones que de ella emanen, así como a conducir nuestras actividades por medios pacíficos y por la vía democrática. No obstante, señalamos que pugnaremos porque desaparezcan las leyes que permiten la represión y explotación del pueblo.

57.- Los Convenios o Tratados Internacionales que México signe, deberán ser ampliamente consultados con el pueblo y difundidos en todos los sectores, especialmente aquellos a los que dichos documentos se refieran, y que una vez firmados sean respetados con carácter de ley y se apliquen debidamente las sanciones correspondientes cuando no se cumplan.

58.- El Estado Mexicano es un conjunto de poderes, contradictorios entre sí. Hasta ahora, el Poder Ejecutivo ha utilizado y manipulado a los Poderes Legislativo y Judicial, violentando la autonomía de los mismos y la soberanía del pueblo.

El fortalecimiento de la autonomía de los Poderes de la Unión y de los niveles de gobierno estatal y municipal, en particular de los Municipios donde el pueblo ejerza el poder, es una tarea fundamental del partido; es ahí donde las organizaciones sociales y el pueblo pueden crear un instrumento directo al servicio de la sociedad y demostrar lo que es el ejercicio democrático, honesto y eficaz de un gobierno al servicio del pueblo.

59.- También hemos de pugnar porque el poder del Estado se emplee en salvaguardar los derechos del individuo, del ciudadano y los derechos sociales, que han sido conquistas de la mejores luchas de la humanidad y que están consagrados en la Constitución de la República. En cuanto a las libertades individuales se insistirá en las de expresión, creencias religiosas, manifestación, profesión, actividad económica, movimiento, petición y asociación.

Legislación

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Disposiciones Preliminares

Artículo 1.

1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de:

a) La constitución de los partidos políticos, así como los plazos y requisitos para su registro legal;

b) Los derechos y obligaciones de sus militantes;

c) Los lineamientos básicos para la integración de sus órganos directivos, la postulación de sus candidatos, la conducción de sus actividades de forma democrática, sus prerrogativas y la transparencia en el uso de recursos;

d) Los contenidos mínimos de sus documentos básicos;

e) Las formas de participación electoral a través de la figura de coaliciones;

f) El sistema de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos;

g) La organización y funcionamiento de sus órganos internos, así como los mecanismos de justicia intrapartidaria;

h) Los procedimientos y sanciones aplicables al incumplimiento de sus obligaciones;

i) El régimen normativo aplicable en caso de pérdida de registro y liquidación de los partidos políticos, y

j) El régimen jurídico aplicable a las agrupaciones políticas nacionales.

Artículo 2.

1. Son derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos, con relación a los partidos políticos, los siguientes:

a) Asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país;

b) Afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, y

c) Votar y ser votado para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidatos y elección de dirigentes, teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada partido político.

Artículo 3.

1. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

2. Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de:

a) Organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras;

b) Organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos, y

c) Cualquier forma de afiliación corporativa.

3. Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos.

4. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.

5. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

Artículo 4.

1. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

a) Afiliado o Militante: El ciudadano que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político en los términos que para esos efectos disponga el partido en su normatividad interna, independientemente de su denominación, actividad y grado de participación;

b) Autoridades jurisdiccionales locales: Las autoridades jurisdiccionales en materia electoral de las entidades federativas;

c) Consejo General: El Consejo General del Instituto Nacional Electoral;

d) Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

e) Instituto: El Instituto Nacional Electoral;

f) Ley: La Ley General de Partidos Políticos;

g) Ley General: La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

h) Organismos Públicos Locales: Los organismos públicos electorales de las entidades federativas;

i) Unidad Técnica: La Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral;

j) Partidos Políticos: Los partidos políticos nacionales y locales, y

k) Tribunal: El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 5.

1. La aplicación de esta Ley corresponde, en los términos que establece la Constitución, al Instituto y al Tribunal, así como a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales.

2. La interpretación sobre la resolución de conflictos de asuntos internos de los partidos políticos deberá tomar en cuenta el carácter de entidad de interés público de éstos como organización de ciudadanos, así como su libertad de decisión interna, el derecho a la auto organización de los mismos y el ejercicio de los derechos de sus afiliados o militantes.

Artículo 6.

1. En lo no previsto por esta Ley se estará a lo dispuesto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CAPÍTULO II

De la Distribución de Competencias en Materia de Partidos Políticos

Artículo 7.

1. Corresponden al Instituto, las atribuciones siguientes:

a) El registro de los partidos políticos nacionales y el libro de registro de los partidos políticos locales;

b) El reconocimiento de los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal;

c) La organización de la elección de los dirigentes de los partidos políticos, cuando éstos lo soliciten, con cargo a sus prerrogativas, en

los términos que establezca esta Ley;

d) La fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local, y

e) Las demás que establezca la Constitución y esta Ley.

Artículo 8.

1. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones en materia de fiscalización.

2. El Instituto podrá, excepcionalmente y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos de los integrantes del Consejo General, delegar en los Organismos Públicos Locales la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos locales, sus coaliciones y de los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas.

3. La Secretaría Ejecutiva del Instituto someterá al Consejo General los acuerdos de resolución en los que se deberá fundar y motivar el uso de esta facultad.

4. Para el ejercicio de esta facultad, el Instituto deberá valorar que el Organismo Público Local de que se trate:

a) Cuente con una estructura orgánica y de operación acorde al modelo, protocolos y lineamientos específicos que para tal efecto emita el Consejo General;

b) Establezca en su normatividad procedimientos acordes a la legislación federal en materia de fiscalización;

c) Cuente con la infraestructura y el equipamiento necesario para el desarrollo de las funciones a delegar;

d) Cuente con recursos humanos especializados y confiables, de conformidad con el Servicio Profesional Electoral Nacional;

e) Ejerza sus funciones de conformidad con la normatividad federal y local electoral vigente, y

f) El Instituto podrá reasumir en cualquier momento las funciones de fiscalización delegadas, siempre que ello sea aprobado

por la misma mayoría de ocho votos de los integrantes del Consejo General.

5. Los Organismos Públicos Locales deberán ejercitar las facultades que le delegue el Instituto sujetándose a lo previsto por esta Ley, los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita el Consejo General.

Artículo 9.

1. Corresponden a los Organismos Públicos Locales, las atribuciones siguientes:

a) Reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas;

b) Registrar los partidos políticos locales;

c) Verificar que la Legislatura de la entidad federativa se integre con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta norma no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la Legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Para reconocer y garantizar la representación y pluralidad de las fuerzas políticas que contiendan en la entidad federativa, la asignación de diputados locales y diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de representación proporcional, se realizará conforme a lo siguiente:

I. [Al partido político que obtenga en las respectivas elecciones el tres por ciento de la votación válida emitida, se le asignará una curul por el principio de representación proporcional, independientemente de los triunfos de mayoría que hubiese obtenido;]

Fracción declarada inválida por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad 22/2014, Notificación 10-09-2014

II. [Realizada la distribución anterior, se procederá a asignar el resto de las diputaciones de representación proporcional conforme a la fórmula establecida en las leyes locales, y]

Fracción declarada inválida por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad 22/2014, Notificación 10-09-2014

III. En la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales. En todo caso, la fórmula establecerá las reglas para la deducción del número de diputados de representación proporcional que sean necesarios para asignar diputados a los partidos políticos que se encuentren en ese supuesto, de mayor o menor subrepresentación. [Esta fórmula se aplicará una vez que le sea asignado un diputado por la vía de representación proporcional a los partidos políticos que hayan obtenido el porcentaje de votación mínima para conservar el registro de conformidad a la normatividad electoral.]

Fracción declarada inválida por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad 22/2014, Notificación 10-09-2014

(En la porción normativa que indica "Esta fórmula se aplicará una vez que le sea asignado un diputado por la vía de representación proporcional a los partidos políticos que hayan obtenido el porcentaje de votación mínima para conservar el registro de conformidad a la normatividad electoral.")

d) Las demás que establezca la Constitución y esta Ley.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

CAPÍTULO I

De la Constitución y Registro de los Partidos Políticos

Artículo 10.

1. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto o ante el Organismo Público Local, que corresponda.

2. Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:

a) Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta Ley;

b) Tratándose de partidos políticos nacionales, contar con tres mil militantes en por lo menos veinte entidades federativas, o bien tener trescientos militantes, en por lo menos doscientos distritos electorales uninominales, los cuales deberán contar con credencial para votar en dicha entidad o distrito, según sea el caso; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en el país podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate, y

c) Tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o

demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

Artículo 11.

1. La organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político para obtener su registro ante el Instituto deberá, tratándose de partidos políticos nacionales, o ante el Organismo Público Local que corresponda, en el caso de partidos políticos locales informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de registro nacional, o de Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, tratándose de registro local.

2. A partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.

Artículo 12.

1. Para la constitución de un partido político nacional se deberá acreditar lo siguiente:

a) La celebración de asambleas, por lo menos en veinte entidades federativas o en doscientos distritos electorales, en presencia de un funcionario del Instituto, quien certificará:

I. El número de afiliados que concurrieron y participaron en la asamblea estatal o distrital, que en ningún caso podrá ser menor a tres mil o trescientos, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea nacional constitutiva;

II. Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y

III. Que en la realización de la asamblea de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.

b) La celebración de una asamblea nacional constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Instituto, quien certificará:

I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas estatales o distritales;

II. Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso a) de este artículo;

III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea nacional, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;

IV. Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y

V. Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en el país, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esta Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.

Artículo 13.

1. Para el caso de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local, se deberá acreditar:

a) La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Organismo Público Local competente, quien certificará:

I. El número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del

padrón electoral del distrito, Municipio o demarcación, según sea el caso; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva;

II. Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y

III. Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.

b) La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Organismo Público Local competente, quien certificará:

I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales, municipales o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso;

II. Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso anterior;

III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;

IV. Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y

V. Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en la entidad federativa, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esta Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.

Artículo 14.

1. El costo de las certificaciones requeridas será con cargo al

presupuesto del Instituto o del Organismo Público Local competente. Los servidores públicos autorizados para expedirlas están obligados a realizar las actuaciones correspondientes.

2. En caso de que la organización interesada no presente su solicitud de registro en el plazo previsto en esta Ley, dejará de tener efecto la notificación formulada.

Artículo 15.

1. Una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido, la organización de ciudadanos interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el Instituto o el Organismo Público Local competente, la solicitud de registro, acompañándola con los siguientes documentos:

a) La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados;

b) Las listas nominales de afiliados por entidades, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, a que se refieren los artículos 12 y 13 de esta Ley. Esta información deberá presentarse en archivos en medio digital, y

c) Las actas de las asambleas celebradas en las entidades federativas, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, y la de su asamblea nacional o local constitutiva, correspondiente.

Artículo 16.

1. El Instituto, al conocer la solicitud de la organización que pretenda su registro como partido nacional, verificará el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución establecidos en esta Ley, y formulará el proyecto de dictamen correspondiente.

2. Para tal efecto, constatará la autenticidad de las afiliaciones al partido en formación, ya sea en su totalidad o a través del establecimiento de un método aleatorio, en los términos de los lineamientos que al efecto expida el Consejo General, verificando que cuando menos cumplan con el mínimo de afiliados requerido inscritos

en el padrón electoral; actualizado a la fecha de la solicitud de que se trate, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo, dentro del partido en formación.

Artículo 17.

1. El Organismo Público Local que corresponda, conocerá de la solicitud de los ciudadanos que pretendan su registro como partido político local, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en esta Ley, y formulará el proyecto de dictamen de registro.

2. El Organismo Público Local que corresponda, notificará al Instituto para que realice la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, conforme al cual se constatará que se cuenta con el número mínimo de afiliados, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación.

3. El Instituto llevará un libro de registro de los partidos políticos locales que contendrá, al menos:

a) Denominación del partido político;

b) Emblema y color o colores que lo caractericen;

c) Fecha de constitución;

d) Documentos básicos;

e) Dirigencia;

f) Domicilio legal, y

g) Padrón de afiliados.

Artículo 18.

1. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se deberá verificar que no exista doble afiliación a partidos ya registrados o en formación.

2. En el caso de que un ciudadano aparezca en más de un padrón de afiliados de partidos políticos, el Instituto o el Organismo Público Local competente, dará vista a los partidos políticos involucrados para que manifiesten lo que a su derecho convenga; de subsistir

la doble afiliación, el Instituto requerirá al ciudadano para que se manifieste al respecto y, en caso de que no se manifieste, subsistirá la más reciente.

Artículo 19.

1. El Instituto o el Organismo Público Local que corresponda, elaborará el proyecto de dictamen y dentro del plazo de sesenta días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, resolverá lo conducente.

2. Cuando proceda, expedirá el certificado correspondiente haciendo constar el registro. En caso de negativa fundamentará las causas que la motivan y lo comunicará a los interesados. El registro de los partidos políticos surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección.

3. La resolución se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación o en la Gaceta Oficial de la entidad federativa de que se trate, según corresponda, y podrá ser recurrida ante el Tribunal o la autoridad jurisdiccional local competente.

CAPÍTULO II

De las Agrupaciones Políticas Nacionales

Artículo 20.

1. Las agrupaciones políticas nacionales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

2. Las agrupaciones políticas nacionales no podrán utilizar bajo ninguna circunstancia, las denominaciones de "partido" o "partido político".

Artículo 21.

1. Las agrupaciones políticas nacionales sólo podrán participar en procesos electorales federales mediante acuerdos de participación con un partido político o coalición. Las candidaturas surgidas de los

acuerdos de participación serán registradas por un partido político y serán votadas con la denominación, emblema, color o colores de éste.

2. El acuerdo de participación a que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse para su registro ante el Presidente del Consejo General en los plazos previstos en el párrafo 1 del artículo 92, de esta Ley, según corresponda.

3. En la propaganda y campaña electoral, se podrá mencionar a la agrupación participante.

4. Las agrupaciones políticas nacionales estarán sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a lo establecido en esta Ley y en el Reglamento correspondiente.

Artículo 22.

1. Para obtener el registro como agrupación política nacional, quien lo solicite deberá acreditar ante el Instituto los siguientes requisitos:

a) Contar con un mínimo de 5,000 asociados en el país y con un órgano directivo de carácter nacional; además, tener delegaciones en cuando menos 7 entidades federativas, y

b) Contar con documentos básicos, así como una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido.

2. Los interesados presentarán durante el mes de enero del año anterior al de la elección, junto con su solicitud de registro, la documentación con la que acrediten los requisitos anteriores y los que, en su caso, señale el Consejo General.

3. El Consejo General, dentro del plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que conozca de las solicitudes de registro, resolverá lo conducente.

4. Cuando proceda el registro, el Consejo General expedirá el certificado respectivo. En caso de negativa, expresará las causas que la motivan y lo comunicará a la asociación interesada.

5. El registro de las agrupaciones políticas cuando hubiese procedido, surtirá efectos a partir del 1o. de junio del año anterior al de la elección.

6. Las agrupaciones políticas con registro, gozarán del régimen fiscal previsto para los partidos políticos en esta Ley.

7. Las agrupaciones políticas con registro deberán presentar al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad.

8. El informe a que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte.

9. La agrupación política nacional perderá su registro por las siguientes causas:

a) Cuando se haya acordado su disolución por la mayoría de sus miembros;

b) Haberse dado las causas de disolución conforme a sus documentos básicos;

c) Omitir rendir el informe anual del origen y aplicación de sus recursos;

d) No acreditar actividad alguna durante un año calendario, en los términos que establezca el Reglamento;

e) Por incumplir de manera grave con las disposiciones contenidas en esta Ley;

f) Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro, y

g) Las demás que establezca esta Ley.

CAPÍTULO III

De los Derechos y Obligaciones de los Partidos Políticos

Artículo 23.

1. Son derechos de los partidos políticos:

a) Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso

electoral;

b) Participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución, así como en esta Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia;

c) Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes;

d) Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables.

En las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales;

e) Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables;

f) Formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables;

g) Ser propietarios, poseedores o administradores sólo de los bienes inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines;

h) Establecer relaciones con organizaciones o partidos políticos extranjeros, siempre y cuando se mantenga en todo momento su independencia absoluta, política y económica, así como el respeto irrestricto a la integridad y soberanía del Estado mexicano y de sus órganos de gobierno;

i) Acceder a la defensa de sus intereses legítimos dentro del sistema de justicia electoral;

j) Nombrar representantes ante los órganos del Instituto o de los Organismos Públicos Locales, en los términos de la Constitución, las constituciones locales y demás legislación aplicable;

k) Suscribir acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales, y

l) Los demás que les otorguen la Constitución y las leyes.

Artículo 24.

1. No podrán actuar como representantes de los partidos políticos nacionales ante los órganos del Instituto, quienes se encuentren en los siguientes supuestos:

a) Ser juez, magistrado o ministro del Poder Judicial Federal;

b) Ser juez o magistrado del Poder Judicial de una entidad federativa;

c) Ser magistrado electoral o secretario del Tribunal Electoral;

d) Ser miembro en servicio activo de cualquier fuerza armada o policiaca, y

e) Ser agente del Ministerio Público federal o local.

Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

b) Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;

c) Mantener el mínimo de militantes requeridos en las leyes respectivas para su constitución y registro;

d) Ostentar la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos ya existentes;

e) Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidatos;

f) Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios;

g) Contar con domicilio social para sus órganos internos;

h) Editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico;

i) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos;

j) Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate;

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto facultados para ello, o de los Organismos Públicos Locales cuando se deleguen en éstos las facultades de fiscalización previstas en el artículo 41 de la Constitución para el Instituto, así como entregar la documentación que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos;

l) Comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables;

m) Actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de culto de cualquier religión;

n) Aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados;

o) Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos políticos o que calumnie a las personas;

p) Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;

q) Abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de ciudadanos;

r) Garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales;

s) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere la presente Ley;

t) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone, y

u) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.

Artículo 26.

1. Son prerrogativas de los partidos políticos:

a) Tener acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

b) Participar, en los términos de esta Ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades;

c) Gozar del régimen fiscal que se establece en esta Ley y en las leyes de la materia, y

d) Usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO IV

De las Obligaciones de los Partidos Políticos en Materia de Transparencia

Artículo 27.

1. Las disposiciones del presente Capítulo son de carácter obligatorio para los partidos políticos sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación en materia de transparencia.

Artículo 28.

1. Toda persona tiene derecho a acceder a la información de los partidos políticos de conformidad con las normas previstas en este Capítulo y en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información. El organismo autónomo garante en materia de transparencia tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los partidos políticos.

2. Las personas accederán a la información de los partidos políticos de manera directa, en los términos que disponga la ley a que se refiere el artículo 6o. constitucional en materia de transparencia.

3. La legislación de la materia establecerá los órganos, formatos, procedimientos y plazos para desahogar las solicitudes que se presenten sobre la información de los partidos políticos.

4. Cuando la información solicitada se encuentre disponible públicamente, incluyendo las páginas electrónicas oficiales del Instituto y Organismos Públicos Locales, o del partido político de que se trate, se deberá entregar siempre dicha información notificando al solicitante la forma en que podrá obtenerla.

5. Cuando la información no se encuentre disponible públicamente, las solicitudes de acceso a la información procederán en forma impresa o en medio electrónico.

6. Los partidos políticos están obligados a publicar en su página electrónica, como mínimo, la información especificada como obligaciones de transparencia en la ley de la materia.

7. La información que los partidos políticos proporcionen al Instituto y Organismos Públicos Locales, o que éste genere respecto a los mismos, por regla general deberá ser pública y sólo se podrá reservar por excepción, en los términos que disponga la ley de la materia, y deberá estar a disposición de toda persona a través de la página electrónica del Instituto y Organismos Públicos Locales respectivamente.

Artículo 29.

1. Los partidos políticos deberán contemplar en sus estatutos la forma de garantizar la protección de los datos personales de sus militantes, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos.

Artículo 30.

1. Se considera información pública de los partidos políticos:

a) Sus documentos básicos;

b) Las facultades de sus órganos de dirección;

c) Los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, aprobados por sus órganos de dirección, que regulen su vida interna, las obligaciones y derechos de sus militantes, la elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;

d) El padrón de sus militantes, conteniendo exclusivamente el apellido paterno, materno, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia;

e) El directorio de sus órganos nacionales, estatales, municipales, del Distrito Federal y, en su caso, regionales, delegacionales y distritales;

f) Las remuneraciones ordinarias y extraordinarias que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere el inciso anterior, así como de cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político, independientemente de la función o cargo que desempeñe dentro o fuera de éste;

g) Los contratos y convenios suscritos para la adquisición, arrendamiento, concesiones y prestación de bienes y servicios;

h) Las plataformas electorales y programas de gobierno que registren ante el Instituto;

i) Los convenios de frente, coalición o fusión que celebren, o de participación electoral que realicen con agrupaciones políticas nacionales;

j) Las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes o la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;

k) Los montos de financiamiento público otorgados en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y del Distrito Federal, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones;

l) Los informes que estén obligados a entregar en términos de lo dispuesto en la presente Ley, el estado de la situación patrimonial del partido político, el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, tengan arrendados o estén en su posesión bajo cualquier figura jurídica, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores, la relación de donantes y los montos aportados por cada uno;

m) Resultados de revisiones, informes, verificaciones y auditorías de que sean objeto con motivo de la fiscalización de sus recursos, una vez concluidas; así como su debido cumplimiento;

n) Sentencias de los órganos jurisdiccionales en los que el partido sea parte del proceso así como su forma de acatarla;

o) Resoluciones dictadas por sus órganos de control interno;

p) Las resoluciones relativas a garantizar los derechos de sus militantes, así como su cabal cumplimiento;

q) Los nombres de sus representantes ante los órganos del Instituto;

r) El listado de las fundaciones, centros o institutos de investigación o capacitación, o cualquier otro, que reciban apoyo económico del partido político;

s) El dictamen y resolución que el Consejo General haya aprobado respecto de los informes a que se refiere el inciso l) de este párrafo, y

t) La demás que señale esta Ley y las leyes aplicables en materia de transparencia.

Artículo 31.

1. Se considerará reservada la información relativa a los procesos deliberativos de los órganos internos de los partidos políticos, la correspondiente a sus estrategias políticas, la contenida en todo tipo de encuestas por ellos ordenadas, así como la referida a las actividades de naturaleza privada, personal o familiar, de sus militantes, dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en términos de la ley de la materia.

2. No se podrá reservar la información relativa a la asignación y ejercicio de los gastos de campañas, precampañas y gastos en general del partido político con cuenta al presupuesto público, ni las aportaciones de cualquier tipo o especie que realicen los particulares sin importar el destino de los recursos aportados.

Artículo 32.

1. Los partidos políticos deberán mantener actualizada la información pública establecida en este Capítulo de forma permanente a través de sus páginas electrónicas, sin perjuicio de la periodicidad, formatos y medios que establezca para todas las obligaciones de transparencia, esta Ley y la normatividad de la materia.

Artículo 33.

1. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Capítulo será sancionado en los términos que dispone la ley de la materia, sin perjuicio de las sanciones establecidas para los partidos políticos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

TÍTULO TERCERO

DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

CAPÍTULO I

De los Asuntos Internos de los Partidos Políticos

Artículo 34.

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;

b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;

c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;

d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;

e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y

f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos

básicos.

CAPÍTULO II

De los Documentos Básicos de los Partidos Políticos

Artículo 35.

1. Los documentos básicos de los partidos políticos son:

a) La declaración de principios;

b) El programa de acción, y

c) Los estatutos.

Artículo 36

1. Para la declaratoria de procedencia constitucional y legal de los documentos básicos de los partidos políticos, el Consejo General atenderá el derecho de los partidos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines.

2. Los partidos políticos deberán comunicar al Instituto los reglamentos que emitan, en un plazo no mayor de diez días posteriores a su aprobación. El propio Instituto verificará el apego de dichos reglamentos a las normas legales y estatutarias y los registrará en el libro respectivo.

Artículo 37.

1. La declaración de principios contendrá, por lo menos:

a) La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;

b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante;

c) La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y

organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos;

d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, y

e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.

Artículo 38.

1. El programa de acción determinará las medidas para:

a) Alcanzar los objetivos de los partidos políticos;

b) Proponer políticas públicas;

c) Formar ideológica y políticamente a sus militantes, y

d) Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.

Artículo 39.

1. Los estatutos establecerán:

a) La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;

b) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;

c) Los derechos y obligaciones de los militantes;

d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;

e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;

f) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos;

g) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;

h) La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;

i) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos;

j) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y

k) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.

CAPÍTULO III

De los Derechos y Obligaciones de los Militantes

Artículo 40.

1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:

a) Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político;

b) Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los

estatutos de cada partido político;

c) Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos;

d) Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información;

e) Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;

f) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político;

g) Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;

h) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político;

i) Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales, y

j) Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante.

Artículo 41.

1. Los estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes:

a) Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria;

b) Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción;

c) Contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas

que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales;

d) Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;

e) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;

f) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;

g) Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir, y

h) Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político.

Artículo 42.

1. El Instituto verificará que una misma persona no se encuentre afiliada en más de un partido político y establecerá mecanismos de consulta de los padrones respectivos.

2. En caso de que un ciudadano aparezca en más de un padrón de afiliados de partidos políticos, se procederá conforme al artículo 18 de esta Ley.

CAPÍTULO IV

De los Órganos Internos de los Partidos Políticos

Artículo 43.

1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:

a) Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas;

b) Un comité nacional o local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del

partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;

c) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña;

d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;

e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo;

f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y

g) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.

2. Los partidos políticos nacionales deberán contar, además de los señalados en el párrafo anterior, con comités o equivalentes en las entidades federativas con facultades ejecutivas.

CAPÍTULO V

De los Procesos de Integración de Órganos Internos y de Selección de Candidatos

Artículo 44.

1. Los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los partidos políticos y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, estarán a cargo del órgano previsto en el inciso d) del párrafo 1 del artículo anterior y se desarrollarán con base en los lineamientos básicos siguientes:

a) El partido político, a través del órgano facultado para ello, publicará la convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con las

normas estatutarias, la cual contendrá, por lo menos, lo siguiente:

I. Cargos o candidaturas a elegir;

II. Requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de los precandidatos o candidatos con los programas, principios e ideas del partido y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;

III. Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas;

IV. Documentación a ser entregada;

V. Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;

VI. Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca el Instituto;

VII. Método de selección, para el caso de voto de los militantes, éste deberá ser libre y secreto;

VIII. Fecha y lugar de la elección, y

IX. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso.

b) El órgano colegiado a que se refiere el inciso d) del párrafo 1 del artículo anterior:

I. Registrará a los precandidatos o candidatos y dictaminará sobre su elegibilidad, y

II. Garantizará la imparcialidad, equidad, transparencia y legalidad de las etapas del proceso.

Artículo 45.

1. Los partidos políticos podrán solicitar al Instituto que organice la elección de sus órganos de dirección, con base en sus estatutos, reglamentos y procedimientos, y con cargo a sus prerrogativas.

2. Para la organización y el desarrollo del proceso de elección, se aplicarán las reglas siguientes:

a) Los partidos políticos establecerán en sus estatutos el órgano interno facultado, los supuestos y el procedimiento para determinar la procedencia de la solicitud;

b) El partido político presentará al Instituto la solicitud de apoyo por conducto del órgano ejecutivo previsto en el artículo 43, inciso b) de esta Ley, cuatro meses antes del vencimiento del plazo para la elección del órgano de dirección que corresponda.

En caso de que, por controversias planteadas ante tribunales, el plazo de renovación de un órgano de dirección se hubiere vencido, el partido político podrá solicitar al Instituto, organice la elección fuera del plazo señalado en el párrafo anterior;

c) Los partidos sólo podrán solicitar la colaboración del Instituto durante periodos no electorales;

d) El partido político solicitante acordará con el Instituto los alcances de su participación, así como las condiciones para la organización y desarrollo del proceso, las cuales deberán estar apegadas a lo establecido en los Estatutos y reglamentos del partido político;

e) En el acuerdo se establecerán los mecanismos para que los costos de organización del proceso, en los cuales podrá incluirse la eventual contratación por obra determinada de personal por parte del Instituto para tal fin, sean con cargo a las prerrogativas del partido político solicitante;

f) El Instituto se coordinará con el órgano previsto en el inciso d) del artículo 43 de esta Ley para el desarrollo del proceso;

g) La elección se realizará preferentemente con el apoyo de medios electrónicos para la recepción de la votación, y

h) El Instituto únicamente podrá rechazar la solicitud si existe imposibilidad material para organizar la elección interna.

CAPÍTULO VI

De la Justicia Intrapartidaria

Artículo 46.

1. Los partidos políticos establecerán procedimientos de justicia

intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias.

2. El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 43, inciso e) de esta Ley, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de miembros; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así como con respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos.

3. Los estatutos de los partidos políticos establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.

Artículo 47.

1. El órgano de decisión colegiada a que se refiere el artículo anterior aprobará sus resoluciones por mayoría de votos.

2. Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal.

3. En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.

Artículo 48.

1. El sistema de justicia interna de los partidos políticos deberá tener las siguientes características:

a) Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita;

b) Establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna;

c) Respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento, y

d)Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de los derechos político–electorales en los que resientan un agravio.

TÍTULO CUARTO

DEL ACCESO A LA RADIO Y A LA TELEVISIÓN

Artículo 49.

1. Conforme a lo señalado en el artículo 41 de la Constitución, corresponde al Instituto la administración de los tiempos del Estado para fines electorales, en los términos previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

TÍTULO QUINTO

DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

CAPÍTULO I

Del Financiamiento Público

Artículo 50.

1. Los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución, así como lo dispuesto en las constituciones locales.

2. El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de

actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

Artículo 51.

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;

II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución;

III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;

IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo, y

V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

b) Para gastos de Campaña:

I. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo federal o local y las dos Cámaras del Congreso de la Unión o la Cámara de alguna entidad federativa, a cada partido político nacional o local, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;

II. En el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados federal o los Congresos de las entidades federativas, a cada partido político nacional o local, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, y

III. El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; estableciendo el prorrateo conforme lo previsto en esta Ley; teniendo que informarlas a la Comisión de Fiscalización diez días antes del inicio de la campaña electoral, la cual lo hará del conocimiento del Consejo General del Instituto en la siguiente sesión, sin que dichos porcentajes de prorrateo puedan ser modificados.

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;

II. El Consejo General, a través de la Unidad Técnica, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata

anterior, y

III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y

b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

3. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

Artículo 52.

1. Para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.

2. Las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

CAPÍTULO II

Del Financiamiento Privado

Artículo 53.

1. Además de lo establecido en el Capítulo que antecede, los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las modalidades siguientes:

a) Financiamiento por la militancia;

b) Financiamiento de simpatizantes;

c) Autofinanciamiento, y

d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Artículo 54.

1. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;

b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;

c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;

d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;

e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;

f) Las personas morales, y

g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

2. Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades.

Artículo 55.

1. Los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de

personas no identificadas.

2. Las aportaciones en dinero que los simpatizantes realicen a los partidos políticos, serán deducibles del Impuesto sobre la Renta, hasta en un monto del veinticinco por ciento.

Artículo 56.

1. El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:

a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos;

b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y

c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.

2. El financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales:

a) Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate;

b) Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos;

c) Cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43 inciso c) de esta Ley determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten

exclusivamente para sus precampañas y campañas, y

d) Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.

3. Los partidos políticos deberán expedir recibos foliados en los que se hagan constar el nombre completo y domicilio, clave de elector y, en su caso, Registro Federal de Contribuyentes del aportante. Para el caso de que la aportación se realice con cheque o transferencia bancaria, la cuenta de origen deberá estar a nombre del aportante. Invariablemente las aportaciones o cuotas deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, de conformidad con lo que establezca el Reglamento.

4. Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado entre el partido político y el aportante, en el cual se precise el valor unitario de los bienes o servicios aportados, el monto total de la aportación y, en caso de ser aplicable, el número de unidades aportadas; de igual forma se deberá anexar factura en la que se precise la forma de pago; conforme a lo previsto en el artículo 29 A, fracción VII, inciso c), del Código Fiscal de la Federación.

5. El partido político deberá entregar una relación mensual de los nombres de los aportantes y, en su caso, las cuentas del origen del recurso que necesariamente deberán estar a nombre de quien realice la aportación.

6. Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación.

Artículo 57.

1. Los partidos políticos podrán establecer en instituciones bancarias domiciliadas en México cuentas, fondos o fideicomisos para la inversión de sus recursos líquidos a fin de obtener rendimientos financieros, sujetos a las reglas siguientes:

a) Deberán informar al Consejo General del Instituto de la apertura de la cuenta, fondo o fideicomiso respectivo, a más tardar

dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato de que se trate, acompañando copia fiel del mismo, expedida por la institución de banca privada con la que haya sido establecido;

b) Las cuentas, fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados en instrumentos de deuda emitidos por el gobierno mexicano en moneda nacional y a un plazo no mayor de un año;

c) En todo caso, las cuentas, fondos o fideicomisos no estarán protegidos por los secretos bancario o fiduciario para el Consejo General del Instituto, por lo que éste podrá requerir en todo tiempo información detallada sobre su manejo y operaciones, y

d) Los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos del partido político.

CAPÍTULO III

De la Verificación de Operaciones Financieras

Artículo 58.

1. El Consejo General del Instituto a través de su Unidad Técnica, podrá solicitar a la unidad administrativa competente en materia de inteligencia financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informes de operaciones financieras ante la presunción sobre el origen ilícito de los recursos aportados a los partidos políticos.

2. Asimismo a solicitud del órgano de fiscalización la unidad administrativa competente en materia de inteligencia financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará respecto de disposiciones en efectivo que realice cualquier órgano o dependencia de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios durante cualquier proceso electoral, cuando tales operaciones se consideren relevantes o inusuales de conformidad con los ordenamientos aplicables.

TÍTULO SEXTO

DEL RÉGIMEN FINANCIERO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

CAPÍTULO I

Del Sistema de Contabilidad de los Partidos Políticos

Artículo 59.

1. Cada partido político será responsable de su contabilidad y de la operación del sistema de contabilidad, así como del cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley y las decisiones que en la materia emita el Consejo General del Instituto y la Comisión de Fiscalización.

Artículo 60.

1. El sistema de contabilidad al que los partidos políticos se sujetarán, deberá tener las características siguientes:

a) Estar conformado por el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valuar, registrar, clasificar, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad financiera, modifican la situación patrimonial del partido político;

b) Las disposiciones que en materia de fiscalización establezcan las obligaciones, clasifiquen los conceptos de gasto de los partidos políticos, candidatos y todos los sujetos obligados; así como las que fijan las infracciones, son de interpretación estricta de la norma;

c) Reconocer la naturaleza jurídica de las operaciones realizadas por los partidos políticos con terceros, en términos de las disposiciones civiles y mercantiles;

d) Registrar de manera armónica, delimitada y específica sus

operaciones presupuestarias y contables, así como otros flujos económicos;

e) Reflejar la aplicación de los principios, normas contables generales y específicas e instrumentos que establezca el Consejo General del Instituto;

f) Facilitar el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales;

g) Integrar en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado;

h) Permitir que los registros se efectúen considerando la base acumulativa para la integración de la información presupuestaria y contable;

i) Reflejar un registro congruente y ordenado de cada operación que genere derechos y obligaciones derivados de la gestión financiera;

j) Generar, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas, y

k) Facilitar el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles.

2. El sistema de contabilidad se desplegará en un sistema informático que contará con dispositivos de seguridad. Los partidos harán su registro contable en línea y el Instituto podrá tener acceso irrestricto a esos sistemas en ejercicio de sus facultades de vigilancia y fiscalización.

3. En su caso, el Instituto formulará recomendaciones preventivas a partidos políticos y candidatos, con vistas a mejorar la eficacia, eficiencia, oportunidad, consistencia y veracidad de los informes que esta Ley señala.

CAPÍTULO II

De las Obligaciones de los Partidos en cuanto al Régimen

Financiero

Artículo 61.

1. En cuanto a su régimen financiero, los partidos políticos deberán:

a) Llevar su contabilidad mediante libros, sistemas, registros contables, estados de cuenta, cuentas especiales, papeles de trabajo, discos o cualquier medio procesable de almacenamiento de datos que les permitan facilitar el registro y la fiscalización de sus activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos y la administración de la deuda;

b) Generar estados financieros confiables, oportunos, comprensibles, periódicos, comparables y homogéneos, los cuales serán expresados en términos monetarios;

c) Seguir las mejores prácticas contables en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización;

d) Contar con manuales de contabilidad, así como con otros instrumentos contables que defina el Consejo General del Instituto;

e) Conservar la información contable por un término mínimo de cinco años, y

f) Entregar al Consejo General del Instituto la información siguiente:

I. En un plazo de setenta y dos horas, contado a partir de que surta efectos la notificación del requerimiento, sus estados financieros con un corte de información al momento de la solicitud;

II. Fuera de procesos electorales, el informe de los contratos será presentado de manera trimestral del periodo inmediato anterior, y

III. La información de carácter financiero, la relativa al gasto y condiciones de ejecución, de los contratos que celebren durante las precampañas y campañas, en un plazo máximo de tres días posteriores a su suscripción, previa entrega de los bienes o la prestación de servicios de que se trate, dicha información podrá ser notificada al

Instituto por medios electrónicos con base en los lineamientos que éste emita.

Artículo 62.

1. El Consejo General del Instituto comprobará el contenido de los avisos de contratación a que se refieren la fracción III del inciso f) del párrafo 1 del artículo anterior, de conformidad con los procedimientos que para tal efecto emita dicho Consejo General.

2. Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto el aviso respectivo, acompañado de copia autógrafa del contrato respectivo que contenga:

a) La firma del representante del partido político, la coalición o el candidato;

b) El objeto del contrato;

c) El valor o precio unitario y total de los bienes o servicios a proporcionar;

d) Las condiciones a través de las cuales se llevará a cabo su ejecución, y

e) La penalización en caso de incumplimiento.

Artículo 63.

1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Estar amparados con un comprobante que cumpla los requisitos fiscales;

b) Efectuar mediante transferencia electrónica, cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario, los pagos cuyo monto exceda de noventa días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal;

c) Estar debidamente registrados en la contabilidad;

d) Cumplir con las obligaciones establecidas en materia de retenciones y entero de impuestos a cargo de terceros, y

e) Sujetar los gastos asociados a adquisiciones, a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Artículo 64.

1. Los partidos políticos pueden optar por realizar los pagos relativos a sus actividades ordinarias permanentes, a las precampañas y campañas, o bien únicamente los relativos a propaganda en vía pública durante el periodo de precampaña y campaña, por conducto de la Unidad Técnica.

2. Se entiende por propaganda en vía pública toda propaganda que se contrate o difunda en espectaculares, buzones, cajas de luz, carteleras, marquesinas, muebles urbanos de publicidad con o sin movimiento, muros, panorámicos, para buses, puentes, vallas, vehículos o cualquier otro medio similar.

3. En el supuesto que el partido opte porque el Instituto a través de la Unidad Técnica pague la totalidad de las obligaciones contractuales contraídas por el partido en la etapa de campaña, la Unidad Técnica tendrá en todo momento a lo largo de la campaña el uso exclusivo de las chequeras.

4. Para el caso de que el partido político opte por que el Instituto, a través de la Unidad Técnica, pague únicamente la propaganda en vía pública se utilizará una cuenta para tal fin cuya chequera será exclusiva de la autoridad.

5. El Consejo General expedirá los lineamientos para la realización de los pagos por conducto de la Unidad Técnica, los cuales deberán garantizar, entre otros aspectos, la transparencia en el uso de los recursos; la realización de los pagos en forma oportuna; el cumplimiento de las disposiciones en materia fiscal, y la conciliación de saldos.

Artículo 65.

1. El Instituto emitirá los lineamientos para asegurar la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones respecto de los partidos políticos, coaliciones y candidatos.

TÍTULO SÉPTIMO

OTRAS PRERROGATIVAS

CAPÍTULO I

Régimen Fiscal

Artículo 66.

1. Los partidos políticos nacionales no son sujetos de los impuestos y derechos siguientes:

a) Los relacionados con las rifas y sorteos que celebren previa autorización legal, y con las ferias, festivales y otros eventos que tengan por objeto allegarse recursos para el cumplimiento de sus fines;

b) Sobre la renta, en cuanto a sus utilidades gravables provenientes de la enajenación de los inmuebles que hubiesen adquirido para el ejercicio de sus funciones específicas, así como los ingresos provenientes de donaciones en numerario o en especie;

c) Los relativos a la venta de los impresos que editen para la difusión de sus principios, programas, estatutos y, en general, para su propaganda, así como por el uso de equipos y medios audiovisuales en la misma, y

d) Respecto a los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 67.

1. Los supuestos a que se refiere el artículo anterior no se aplicarán en los siguientes casos:

a) En el de contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los estados o el Distrito Federal, sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, adicionales que se establezcan sobre la propiedad, división, consolidación, traslación y mejora, así

como los que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, y

b) De los impuestos y derechos que establezcan los estados, los municipios o el Distrito Federal por la prestación de los servicios públicos.

Artículo 68.

1. El régimen fiscal a que se refiere el artículo 66 de esta Ley, no releva a los partidos políticos del cumplimiento de otras obligaciones fiscales.

2. Los partidos políticos deberán retener y enterar a las autoridades fiscales, conforme a las leyes aplicables, el Impuesto Sobre la Renta que corresponda por los sueldos, salarios, honorarios y cualquier otra retribución equivalente que realicen a sus dirigentes, empleados, trabajadores o profesionistas independientes que les presten servicios. La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos dará aviso a las autoridades fiscales competentes de la omisión en el pago de impuestos y otras contribuciones en que incurran los partidos políticos.

CAPÍTULO II

De las Franquicias Postales y Telegráficas

Artículo 69.

1. Los partidos políticos nacionales disfrutarán de las franquicias postales y telegráficas, dentro del territorio nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 70.

1. Las franquicias postales se sujetarán a las siguientes reglas:

a) El Consejo General determinará en el presupuesto anual de egresos del propio Instituto, la partida destinada a cubrir el costo de la franquicia postal de los partidos políticos nacionales. En años no electorales el monto total será equivalente al dos por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias; en años electorales equivaldrá al cuatro por ciento;

b) La franquicia postal será asignada en forma igualitaria a los partidos políticos nacionales;

c) El Instituto informará al Servicio Postal Mexicano del presupuesto que corresponda anualmente por concepto de esta prerrogativa a cada partido político nacional y le cubrirá, trimestralmente, el costo de los servicios proporcionados a cada uno de ellos hasta el límite que corresponda. En ningún caso el Instituto ministrará directamente a los partidos los recursos destinados a este fin. Si al concluir el ejercicio fiscal que corresponda quedaren remanentes por este concepto, serán reintegrados a la Tesorería de la Federación como economías presupuestarias;

d) Sólo podrán hacer uso de la franquicia postal los comités directivos de cada partido. Los representantes de los partidos ante el Consejo General informarán oportunamente al Instituto, sobre la asignación anual entre dichos comités de la prerrogativa que les corresponda;

e) Los partidos políticos acreditarán ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y ante las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, dos representantes autorizados por cada uno de sus comités para facturar el envío de su correspondencia ordinaria, su propaganda y sus publicaciones periódicas. La propia Dirección Ejecutiva comunicará al Servicio Postal Mexicano los nombres de los representantes autorizados y hará las gestiones necesarias para que se les tenga por acreditados;

f) Los comités nacionales podrán remitir a toda la República, además de su correspondencia, la propaganda y sus publicaciones periódicas; los comités estatales, distritales y municipales podrán remitirlas a su comité nacional y dentro de sus respectivas demarcaciones territoriales;

g) El Servicio Postal Mexicano informará al Instituto sobre las oficinas en que los partidos políticos harán los depósitos de su correspondencia, garantizando que estén dotadas de los elementos necesarios para su manejo. Los representantes autorizados y

registrados por cada comité ante la Dirección Ejecutiva o las vocalías deberán facturar los envíos y firmar la documentación respectiva;

h) En la correspondencia de cada partido político se mencionará de manera visible su condición de remitente;

i) El Instituto celebrará los convenios y acuerdos necesarios con el Servicio Postal Mexicano para los efectos establecidos en el presente artículo; este último informará, en los términos y plazos que se convengan, del uso que haga cada partido político de su prerrogativa, así como de cualquier irregularidad que en el uso de la misma llegue a conocer, y

j) Los partidos políticos informarán oportunamente a la Dirección Ejecutiva de la sustitución de sus representantes autorizados, a fin de que ésta lo notifique al Servicio Postal Mexicano.

Artículo 71.

1. Las franquicias telegráficas se otorgarán exclusivamente para su utilización dentro del territorio nacional y se sujetarán a las siguientes reglas:

a) Sólo podrán hacer uso de las franquicias telegráficas los comités nacionales de cada partido político;

b) Los comités nacionales podrán usar las franquicias para sus comunicaciones a toda la República;

c) Las franquicias serán utilizadas por dos representantes autorizados por cada uno de los comités nacionales. Los nombres y firmas de los representantes autorizados se registrarán ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a fin de que ésta los comunique al organismo público correspondiente;

d) La vía telegráfica sólo se utilizará en casos de apremio y los textos de los telegramas se ajustarán a las disposiciones de la materia, y

e) La franquicia telegráfica no surtirá efecto para fines de propaganda, asuntos de interés personal, ni para mensajes cuyos destinatarios se encuentren en la misma ciudad o zona urbana de giro.

2. El Instituto dispondrá lo necesario en su presupuesto anual a fin de cubrir al organismo público competente el costo en que éste incurra por la atención de las presentes disposiciones.

TÍTULO OCTAVO

DE LA FISCALIZACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS

CAPÍTULO I

Fiscalización de las Actividades Ordinarias Permanentes de los Partidos Políticos

Artículo 72.

1. Los partidos políticos deberán reportar los ingresos y gastos del financiamiento para actividades ordinarias.

2. Se entiende como rubros de gasto ordinario:

a) El gasto programado que comprende los recursos utilizados por el partido político con el objetivo de conseguir la participación ciudadana en la vida democrática, la difusión de la cultura política y el liderazgo político de la mujer;

b) [Los gastos de estructura partidista de campaña realizados dentro de los procesos electorales;]

Inciso declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad 22/2014, Notificación 10-09-2014

c) El gasto de los procesos internos de selección de candidatos, el cual no podrá ser mayor al dos por ciento del gasto ordinario establecido para el año en el cual se desarrolle el proceso interno;

d) Los sueldos y salarios del personal, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, papelería, energía eléctrica, combustible,

viáticos y otros similares;

e) La propaganda de carácter institucional que lleven a cabo únicamente podrá difundir el emblema del partido político, así como las diferentes campañas de consolidación democrática, sin que en las mismas se establezca algún tipo de frase o leyenda que sugiera posicionamiento político alguno, y

f) [Los gastos relativos a estructuras electorales que comprenden el conjunto de erogaciones necesarias para el sostenimiento y funcionamiento del personal que participa a nombre o beneficio del partido político en el ámbito sectorial, distrital, municipal, estatal o nacional de los partidos políticos en las campañas.]

Inciso declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad 22/2014, Notificación 10-09-2014

3. [Los gastos de estructuras electorales comprenderán los realizados para el pago de viáticos y alimentos de:

a) Los integrantes de los órganos internos de los partidos políticos en sus actividades estatutarias ordinarias y extraordinarias;

b) Los integrantes de los comités o equivalentes en las entidades federativas, previstos en el párrafo 2 del artículo 43 de esta Ley, en actividades ante los órganos internos de los partidos políticos nacionales;

c) Los integrantes de los órganos internos de los partidos políticos nacionales ante los comités o equivalentes en las entidades federativas previstos en el párrafo 2 del artículo 43 de esta Ley;

d) Los representantes de los partidos políticos ante el Instituto o ante los Organismos Públicos Locales;

e) Los representantes de los partidos políticos en las casillas de recepción del voto;

f) Los que deriven del acuerdo emitido por el Consejo General a propuesta de la Comisión de Fiscalización, previo a la entrega de los informes de gastos ordinarios de cada uno de los ejercicios, y

g) La propaganda institucional que difunda los logros de gobierno

de cada uno de los partidos políticos o coaliciones.]

Párrafo 3 declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad 22/2014, Notificación 10-09-2014

Artículo 73.

1. Los partidos políticos podrán aplicar los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en los rubros siguientes:

a) La realización de investigaciones que tengan como finalidad informar a la ciudadanía de la evolución, desarrollo, avances, y cualquier tema de interés relacionado con el liderazgo político de la mujer;

b) La elaboración, publicación y distribución de libros, revistas, folletos o cualquier forma de difusión de temas de interés relacionados con la paridad de género;

c) La organización de mesas de trabajo, conferencias, talleres, eventos y proyecciones que permitan difundir temas relacionados con el desarrollo de la mujer en su incorporación a la vida política;

d) La realización de propaganda y publicidad relacionada con la ejecución y desarrollo de las acciones en la materia, y

e) Todo gasto necesario para la organización y difusión de las acciones referidas.

Artículo 74.

1. Los partidos políticos podrán reportar en sus informes actividades específicas que desarrollan como entidades de interés público, entendiéndose como tales las siguientes:

a) La educación y capacitación política, que implica la realización de todo tipo de evento o acción que promueva la participación política, los valores cívicos y el respeto a los derechos humanos, entre la ciudadanía;

b) La realización de investigaciones socioeconómicas y políticas;

c) La elaboración, publicación y distribución, a través de cualquier medio de difusión, de información de interés del partido, de los militantes y simpatizantes, y

d) Todo gasto necesario para la organización y difusión de las acciones referidas.

CAPÍTULO II

Fiscalización de los Partidos Políticos durante los Procesos Electorales

Artículo 75.

1. El Consejo General a propuesta de la Comisión de Fiscalización y previo al inicio de las precampañas determinará el tipo de gastos que serán estimados como de precampaña de acuerdo a la naturaleza de las convocatorias emitidas por los partidos políticos.

Artículo 76.

1. Para los efectos de este Capítulo se entienden como gastos de campaña:

a) Gastos de propaganda: Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;

b) Gastos operativos de la campaña: Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;

c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos: Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada;

d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión: Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo;

e) Los gastos que tengan como propósito presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas del partido y su respectiva promoción;

f) Los gastos que tengan como finalidad el propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante la ciudadanía de los programas y acciones de los candidatos registrados, así como la plataforma electoral;

g) Cualquier gasto que difunda la imagen, nombre o plataforma de gobierno de algún candidato o de un partido político en el periodo que transita de la conclusión de la precampaña y hasta el inicio de la campaña electoral, y

h) Los gastos que el Consejo General a propuesta de la Comisión de Fiscalización y previo inicio de la campaña electoral determine.

2. No se considerarán dentro de los gastos de campaña los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria, para el cumplimiento de sus obligaciones estatutarias y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.

3. Todos los bienes o servicios que se destinen a la campaña deberán tener como propósito directo la obtención del voto en las elecciones federales o locales; [con excepción del gasto relativo a estructuras electorales mismo que será estimado como un gasto operativo ordinario.]

Párrafo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad 22/2014, Notificación 10-09-2014

(En la porción normativa que indica "…con excepción del gasto relativo a estructuras electorales mismo que será estimado como un gasto operativo ordinario.")

CAPÍTULO III

De los Informes de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos

Artículo 77.

1. El órgano interno de los partidos políticos previsto en el artículo 43, inciso c), de esta Ley, será el responsable de la administración

de su patrimonio y de sus recursos generales, de precampaña y campaña, así como de la presentación de los informes a que se refiere el presente Capítulo. Dicho órgano se constituirá en los términos y con las modalidades y características que cada partido libremente determine.

2. La revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios y de campaña, según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo del Consejo General del Instituto, a través de la Comisión de Fiscalización la cual estará a cargo de la elaboración y presentación al Consejo General del dictamen consolidado y proyecto de resolución de los diversos informes que están obligados a presentar los partidos políticos.

Artículo 78.

1. Los partidos políticos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios bajo las directrices siguientes:

a) Informes trimestrales de avance del ejercicio:

I. Serán presentados a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda;

II. En el informe será reportado el resultado de los ingresos y gastos ordinarios que los partidos hayan obtenido y realizado durante el periodo que corresponda;

III. Durante el año del proceso electoral federal se suspenderá la obligación establecida en este inciso, y

IV. Si de la revisión que realice la Comisión a través de la Unidad Técnica, se encuentran anomalías, errores u omisiones, se notificará al partido político a fin de que las subsane o realice las aclaraciones conducentes. Los informes constituyen un precedente para la revisión anual que realizará la autoridad.

b) Informes anuales de gasto ordinario:

I. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se

reporte;

II. En el informe de gastos ordinarios serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;

III. Junto con el informe anual se presentará el estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido que corresponda, y

IV. Los informes a que se refiere este inciso deberán estar autorizados y firmados por el auditor externo que cada partido designe para tal efecto.

2. Las agrupaciones políticas nacionales presentarán un informe anual de ingresos y egresos, dentro del mismo plazo señalado en la fracción I del inciso a) del párrafo 1 de este artículo y siguiendo los lineamientos establecidos en el reglamento aplicable.

Artículo 79.

1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

a) Informes de precampaña:

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados;

II. Los candidatos y precandidatos son responsables solidarios del cumplimiento de los informes de campaña y precampaña. Para tales efectos, se analizará de manera separada las infracciones en que incurran;

III. Los informes deberán presentarse a más tardar dentro de los diez días siguientes al de la conclusión de las precampañas;

IV. Los gastos de organización de los procesos internos para la selección de precandidatos que realicen los partidos políticos serán reportados en el informe anual que corresponda, y

V. Toda propaganda que sea colocada en el periodo en que se lleven a cabo las precampañas y que permanezcan en la vía pública una vez concluido dicho proceso o, en su caso, una vez que el partido postule a sus candidatos, especialmente los que contengan la imagen, nombre, apellidos, apelativo o sobrenombre del precandidato triunfador de la contienda interna, serán considerados para efectos de los gastos de campaña de éste, los cuales deberán ser reportados en los informes correspondientes.

b) Informes de Campaña:

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

II. El candidato es responsable solidario del cumplimiento de los informes de gastos que se refieren en el inciso anterior, y

III. Los partidos políticos presentarán informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir de que dé inicio la etapa de campaña, los cuales deberán entregar a la Unidad Técnica dentro de los siguientes tres días concluido cada periodo.

Artículo 80.

1. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las siguientes reglas:

a) Informes trimestrales de avance del ejercicio:

I. Una vez entregados los informes trimestrales, si de la revisión que realice la Unidad Técnica se encuentran anomalías, errores u omisiones, se notificará al partido a fin de que las subsane o realice las aclaraciones conducentes, y

II. En todo caso los informes trimestrales tienen carácter exclusivamente informativo para la autoridad.

b) Informes anuales:

I. Una vez entregados los informes anuales, la Unidad Técnica tendrá un término de sesenta días para su revisión y estará facultado en todo momento para solicitar al órgano previsto en el artículo 43,

inciso c) de esta Ley de cada partido, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;

II. Si durante la revisión de los informes la Unidad Técnica advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, prevendrá al partido político que haya incurrido en ellos para que en un plazo de diez días, contados a partir de dicha prevención, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;

III. La Unidad Técnica está obligada a informar al partido político si las aclaraciones o rectificaciones realizadas por éste subsanan los errores u omisiones encontrados, otorgándole, en su caso, un plazo improrrogable de cinco días para que los subsane. La Unidad Técnica informará igualmente del resultado antes del vencimiento del plazo para la elaboración del dictamen consolidado a que se refiere la fracción siguiente;

IV. Una vez concluido el plazo referido en la fracción I de este inciso o, en su caso, el concedido para la rectificación de errores u omisiones, contará con un plazo de veinte días para emitir el dictamen consolidado, así como el proyecto de resolución respectivo, para someterlos a consideración de la Comisión de Fiscalización;

V. La Comisión de Fiscalización contará con diez días para aprobar los proyectos emitidos por la Unidad Técnica, y

VI. Una vez concluido el plazo a que se refiere la fracción anterior, la Comisión de Fiscalización presentará en un término de setenta y dos horas, el proyecto ante el Consejo General, el cual contará con diez días para su discusión y aprobación.

c) Informes de Precampaña:

I. Una vez entregados los informes de gastos de precampaña, la Unidad Técnica tendrá un término de quince días para la revisión de dichos informes;

II. La Unidad Técnica informará a los partidos políticos, en su caso, la existencia de errores u omisiones técnicas y los prevendrá para que en el término de siete días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere

pertinentes;

III. Una vez concluido el término referido en la fracción anterior, la Unidad Técnica contará con un término de diez días para emitir el dictamen consolidado, así como el proyecto de resolución respectivo y para someterlo a consideración de la Comisión de Fiscalización;

IV. La Comisión de Fiscalización contará con seis días para aprobar los proyectos emitidos por la Unidad Técnica, y

V. Una vez concluido el periodo de seis días, la Comisión de Fiscalización presentará en un plazo de setenta y dos horas el proyecto ante el Consejo General, el cual contará con un plazo de seis días, para su discusión y aprobación.

d) Informes de Campaña:

I. La Unidad Técnica revisará y auditará, simultáneamente al desarrollo de la campaña, el destino que le den los partidos políticos a los recursos de campaña;

II. Una vez entregados los informes de campaña, la Unidad Técnica contará con diez días para revisar la documentación soporte y la contabilidad presentada;

III. En el caso que la autoridad se percate de la existencia de errores u omisiones técnicas en la documentación soporte y contabilidad presentada, otorgará un plazo de cinco días contados a partir de la notificación que al respecto realice al partido, para que éste presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;

IV. Una vez concluida la revisión del último informe, la Unidad Técnica contará con un término de diez días para realizar el dictamen consolidado y la propuesta de resolución, así como para someterlos a consideración de la Comisión de Fiscalización;

V. Una vez que la Unidad Técnica someta a consideración de la Comisión de Fiscalización el dictamen consolidado y la propuesta de resolución, ésta última tendrá un término de seis días para votar dichos proyectos y presentarlos al Consejo General, y

VI. Una vez aprobado el dictamen consolidado así como el proyecto de resolución respectivo, la Comisión de Fiscalización, a través de su Presidente, someterá a consideración del Consejo General los proyectos para que éstos sean votados en un término improrrogable de seis días.

Artículo 81.

1. Todos los dictámenes y proyectos de resolución emitidos por la Unidad Técnica deberán contener como mínimo:

a) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos;

b) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontrados en los mismos, y

c) El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos después de haberles notificado con ese fin.

Artículo 82.

1. Los partidos políticos podrán impugnar ante el Tribunal el dictamen consolidado y resolución que emita el Consejo General, en la forma y términos previstos en la ley de la materia, en cuyo caso, el Consejo General del Instituto deberá:

a) Remitir al Tribunal, junto con el recurso, el dictamen consolidado de la Unidad Técnica y el informe respectivo;

b) Remitir al Diario Oficial de la Federación para su publicación, una vez cumplido el plazo para la interposición del recurso, o presentado éste una vez que el Tribunal emita la resolución correspondiente, una sinopsis del dictamen, de la resolución aprobada por el Consejo General y, en su caso, la resolución recaída al recurso, y

c) Publicar en la página de Internet del Instituto el dictamen completo, así como la resolución aprobada por el Consejo General y, en su caso, las resoluciones emitidas por el Tribunal.

Artículo 83.

1. Los gastos genéricos de campaña serán prorrateados entre las campañas beneficiadas, de acuerdo con lo siguiente:

a) Como gastos genéricos de campaña, se entenderá los realizados en actos de campaña y de propaganda, en la que el partido o la coalición promueva o invite a votar por un conjunto de candidatos a cargos de elección popular que postulen, siempre y cuando no se especifique el candidato o el tipo de campaña;

b) Los gastos genéricos en los que no se identifique algún candidato o tipo de campaña, pero se difunda alguna política pública o propuesta del partido o coalición, y

c) En los casos en los que se publique o difunda el emblema o la mención de lemas con los que se identifique al partido, coalición o sus candidatos o los contenidos de sus plataformas electorales.

2. En los casos en los que se promocione a dos o más candidatos a cargos de elección popular, los gastos de campaña se distribuirán de la siguiente forma:

a) En el caso de candidato a Presidente de la República y un candidato a Senador, se distribuirá el gasto en un cuarenta por ciento para Presidente de la República y un sesenta por ciento al candidato a Senador;

b) En el caso de candidato a Presidente de la República y un candidato a Diputado Federal, se distribuirá en un sesenta por ciento al candidato a Presidente de la República, y un cuarenta por ciento al candidato a Diputado Federal;

c) En el caso de los candidatos a Presidente de la República, Senador y Diputado Federal, se distribuirá el gasto en un veinte por ciento al Presidente de la República, cincuenta al candidato a Senador, y en un treinta por ciento al candidato a Diputado Federal;

d) En caso de que los gastos de campaña estén integrados para los candidatos a Presidente de la República, Senador, Diputado Federal y una campaña local, el gasto será distribuido en un quince por ciento al candidato a Presidente de la República; un treinta y cinco por ciento al candidato a Senador; en un veinticinco por ciento al Diputado Federal y un veinticinco por ciento a la campaña local respectiva;

e) En los casos en los que intervenga el candidato a Presidente de la República y una campaña local, se distribuirán en un cuarenta por ciento al candidato a Presidente de la República y en un sesenta por ciento a la campaña local;

f) En los casos en que estén integrados por los candidatos a Presidente de la República, Senador y una campaña local; se distribuirá en un veinte por ciento al candidato a Presidente de la República; sesenta por ciento al candidato a Senador y un veinte por ciento al candidato de la elección local respectivo;

g) En el caso en el cual intervengan los candidatos a Presidente de la República, Diputado Federal y un candidato en materia local, se distribuirá en un cuarenta por ciento al candidato a Presidente, en un treinta y cinco al candidato a Diputado Federal y en un veinticinco al candidato de la elección local;

h) En el caso donde participe un candidato a Senador y un candidato a Diputado Federal, se distribuirá el gasto en un setenta por ciento al candidato a Senador y un treinta por ciento al candidato a Diputado Federal;

i) En el supuesto en el que participe un candidato a Senador, un candidato a Diputado Federal y un candidato en materia local, se distribuirá en un cincuenta por ciento al candidato a Senador, un treinta por ciento al candidato a Diputado Federal y un veinte por ciento al candidato a la campaña local;

j) En el caso en que participen un candidato a Senador, y un candidato de índole local; se distribuirá, en un setenta y cinco por ciento al candidato a Senador y un veinticinco al candidato de la elección local respectiva;

k) En el caso en el que participe un candidato a Diputado Federal y un candidato relacionado con una campaña local; se distribuirá en un cincuenta por ciento, respectivamente, y

l) En los casos de campaña federal, si se suman más de dos candidatos a Senadores o Diputados que coincidan en el mismo ámbito geográfico, el porcentaje se dividirá entre los que se involucren según

la campaña que corresponda. Este mismo supuesto será aplicable al caso de las campañas locales.

3. Se entenderá que un gasto beneficia a un candidato cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

a) Se mencione el nombre del candidato postulado por el partido o coalición;

b) Se difunda la imagen del candidato, o

c) Se promueva el voto a favor de dicha campaña de manera expresa.

4. El Reglamento de Fiscalización desarrollará las normas anteriores y establecerá las reglas para el registro contable y comprobación de los gastos a los que se refiere el presente artículo.

Artículo 84.

1. El Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo podrán solicitar en todo momento informes sobre los gastos ordinarios de los partidos políticos nacionales y locales a la Comisión de Fiscalización.

2. En cuanto a los informes de precampaña y campaña, la Comisión de Fiscalización dará en sesión privada a los Consejeros Electorales un informe cada veinticinco días de los avances de las revisiones.

TÍTULO NOVENO

DE LOS FRENTES, LAS COALICIONES Y LAS FUSIONES

Artículo 85.

1. Los partidos políticos podrán constituir frentes, para alcanzar objetivos políticos y sociales compartidos de índole no electoral, mediante acciones y estrategias específicas y comunes.

2. Los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones para postular los mismos candidatos en las elecciones

federales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley.

3. Dos o más partidos políticos podrán fusionarse para constituir un nuevo partido o para incorporarse en uno de ellos.

4. Los partidos de nuevo registro no podrán convenir frentes, coaliciones o fusiones con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección federal o local inmediata posterior a su registro según corresponda.

5. Será facultad de las entidades federativas establecer en sus Constituciones Locales otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos.

6. Se presumirá la validez del convenio de coalición, del acto de asociación o participación, siempre y cuando se hubiese realizado en los términos establecidos en sus estatutos y aprobados por los órganos competentes, salvo prueba en contrario.

CAPÍTULO I

De los Frentes

Artículo 86.

1. Para constituir un frente deberá celebrarse un convenio en el que se hará constar:

a) Su duración;

b) Las causas que lo motiven;

c) Los propósitos que persiguen, y

d) La forma que convengan los partidos políticos para ejercer en común sus prerrogativas, dentro de los señalamientos de esta Ley.

2. El convenio que se celebre para integrar un frente deberá presentarse al Instituto, el que dentro del término de diez días hábiles resolverá si cumple los requisitos legales y en su caso dispondrá su publicación en el Diario Oficial de la Federación para que surta sus efectos.

3. Los partidos políticos nacionales que integren un frente, conservarán su personalidad jurídica, su registro y su identidad.

CAPÍTULO II

De las Coaliciones

Artículo 87.

1. Los partidos políticos nacionales podrán formar coaliciones para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como de senadores y de diputados por el principio de mayoría relativa.

2. Los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador, diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

3. Los partidos políticos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos formen parte.

4. Ningún partido político podrá registrar como candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidato por alguna coalición.

5. Ninguna coalición podrá postular como candidato de la coalición a quien ya haya sido registrado como candidato por algún partido político.

6. Ningún partido político podrá registrar a un candidato de otro partido político. No se aplicará esta prohibición en los casos en que exista coalición en los términos del presente Capítulo o, en su caso, en el supuesto previsto en el párrafo 5 del artículo 85 de esta Ley.

7. Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos del presente Capítulo.

8. El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más

partidos políticos.

9. Los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral federal o local.

10. Los partidos políticos no podrán distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición.

11. Concluida la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones de senadores y diputados, terminará automáticamente la coalición por la que se hayan postulado candidatos, en cuyo caso los candidatos a senadores o diputados de la coalición que resultaren electos quedarán comprendidos en el partido político o grupo parlamentario que se haya señalado en el convenio de coalición.

12. Independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en esta Ley.

13. Los votos en los que se hubiesen marcado más de una opción de los partidos coaligados, serán considerados válidos para el candidato postulado, contarán como un solo voto [y sin que puedan ser tomados en cuenta para la asignación de representación proporcional u otras prerrogativas].

Párrafo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad 22/2014, Notificación 10-09-2014

(En la porción normativa que indica "…y sin que puedan ser tomados en cuenta para la asignación de representación proporcional u otras prerrogativas.")

14. En todo caso, cada uno de los partidos coaligados deberá registrar listas propias de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional y su propia lista de candidatos a senadores por el mismo principio.

15. Las coaliciones deberán ser uniformes. Ningún partido

político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección.

Artículo 88.

1. Los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles.

2. Se entiende como coalición total, aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

3. Si dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de senadores o diputados, deberán coaligarse para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. En el caso de las elecciones locales si dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de diputados locales o de diputados a la Asamblea Legislativa, deberán coaligarse para la elección de Gobernador o Jefe de Gobierno.

4. Si una vez registrada la coalición total, la misma no registrara a los candidatos a los cargos de elección, en los términos del párrafo anterior, y dentro de los plazos señalados para tal efecto en la presente Ley, la coalición y el registro del candidato para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Gobernador o Jefe de Gobierno quedarán automáticamente sin efectos.

5. Coalición parcial es aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

6. Se entiende como coalición flexible, aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral federal o local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

Artículo 89.

1. En todo caso, para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán:

a) Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados;

b) Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, la postulación y el registro de determinado candidato para la elección presidencial;

c) Acreditar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa, y

d) En su oportunidad, cada partido integrante de la coalición de que se trate deberá registrar, por sí mismo, las listas de candidatos a diputados y senadores por el principio de representación proporcional.

Artículo 90.

1. En el caso de coalición, independientemente de la elección para la que se realice, cada partido conservará su propia representación en los consejos del Instituto y ante las mesas directivas de casilla.

Artículo 91.

1. El convenio de coalición contendrá en todos los casos:

a) Los partidos políticos que la forman;

b) El proceso electoral federal o local que le da origen;

c) El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición;

d) Se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;

e) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que

pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos, y

f) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición.

2. En el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

3. A las coaliciones totales, parciales y flexibles les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4. En todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.

5. Es aplicable a las coaliciones electorales, cualquiera que sea su ámbito territorial y tipo de elección, en todo tiempo y circunstancia, lo establecido en el segundo párrafo del Apartado A de la Base III del artículo 41 de la Constitución.

Artículo 92.

1. La solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse al presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive, acompañado de la documentación pertinente, a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate. Durante las ausencias del presidente del Consejo General el convenio se podrá presentar ante el secretario

ejecutivo del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive.

2. El presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, integrará el expediente e informará al Consejo General.

3. El Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio.

4. Una vez registrado un convenio de coalición, el Instituto o el Organismo Público Local, según la elección que lo motive, dispondrá su publicación en el Diario Oficial de la Federación o en el órgano de difusión oficial local, según corresponda.

CAPÍTULO III

De las Fusiones

Artículo 93.

1. La fusión de partidos sólo podrá realizarse entre dos o más partidos políticos nacionales; o dos o más partidos políticos locales.

2. Los partidos políticos nacionales que decidan fusionarse, deberán celebrar un convenio en el que invariablemente se establecerán las características del nuevo partido; o cuál de los partidos políticos conserva su personalidad jurídica y la vigencia de su registro; y qué partido o partidos quedarán fusionados. El convenio de fusión deberá ser aprobado por la asamblea nacional o equivalente de cada uno de los partidos que participen en la fusión.

3. Para todos los efectos legales, la vigencia del registro del nuevo partido será la que corresponda al registro del partido más antiguo entre los que se fusionen.

4. Los derechos y prerrogativas que correspondan al nuevo partido le serán reconocidos y asignados tomando como base la suma de los porcentajes de votación que los partidos fusionados obtuvieron en la última elección para diputados federales, y en su caso, para diputados locales o diputados a la Asamblea Legislativa

por el principio de representación proporcional.

5. El convenio de fusión deberá presentarse al presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, para que, una vez hecha la revisión a que se refiere el párrafo 2 del artículo 93 de esta Ley lo someta a la consideración del Consejo General.

6. El Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local resolverá sobre la vigencia del registro del nuevo partido, dentro del término de treinta días siguientes a su presentación y, en su caso, dispondrá su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

7. Para fines electorales, el convenio de fusión deberá comunicarse al presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local a más tardar un año antes al día de la elección.

TÍTULO DÉCIMO

DE LA PÉRDIDA DEL REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

CAPÍTULO I

De la Pérdida del Registro

Artículo 94.

1. Son causa de pérdida de registro de un partido político:

a) No participar en un proceso electoral ordinario;

b) No obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de partidos políticos nacionales, y de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los

titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local;

c) No obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de un partido político nacional, o de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local, si participa coaligado;

d) Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro;

e) Incumplir de manera grave y sistemática a juicio del Consejo General del Instituto o de los Organismos Públicos Locales, según sea el caso, las obligaciones que le señala la normatividad electoral;

f) Haber sido declarado disuelto por acuerdo de sus miembros conforme a lo que establezcan sus estatutos, y

g) Haberse fusionado con otro partido político.

Artículo 95.

1. Para la pérdida del registro a que se refieren los incisos a) al c) del párrafo 1 del artículo anterior, la Junta General Ejecutiva del Instituto emitirá la declaratoria correspondiente, misma que deberá fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los consejos del Instituto, así como en las resoluciones del Tribunal Electoral, debiéndola publicar en el Diario Oficial de la Federación.

2. En los casos a que se refieren los incisos d) al g), del párrafo 9 del artículo 22, y e) al g) del párrafo 1 del artículo anterior, la resolución del Consejo General del Instituto sobre la pérdida del registro de una agrupación política o de un partido político, según sea el caso, se publicará en el Diario Oficial de la Federación. No podrá

resolverse sobre la pérdida de registro en los supuestos previstos en los incisos e) y f) del párrafo 9 del artículo 22 y d) y e) del párrafo 1 del artículo anterior, sin que previamente se oiga en defensa a la agrupación política o al partido político interesado.

3. La declaratoria de pérdida de registro de un partido político o agrupación local deberá ser emitida por el Consejo General del Organismo Público Local, fundando y motivando las causas de la misma y será publicada en la gaceta o periódico oficial de la entidad federativa.

4. La pérdida del registro de un partido político no tiene efectos en relación con los triunfos que sus candidatos hayan obtenido en las elecciones según el principio de mayoría relativa.

5. Si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), de esta Ley.

Artículo 96.

1. Al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece esta Ley o las leyes locales respectivas, según corresponda.

2. La cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece esta Ley, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

CAPÍTULO II

De la Liquidación del Patrimonio de los Partidos Políticos

Artículo 97.

1. De conformidad a lo dispuesto por el último párrafo de la Base II del Artículo 41 de la Constitución, el Instituto dispondrá lo necesario para que sean adjudicados a la Federación los recursos y bienes remanentes de los partidos políticos nacionales que pierdan su registro legal; para tal efecto se estará a lo siguiente, y a lo que determine en reglas de carácter general el Consejo General del Instituto:

a) Si de los cómputos que realicen los consejos distritales del Instituto se desprende que un partido político nacional no obtiene el porcentaje mínimo de votos establecido en el inciso b) del párrafo 1 del artículo 94 de esta Ley, la Comisión de Fiscalización designará de inmediato a un interventor responsable del control y vigilancia directos del uso y destino de los recursos y bienes del partido de que se trate. Lo mismo será aplicable en el caso de que el Consejo General del Instituto declare la pérdida de registro legal por cualquier otra causa de las establecidas en esta Ley;

b) La designación del interventor será notificada de inmediato, por conducto de su representante ante el Consejo General del Instituto, al partido de que se trate, en ausencia del mismo la notificación se hará en el domicilio social del partido afectado, o en caso extremo por estrados;

c) A partir de su designación el interventor tendrá las más amplias facultades para actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político que no haya alcanzado el porcentaje mínimo de votación a que se refiere el inciso a) de este párrafo, por lo que todos los gastos que realice el partido deberán ser autorizados expresamente por el interventor. No podrán enajenarse, gravarse o donarse los bienes muebles e inmuebles que integren el patrimonio del partido político, y

d) Una vez que la Junta General Ejecutiva emita la declaratoria de pérdida de registro legal a que se refiere el artículo 95 de esta Ley, o que el Consejo General, en uso de sus facultades, haya declarado y publicado en el Diario Oficial de la Federación su resolución sobre la cancelación del registro legal de un partido político nacional por cualquiera de las causas establecidas en esta Ley, el interventor designado deberá:

I. Emitir aviso de liquidación del partido político de que se trate, mismo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación tratándose de un partido político nacional o en la gaceta o periódico oficial de la entidad federativa, tratándose de un partido político local, para los efectos legales procedentes;

II. Determinar las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores o acreedores, a cargo del partido político en liquidación;

III. Determinar el monto de recursos o valor de los bienes susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones;

IV. Ordenar lo necesario para cubrir las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación. Realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan; si quedasen recursos disponibles, se atenderán otras obligaciones contraídas y debidamente documentadas con proveedores y acreedores del partido político en liquidación, aplicando en lo conducente las leyes en esta materia;

V. Formulará un informe de lo actuado que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las previsiones necesarias a los fines antes indicados; el informe será sometido a la aprobación de la autoridad electoral. Una vez aprobado el informe con el balance de liquidación del partido de que se trate, el interventor ordenará lo necesario a fin de cubrir las obligaciones determinadas, en el orden de prelación antes señalado;

VI. Si realizado lo anterior quedasen bienes o recursos remanentes, los mismos serán adjudicados íntegramente a la Tesorería de la Federación tratándose de un partido político nacional,

o a la tesorería de la entidad federativa correspondiente tratándose de un partido político local, y

VII. En todo tiempo deberá garantizarse al partido político de que se trate el ejercicio de las garantías que la Constitución y las leyes establecen para estos casos. Las decisiones de la autoridad nacional o local pueden ser impugnadas jurisdiccionalmente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los asuntos que a la entrada en vigor de esta Ley se encuentren en proceso se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que iniciaron. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto.

TERCERO. El Congreso de la Unión, los Congresos locales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán adecuar el marco jurídico-electoral, a más tardar el 30 de junio de 2014.

CUARTO. El Instituto dictará las disposiciones necesarias para hacer efectivo lo establecido en esta Ley, a más tardar el 30 de junio de 2014.

QUINTO. Los partidos políticos deberán adecuar sus documentos básicos y demás reglamentación interna a lo previsto en esta Ley y en las demás disposiciones legales aplicables, a más tardar el 30 de septiembre de 2014.

SEXTO. Los partidos políticos que a la entrada en vigor de esta Ley no cuenten con alguno de los órganos internos que se prevén en ésta u otras disposiciones jurídicas, deberán modificar su estructura orgánica y nombrar a las personas encargadas de las mismas, a efecto de cumplir con las disposiciones correspondientes, a más tardar el 30 de septiembre de 2014.

SÉPTIMO. Se respetarán, conforme a la Ley, los derechos de los partidos políticos.

OCTAVO. Las solicitudes de los partidos políticos para que el Instituto organice sus elecciones internas, que hayan sido presentadas antes de la entrada en vigor del presente Decreto, no estarán sujetas al plazo establecido en el inciso b), del párrafo 2 del artículo 45 de esta Ley. Las solicitudes que se presenten durante el año 2014, deberán ser sometidas a consideración del Instituto con un mes de anticipación.

NOVENO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

México, D.F., a 15 de mayo de 2014.- Sen. Raúl Cervantes Andrade, Presidente.- Dip. José González Morfín, Presidente.- Sen. Lilia Guadalupe Merodio Reza, Secretaria.- Dip. Ángel Cedillo Hernández, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintidós de mayo de dos mil catorce.- Enrique Peña Nieto.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Miguel Ángel Osorio Chong.- Rúbrica.

Jurisprudencia

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD ACUMULADAS 22/2014, 26/2014, 28/2014 Y 30/2014, PROMOVIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MOVIMIENTO CIUDADANO, PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO, RESPECTIVAMENTE.

MINISTRA MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS
SECRETARIO ALFREDO VILLEDA AYALA

ACTOS RECLAMADOS: Los partidos políticos promotores reclamaron los siguientes ordenamientos legales:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

Ley General de Partidos Políticos;

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral;

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

Ley General de Partidos Políticos;

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Violaciones constitucionales. Los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se consideraron violados fueron los siguientes:

1°, 9°, 14, 16, párrafo primero; 17, 35, fracciones I, II y III; 36, fracciones IV y V; 39, 40, 41, párrafos primero y segundo; ,fracciones II y III; Bases I, II, III, IV y V; 54, fracción V; 115, párrafo primero, Base I; 116, fracciones II y IV, inciso a), b), g) h), i) y j); 122, Base primera, fracción III, 133 y 134 de la Constitución.

FALLO DEL NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN EL SENTIDO SIGUIENTE:

PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 22/2014, promovida por el partido político Movimiento Ciudadano.

SEGUNDO. Es procedente e infundada la acción de inconstitucionalidad 30/2014, promovida por el partido político Movimiento Ciudadano.

TERCERO. Son parcialmente procedentes y parcialmente fundadas las acciones de inconstitucionalidad 26/2014 y 28/2014, promovidas respectivamente por el Partido del Trabajo y por el Partido de la Revolución Democrática.

CUARTO. Se sobresee en las acciones de inconstitucionalidad 26/2014 y 28/2014, promovidas respectivamente por el Partido del Trabajo y por el Partido de la Revolución Democrática, respecto del artículo 209, fracción XXXI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en términos del considerando cuarto de la presente ejecutoria.

QUINTO. Se reconoce la validez del procedimiento legislativo, relativo al decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de mayo de dos mil catorce; por lo que se refiere a las reformas y adiciones de los tres últimos ordenamientos citados, en los términos indicados en el considerando quinto de la presente ejecutoria.

SEXTO. Se declara la invalidez del artículo 28, párrafo 2, incisos a), b) y c), este último en la porción normativa que dice 'Esta fórmula se aplicará una vez que le sea asignado un diputado por

la vía de representación proporcional a los partidos políticos que hayan obtenido el porcentaje de votación mínima para conservar el registro de conformidad a la normatividad electoral.'; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos del considerando vigésimo primero de la presente ejecutoria.

SÉPTIMO. Se declara la invalidez de los siguientes artículos de la Ley General de Partidos Políticos, en términos de los considerandos de la presente ejecutoria que a continuación se indican:

1) 9º, párrafo 1, inciso c), fracciones I y II; considerando vigésimo primero;

2) 72, párrafo 2, incisos b) y f); y del párrafo 3 del mismo artículo; considerando vigésimo cuarto; y

3) 87, párrafo 13; en la porción que establece '…y sin que puedan ser tomados en cuenta para la asignación de representación proporcional u otras prerrogativas.'; considerando vigésimo sexto.

OCTAVO. Se declara la invalidez de los enunciados jurídicos contenidos en los siguientes artículos de la Ley General de Partidos Políticos en términos de los considerandos de la presente ejecutoria que a continuación se indican:

1) Del artículo 9º, párrafo 1, inciso c), fracción III, en la porción normativa que dice: 'Esta fórmula se aplicará una vez que le sea asignado un diputado por la vía de representación proporcional a los partidos políticos que hayan obtenido el porcentaje de votación mínima para conservar el registro de conformidad a la normatividad electoral.'; considerando vigésimo primero;

2) Del artículo 76, párrafo 3, en la porción normativa que dice "…con excepción del gasto relativo a estructuras electorales mismo que será estimado como un gasto operativo ordinario."; considerando vigésimo cuarto.

NOVENO. Se declara la invalidez del enunciado jurídico contenido en el artículo 209, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la porción normativa que dice: '…que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o

candidatos…'; en términos del considerando décimo octavo.

DÉCIMO. Con la salvedad a que se refieren los puntos resolutivos sexto a noveno anteriores, se reconoce la validez de las restantes normas reclamadas, pero a condición de que los siguientes preceptos se interpreten como se indica a continuación:

1) el artículo 218, numeral 6, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el sentido de que, para la realización de los debates que prevé, es obligatorio que se convoque fehacientemente a todos los candidatos, en términos del considerando décimo tercero de la presente ejecutoria;

2) el artículo 85, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos, en el sentido de que la expresión '…en sus Constituciones locales…'; debe comprender al propio Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, por tener éste un rango al menos equivalente a la que tendrían las Constituciones locales en el ámbito espacial de las demás entidades federativas, en términos del considerando vigésimo quinto; y

3) el artículo 13, párrafo 1, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral no impide a los candidatos independientes promover recursos por cuenta propia sin la intervención de sus representantes, en términos del considerando cuadragésimo sexto.

DÉCIMO PRIMERO. Se desestiman las acciones de inconstitucionalidad 26/2014 y 28/2014 promovidas, respectivamente, por el Partido del Trabajo y por el Partido de la Revolución Democrática, respecto de los artículos 44, párrafo 1, inciso u), y 320, párrafo 1, incisos d), e), j) y k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos del considerando décimo cuarto de la presente ejecutoria.

DÉCIMO SEGUNDO. Las declaraciones de invalidez contenidas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de la Unión."

NOTA: Es importante señalar que el Tribunal Pleno advierte que a lo largo de los escritos iniciales de los partidos políticos se

hicieron valer violaciones a diversos instrumentos internacionales en materia de protección de los derechos humanos, sin embargo, no se advierte que en ellos se desarrollen argumentaciones dirigidas a demostrar infracciones específicas a tales ordenamientos, sino que se trata de meras afirmaciones generales que no contienen verdaderos conceptos de invalidez que ameriten su estudio, por lo que no fue posible abordar su contenido.